



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# Gaceta Parlamentaria

Año XVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 30 de julio de 2014

Número 4079-RC3

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PRD

## Anexo RC3

**Miércoles 30 de julio**



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
**DIPUTADO FEDERAL**  
**DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL**

PRO 1  
LEY PEMEX

**Anexo A.1**

<b>Ley de Petróleos Mexicanos</b>	
<b>TEXTO DE LA MINUTA</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 7.-</b> Para cumplir con su objetivo, Petróleos Mexicanos podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías, manteniendo el Estado Mexicano en exclusiva la propiedad sobre los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo, con sujeción a las disposiciones legales aplicables. Petróleos Mexicanos está facturado para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto.</p> <p>Los contratos y en general todos los actos jurídicos que celebre Petróleos Mexicanos para el cumplimiento de su objeto podrán incluir cualesquiera términos permitidos por la legislación mercantil y común y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.</p>	<p><b>Artículo 7.-...</b></p> <p>Los contratos y en general todos los actos jurídicos que celebre Petróleos Mexicanos para el cumplimiento de su objeto podrán incluir cualesquiera términos permitidos por la legislación mercantil y común, <b>serán hechas del conocimiento público por ser de interés nacional</b>, y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.</p>
<p><b>Artículo 13.-</b> El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de Petróleos Mexicanos, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. a III...</p>	<p><b>Artículo 13...</b></p> <p>I. a III...</p>



LA LEYENDA  
CAMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**

**DIPUTADO FEDERAL**

**DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL**

<p>IV. Aprobar las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, y con la celebración de alianzas estratégicas y asociaciones con personas físicas o morales, debiendo señalar en ambos casos aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo;</p>	<p>IV. Aprobar las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, y con la celebración de alianzas estratégicas y asociaciones con personas físicas o morales, debiendo señalar en ambos casos <b>que Petróleos Mexicanos contara con una mayoría accionaria, con el mínimo porcentaje de 51%</b>. Y todas deben ser autorizadas por el Consejo de Administración.</p>
<p>V. a XIV...</p>	<p>V. a XIV...</p>
<p>XV. Establecer las políticas, bases, lineamientos y procedimientos para el desmantelamiento, la enajenación, la afectación en garantía o el gravamen de las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o, en su caso, empresas filiales;</p>	<p>XV. Establecer las políticas, bases, lineamientos y procedimientos para <b>evitar el</b> desmantelamiento, la enajenación, la afectación y <b>dar garantía y mantenimiento</b> a las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o, en su caso, empresas filiales; <b>en caso de ocurrir, deberá integrar un expediente técnico, contable y de mercado para justificar dicha</b> enajenación, <b>desmantelamiento o afectación.</b></p>
<p>XVI. a XXIII...</p>	<p>XVI. a XXIII...</p>
<p>XXIV. Aprobar a propuesta del Director General, la celebración de asociaciones y alianzas <del>en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Hidrocarburos,</del></p>	<p>XXIV. Aprobar, a propuesta del Director General, la celebración de asociaciones y alianzas, <b>manteniendo siempre una mayoría accionaria, con un mínimo de participación del 51%;</b></p>
<p>XXV. a XXIX...</p>	<p>XXV. a XXIX...</p>



LVII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
**DIPUTADO FEDERAL**  
**DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL**

<p><b>Artículo 15.-</b> El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. El titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>II. Tres consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal, y</p> <p>III. Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la Republica, que ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.</p>	<p><b>Artículo 15...</b></p> <p>I...</p> <p>II. Tres consejeros del Gobierno Federal, con <b>carácter de Servidores Públicos</b>, designados por el Ejecutivo Federal, y</p> <p>III. Cinco consejeros independientes, <b>nombrados</b> por el Ejecutivo Federal con <b>la aprobación de las dos terceras partes de la Cámara de Senadores</b>, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflictos de interés.</p> <p>Los consejeros independientes del Comité, deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <p>a) Contar con el título profesional, con una antigüedad no menor a diez años al día de la designación, en alguna de las áreas siguientes; derecho, administración, economía, finanzas, contaduría, actuaría, ingeniería o materias relacionadas con el fin de <b>Petróleos Mexicanos</b>;</p> <p>b) Haberse desempeñado, durante al menos diez años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria y que estén sustancialmente relacionadas con las funciones de <b>Petróleos Mexicanos</b>, ya sea en los ámbitos profesional, docente, o de investigación;</p>
--	---



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE SENADORES

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
**DIPUTADO FEDERAL**  
**DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL**

<p>Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de Senadores ratificará, <del>en su caso,</del> mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros <del>presentes,</del> la designación respectiva, <del>sin</del> la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>c) No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;</li><li>d) No haber sido sancionado mediante una resolución o sentencia ejecutoria por responsabilidad administrativa, penal o, en su caso, juicio político;</li><li>e) No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, durante los doce meses anteriores al día de la designación, y</li><li>f) No ejercer un empleo, cargo o comisión simultánea que le impida el adecuado ejercicio de su función de miembro independiente.</li><li>g) No tener participación accionaria en cualquier empresa dedicada al sector energético.</li></ul> <p>Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de Senadores ratificará, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, la designación respectiva, con la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento. <b>Los miembros independientes a los que hace referencia la fracción III del presente artículo tendrán carácter de servidores públicos.</b></p>
---	--



EXE LEGISLATIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
**DIPUTADO FEDERAL**  
**DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL**

<p>Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación de la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación del consejero independiente directamente.</p> <p>El plazo previsto en los dos párrafos anteriores correrá siempre que el Senado de la República se encuentre en sesiones.</p> <p><del>En la designación de los consejeros señalados en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.</del></p> <p>Los miembros del Consejo de Administración contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Consejo.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>....</p>
<p><b>Artículo 16.-</b> Los consejeros a los que se refiere la fracción II del artículo 15 podrán ser servidores públicos federales.</p> <p>Los consejeros señalados en las fracciones II y III del artículo 15 podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados, salvo aquellos que implique un conflicto de interés <del>en términos del Reglamento.</del></p> <p>Los consejeros a que se refiere la fracción III del artículo 15 no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal.</p>	<p><b>Artículo 16.-</b> Los consejeros a los que se refiere la fracción II del artículo 15 <b>deberán</b> ser servidores públicos federales.</p> <p>Los consejeros señalados en las fracciones II y III del artículo 15 podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados, salvo aquellos que implique un conflicto de interés.</p> <p>Los consejeros a que se refiere la fracción III del artículo 15 no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, locales o municipales, <b>ni en otras empresas de índole privado, ni en asesorías o consejerías independientes, lo anterior con el propósito de salvaguardar la información</b></p>



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORLA.**  
**DIPUTADO FEDERAL**  
**DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL**

	y estrategia de negocios de Petróleos Mexicanos.
<p><b>Artículo 20.-</b> Los consejeros, con excepción de los señalados en la fracción I del artículo 15, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. a VI...</p> <p><del>Las personas que con anterioridad a su designación hayan sido consejeros en empresas competidoras de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o que les hayan prestado servicios de asesoría o representación, deberán revelar tal circunstancia al Ejecutivo Federal. El incumplimiento de esta obligación tendrá como consecuencia la remoción inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.</del></p> <p>En los casos en que un consejero del Gobierno Federal sea un Secretario de Estado, no será</p>	<p><b>Artículo 20...</b></p> <p>I. a VI...</p> <p><b>VII. No haberse desempeñado como consejeros en empresas competidoras de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o que les hayan prestado servicios de asesoría o representación, durante los cinco años anteriores a su designación.</b></p>



LEY LEGISLATIVA  
CAMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA**  
**DIPUTADO FEDERAL**  
**DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL**

<p>necesario que reúna los requisitos señalados en este artículo.</p>	
<p><b>Artículo 21.-</b> Los consejeros independientes señalados en la fracción III del artículo 15 de la presente Ley, deberán nombrarse considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflictos de intereses y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberán reunir los siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. No haber desempeñado el cargo de auditor externo de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de su nombramiento;</p> <p>III y IV...</p> <p>V...</p> <p>VI. No pertenecer simultáneamente a más de cuatro juntas directivas u órganos de administración de distintas personas morales, públicas o privadas, incluida la de Petróleos Mexicanos; o ejercer un empleo, cargo o comisión simultáneo que le impida el adecuado ejercicio de su función de consejero independiente.</p> <p>Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de cumplir con alguno de los requisitos señalados en esta Ley o les</p>	<p><b>Artículo 21.-</b> ...</p> <p>I...</p> <p>II. No haber desempeñado el cargo de auditor externo de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, durante los dos años inmediatos anteriores a la fecha de su nombramiento;</p> <p>III y IV...</p> <p>V...</p> <p>VI. No pertenecer simultáneamente a más de cuatro juntas directivas u órganos de administración de distintas personas morales, públicas, incluida la de Petróleos Mexicanos; o ejercer un empleo, cargo o comisión simultáneo que le impida el adecuado ejercicio de su función de consejero independiente.</p> <p>VII. No tener litigio pendiente con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o alguna de sus empresas filiales, y</p> <p>VIII. No estar involucrado en ningún procedimiento administrativo o judicial.</p> <p>Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de cumplir con alguno de los requisitos señalados en esta Ley o les sobrevenga algún impedimento, deberán</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**

**DIPUTADO FEDERAL**

**DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL**

<p>sobrevenga algún impedimento, deberán hacerlo del conocimiento del Ejecutivo Federal, para que este resuelva lo conducente.</p>	<p>hacerlo del conocimiento del Ejecutivo Federal y de la Cámara de Senadores, para que estos resuelvan lo conducente.</p>
<p><b>Artículo 24.-</b> Los consejeros no tendrán relación laboral alguna por virtud de su cargo con Petróleos Mexicanos sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o con el Gobierno Federal.</p> <p>Los consejeros del Gobierno Federal <del>que no sean servidores públicos</del>, así como los consejeros independientes, recibirán la remuneración que al efecto determine un comité especial <del>que estará integrado por dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y un representante de la Secretaría de Energía</del>, todos con nivel mínimo de subsecretario, mismos que no tendrán suplentes.</p> <p>El comité especial sesionará por lo menos una vez al año y tomará sus resoluciones por unanimidad. Para adoptar sus resoluciones, el comité deberá considerar las remuneraciones existentes en Petróleos Mexicanos y la evolución de las remuneraciones en el sector energético nacional e internacional, teniendo como criterio rector que, dadas las condiciones del referido mercado laboral, el Consejo de Administración cuente con miembros idóneos para cumplir con sus funciones.</p> <p>Los <del>servidores públicos que sean designados como consejeros del Gobierno Federal</del> no recibirán remuneración alguna por el desempeño de esta función. Sin embargo,</p>	<p><b>Artículo 24...</b></p> <p>Los consejeros del Gobierno Federal, no recibirán remuneración alguna por el desempeño de su función como miembro del Consejo, sin embargo, tendrán los mismos deberes, responsabilidades y derechos que los demás consejeros; los consejeros independientes, recibirán la remuneración que al efecto determine un comité especial que estará integrado por dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y un representante de la Secretaría de Energía, todos con nivel mínimo de subsecretario mismos que no tendrán suplentes.</p> <p>...</p>



EXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
**DIPUTADO FEDERAL**  
**DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL**

<p>tendrán los mismos deberes, responsabilidades y derechos que los demás consejeros.</p>	
<p><b>Artículo 26.-</b> El Consejo de Administración, con el voto favorable de siete de sus miembros, emitirá y actualizará las reglas para su operación y funcionamiento, debiendo prever, en todo caso, que:</p> <p>I. a V...</p> <p>VI. Todos los miembros deberán votar en sentido positivo o negativo, sin que haya posibilidad de abstenerse de votar, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. En caso de que el voto sea en sentido negativo, el consejero deberá expresar las razones de su emisión en la misma sesión, que serán asentadas en el acta respectiva.</p> <p>En caso de que algún consejero se encuentre en una situación que genere o pueda generar conflicto de interés, tendrá la obligación de comunicarlo al Presidente del Consejo y a los demás consejeros asistentes a la sesión y deberá abandonar temporalmente la sesión correspondiente para abstenerse de conocer del asunto de que se trate y de participar en la deliberación y resolución del mismo;</p> <p>VII. a XXI...</p>	<p><b>Artículo 26...</b></p> <p>I a V...</p> <p>VI...</p> <p><b>No podrá ser consejero quien se encuentre en una situación que genere o pueda generar conflicto de interés, en ese caso, tendrá la obligación de comunicarlo al Presidente del Consejo y a los demás consejeros y deberá abandonar definitivamente el Consejo de Administración.</b></p> <p>VII a XI...</p>
<p><b>Artículo 30.-</b> Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, serán responsables exclusivamente en términos de lo dispuesto en esta Ley, por lo que no estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la</p>	<p><b>Artículo 30.-</b> Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, <b>estarán sujetos</b> al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o en</p>



EXHIBICIÓN  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA*  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

<p>Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o en cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.</p>	<p>cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.</p>
<p><del>Artículo 36. Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegaren a sufrir Petróleos Mexicanos o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos u omisiones que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:</del></p> <p><del>I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos que compete conocer al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte;</del></p> <p><del>II. Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por directivos de Petróleos Mexicanos o de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, el auditor externo o los expertos independientes, o</del></p> <p><del>III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.</del></p>	<p><b>(Se elimina)</b></p>



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA**  
**DIPUTADO FEDERAL**  
**DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL**

<p><b>Artículo 42.-</b> El Comité de Auditoría estará integrado por tres consejeros independientes y será presidido, de manera rotatoria cada año, por uno de ellos, según lo determine el Consejo de Administración. El Comité tendrá las funciones señaladas en el artículo 51 de esta Ley.</p> <p>Podrán asistir a sus sesiones como invitados, con derecho a voz pero sin voto, un representante del director General; el titular de la Auditoría Interna, el titular del área jurídica, o cualquier otra persona, cuando se considere conveniente y apropiado en razón del tema a discutirse.</p>	<p><b>Artículo 42...</b></p> <p>Podrán asistir a sus sesiones como invitados, con derecho a voz pero sin voto, un representante del director General; el titular de la Auditoría Interna, el titular del área jurídica, o cualquier otra persona, cuando se considere conveniente y apropiado en razón del tema a discutirse. <b>Bajo las mismas circunstancias, deberá asistir a las sesiones el Auditor Superior de la Federación.</b></p>
<p><b>Artículo 50.</b> - La vigilancia y auditoría de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales se realizará por:</p> <p>I. a III...</p>	<p><b>Artículo 50.-</b> La vigilancia y auditoría <b>interna y externa</b> de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales se realizará por:</p> <p>I. a III...</p> <p><b>IV. La Auditoría Superior de la Federación.</b></p>
<p><b>Artículo 51.-</b> El Comité de Auditoría tendrá a su cargo las funciones siguientes:</p> <p>I. a V...</p> <p><b>VI.</b> Proponer para aprobación del Consejo de Administración, previa opinión o solicitud del Director General, las modificaciones a las políticas contables;</p> <p>VII. a XX...</p>	<p><b>Artículo 51...</b></p> <p>I. a V...</p> <p><b>VI.</b> Enviar a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, la terna para la designación y contratación del auditor externo;</p> <p>VII. a XX...</p>



EXCELENTÍSIMA LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
**DIPUTADO FEDERAL**  
**DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 57.-** El auditor externo de Petróleos Mexicano será designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría.

**Artículo 57.-** El auditor externo de Petróleos Mexicano será designado por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de la terna que sea presentada por Pemex, con cargo a los recursos de la empresa.

Las auditorías externas a las que se sujetaran los contratos en materia energética, deberán ser exámenes críticos, sistemáticos y detallados, los cuales contarán con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Ser realizadas por Contador Público Certificado y con registro vigente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se encuentre respaldado por bufete de especialista en materia contable a través de una terna propuesta por el órgano regulador del sector, y que evalúe la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados;
- b) Los realizadores de las auditorías externas, no deberán tener ningún tipo de vínculo con PEMEX;
- c) Se elaborarán utilizando técnicas contables actuales como planeación, evaluación de controles y aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimiento, observando en todo momento las mejores prácticas internacionales de auditoría, así como las Normas Internacionales de Información Financiera; y
- d) Emitirá una opinión independiente sobre la forma como opera el sistema de contratos, el control



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORJA.**  
**DIPUTADO FEDERAL**  
**DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL**

	<p>interno del mismo, formular sugerencias para su mejoramiento y señalar probables responsabilidades por irregularidades que afecten económicamente el interés de la nación a través de los contratos.</p> <p>Los resultados de las auditorías a que hace referencia este artículo deberán ser enviados a la Auditoría Superior de la Federación para que sean tomados en cuenta en su posterior revisión.</p>
<p><b>Artículo 60.-</b> Las empresas productivas subsidiarias son empresas productivas del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se organizarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones que deriven de la misma y se sujetarán a la conducción, dirección y coordinación de Petróleos Mexicanos.</p>	<p><b>Artículo 60...</b></p> <p>Serán empresas productivas subsidiarias de Petróleos Mexicanos aquellas que se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Que realicen actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en territorio nacional, y extranjero en virtud de asignación o de contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos;</li><li>II. Que realicen alguna actividad relacionada con la conducción de la transformación de hidrocarburos o de los productos que se obtengan de su refinación o procesamiento;</li></ol>



LVII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
**DIPUTADO FEDERAL**  
**DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL**

<p>Las empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 3, 7, 8 y 9 de esta Ley, tendrán por objeto las actividades que determine el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y operarán conforme al régimen especial previsto en esta Ley para Petróleos Mexicanos en materia de presupuesto; deuda; adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras; responsabilidades administrativas, remuneraciones, bienes y dividendo estatal.</p>	<p>III. Que realicen actividades como complemento, auxilio o apoyo a las actividades principales del objeto de Petróleos Mexicanos.</p>
<p><b>Artículo 61.-</b> Son empresas filiales de Petróleos Mexicanos aquellas en las que participe, directa o indirectamente, en más del cincuenta por ciento de su capital social, con independencia de que se constituyan conforme a la legislación mexicana o a la extranjera.</p> <p>Las empresas filiales no serán entidades paraestatales y tendrán la naturaleza jurídica y se organizarán conforme al derecho privado del lugar de su constitución o creación.</p>	<p><b>Artículo 61...</b></p> <p>Las empresas filiales no serán entidades paraestatales y tendrán la naturaleza jurídica y se organizarán conforme al derecho privado del lugar de su constitución o creación; <b>sin embargo estarán sujetas a las disposiciones legales del derecho mexicano en materia de transparencia, fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción, sujetas a la supervisión y auditoría de la Cámara de Diputados.</b></p>



EXHIBICIÓN  
CAMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
**DIPUTADO FEDERAL**  
**DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL**

<p>Las empresas filiales nacionales que tengan por objeto la compraventa o comercialización de hidrocarburos se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley del Banco de México.</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 70.</b> - Las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales deberán alinear sus actividades al Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos, conducirán sus operaciones con base en la planeación y visión estratégica y mejores prácticas de gobierno corporativo que al efecto apruebe el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, mismo que también emitirá los lineamientos relativos a su alineación corporativa, evaluación y las políticas para que Petróleos Mexicanos otorgue garantías a su favor, o para que aquéllas otorguen garantías a favor Petróleos Mexicanos o entre ellas mismas, así como demás aspectos necesarios para su adecuado funcionamiento.</p> <p>Para efectos de transparencia y rendición de cuentas de las inversiones de Petróleos Mexicanos en sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales y en las empresas en las que mantenga alguna otra participación accionaria, directa o indirecta, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, emitirá lineamientos que regulen lo concerniente al ejercicio de los derechos que como propietario o accionista correspondan a Petróleos Mexicanos, la actuación de los empleados o mandatarios que ejerzan los derechos correspondientes, la información que</p>	<p><b>Artículo 70...</b></p>



IXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
**DIPUTADO FEDERAL**  
**DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL**

<p>deberán presentar al Consejo de Administración y los demás aspectos que el propio Consejo determine.</p>	<p>Para efectos de transparencia y rendición de cuentas de las inversiones de Petróleos Mexicanos en sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales y en las empresas en las que mantenga alguna otra participación accionaria, directa o indirecta, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, emitirá lineamientos que regulen lo concerniente al ejercicio de los derechos que como propietario o accionista correspondan a Petróleos Mexicanos, la actuación de los empleados o mandatarios que ejerzan los derechos correspondientes, la información que deberán presentar al Consejo de Administración y los demás aspectos que el propio Consejo determine; dichos lineamientos deberán ajustarse a las mejores prácticas en materia de transparencia y acceso a la información, dentro de los diez días hábiles posteriores a su emisión.</p>
<p><del>Artículo 92. El personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias no incurrirá, individual o conjuntamente, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegare a ocasionar a las mismas, derivados de los actos u omisiones, así como por decisiones que adopte, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:</del></p> <p>I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos respectivos;</p>	<p>(Se elimina)</p>



LA LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
**DIPUTADO FEDERAL**  
**DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL**

<p><del>II. Tomen decisiones o voten con base en información proporcionada por las áreas responsables en razón de la materia, o</del></p> <p><del>III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.</del></p>	
<p><b>Artículo 99.-</b> Petróleos Mexicanos deberá hacer público a través de medios electrónicos, en términos de las disposiciones aplicables en la materia:</p> <p>I. y II...</p>	<p><b>Artículo 99...</b></p> <p>I. y II...</p> <p><b>III. Un reporte sobre los rendimientos que se obtengan por el capital invertido derivado de los artículos 97 y 98.</b></p>



LE VII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORLA.**  
**DIPUTADO FEDERAL**  
**DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL**

<p><b>Artículo 109.-</b> Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción, para prevenir, identificar, investigar y sancionar os actos u omisiones que las contravengan.</p>	<p><b>Artículo 109.-</b> Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y <b>sus empresas filiales</b> se sujetarán a las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción, para prevenir, identificar, investigar y sancionar os actos u omisiones que las contravengan.</p>
<p><b>Artículo 110.-</b> Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, <del>a propuesta de su Comité de Auditoría y previa opinión del Director General,</del> proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de internet, información actualizada que permitirá conocer la situación de la empresa, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en materia financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, y con el contenido, periodicidad y alcances que determinen las disposiciones administrativas aplicables a las emisoras de valores referidos en el precio señalado.</p> <p>Los eventos relevantes señalados en el artículo 104, fracción V, de la Ley del Mercado de Valores, deberán comunicarse de inmediato al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.</p>	<p><b>Artículo 110.-</b> Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, <b>pondrá</b> a disposición del público en general, <b>a más tardar a los diez días posteriores al cierre de cada mes</b> y a través de su página de internet, información actualizada que permitirá conocer la situación de la empresa, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en materia financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, y con el contenido, periodicidad y alcances que determinen las disposiciones administrativas aplicables a las emisoras de valores referidos en el precio señalado.</p> <p>....</p>
<p><b>Artículo 113. -</b> El Director General de Petróleos Mexicanos deberá presentar a más tardar en abril de cada año <del>para aprobación del Consejo de Administración y, por conducto del Presidente de éste,</del> al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, un informe que contenga como mínimo lo siguiente:</p>	<p><b>Artículo 113. -</b> El Director General de Petróleos Mexicanos deberá presentar a más tardar en abril de cada año al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, un informe que contenga como mínimo lo siguiente:</p>



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA**  
**DIPUTADO FEDERAL**  
**DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL**

<p>I. y II...</p> <p>III. Los estados que muestren la situación financiera de Petróleos Mexicanos durante y a la fecha de cierre del ejercicio, sus cambios y resultados, así como la demás información que sea necesaria para completar o aclarar los datos suministrados con dichos estados;</p> <p>IV. Un reporte sobre el ejercicio de su presupuesto, en el que se incluyan las desviaciones en montos, tiempo y alcance de ejecución de los contratos que se lleven a cabo, y</p> <p>V. La evaluación del Consejo de Administración sobre la ejecución de los programas anuales de Petróleos Mexicanos.</p> <p>El informe deberá suscribirse por el Director General y por el Presidente del Consejo de Administración y deberá difundirse en la página de Internet de Petróleos Mexicanos.</p>	<p>I. y II...</p> <p>III. Los estados que muestren la situación financiera de Petróleos Mexicanos, <b>sus empresas subsidiarias y sus empresas filiales</b> durante y a la fecha de cierre del ejercicio, sus cambios y resultados, así como la demás información que sea necesaria para completar o aclarar los datos suministrados con dichos estados;</p> <p>IV. <b>Los rendimientos financieros de las inversiones por capital invertido;</b></p> <p>V. Un reporte sobre el ejercicio de su presupuesto, en el que se incluyan las desviaciones en montos, tiempo y alcance de ejecución de los contratos que se lleven a cabo, y</p> <p>VI. La evaluación del Consejo de Administración sobre la ejecución de los programas anuales de Petróleos Mexicanos.</p> <p>...</p>
---	---



EXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORJA.**  
**DIPUTADO FEDERAL**  
**DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL**

LEY CFE  
PRD

2

**Anexo A.2**

<b>Ley Comisión Federal de Electricidad</b>	
<b>TEXTO DE LA MINUTA</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 6.</b> - La Comisión Federal de Electricidad podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p><b>Artículo 6.</b> - La Comisión Federal de Electricidad podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables. <b>En todos los casos anteriores la Comisión deberá contar con una participación mínima de 51%.</b></p>
<p><b>Artículo 7.-</b> Para cumplir con su objeto, la Comisión Federal de Electricidad podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito, y otorgar todo tipo de garantías reales y personales de obligaciones contraídas por sí o por sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, con sujeción a las disposiciones legales aplicables. La Comisión Federal de Electricidad, estará facultada para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto.</p> <p>Los contratos y en general todos los actos jurídicos que celebre la Comisión Federal de Electricidad para el cumplimiento de su objeto, podrán incluir cuales quiera términos permitidos</p>	<p><b>Artículo 7...</b></p>



EXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA**  
**DIPUTADO FEDERAL**  
**DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL**

<p>por la legislación mercantil y común y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.</p>	<p>Los contratos y en general todos los actos jurídicos que celebre la Comisión Federal de Electricidad para el cumplimiento de su objeto, podrán incluir cuales quiera términos permitidos por la legislación mercantil y común, <b>serán hechas del conocimiento público por ser de interés nacional</b>, y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.</p>
<p><b>Artículo 14.-</b> El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. El titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>II. Tres consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal;</p> <p>III. Cuatro Consejeros Independientes designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la Republica, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos, y</p>	<p><b>Artículo 14...</b></p> <p>I...</p> <p>II. Tres consejeros del Gobierno Federal, con <b>carácter de Servidores Públicos</b>, designados por el Ejecutivo Federal, y</p> <p>III. Cuatro consejeros Independientes, <b>nombrados</b> por el Ejecutivo Federal con <b>la aprobación de las dos terceras partes de la Cámara de Senadores</b>, deberán ser designados en razón de su <b>experiencia, capacidad y prestigio profesional</b> y considerando que puedan</p>



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
**DIPUTADO FEDERAL**  
**DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL**

	<p>desempeñar sus funciones sin conflictos de interés.</p> <p>Los consejeros independientes del Comité, deberán reunir los requisitos mínimos siguientes:</p> <p>h) Contar con el título profesional, con una antigüedad no menor a diez años al día de la designación, en alguna de las áreas siguientes; derecho, administración, economía, finanzas, contaduría, actuaria, ingeniería o materias relacionadas con el fin de la Comisión Federal de Electricidad;</p> <p>i) Haberse desempeñado, durante al menos diez años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria y que estén sustancialmente relacionadas con las funciones de la Comisión Federal de Electricidad, ya sea en los ámbitos profesional, docente, o de investigación;</p> <p>j) No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>k) No haber sido sancionado mediante una resolución o sentencia ejecutoria por responsabilidad administrativa, penal o, en su caso, juicio político;</p> <p>l) No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular</p>
--	--



EXEQUENTIA  
CARGA DE EMPLEADOS

**ING. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA.**  
**DIPUTADO FEDERAL**  
**DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL**

<p>IV. Un consejero designado por los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.</p> <p>Para efectos de la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de Senadores ratificará, <del>en su caso,</del> mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros <del>presentes,</del> la designación respectiva, <del>sin</del> la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.</p> <p>....</p> <p>....</p>	<p>o directivos en partido político alguno, durante los doce meses anteriores al día de la designación, y</p> <p>m) No ejercer un empleo, cargo o comisión simultánea que le impida el adecuado ejercicio de su función de miembro independiente.</p> <p>n) No tener participación accionaria en cualquier empresa dedicada al sector energético.</p> <p>IV. Un consejero designado por <b>todos</b> los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.</p> <p>Para efectos de la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de Senadores ratificará, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, la designación respectiva, con la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--



EXH. LEGISLATIVA  
CAMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA**  
**DIPUTADO FEDERAL**  
**DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL**

<p>....</p> <p>....</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 15.-</b> Los consejeros a que se refieren las fracciones II y IV del artículo 14 podrán ser servidores públicos federales.</p> <p>Los consejeros señalados en las fracciones II, III y IV del artículo 14 podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados, <del>salvo aquellos que impliquen un conflicto de interés en términos del Reglamento.</del></p> <p>Los consejeros a que se refiere la fracción III del artículo 14 no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, locales o municipales.</p>	<p><b>Artículo 15.</b> Los consejeros a los que se refiere la fracción II y IV del artículo 14 <b>deberán</b> ser servidores públicos federales.</p> <p>Los consejeros señalados en las fracciones II, III y IV del artículo 14 no podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados.</p> <p>Los consejeros a que se refiere la fracción III del artículo 14 no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, locales o municipales, <b>ni en otras empresas de índole privado, ni en asesorías o consejerías independientes, lo anterior con el propósito de salvaguardar la información y estrategia de negocios de la Comisión Federal de Electricidad.</b></p>
<p><b>Artículo 19. -</b> Los consejeros, con excepción de los señalados en la fracciones I y IV del artículo 14, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. a VI...</p>	<p><b>Artículo 19. -</b> Los consejeros, con excepción del señalado en la fracción I del artículo 14, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. a VI...</p>



EXE LEGISLATIVA  
CAMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
**DIPUTADO FEDERAL**  
**DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL**

<p>Las personas que con anterioridad a su designación hayan sido consejeros en empresas competidoras de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o que les hayan prestado servicios de asesoría o representación, deberán revelar tal circunstancia al Ejecutivo Federal. El incumplimiento de esta obligación tendrá como consecuencia la remoción inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.</p> <p>...</p>	<p><b>VII. No tener participación accionaria en cualquier empresa dedicada al sector energético.</b></p> <p>Las personas que con anterioridad a su designación hayan sido consejeros en empresas competidoras de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o que les hayan prestado servicios de asesoría o representación, <b>estarán impedidos para ser designados como consejeros, hasta los próximos cinco años siguientes a su separación del consejo privado.</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 20.-</b> Los consejeros independientes señalados en la fracción III del artículo 14 de la presente Ley, deberán nombrarse considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberán reunir los siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. No haber desempeñado el cargo de auditor externo de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas</p>	<p><b>Artículo 20...</b></p> <p>I...</p> <p>II. No haber desempeñado el cargo de auditor externo de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas</p>



XXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA*  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

<p>filiales, durante los <del>doce</del> meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento;</p> <p>III. No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los dos años inmediatos anteriores al día de la designación;</p> <p>IV. No ser cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, así como accionista, consejero, asesor o empleado de una persona moral que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales. Se considera que un cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedores importante, cuando sus ingresos derivados de las relaciones comerciales entre la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales y dicha persona moral, representen más del diez por ciento de las ventas totales o activos de esta última, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento;</p> <p>V y VI...</p>	<p>filiales, durante los <b>dos años</b> inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento;</p> <p>III...</p> <p>IV. No ser cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, así como accionista, consejero, asesor o empleado de una persona moral que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales. Se considera que un cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor es importante, <b>cuando haya prestado dichos servicios</b> con la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales y dicha persona moral, <b>durante los dos años anteriores a la fecha del nombramiento;</b></p> <p>V y VI...</p>
--	--



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
**DIPUTADO FEDERAL**  
**DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL**

	<p>VII. No tener litigio pendiente con la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o alguna de sus empresas filiales, y</p> <p>VIII. No estar involucrado en ningún procedimiento administrativo o judicial.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 25.</b> - El Consejo de Administración, con el voto favorable de siete de sus miembros, emitirá y actualizará las reglas para su operación y funcionamiento, debiendo prever, en todo caso, que:</p> <p>I. a V...</p> <p>VI. Todos los miembros deberán votar en sentido positivo o negativo, sin que haya posibilidad de abstenerse de votar, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. En caso de que el voto sea en sentido negativo, el consejero deberá expresar las razones de su emisión en la misma sesión, que serán asentadas en el acta respectiva;</p> <p>En caso de que algún consejero se encuentre en una situación que genere o pueda generar conflicto de interés, tendrá la obligación de comunicarlo al Presidente del Consejo y a los demás consejeros asistentes a la sesión y deberá abandonar temporalmente la sesión correspondiente para abstenerse de conocer del asunto de que se trate y de participar en la deliberación y resolución del mismo;</p>	<p><b>Artículo 25...</b></p> <p>I. a V...</p> <p>...</p> <p><b>No podrá ser consejero quien se encuentre, o genere, conflicto de interés, en ese caso tendrá que comunicarlo al Presidente del Consejo y a los demás consejeros y deberá abandonar definitivamente el Consejo.</b></p>



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA**  
**DIPUTADO FEDERAL**  
**DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL**

<p>VII. y VIII...</p> <p>IX. La regulación sobre la participación de invitados en las sesiones, que tendrán voz pero no voto. El Director General de la Comisión Federal de Electricidad y el Comisario a que se refiere el artículo 110 de esta Ley asistirán como invitados permanentes;;</p> <p>X. y XI....</p>	<p>VII. y VIII...</p> <p>IX. La regulación sobre la participación de invitados en las sesiones, que tendrán voz pero no voto. El Director General de la Comisión Federal de Electricidad y el Comisario a que se refiere el artículo 110 de esta Ley <b>deberán asistir</b> como invitados permanentes;</p> <p>X. y XI...</p>
<p><b>Artículo 29.-</b> Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, <del>serán responsables exclusivamente en términos de lo dispuesto en esta Ley, por lo que</del> no estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o en cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.</p>	<p><b>Artículo 29.-</b> Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o en cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.</p>
<p><del>Artículo 35.- Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegaren a sufrir la Comisión Federal de Electricidad o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos u omisiones que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:</del></p>	<p>(Se elimina)</p>



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD  
CASA DEL ELECTRICISTA

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
**DIPUTADO FEDERAL**  
**DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL**

<p><del>I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos que compete conocer al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte;</del></p> <p><del>II. Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por directivos de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, el auditor externo o los expertos independientes, o</del></p> <p><del>III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.</del></p>	
<p><b>Artículo 41.-</b> El Comité de Auditoría estará integrado por tres consejeros independientes y será presidido, de manera rotatoria cada año, por uno de ellos, según lo determine el Consejo de Administración. El Comité tendrá las funciones señaladas en el artículo 50 de esta Ley.</p> <p>Podrán asistir a sus sesiones como invitados, con derecho a voz pero sin voto, un representante del Director General; el titular de la Auditoría Interna, el titular del área jurídica, o cualquier otra persona, cuando se considere conveniente y apropiado en razón del tema a discutirse.</p>	<p><b>Artículo 41...</b></p> <p>Podrán asistir a sus sesiones como invitados, con derecho a voz pero sin voto, un representante del Director General; el titular de la Auditoría Interna, el titular del área jurídica, o cualquier otra persona, cuando se considere conveniente y apropiado en razón del tema a discutirse. <b>Bajo las mismas circunstancias</b></p>



IXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
**DIPUTADO FEDERAL**  
**DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL**

	deberá asistir a las sesiones el Auditor Superior de la Federación.
<b>Artículo 49.-</b> La vigilancia y auditoria de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales se realizará por:  I. a III...	<b>Artículo 49.-</b> La vigilancia y auditoria <b>interna y externa</b> de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales se realizará por:  I. a III...  <b>IV. La Auditoria Superior de la Federación.</b>
<b>Artículo 50.-</b> El Comité de Auditoria tendrá a su cargo las funciones siguientes:  I. a V...  VI. Proponer para aprobación del Consejo de Administración, previa opinión o solicitud del Director, General, las modificaciones a las políticas contables;  VII. a XX...	<b>Artículo 50...</b>  I. a V...  VI. <b>Enviar a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, la terna para la designación y contratación del auditor externo;</b>  VII. a XX...
<b>Artículo 55.-</b> El auditor externo de la Comisión Federal de Electricidad será designado <del>per el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoria.</del>	<b>Artículo 55.-</b> El auditor externo de la Comisión Federal de Electricidad será <b>designado por la Comisión de Vigilancia de la Auditoria Superior de la Federación, de la terna que sea presentada por la Comisión Federal de</b>



EXHIBICIÓN  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA**  
**DIPUTADO FEDERAL**  
**DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL**

	<p><b>Electricidad</b>, con cargo a los recursos de la empresa.</p> <p>Las auditorías externas a las que se sujetaran los contratos en materia energética, deberán ser exámenes críticos, sistemáticos y detallados, los cuales contarán con los siguientes requisitos mínimos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Ser realizadas por Contador Público Certificado y con registro vigente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se encuentre respaldado por bufete de especialista en materia contable a través de una terna propuesta por el órgano regulador del sector, y que evalúe la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados;</li><li>b) Los realizadores de las auditorías externas, no deberán tener ningún tipo de vínculo con PEMEX;</li><li>c) Se elaborarán utilizando técnicas contables actuales como planeación, evaluación de controles y aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimiento, observando en todo momento las mejores prácticas internacionales de auditoría, así como las Normas Internacionales de Información Financiera; y</li><li>d) Emitirá una opinión independiente sobre la forma como opera el sistema de contratos, el control interno del mismo, formular sugerencias para su mejoramiento y señalar probables responsabilidades por irregularidades que afecten</li></ul>
--	---



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**

**DIPUTADO FEDERAL**

**DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL**

	<p>económicamente el interés de la nación a través de los contratos.</p> <p>Los resultados de las auditorías a que hace referencia este artículo deberán ser enviados a la Auditoría Superior de la Federación para que sean tomados en cuenta en su posterior revisión.</p>
<p><b>Artículo 59.-</b> Son empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad aquellas en las que participe, directa o indirectamente, en más del cincuenta por ciento de su capital social, con independencia de que se constituyan conforme a la legislación mexicana o a la extranjera.</p> <p>Las empresas filiales no serán entidades paraestatales y tendrán la naturaleza jurídica y se organizarán conforme al derecho privado del lugar de su constitución o creación.</p>	<p><b>Artículo 59...</b></p> <p>Las empresas filiales no serán entidades paraestatales y tendrán la naturaleza jurídica y se organizarán conforme al derecho privado del lugar de su constitución o creación; sin embargo estarán sujetas a las disposiciones legales del derecho mexicano en materia de transparencia, fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción, sujetas a la supervisión y auditoría de la Cámara de Diputados.</p>
<p><b>Artículo 69.-</b> Las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales deberán alinear sus actividades en el Plan de Negocios de la Comisión Federal de Electricidad, conducirán sus operaciones con base en la planeación y visión estratégica y mejores prácticas de gobierno corporativo que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, mismo que también emitirá los lineamientos relativos a su alineación corporativa, evaluación y las políticas para que la Comisión Federal de Electricidad otorgue garantías a su favor, o para</p>	<p><b>Artículo 69...</b></p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
**DIPUTADO FEDERAL**  
**DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL**

<p>que aquellas que otorguen garantías a favor de la Comisión Federal de Electricidad o entre ellas mismas, así como demás aspectos necesarios para su adecuado funcionamiento.</p> <p>Para efectos de transparencia y rendición de cuentas de las inversiones de la Comisión Federal de Electricidad en sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y las empresas en las que mantenga alguna otra participación accionaria, directa o indirecta, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, emitirá lineamientos que regulen lo concerniente al ejercicio de los derechos que como propietario o accionista correspondan a la Comisión Federal de Electricidad, la actuación de los empleados o mandatarios que ejerzan los derechos correspondientes, la información que deberán presentar al consejo de administración y los demás aspectos que el propio Consejo determine.</p>	<p>Para efectos de transparencia y rendición de cuentas de las inversiones de la Comisión Federal de Electricidad en sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y las empresas en las que mantenga alguna otra participación accionaria, directa o indirecta, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, emitirá lineamientos que regulen lo concerniente al ejercicio de los derechos que como propietario o accionista correspondan a la Comisión Federal de Electricidad, la actuación de los empleados o mandatarios que ejerzan los derechos correspondientes, la información que deberán presentar al consejo de administración y los demás aspectos que el propio Consejo determine; <b>dichos lineamientos deberán ajustarse a las mejores prácticas en materia de transparencia y acceso a la información, dentro de los diez días hábiles posteriores a su emisión.</b></p>
<p><del>Artículo 94. El personal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, no incurrirá, individual o conjuntamente, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegara a ocasionar a las mismas, derivados de los actos u omisiones, así como por decisiones que adopte, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:</del></p> <p><del>I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos respectivos;</del></p> <p><del>II. Tomen decisiones o voten con base en información proporcionada por las áreas responsables en razón de la materia, e</del></p>	<p>(Se elimina)</p>



EXEQUENTIA  
CAMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
**DIPUTADO FEDERAL**  
**DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL**

<p>III. <del>Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.</del></p>	
<p><b>Artículo 112.-</b> La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción, para prevenir, identificar, investigar y sancionar los actos u omisiones que las contravengan.</p>	<p><b>Artículo 112.-</b> La Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias <b>y sus empresas filiales</b> se sujetarán a las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción, para prevenir, identificar, investigar y sancionar los actos u omisiones que las contravengan.</p>
<p><b>Artículo 113.-</b> Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Comité de Auditoría y previa opinión del Director General, proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de internet, información actualizada que permita conocer la situación de la empresa, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en materia financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, y con el contenido, periodicidad y alcances que determinen las disposiciones administrativas aplicables a las emisoras de valores referidos en el precepto señalado.</p>	<p><b>Artículo 113.-</b> Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, <del>a propuesta de su Comité de Auditoría y previa opinión del Director General, proveerá lo necesario</del> <b>pondrá para que se ponga</b> a disposición del público en general, <b>a más tardar los diez días posteriores al cierre de cada mes</b> y a través de su página de internet, información actualizada que permita conocer la situación de la empresa, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en materia financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, y con el contenido, periodicidad y alcances que determinen las disposiciones administrativas aplicables a las emisoras de valores referidos en el precepto señalado.</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
**DIPUTADO FEDERAL**  
**DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL**

...	
<p><b>Artículo 116.-</b> El Director General de la Comisión Federal de Electricidad deberá presentar a más tardar en abril de cada año para aprobación del Consejo de Administración y, por conducto del Presidente de éste, al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, un informe que contenga como mínimo lo siguiente:</p> <p>I. y II...</p> <p>III. Los estados que muestren la situación financiera de la Comisión Federal de Electricidad durante y a la fecha de cierre del ejercicio, sus cambios y resultados, así como la demás información que sea necesaria para completar o aclarar los datos suministrados con dichos estados;</p> <p>IV. y V...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 116.-</b> ...</p> <p>I. y II...</p> <p>III. Los estados que muestren la situación financiera de la Comisión Federal de Electricidad, <b>sus empresas subsidiarias, y sus empresas filiales</b> durante y a la fecha de cierre del ejercicio, sus cambios y resultados, así como la demás información que sea necesaria para completar o aclarar los datos suministrados con dichos estados;</p> <p>IV. y V...</p> <p>...</p>



Palacio Legislativo de San Lázaro, 29 de julio de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
P R E S E N T E

30 JUL 2014  
RECIBIDO

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a Usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva a los artículos 2 y 3, de la Ley de Petróleos Mexicanos, contenidos en el Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto que expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al siguiente tenor:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 2.-</b> Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva de la Nación, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía presupuestal, técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y la Constitución.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 3.-</b> Petróleos Mexicanos se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones que deriven de los mismos. El derecho mercantil y civil serán supletorios.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> Petróleos Mexicanos se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones que deriven de los mismos.</p> <p>(...)</p>



## CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

En caso de duda, se deberá favorecer la interpretación que privilegie la mejor realización de los fines y objeto de Petróleos Mexicanos conforme a su naturaleza jurídica de empresa productiva del Estado con régimen especial, así como el régimen de gobierno corporativo del que goza conforme al presente ordenamiento, de forma que pueda competir con eficacia en la industria energética.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ**



Palacio Legislativo de San Lázaro, 29 de julio de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
PRESENTE

RECEBIDO  
30 JUL 2014  
SECRETARÍA DE ENERGÍA

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a Usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva a los 15, 20, 21, 30, 38, 39 y 43, de la Ley de Petróleos Mexicanos, contenidos en el Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto que expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al siguiente tenor:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 15.- (...)</b></p> <p>I. <del>El titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</del></p> <p>II. (...)</p> <p>III. Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en la fracción III</p>	<p><b>Artículo 15.- (...)</b></p> <p>I. El titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;</p> <p>II. (...)</p> <p>III. Cinco consejeros independientes, <b>propuestos</b> por el Ejecutivo Federal y <b>designados</b> por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y tendrán el carácter de servidores públicos.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la</p>



## CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de Senadores ratificará, <del>en su caso,</del> mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la designación respectiva, <del>sin</del> la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.</p> <p>Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviara una nueva designación a <del>ratificación de la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior.</del> Si esta segunda designación <del>fuere también rechazada conforme a este párrafo,</del> el Ejecutivo Federal hará la designación del consejero independiente directamente.</p> <p>El plazo previsto en los dos párrafos anteriores <del>carrera</del> siempre que el Senado de la República se encuentre en sesiones.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p><b>propuesta</b> acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de Senadores <b>designará</b>, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la designación respectiva, <b>previa</b> la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.</p> <p>Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviara una nueva <b>propuesta</b> a la Cámara de Senadores. Si esta segunda <b>propuesta es</b> rechazada, el Ejecutivo Federal hará la designación del consejero independiente directamente.</p> <p>El plazo previsto en los dos párrafos anteriores <del>carrera</del> siempre que el Senado de la República se encuentre en sesiones <b>ordinarias.</b></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 20.-</b> Los consejeros, con excepción de los señalados en la fracción 1 del artículo 15, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Contar con título profesional en las áreas de derecho, administración, economía, ingeniería, contaduría o materias afines a la industria de los hidrocarburos, con una antigüedad no menor a</p>	<p><b>Artículo 20.-</b> Los consejeros, con excepción de los señalados en la fracción 1 del artículo 15, deberán ser designados en razón de su <b>probada</b> experiencia <b>en la materia</b>, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. <b>Ser ciudadano mexicano y</b> contar con título profesional en las áreas de derecho, administración, economía, ingeniería, contaduría <b>u otras áreas</b> afines a la industria de los</p>



### CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>cinco años al día de la designación;</p> <p>II. a IV. (...)</p> <p>V. No tener litigio pendiente con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o alguna de sus empresas filiales, y</p> <p>VI. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>hidrocarburos, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación;</p> <p>II. a IV. (...)</p> <p>V. No tener litigio pendiente con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o alguna de sus empresas filiales;</p> <p>VI. (...)</p> <p><b>VII. No tener conflicto de intereses ni vínculos directa o indirectamente con empresas competidoras de Petróleos Mexicanos.</b></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 21.- (...)</b></p> <p><del>I. No haber sido empleado de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales en los dos años anteriores a la designación, ni removido con anterioridad del cargo de consejero, salvo que esto último hubiere sido resultado de incapacidad física ya superada;</del></p> <p>II. (...)</p> <p>III. No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, <del>en los dos años inmediatos anteriores al día de la designación;</del></p> <p>IV. No ser cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de Petróleos Mexicanos o alguna de sus</p>	<p><b>Artículo 21.- (...)</b></p> <p>I. No haber sido removido con anterioridad del cargo de consejero, salvo que esto último hubiere sido resultado de incapacidad física ya superada;</p> <p>II. (...)</p> <p>III. No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno;</p> <p>IV. No ser cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de <b>empresas competidoras nacionales y extranjeras de Petróleos Mexicanos</b> o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, así como accionista, consejero, asesor o empleado de una persona moral que sea cliente, prestador de</p>



## CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, así como accionista, consejero, asesor o empleado de una persona moral que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de Petróleos Mexicanos <del>o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales.</del></p> <p>(...)</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. No pertenecer simultáneamente a <del>más de cuatro</del> juntas directivas u órganos de administración de distintas personas morales, públicas o privadas, <del>incluida la de Petróleos Mexicanos</del>; o ejercer un empleo, cargo o comisión simultáneo que le impida el adecuado ejercicio de su función de consejero independiente.</p> <p>Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de cumplir con alguno de los requisitos señalados en esta Ley o les sobrevenga algún impedimento, deberán hacerlo del conocimiento del Ejecutivo Federal, para que éste resuelva lo conducente.</p>	<p>servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de <b>empresas competidoras de</b> Petróleos Mexicanos.</p> <p>(...)</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. No pertenecer simultáneamente a juntas directivas u órganos de administración de distintas personas morales, públicas o privadas; o ejercer un empleo, cargo o comisión simultáneo que le impida el adecuado ejercicio de su función de consejero independiente.</p> <p>Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de cumplir con alguno de los requisitos señalados en esta Ley o les sobrevenga algún impedimento, deberán <b>dejar el cargo.</b></p>
<p><b>Artículo 30.-</b> Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, <del>serán responsables exclusivamente en términos de lo dispuesto en esta Ley,</del> por lo que <del>no</del> estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o en cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.</p>	<p><b>Artículo 30.-</b> Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, <b>son responsables de salvaguardar los bienes propiedad de la Nación,</b> por lo que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o en cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.</p>
<p><b>Artículo 38.-</b> El Ejecutivo Federal determinará, con base en los elementos que se le presenten o recabe para tal efecto, la remoción de los</p>	<p><b>Artículo 38.-</b> El <b>Senado de la República</b> determinará, con base en los elementos que se le presenten o recabe para tal efecto, la remoción</p>



## CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>consejeros independientes en los casos a que se refiere el artículo anterior.</p> <p>La determinación referida será enviada al Senado de la República para su aprobación por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales. El plazo referido correrá siempre que la Cámara de Senadores se encuentre en sesiones.</p>	<p>de los consejeros independientes en los casos a que se refiere el artículo anterior.</p> <p>La determinación referida será <b>aprobada</b> por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales. El plazo referido correrá siempre que la Cámara de Senadores se encuentre en sesiones.</p>
<p><b>Artículo 39.-</b> En el supuesto de que la causa que haya motivado la remoción del consejero de que se trate, implique la posible comisión de un delito o conlleve un daño o perjuicio patrimonial para Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, se presentarán las denuncias de hechos y querellas o se ejercerán las acciones legales que correspondan.</p>	<p><b>Artículo 39.-</b> En el supuesto de que la causa que haya motivado la remoción del consejero de que se trate, implique la posible comisión de un delito o conlleve un daño o perjuicio patrimonial para Petróleos Mexicanos <b>o la Nación</b>, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, se presentarán las denuncias de hechos y querellas o se ejercerán las acciones legales que correspondan.</p>
<p><b>Artículo 43.-</b> El Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones será <del>presidido por un consejero independiente y lo integrará al menos el Secretario de Hacienda y Crédito Público,</del> y tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <p>I. Proponer al Consejo de Administración el mecanismo de remuneración del Director General y de los directivos de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste;</p> <p>II. Proponer al Consejo de Administración la política de contratación, de evaluación del desempeño y de remuneraciones del resto del personal de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y de sus empresas filiales, debiendo cumplir con lo dispuesto en la legislación y el contrato colectivo de trabajo vigentes aplicables;</p> <p>III. a VI.</p>	<p><b>Artículo 43.-</b> El Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <p>I. Proponer al Consejo de Administración el mecanismo de remuneración del Director General y de los directivos de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste; <b>la que deberá ser proporcional a sus responsabilidades y funciones y, no podrá ser mayor a la remuneración establecida para el Presidente de la República.</b></p> <p>II. Proponer al Consejo de Administración la política de contratación, de evaluación del desempeño y de remuneraciones del resto del personal de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y de sus empresas filiales, <b>con pleno respeto a los derechos laborales</b>, debiendo cumplir con lo dispuesto en la legislación y el contrato colectivo</p>



## CÁMARA DE DIPUTADOS

	de trabajo vigentes aplicables;  III. a VI.
--	---

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

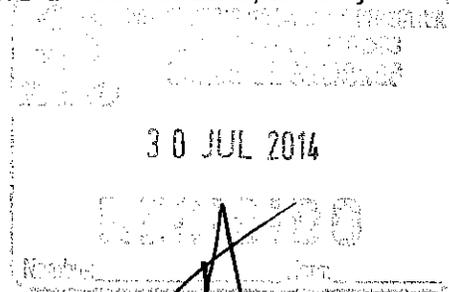
**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ**



LPremex 5  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, 29 de julio de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
PRESENTE



Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a Usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva a **los artículos 46 y 48, de la Ley de Petróleos Mexicanos**, contenidos en el Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto que expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al siguiente tenor:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 46.- (...)</b></p> <p>I. Administrar y representar legalmente a la empresa, en términos de la presente Ley, con las <del>más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluso los que requieran autorización, poder o cláusula especial</del> en términos de las disposiciones aplicables, <del>incluyendo la representación patronal y facultades necesarias en materia laboral;</del> para formular querrelas en casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de parte afectada; para otorgar perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales y administrativas, inclusive en el juicio de amparo; para comprometerse en árbitros</p>	<p><b>Artículo 46.- (...)</b></p> <p>I. Administrar y representar legalmente a la empresa, en términos de la presente Ley, con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, en términos de las disposiciones aplicables; para formular querrelas en casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de parte afectada; para otorgar perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales y administrativas, inclusive en el juicio de amparo; para comprometerse en árbitros y transigir; para emitir, avalar y negociar títulos de crédito;</p>



## CÁMARA DE DIPUTADOS

y transigir; para emitir, avalar y negociar titulas de crédito, así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales;

II. a VII. (...)

VIII. Convenir y suscribir los contratos colectivos y convenios administrativos sindicales que regulen las relaciones laborales de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias con sus trabajadores, conforme a las previsiones máximas previamente aprobadas por el Consejo de Administración, así como expedir el reglamento de trabajo del personal de confianza, en términos del artículo 123, apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo;

IX. a XIII. (...)

XIV. Dar a conocer al público en general, en los términos que establezca el Consejo de Administración, los estados financieros bajo Normas Internacionales de Información Financiera;

XV. Establecer medidas para el desarrollo tecnológico y para asegurar la calidad de sus productos;

XVI. a XVIII. (...)

**Artículo 48.-** El Director General podrá ser removido discrecionalmente por el Ejecutivo Federal o por el Consejo de Administración, por decisión adoptada por al menos siete de sus miembros.

(...)

II. a VII. (...)

VIII. Convenir y suscribir los contratos colectivos y convenios administrativos sindicales que regulen las relaciones laborales de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias con sus trabajadores, **con pleno respeto a los derechos laborales**, así como expedir el reglamento de trabajo del personal de confianza, en términos del artículo 123, apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo;

IX. a XIII. (...)

XIV. Dar a conocer al público en general, los estados financieros bajo Normas Internacionales de Información Financiera;

XV. Establecer medidas **progresivas** para el desarrollo tecnológico y para asegurar la calidad de sus productos, **apegándose irrestrictamente a la protección del medio ambiente**;

XVI. a XVIII. (...)

**Artículo 48.-** El Director General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal o por el Consejo de Administración, por decisión adoptada por al menos siete de sus miembros, **por causa fundada y motivada**.

(...)



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## CÁMARA DE DIPUTADOS

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

L PERDEX  
PRD 6 ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, 29 de julio de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
PRESENTE

SECRETARÍA DE LA  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
30 JUL 2014  
RECIBIÓ

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a Usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva al **artículo 52, de la Ley de Petróleos Mexicanos**, contenido en el Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto que expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al siguiente tenor:

DICE	DEBE DECIR
<p><del>Artículo 52.- La Auditoría Interna dependerá del Consejo de Administración, por conducto de su Comité de Auditoría y será la instancia ejecutora de éste. Actuará conforme a las políticas que determine el Comité de Auditoría y estará encargada de revisar periódicamente, mediante los procedimientos de auditoría que se determinen, que las políticas, normas y controles establecidos por el Consejo de Administración para el correcto funcionamiento de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, se apliquen de manera adecuada, así como de verificar el correcto funcionamiento del sistema de control interno.</del></p>	<p><b>Artículo 52.-</b> La Auditoría Interna estará encargada de revisar periódicamente, mediante los procedimientos de auditoría que se determinen, que las políticas, normas y controles establecidos por el Consejo de Administración para el correcto funcionamiento de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, se apliquen de manera adecuada, así como de verificar el correcto funcionamiento del sistema de control interno.</p> <p>(...)</p>



**CÁMARA DE DIPUTADOS**

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

(...)	
-------	--

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ**



L PEMEX 7  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, 29 de julio de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
P R E S E N T E

30 JUL 2014  
EMENDADO  
Revisado

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a Usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva a los **artículos 109, 110 y 114, de la Ley de Petróleos Mexicanos**, contenidos en el Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto que expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al siguiente tenor:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 109.-</b> Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción, para prevenir, identificar, investigar y sancionar los actos u omisiones que las contravengan.</p>	<p><b>Artículo 109.-</b> Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información; <b>de responsabilidades administrativas de los servidores públicos; de bienes nacionales; de adquisiciones, arrendamientos y servicios públicos;</b> de fiscalización y rendición de cuentas; y combate a la corrupción.</p>
<p><b>Artículo 110.-</b> Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Comité de Auditoría y previa</p>	<p><b>Artículo 110.- Acorde a</b> las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Comité de Auditoría y previa</p>



## CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>opinión del Director General, proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información actualizada que permita conocer la situación de la empresa, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en materia financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, y con el contenido, periodicidad y alcances que determinen las disposiciones administrativas aplicables a las emisoras de valores referidos en el precepto señalado.</p> <p>(...)</p>	<p>opinión del Director General, proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información actualizada que permita conocer la situación de la empresa, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en materia financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, y con el contenido, periodicidad y alcances que determinen las disposiciones administrativas aplicables a las emisoras de valores referidos en el precepto señalado.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 114.-</b> Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y todo el personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán, en términos de las disposiciones aplicables, reportar a las instancias y autoridades competentes, a las personas físicas o morales que realicen actos u omisiones contrarios a la ley, entre otros, los que tengan por objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de algún funcionario de las empresas o de .los miembros del Consejo de Administración, para obtener un beneficio económico personal, directo o indirecto.</p>	<p><b>Artículo 114.-</b> Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y todo el personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán, en términos de las disposiciones aplicables, reportar a las instancias y autoridades competentes, a las personas físicas o morales que realicen actos u omisiones contrarios a la ley, entre otros, los que tengan por objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de algún funcionario de las empresas o de .los miembros del Consejo de Administración, para obtener un beneficio económico personal, directo o indirecto, <b>para que respondan administrativa y penalmente según corresponda.</b></p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## CÁMARA DE DIPUTADOS

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ**



LOFE 8 ✓  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, 29 de julio de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
PRESENTE

LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
30 JUL 2014  
A

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a Usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva a los **artículos 1, 3 y 4, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, contenidos en el Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto que expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al siguiente tenor:

DICE	DEBE DECIR
<p><del>Artículo 1.- La presente Ley es Reglamentaria del artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución y del Transitorio Vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, es de interés público y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad, así como establecer su régimen especial en materia de:</del></p> <p>I. <del>Empresas productivas subsidiarias y empresas</del></p>	<p><b>Artículo 1.- (se elimina)</b></p>

✓



## CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>filiales;</p> <p>II. Remuneraciones;</p> <p>III. Adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras;</p> <p>IV. Bienes;</p> <p>V. Responsabilidades;</p> <p>VI. Dividendo Estatal;</p> <p>VII. Presupuesto, y</p> <p>VIII. Deuda.</p>	
<p><b>Artículo 3.-</b> La Comisión Federal de Electricidad se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones que deriven de los mismos. <del>El derecho mercantil y civil serán supletorios.</del></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> La Comisión Federal de Electricidad se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones que deriven de los mismos.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 4.-</b> La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> La Comisión Federal de Electricidad tiene como fines <b>los previstos en los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Constitución.</b></p> <p>(...)</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## CÁMARA DE DIPUTADOS

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

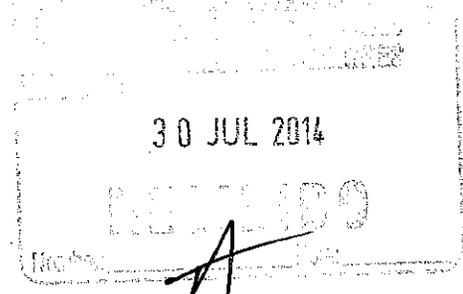
**ATENTAMENTE**

**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ**



Palacio Legislativo de San Lázaro, 29 de julio de 2014

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**PRESENTE**



Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a Usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva al **artículo 10, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, contenido en el Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto que expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al siguiente tenor:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 10.-</b> La Comisión Federal de Electricidad contará con la organización y estructura corporativa que mejor convenga para la realización de su objeto, conforme lo determine su Consejo de Administración en términos de esta Ley.</p> <p><del>La organización y estructura referidas deberán atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; el funcionamiento eficiente de la industria eléctrica; a la eficiencia y la transparencia y la adopción de las mejores prácticas corporativas y empresariales a nivel nacional e internacional según corresponda, asegurando su autonomía técnica y de gestión.</del></p>	<p><b>Artículo 10.-</b> La Comisión Federal de Electricidad contará con la organización y estructura que mejor convenga para la realización de su objeto, conforme lo determine la Ley.</p> <p>(se elimina)</p> <p>(se elimina)</p> <p>(se elimina)</p>



## CÁMARA DE DIPUTADOS

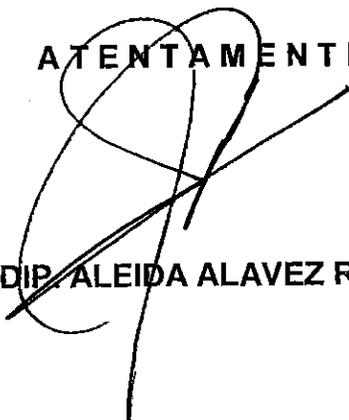
LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Para salvaguardar el acceso abierto, la operación eficiente y la competencia en la industria eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad realizará las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización, Suministro Básico, Suministro Calificado, Suministro de Último Recurso, la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica, así como las actividades auxiliares y conexas de la misma, de manera estrictamente independiente entre ellas. Para lo anterior, establecerá la separación contable, funcional y estructural que se requiera entre sus divisiones, regiones, empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de acuerdo con la Ley de la Industria Eléctrica y en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía, la normatividad en materia de competencia económica y la regulación que para el efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía. Todo lo anterior deberá atender lo dispuesto en el Capítulo 1 del Título Cuarto de esta Ley. Las centrales eléctricas a cargo de la Comisión Federal de Electricidad se agruparán en unidades que actuarán de manera independiente.

La Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y las personas que en ellas laboren cumplirán con las restricciones para el uso indebido y la transmisión de información privilegiada que en su caso establezca la Comisión Reguladora de Energía.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ**



LCFE  
PRD  
LO ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, 29 de julio de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
PRESENTE

29 JUL 2014  
RECIBIDO  
A

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a Usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva al **artículo 59, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, contenido en el Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto que expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al siguiente tenor:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 59.-</b> Son empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad aquellas en las que participe, directa o indirectamente, en más del cincuenta por ciento de su capital social, con independencia de que se constituyan conforme a la legislación mexicana o a la extranjera.</p> <p><del>Las empresas filiales no serán entidades paraestatales y tendrán la naturaleza jurídica y se organizarán conforme al derecho privado del lugar de su constitución o creación.</del></p>	<p><b>Artículo 59.-</b> Son empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad aquellas en las que participe, directa o indirectamente, en más del cincuenta por ciento de su capital social. <b>Las empresas filiales se constituirán conforme a la legislación mexicana y, serán consideradas entidades paraestatales.</b></p> <p>(se elimina)</p>



**CÁMARA DE DIPUTADOS**

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.

**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ**



**Delfina Elizabeth Guzmán Díaz**  
DIPUTADA FEDERAL

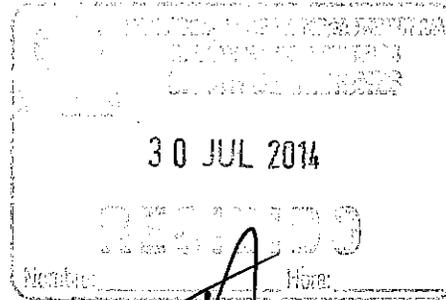
PRO 11  
LPM

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*"2014, Año de Octavio Paz"*

Palacio Legislativo de San Lázaro a 30 de Julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva,**  
**H. Cámara de Diputados**  
**LXII Legislatura**  
**Presente**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la siguiente reserva los **Artículo 2** de la **Minuta/Dictamen** con proyecto de Decreto que expide la **Ley de Petróleos Mexicanos**.

Texto de la Minuta/Dictamen	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 2.-</b> Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>Petróleos Mexicanos tendrá su domicilio en el Distrito Federal, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales, tanto en territorio nacional como en el extranjero.</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Petróleos Mexicanos es una empresa productiva <b>y propia</b> del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>Petróleos Mexicanos tendrá su domicilio en el Distrito Federal, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales, tanto en territorio nacional como en el extranjero.</p>

**SUSCRIBE**



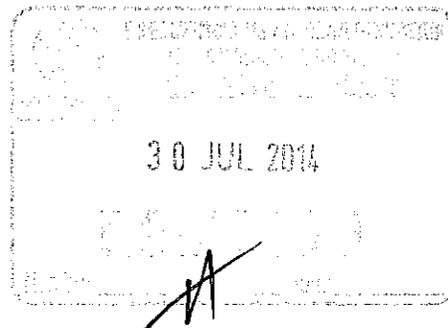
LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

12  
LCFE  
PRD.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Tercer Periodo Extraordinario**  
**de sesiones.**  
**P r e s e n t e**



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que modifica el artículo 6** de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, relativo al **ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 6.</b> - La Comisión Federal de Electricidad podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier</p>	<p><b>Artículo 6.</b> - La Comisión Federal de Electricidad podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier</p>

Handwritten mark



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*

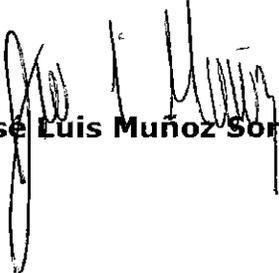
*DIPUTADO FEDERAL*

*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables. **En todos los casos anteriores la Comisión deberá contara con una participación mínima de 51%.**

**Suscribe**

  
**Dip. José Luis Muñoz Soria**



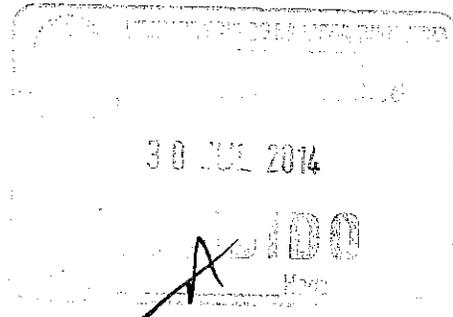
LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

LCFE  
PRD  
13

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Tercer Periodo Extraordinario**  
**de sesiones.**  
**Presente**



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que modifica el segundo párrafo del artículo 7** de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, relativo al **ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p><b>Artículo 7.-</b> Para cumplir con su objeto, la Comisión Federal de Electricidad podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito, y otorgar todo tipo de garantías reales y personales de obligaciones contraídas por sí o por</p>	<p><b>Artículo 7...</b></p>

10



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, con sujeción a las disposiciones legales aplicables. La Comisión Federal de Electricidad, estará facultada para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto.

Los contratos y en general todos los actos jurídicos que celebre la Comisión Federal de Electricidad para el cumplimiento de su objeto, podrán incluir cuales quiera términos permitidos por la legislación mercantil y común y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.

Los contratos y en general todos los actos jurídicos que celebre la Comisión Federal de Electricidad para el cumplimiento de su objeto, podrán incluir cuales quiera términos permitidos por la legislación mercantil y común, **serán hechas del conocimiento público por ser de interés nacional**, y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.

**Suscribe**

**Dip. José Luis Muñoz Soria**



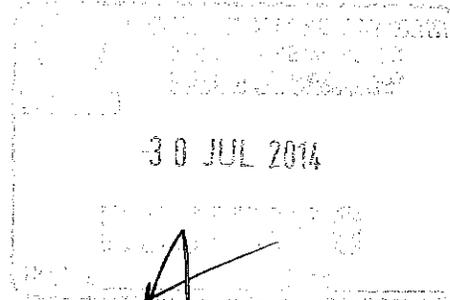
LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

LCFE  
PAD  
14

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Tercer Periodo Extraordinario**  
**de sesiones.**  
**Presente**



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que modifica las fracciones II, III y IV del primer párrafo y el segundo párrafo; y adiciona un segundo párrafo a la fracción III con 7 incisos, al artículo 14** de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, relativo al **ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 14.-</b> El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> El titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y el titular</p>	<p><b>Artículo 14...</b></p> <p><b>I...</b></p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*

*DIPUTADO FEDERAL*

*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

**II.** Tres consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal;

**III.** Cuatro Consejeros Independientes designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos, y

**II.** Tres consejeros del Gobierno Federal, **con carácter de Servidores Públicos**, designados por el Ejecutivo Federal, y

**III.** Cuatro consejeros Independientes, **nombrados** por el Ejecutivo Federal **con la aprobación de las dos terceras partes de la Cámara de Senadores**, **deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflictos de interés.**

Los **consejeros independientes del Comité**, **deberán reunir los requisitos mínimos siguientes:**

a) **Contar con el título profesional, con una antigüedad no menor a diez años al día de la designación, en alguna de las áreas siguientes; derecho, administración, economía, finanzas, contaduría, actuaría, ingeniería o materias relacionadas con el fin de la Comisión Federal de Electricidad;**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*

*DIPUTADO FEDERAL*

*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

- |  |  |
|--|--|
|  | <p>b) <b>Haberse desempeñado, durante al menos diez años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria y que estén sustancialmente relacionadas con las funciones de la Comisión Federal de Electricidad, ya sea en los ámbitos profesional, docente, o de investigación;</b></p> <p>c) <b>No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;</b></p> <p>d) <b>No haber sido sancionado mediante una resolución o sentencia ejecutoria por responsabilidad administrativa, penal o, en su caso, juicio político;</b></p> <p>e) <b>No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, durante los doce meses anteriores al día de la designación, y</b></p> <p>f) <b>No ejercer un empleo, cargo o comisión simultánea que le impida el adecuado ejercicio de su función de miembro independiente.</b></p> |
|--|--|
- 



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*

*DIPUTADO FEDERAL*

*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

<p><b>IV.</b> Un consejero designado por los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.</p> <p>Para efectos de la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de Senadores ratificará, <del>en su caso,</del> mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros <del>presentes,</del> la designación respectiva, <del>sin</del> la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p>	<p><b>g) No tener participación accionaria en cualquier empresa dedicada al sector energético.</b></p> <p><b>IV.</b> Un consejero designado por <b>todos</b> los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.</p> <p>Para efectos de la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de Senadores ratificará, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, la designación respectiva, <b>con</b> la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p>
---	---

**Suscribe**

**Dip. José Luis Muñoz Soria**



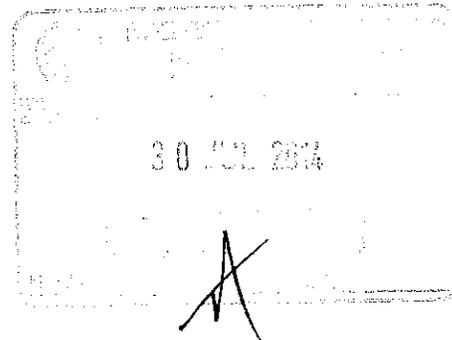
LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

15  
LCFE  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Tercer Periodo Extraordinario**  
**de sesiones.**  
**P r e s e n t e**



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que modifica los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 15** de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, relativo al **ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 15.-</b> Los consejeros a que se refieren las fracciones II y IV del artículo 14 podrán ser servidores públicos federales.</p> <p>Los consejeros señalados en las fracciones II, III y IV del artículo 14 podrán desempeñar otros empleos,</p>	<p><b>Artículo 15.</b> Los consejeros a los que se refiere la fracción II y IV del artículo 14 <b>deberán</b> ser servidores públicos federales.</p> <p>Los consejeros señalados en las fracciones II, III y IV del artículo 14 <b>no</b> podrán desempeñar otros</p>

*[Handwritten mark]*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*

*DIPUTADO FEDERAL*

*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

cargos o comisiones públicos o privados, ~~salvo aquellos que impliquen un conflicto de interés en términos del Reglamento.~~

Los consejeros a que se refiere la fracción III del artículo 14 no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, locales o municipales.

empleos, cargos o comisiones públicos o privados.

Los consejeros a que se refiere la fracción III del artículo 14 no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, locales o municipales, **ni en otras empresas de índole privado, ni en asesorías o consejerías independientes, lo anterior con el propósito de salvaguardar la información y estrategia de negocios de la Comisión Federal de Electricidad.**

**Suscribe**

**Dip. José Luis Muñoz Soria**



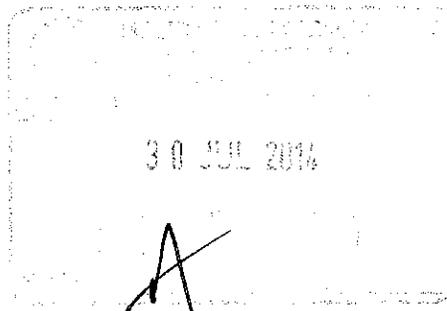
LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

16  
LCFE  
PND

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Tercer Periodo Extraordinario**  
**de sesiones.**  
**P r e s e n t e**



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que modifica los párrafos primero y segundo; y adiciona la fracción VII al primer párrafo del artículo 19** de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, relativo al **ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 19.</b> - Los consejeros, con excepción de los señalados en la fracciones I y IV del artículo 14, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:</p>	<p><b>Artículo 19.</b> - Los consejeros, con excepción del señalado en la fracción I del artículo 14, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*

*DIPUTADO FEDERAL*

*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

I. a VI...

Las personas que con anterioridad a su designación hayan sido consejeros en empresas competidoras de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o que les hayan prestado servicios de asesoría o representación, deberán revelar tal circunstancia al Ejecutivo Federal. El incumplimiento de esta obligación tendrá como consecuencia la remoción inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

...

I. a VI...

**VII. No tener participación accionaria en cualquier empresa dedicada al sector energético.**

Las personas que con anterioridad a su designación hayan sido consejeros en empresas competidoras de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o que les hayan prestado servicios de asesoría o representación, **estarán impedidos para ser designados como consejeros, hasta los próximos cinco años siguientes a su separación del consejo privado.**

...

**Suscribe**

**Dip. José Luis Muñoz Soria**

17  
PRD  
L C F E

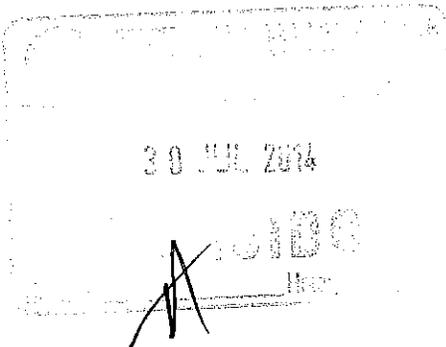


LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Tercer Periodo Extraordinario**  
**de sesiones.**  
**P r e s e n t e**



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que modifica el segundo párrafo del artículo 59** de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, relativo al **ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p><b>Artículo 59.-</b> Son empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad aquellas en las que participe, directa o indirectamente, en más del cincuenta por ciento de su capital social, con independencia de que se constituyan conforme a la legislación mexicana o a la extranjera.</p>	<p><b>Artículo 59...</b></p>



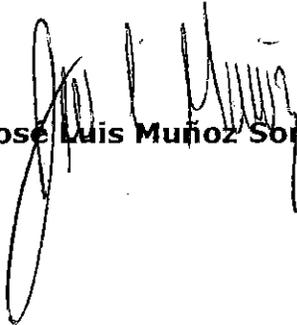
LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

Las empresas filiales no serán entidades paraestatales y tendrán la naturaleza jurídica y se organizarán conforme al derecho privado del lugar de su constitución o creación.

Las empresas filiales no serán entidades paraestatales y tendrán la naturaleza jurídica y se organizarán conforme al derecho privado del lugar de su constitución o creación; **sin embargo estarán sujetas a las disposiciones legales del derecho mexicano en materia de transparencia, fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción, sujetas a la supervisión y auditoría de la Cámara de Diputados.**

**Suscribe**

  
**Dip. José Luis Muñoz Soria**



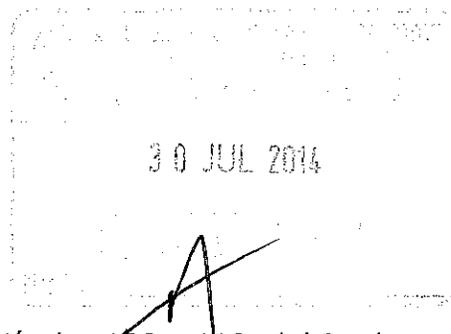
LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

18 ✓  
LCFE  
PRO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Tercer Periodo Extraordinario**  
**de sesiones.**  
**P r e s e n t e**



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que modifica las fracciones II, IV y VI; y adiciona las fracciones VII y VIII al primer párrafo del artículo 20** de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, relativo al **ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 20.-</b> Los consejeros independientes señalados en la fracción III del artículo 14 de la presente Ley, deberán nombrarse considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales,</p>	<p><b>Artículo 20...</b></p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

patrimoniales o económicos. Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberán reunir los siguientes:

I...

**II.** No haber desempeñado el cargo de auditor externo de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, durante los ~~doce meses~~ **doce meses** inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento;

**III.** No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los dos años inmediatos anteriores al día de la designación;

**IV.** No ser cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, así como accionista, consejero, asesor o empleado de una persona moral que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales. Se considera que un cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedores importante, cuando sus ingresos derivados de las relaciones comerciales entre la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus

I...

**II.** No haber desempeñado el cargo de auditor externo de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, durante **los dos años** inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento;

III...

**IV.** No ser cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, así como accionista, consejero, asesor o empleado de una persona moral que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales. Se considera que un cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor es importante, **cuando haya prestado dichos servicios** con la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*

*DIPUTADO FEDERAL*

*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

<p>empresas productivas subsidiarias o empresas filiales y dicha persona moral, representen más del diez por ciento de las ventas totales o activos de esta última, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento;</p> <p>V y VI...</p> <p>...</p>	<p>productivas subsidiarias o empresas filiales y dicha persona moral, <b>durante los dos años anteriores a la fecha del nombramiento;</b></p> <p>V y VI...</p> <p><b>VII. No tener litigio pendiente con la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o alguna de sus empresas filiales, y</b></p> <p><b>VIII. No estar involucrado en ningún procedimiento administrativo o judicial.</b></p> <p>...</p>
--	--

**Suscribe**

**Dip. José Luis Muñoz Soria**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

19  
LCFE  
PRP

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Tercer Periodo Extraordinario**  
**de sesiones.**  
**Presente**

30 JUL 2014

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que modifica el segundo párrafo de la fracción VI, y la fracción IX del artículo 25** de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, relativo al **ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 25.</b> - El Consejo de Administración, con el voto favorable de siete de sus miembros, emitirá y actualizará las reglas para su operación y funcionamiento, debiendo prever, en todo caso, que:</p> <p>I. a V...</p> <p>VI. Todos los miembros deberán votar en sentido positivo o negativo, sin que</p>	<p><b>Artículo 25...</b></p> <p>I. a V...</p> <p>...</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*

*DIPUTADO FEDERAL*

*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

haya posibilidad de abstenerse de votar, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. En caso de que el voto sea en sentido negativo, el consejero deberá expresar las razones de su emisión en la misma sesión, que serán asentadas en el acta respectiva;

En caso de que algún consejero se encuentre en una situación que genere o pueda generar conflicto de interés, tendrá la obligación de comunicarlo al Presidente del Consejo y a los demás consejeros asistentes a la sesión y deberá abandonar temporalmente la sesión correspondiente para abstenerse de conocer del asunto de que se trate y de participar en la deliberación y resolución del mismo;

VII. y VIII...

**IX.** La regulación sobre la participación de invitados en las sesiones, que tendrán voz pero no voto. El Director General de la Comisión Federal de Electricidad y el Comisario a que se refiere el artículo 110 de esta Ley asistirán como invitados permanentes;;

X. y XI....

**No podrá ser consejero quien se encuentre, o genere, conflicto de interés, en ese caso tendrá que comunicarlo al Presidente del Consejo y a los demás consejeros y deberá abandonar definitivamente el Consejo.**

VII. y VIII...

**IX.** La regulación sobre la participación de invitados en las sesiones, que tendrán voz pero no voto. El Director General de la Comisión Federal de Electricidad y el Comisario a que se refiere el artículo 110 de esta **Ley deberán asistir** como invitados permanentes;

X. y XI...

**Suscribe**

**Dip. José Luis Muñoz Soria**



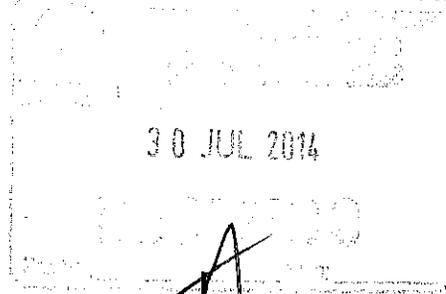
LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

20 ✓  
PROD  
LCFE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Tercer Periodo Extraordinario**  
**de sesiones.**  
**Presente**



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que modifica el segundo párrafo del artículo 69** de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, relativo al **ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 69.-</b> Las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales deberán alinear sus actividades en el Plan de Negocios de la Comisión Federal de Electricidad, conducirán sus operaciones con base en la planeación y visión estratégica y mejores prácticas de gobierno corporativo que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, mismo que también emitirá los lineamientos relativos a su alineación corporativa, evaluación y las políticas para que la Comisión Federal de</p>	<p><b>Artículo 69...</b></p>

*Handwritten mark*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*

*DIPUTADO FEDERAL*

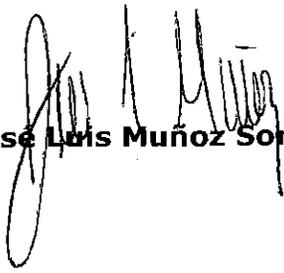
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

Electricidad otorgue garantías a su favor, o para que aquellas que otorguen garantías a favor de la Comisión Federal de Electricidad o entre ellas mismas, así como demás aspectos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Para efectos de transparencia y rendición de cuentas de las inversiones de la Comisión Federal de Electricidad en sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y las empresas en las que mantenga alguna otra participación accionaria, directa o indirecta, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, emitirá lineamientos que regulen lo concerniente al ejercicio de los derechos que como propietario o accionista correspondan a la Comisión Federal de Electricidad, la actuación de los empleados o mandatarios que ejerzan los derechos correspondientes, la información que deberán presentar al consejo de administración y los demás aspectos que el propio Consejo determine.

Para efectos de transparencia y rendición de cuentas de las inversiones de la Comisión Federal de Electricidad en sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y las empresas en las que mantenga alguna otra participación accionaria, directa o indirecta, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, emitirá lineamientos que regulen lo concerniente al ejercicio de los derechos que como propietario o accionista correspondan a la Comisión Federal de Electricidad, la actuación de los empleados o mandatarios que ejerzan los derechos correspondientes, la información que deberán presentar al consejo de administración y los demás aspectos que el propio Consejo determine; **dichos lineamientos deberán ajustarse a las mejores prácticas en materia de transparencia y acceso a la información, dentro de los diez días hábiles posteriores a su emisión.**

Suscribe

  
Dip. José Luis Muñoz Soria



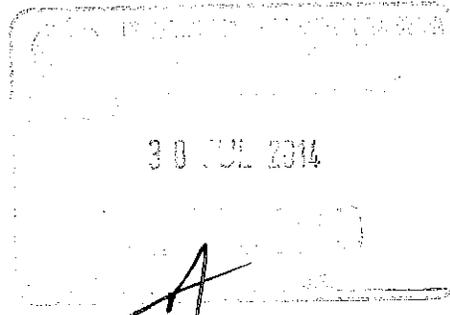
LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

21  
PRD  
LCTE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Tercer Periodo Extraordinario**  
**de sesiones.**  
**Presente**



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que elimina el artículo 94** de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, relativo al **ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><del>Artículo 94. El personal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, no incurrirá, individual o conjuntamente, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegara a ocasionar a las mismas, derivados de los actos u omisiones, así como por decisiones que adopte, cuando actuando de</del></p>	<p><b>(Se elimina)</b></p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*

*DIPUTADO FEDERAL*

*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. ~~Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos respectivos;~~
- II. ~~Tomen decisiones o voten con base en información proporcionada por las áreas responsables en razón de la materia, o~~
- III. ~~Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.~~

**Suscribe**

**Dip. José Luis Muñoz Soria**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

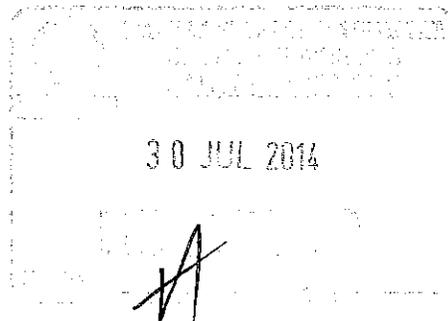
**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

22  
LCFE  
pao



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Tercer Periodo Extraordinario**  
**de sesiones.**  
**Presente**



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que modifica el artículo 29** de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, relativo al **ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** para quedar como sigue:

**Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 29.-</b> Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, <del>serán responsables exclusivamente en términos de lo dispuesto en esta Ley, por lo que no</del> estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o en cualquier otro</p>	<p><b>Artículo 29.-</b> Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o en cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.</p>

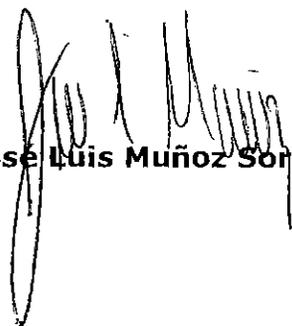


LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.	
--	--

**Suscribe**

  
**Dip. José Luis Muñoz Soria**



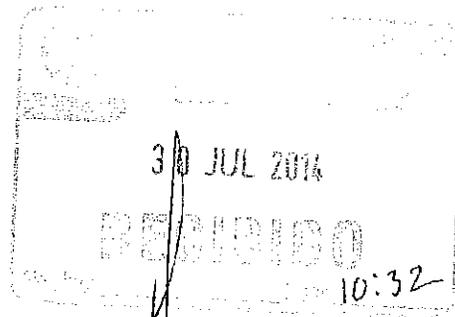
LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

23  
LCFE  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Tercer Periodo Extraordinario**  
**de sesiones.**  
**Presente**



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que elimina el artículo 35** de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, relativo al **ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<del>Artículo 35. Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegaren a sufrir la Comisión Federal de Electricidad o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o</del>	<b>(Se elimina)</b>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*

*DIPUTADO FEDERAL*

*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

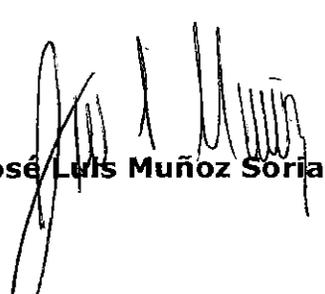
~~empresas filiales, derivados de los actos u omisiones que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:~~

~~I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos que competa conocer al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte;~~

~~II. Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por directivos de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas productivas subsidiarias ó empresas filiales, el auditor externo o los expertos independientes, o~~

~~III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.~~

**Suscribe**

  
**Dip. José Luis Muñoz Soria**

24  
LCFE  
PRO ✓

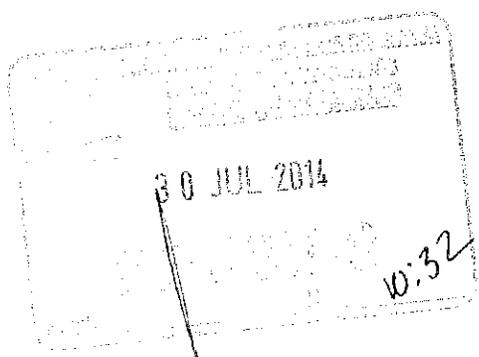


LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Tercer Periodo Extraordinario**  
**de sesiones.**  
**Presente**



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que modifica el segundo párrafo del artículo 41** de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, relativo al **ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p><b>Artículo 41.-</b> El Comité de Auditoría estará integrado por tres consejeros independientes y será presidido, de manera rotatoria cada año, por uno de ellos, según lo determine el Consejo de Administración. El Comité tendrá las funciones señaladas en el artículo 50 de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 41...</b></p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORJA.*

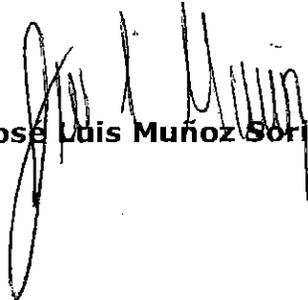
*DIPUTADO FEDERAL*

*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

Podrán asistir a sus sesiones como invitados, con derecho a voz pero sin voto, un representante del Director General; el titular de la Auditoría Interna, el titular del área jurídica, o cualquier otra persona, cuando se considere conveniente y apropiado en razón del tema a discutirse.

Podrán asistir a sus sesiones como invitados, con derecho a voz pero sin voto, un representante del Director General; el titular de la Auditoría Interna, el titular del área jurídica, o cualquier otra persona, cuando se considere conveniente y apropiado en razón del tema a discutirse. **Bajo las mismas circunstancias deberá asistir a las sesiones el Auditor Superior de la Federación.**

**Suscribe**

  
**Dip. José Luis Muñoz Sorja**



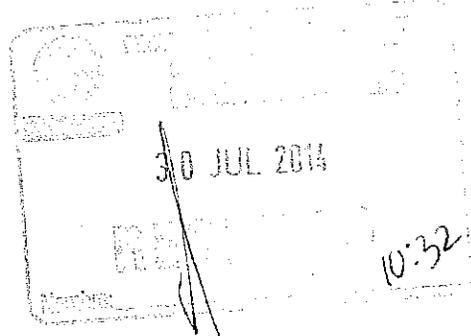
LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

25  
LCFE  
PMD ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Tercer Periodo Extraordinario**  
**de sesiones.**  
**P r e s e n t e**



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que modifica el primer párrafo; y adiciona la fracción IV al artículo 49** de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, relativo al **ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 49.-</b> La vigilancia y auditoria de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, <del>en su caso,</del> empresas filiales se realizará por:</p> <p>I. a III...</p>	<p><b>Artículo 49.-</b> La vigilancia y auditoria <b>interna y externa</b> de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales se realizará por:</p> <p>I. a III...</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

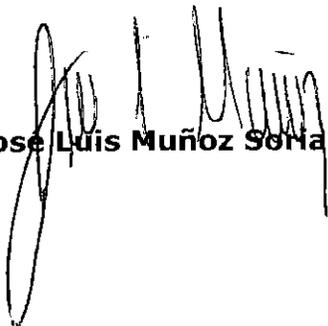
*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*

*DIPUTADO FEDERAL*

*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

	<b>IV. La Auditoria Superior de la Federación.</b>
--	--

**Suscribe**

  
**Dip. José Luis Muñoz Soria**



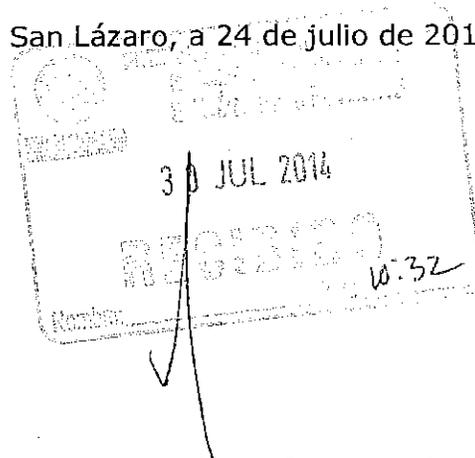
LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

26 ✓  
PPD  
LOFE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Tercer Periodo Extraordinario**  
**de sesiones.**  
**P r e s e n t e**



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que modifica el artículo 112** de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, relativo al **ARTÍCULO SEGUNDO** del **Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 112.-</b> La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción, para prevenir, identificar, investigar y sancionar los actos u omisiones que las contravengan.</p>	<p><b>Artículo 112.-</b> La Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias <b>y sus empresas filiales</b> se sujetarán a las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción, para prevenir, identificar,</p>

*[Handwritten mark]*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

	investigar y sancionar los actos u omisiones que las contravengan.
--	--

**Suscribe**

**Dip. José Luis Muñoz Soria**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORJA.**

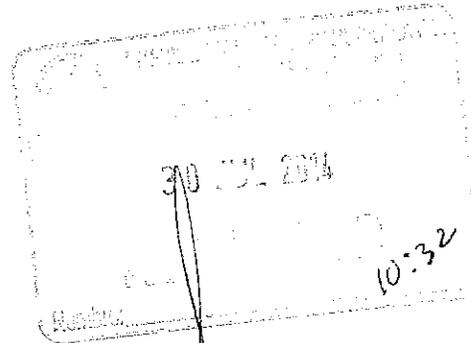
*DIPUTADO FEDERAL*

*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

27  
PRO  
LCFE ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Tercer Periodo Extraordinario**  
**de sesiones.**  
**P r e s e n t e**



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que modifica el primer párrafo del artículo 113** de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, relativo al **ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 113.-</b> Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Comité de Auditoría y previa opinión del Director General, proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en</p>	<p><b>Artículo 113.-</b> Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a <del>propuesta de su Comité de Auditoría y previa opinión del Director General,</del> <b>pondrá</b> para <del>que se ponga a disposición del público</del></p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*

*DIPUTADO FEDERAL*

*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

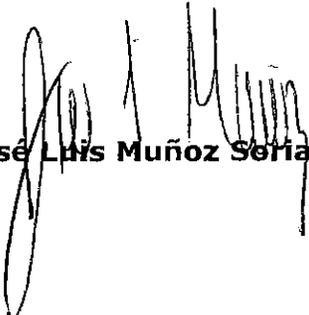
general, en forma periódica y a través de su página de internet, información actualizada que permita conocer la situación de la empresa, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en materia financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, y con el contenido, periodicidad y alcances que determinen las disposiciones administrativas aplicables a las emisoras de valores referidos en el precepto señalado.

...

en general, **a más tardar los diez días posteriores al cierre de cada mes** y a través de su página de internet, información actualizada que permita conocer la situación de la empresa, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en materia financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, y con el contenido, periodicidad y alcances que determinen las disposiciones administrativas aplicables a las emisoras de valores referidos en el precepto señalado.

....

**Suscribe**

  
**Dip. José Luis Muñoz Soria**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

28  
PRP  
CFE ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014

30 JUL 2014  
10-32

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Tercer Periodo Extraordinario**  
**de sesiones.**  
**Presente**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que modifica la fracción III del primer párrafo del artículo 116** de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, relativo al **ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 116.-</b> El Director General de la Comisión Federal de Electricidad deberá presentar a más tardar en abril de cada año para aprobación del Consejo de Administración y, por conducto del Presidente de éste, al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, un informe que contenga como mínimo lo siguiente:</p>	<p><b>Artículo 116.-</b> ...</p>

*[Handwritten mark]*

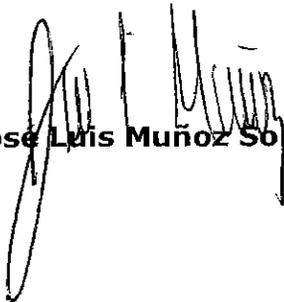


LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
**DIPUTADO FEDERAL**  
**DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL**

<p>I. y II...</p> <p><b>III.</b> Los estados que muestren la situación financiera de la Comisión Federal de Electricidad durante y a la fecha de cierre del ejercicio, sus cambios y resultados, así como la demás información que sea necesaria para completar o aclarar los datos suministrados con dichos estados;</p> <p>IV. y V...</p> <p>...</p>	<p>I. y II...</p> <p><b>III.</b> Los estados que muestren la situación financiera de la Comisión Federal de Electricidad, <b>sus empresas subsidiarias, y sus empresas filiales</b> durante y a la fecha de cierre del ejercicio, sus cambios y resultados, así como la demás información que sea necesaria para completar o aclarar los datos suministrados con dichos estados;</p> <p>IV. y V...</p> <p>...</p>
--	---

**Suscribe**

  
**Dip. José Luis Muñoz Soria**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

29  
LCFE  
PRD



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Tercer Periodo Extraordinario**  
**de sesiones.**  
**Presente**

30 JUL 2014  
10:32

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que modifica la fracción VI del artículo 50** de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, relativo al **ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p><b>Artículo 50.-</b> El Comité de Auditoría tendrá a su cargo las funciones siguientes:</p> <p>I. a V...</p> <p><b>VI.</b> Proponer para aprobación del Consejo de Administración, previa opinión o solicitud del Director, General, las modificaciones a las políticas contables;</p>	<p><b>Artículo 50...</b></p> <p>I. a V...</p> <p><b>VI. Enviar a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, la terna para la designación y contratación del auditor externo;</b></p>

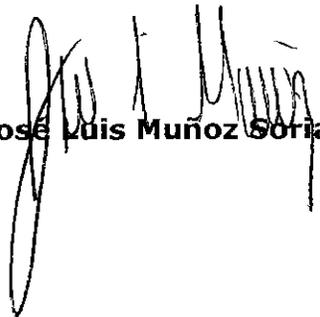


LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

VII. a XX...	VII. a XX...
--------------	--------------

**Suscribe**

  
**Dip. José Luis Muñoz Soria**



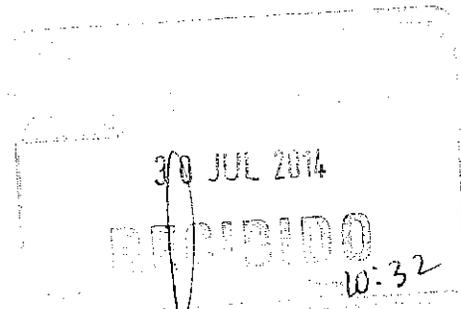
LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

30  
LCFE  
PAP

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Tercer Periodo Extraordinario**  
**de sesiones.**  
**Presente**



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que modifica el primer párrafo; adiciona un segundo párrafo con 4 incisos, y un tercer párrafo al artículo 55** de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, relativo al **ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 55.-</b> El auditor externo de la Comisión Federal de Electricidad será designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría.</p>	<p><b>Artículo 55.-</b> El auditor externo de la Comisión Federal de Electricidad será <b>designado por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de la terna que sea presentada por la Comisión Federal de Electricidad</b>, con cargo a los recursos de la empresa.</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORJA.**

**DIPUTADO FEDERAL**

**DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL**

**Las auditorías externas a las que se sujetaran los contratos en materia energética, deberán ser exámenes críticos, sistemáticos y detallados, los cuales contarán con los siguientes requisitos mínimos:**

- a) Ser realizadas por Contador Público Certificado y con registro vigente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se encuentre respaldado por bufete de especialista en materia contable a través de una terna propuesta por el órgano regulador del sector, y que evalúe la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados;**
- b) Los realizadores de las auditorías externas, no deberán tener ningún tipo de vínculo con PEMEX;**
- c) Se elaborarán utilizando técnicas contables actuales como planeación, evaluación de controles y aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimiento, observando en todo momento las mejores prácticas internacionales de auditoría, así como las Normas Internacionales de Información Financiera; y**



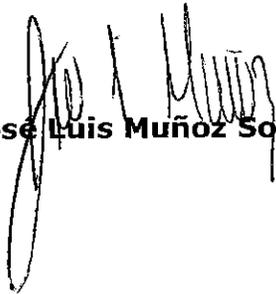
LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

d) Emitirá una opinión independiente sobre la forma como opera el sistema de contratos, el control interno del mismo, formular sugerencias para su mejoramiento y señalar probables responsabilidades por irregularidades que afecten económicamente el interés de la nación a través de los contratos.

Los resultados de las auditorías a que hace referencia este artículo deberán ser enviados a la Auditoría Superior de la Federación para que sean tomados en cuenta en su posterior revisión.

**Suscribe**

  
**Dip. José Luis Muñoz Soria**



31  
LCFE  
PRD

**LXII LEGISLATURA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO** del Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en lo relativo a la **Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, artículo 4, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 4.-</b> La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.</p> <p>30 JUL 2014</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin, <b>EN EL MARCO DE LA SEGURIDAD ENERGÉTICA NACIONAL Y DE UNA VISIÓN SUSTENTABLE DE LARGO PLAZO</b>, el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, <b>Y COMO SU COADYUVANTE DE SUS RESPONSABILIDADES DE EQUIDAD SOCIAL Y DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO.</b></p>

30 JUL 2014  
10:35



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Suscribe**

**Dip. Agustín Miguel Alonso Raya**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

32  
LCFE  
PPO

30 JUL 2014 10:35

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de julio de 2014

**Dip. José González Morfin**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO** del Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en lo relativo a la **Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, artículo 5, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 5.- ...</b></p> <p>Asimismo, dentro de su objeto público, la Comisión Federal de Electricidad podrá llevar a cabo las actividades siguientes:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> La investigación y desarrollo tecnológicos requeridos para las actividades que realice en la industria eléctrica, la comercialización de productos y servicios tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos altamente especializados;</p>	<p><b>Artículo 5.- ...</b></p> <p>Asimismo, dentro de su objeto público, la Comisión Federal de Electricidad llevará a cabo las actividades siguientes:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> La investigación y desarrollo tecnológicos requeridos para las actividades que realice en la industria eléctrica, la comercialización de productos y servicios tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos <b>PROPIOS</b> altamente especializados; <b>PARA LA REALIZACIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES Y DE LAS</b></p>



**LXII LEGISLATURA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**VI.** El aprovechamiento y administración de inmuebles, de la propiedad industrial y la tecnología de que disponga y que le permita la prestación o provisión de cualquier servicio adicional tales como, de manera enunciativa, construcción, arrendamiento, mantenimiento y telecomunicaciones. La Comisión Federal de Electricidad podrá avalar y otorgar garantías en favor de terceros;

**VII.** La adquisición, tenencia o participación en la composición accionaria de sociedades con objeto similar, análogo o compatible con su propio objeto, y

**VIII.** Las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto. La Comisión Federal de Electricidad podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere este artículo en el país o en el extranjero.

**CONTEMPLADAS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR SE APOYARÁ PARTICULARMENTE EN LOS TRABAJOS DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS Y DE INVESTIGACIONES NUCLEARES, ASIMISMO PROCURARÁ LA COOPERACIÓN Y LOS ACUERDOS CON LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICA SUPERIOR, Y DEMÁS QUE CONSIDERE CONVENIENTES EN LOS ÁMBITOS NACIONAL E INTERNACIONAL ;**

**VI. PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN TODO TIPO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS NACIONALES QUE REQUIERAN EL REESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO ELÉCTRICO;**

**VII. SER INSTRUMENTO IDÓNEO DEL ESTADO MEXICANO PARA GARANTIZAR EL ACCESO DEL SERVICIO BÁSICO A TODAS LAS CAPAS DE LA POBLACIÓN;**

**VIII. PARTICIPAR Y DESARROLLAR TODO TIPO DE SERVICIOS DE ASESORÍA A LOS USUARIOS DEL SERVICIO ELÉCTRICO, CON LA FINALIDAD DE GENERAR UNA CULTURA DE AHORRO DE ENERGÍA Y ALCANZAR UN MODELO DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA QUE CONTEMPLÉ NO SÓLO LA PRODUCCIÓN ENERGÉTICA SINO OTRO MODELO DE CONSUMO.**

**IX. COOPERAR CON LA SENER, LA CRE Y EL CENACE EN LAS TAREAS DE PLANEACIÓN, NORMATIVIDAD Y**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ESTANDARIZACIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO NACIONAL;**

**X.** El aprovechamiento y administración de inmuebles, de la propiedad industrial y la tecnología de que disponga y que le permita la prestación o provisión de cualquier servicio adicional tales como, de manera enunciativa, construcción, arrendamiento, mantenimiento y telecomunicaciones. La Comisión Federal de Electricidad podrá avalar y otorgar garantías en favor de terceros;

**XI.** La adquisición, tenencia o participación en la composición accionaria de sociedades con objeto similar, análogo o compatible con su propio objeto, y

**XII.** Las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto. La Comisión Federal de Electricidad podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere este artículo en el país o en el extranjero.

**Suscribe**

**Dip. Agustín Miguel Alonso Raya**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

33  
LCFE  
PAD

30 JUN 2014 10:35

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO** del Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en lo relativo a la **Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, artículo **10**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>CAPÍTULO I</b> <b>ORGANIZACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 10.- ...</b></p> <p>La organización y estructura referidas deberán atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; el funcionamiento eficiente de la industria eléctrica; a la eficiencia y la transparencia y la adopción de las mejores prácticas corporativas y empresariales a nivel nacional e internacional según corresponda, asegurando su autonomía técnica y de gestión.</p>	<p><b>CAPÍTULO I</b> <b>ORGANIZACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 10.- ...</b></p> <p>La organización y estructura referidas deberán atender a la optimización <b>Y MÁXIMO APROVECHAMIENTO</b> de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; el funcionamiento eficiente de la industria eléctrica; a la eficiencia y la transparencia y la adopción de las mejores prácticas corporativas y empresariales a nivel nacional e internacional según corresponda, asegurando su autonomía técnica y de gestión, <b>ATENDIENDO A SU NATURALEZA DE EMPRESA PÚBLICA.</b></p>



**LXII LEGISLATURA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

<p>Para salvaguardar el acceso abierto, la operación eficiente y la competencia en la industria eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad realizará las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización, Suministro Básico, Suministro Calificado, Suministro de Último Recurso, la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica, así como las actividades auxiliares y conexas de la misma, de manera estrictamente independiente entre ellas. Para lo anterior, establecerá la separación contable, funcional y estructural que se requiera entre sus divisiones, regiones, empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de acuerdo con la Ley de la Industria Eléctrica y en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía, la normatividad en materia de competencia económica y la regulación que para el efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía. Todo lo anterior deberá atender lo dispuesto en el Capítulo I del Título Cuarto de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Para salvaguardar el acceso abierto, la operación eficiente y la competencia en la industria eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad realizará las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización, Suministro Básico, Suministro Calificado, Suministro de Último Recurso, la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica, así como las actividades auxiliares y conexas de la misma, de manera estrictamente independiente entre ellas. Para lo anterior, establecerá la separación contable, funcional y estructural que se requiera entre sus divisiones, regiones, empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de acuerdo con la Ley de la Industria Eléctrica y en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía, la normatividad en materia de competencia económica y la regulación que para el efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía.</p> <p><b>SIEMPRE CONSIDERANDO LA PRIORIDAD DE LA SEGURIDAD, CONTINUIDAD, ESTABILIDAD Y CALIDAD DEL SERVICIO.</b> Todo lo anterior deberá atender lo dispuesto en el Capítulo I del Título Cuarto de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

**Suscribe**

**Dip. Agustín Miguel Alonso Raya**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

30 JUL 2014 10:35

34  
ARD  
CPM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al primer párrafo del **artículo 1º**, de la Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es Reglamentaria del artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución y del transitorio Vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, es de interés público y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Petróleos Mexicanos, así como establecer su régimen especial en materia de:</p> <p>I a XII.-</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es Reglamentaria del artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución <b>y de los transitorios segundo y vigésimo</b> del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, es de interés público y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Petróleos Mexicanos, así como establecer su régimen especial en materia de:</p> <p>I a XII.-</p> <p>...</p> <p>...</p>

**Suscribe**  
**Dip. Socorro Ceseñas Chapa**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

30 JUL 2014 10:35

35  
PRD  
UPM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al segundo párrafo del **artículo 11**, de la Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 11.-</b> Petróleos Mexicanos contará con la organización y estructura corporativa que mejor convenga para la realización de su objeto, conforme lo determine su Consejo de Administración en términos de esta Ley.</p> <p>La organización y estructura referidas deberán atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; la eficiencia y la transparencia y la adopción de las mejores prácticas corporativas y empresariales a nivel nacional e internacional, asegurando su autonomía técnica y de gestión.</p>	<p><b>Artículo 11.-</b> ...</p> <p>La organización y estructura referidas deberán atender a la <b>mejor gestión de la fuerza laboral, con respeto a sus derechos laborales y de seguridad social y demás derechos humanos de los trabajadores y la optimización de los recursos</b> financieros y materiales; la simplificación de procesos; la eficiencia y la transparencia y la adopción de las mejores prácticas corporativas y empresariales a nivel nacional e internacional, asegurando su autonomía técnica y de gestión.</p>

Suscribe

**Dip. Socorro Ceseñas Chapa**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

30 JUL 2014 10:35  
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO

36  
PRD  
CAM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva a la fracción II al **artículo 40** de la Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 40.-</b> El Consejo de Administración contará con los comités que al efecto establezca. En todo caso, contará con los comités de:</p> <p>I. Auditoría;</p> <p>II. Recursos Humanos y Remuneraciones;</p> <p>III. Estrategia e Inversiones, y</p> <p>IV. Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios.</p>	<p><b>Artículo 40.-</b> El Consejo de Administración contará con los comités que al efecto establezca. En todo caso, contará con los comités de:</p> <p>I. Auditoría;</p> <p>II. <b>Gestión de la Fuerza Laboral y Remuneraciones;</b></p> <p>III. Estrategia e Inversiones, y</p> <p>IV. Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios.</p>

Suscribe

**Dip. Socorro Ceseñas Chapa**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

30 JUL 2014 10:35  
REGISTRADO

37  
LCFE  
PND

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO** del Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en lo relativo a la **Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, artículo **45**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 45.-</b> Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de la Comisión Federal de Electricidad, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. Administrar y representar legalmente a la empresa, en términos de la presente Ley, con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluso los que requieran autorización, poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, incluyendo la representación patronal y</p>	<p><b>ARTICULO 45. LOS TRABAJADORES ELECTRICISTAS PARTICIPARÁN EN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, A FIN DE ELEVAR LA PRODUCTIVIDAD, LA CONCIENCIA SOCIAL Y PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES Y TÉCNICOS, ASÍ COMO PARA LOGRAR EL MEJOR USO DE LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL ORGANISMO.</b></p>



LXII LEGISLATURA

CÁMARA DE DIPUTADOS

facultades necesarias en materia laboral; para formular querrelas en casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de parte afectada; para otorgar perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales y administrativas, inclusive en el juicio de amparo; para comprometerse en árbitros y transigir; para emitir, avalar y negociar títulos de crédito, así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales;

II. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración;

III. Formular y presentar para autorización del Consejo de Administración el Plan de Negocios y los programas operativo y financiero anual de trabajo;

IV. Enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información presupuestaria y financiera que corresponda a la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias;

V. Autorizar los pagos extraordinarios, donativos y donaciones en efectivo o en especie que la Comisión Federal de Electricidad o sus empresas productivas subsidiarias otorguen, en términos de los lineamientos que expida el Consejo de Administración;

VI. Administrar el patrimonio de la empresa y disponer de sus bienes conforme a lo establecido en la presente Ley y en las políticas y autorizaciones que al efecto emita el Consejo de



LXII LEGISLATURA

CÁMARA DE DIPUTADOS

Administración;

VII. Conducir la política y establecer las directrices para la programación, instrumentación y evaluación de las acciones de apoyo de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales para el desarrollo comunitario sustentable, que hagan viable las actividades productivas;

VIII. Suscribir los contratos colectivos y convenios administrativos sindicales que regulen las relaciones laborales de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias con sus trabajadores, conforme a las previsiones máximas previamente aprobadas por el Consejo de Administración, así como expedir el reglamento de trabajo del personal de confianza, en términos del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo;

IX. Instrumentar y administrar los sistemas de seguridad de los bienes e instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, en coordinación con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno;

X. Instrumentar y administrar los mecanismos de seguridad, salud y protección y seguridad industrial de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, así como los mecanismos y procedimientos para controlar la calidad y continuidad de las operaciones industriales y comerciales;



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

XI. Dirigir el diseño y la implementación de los programas de prevención en materia eléctrica, y los demás que, en materia de seguridad operativa, equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente sean aplicables;

XII. Constituir, disolver y determinar las funciones de grupos de trabajo o comisiones asesoras que se requieran para el cumplimiento del objeto de la empresa, así como dictar las bases para su funcionamiento;

XIII. Presentar al Consejo de Administración un informe anual sobre el desempeño de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. El informe y los documentos de apoyo contendrán un análisis comparativo sobre las metas y compromisos establecidos en el Plan de Negocios con los resultados alcanzados;

XIV. Dar a conocer al público en general, en los términos que establezca el Consejo de Administración, los estados financieros bajo Normas Internacionales de Información Financiera;

XVI. Establecer medidas para el desarrollo tecnológico y para asegurar la calidad de sus productos;

XVII. Proponer al Consejo de Administración las adecuaciones que estime necesarias a las políticas generales de operación;



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

XVIII. Difundir la información relevante y eventos que deban ser públicos en términos de las disposiciones aplicables, y

XIX. Las demás previstas en esta Ley, y las que le asigne el Consejo de Administración, el Estatuto

Orgánico o se prevean en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Suscribe**

**Dip. Agustín Miguel Alonso Raya**

A large, stylized handwritten signature in black ink, corresponding to the name of the deputy mentioned above.



38  
LCFE  
PND

**LXII LEGISLATURA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO** del Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en lo relativo a la **Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, artículo **46**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 46.-</b> El Director General será nombrado por el Ejecutivo Federal. Tal nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos señalados para los consejeros en el artículo 19 de esta Ley, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario o tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración.</p> <p>30 JUL 2014 10:35</p>	<p><b>ARTICULO 46.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SE CREAM COMISIONES CONSULTIVAS MIXTAS DE OPERACIÓN INDUSTRIAL QUE DEBERÁN FUNCIONAR DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS:</b></p> <p><b>I.- SE INTEGRARÁN EN CADA ESTRUCTURA FUNCIONAL O SISTEMA ORGANIZATIVO, CON UN REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y OTRO DE LOS TRABAJADORES;</b></p> <p><b>II.- ESTUDIARÁN, PREFERENTEMENTE, LOS</b></p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

	<p><b>PROBLEMAS DE ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES, DE PRODUCTIVIDAD Y DE RESPONSABILIDAD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO; Y</b></p> <p><b>III.- DISPONDRÁN DE TODA LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL Y FACILIDADES QUE REQUIERAN EN SU COMETIDO.</b></p>
--	--

**Suscribe**

**Dip. Agustín Miguel Alonso Raya**

A large, stylized handwritten signature in black ink, corresponding to the name Dip. Agustín Miguel Alonso Raya.



89  
LCFE  
PLP

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de julio de 2014

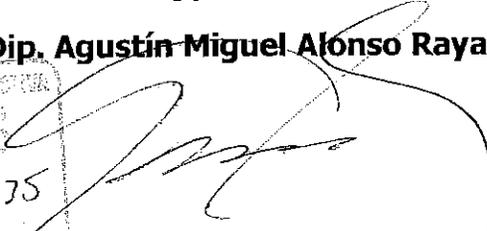
**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO** del Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en lo relativo a la **Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, artículo **47**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 47.-</b> El Director General podrá ser removido discrecionalmente por el Ejecutivo Federal o por el Consejo de Administración por decisión adoptada por al menos siete de sus miembros.</p> <p>El Consejo de Administración resolverá sobre la solicitudes de licencia que le presente el Director General.</p>	<p><b>ARTICULO 47.- EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS DE OPERACIÓN INDUSTRIAL, SE REGISTRARÁ POR EL REGLAMENTO RESPECTIVO.</b></p>

**Suscribe**

**Dip. Agustín Miguel Alonso Raya**

  
 30 JUL 2014 10:35  
 18130



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

30 JUL 2014 10:40  
RESERVA

40  
PRD  
CPM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en lo relativo a la **Ley de Petróleos Mexicanos**, artículo **13**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 13.-</b> El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de Petróleos Mexicanos, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I a VIII...</p> <p>IX. Aprobar las previsiones económicas máximas para las negociaciones del contrato colectivo de trabajo aplicable en Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias;</p> <p>X. Aprobar las políticas de recursos humanos y de remuneraciones de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, sujeto a</p>	<p><b>Artículo 13.-</b> El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de Petróleos Mexicanos, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I a VIII.-...</p> <p>IX. Aprobar las <b>previsiones económicas</b> para las negociaciones del contrato colectivo de trabajo aplicable en Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias;</p> <p>X. Aprobar las políticas de recursos humanos y de remuneraciones de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, sujeto <b>al</b></p>



**LXII LEGISLATURA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

lo dispuesto en esta Ley y en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

**marco jurídico aplicable, respetando los derechos laborales y de seguridad social de los trabajadores en activo, pensionados y jubilados, entre otros:**

**a) Respetar los derechos de los trabajadores conforme a la ley y los tratados internacionales correspondientes, estén o no sindicalizados, preservándose y fomentándose su derecho a la organización, a la libertad sindical y la negociación colectiva.**

**b) Observar los principios generales del derecho social, entre ellos la estabilidad en el trabajo e irrenunciabilidad de los derechos, por lo que todo despido, que deberá ser por excepción, debe hacerse en apego a derecho.**

**c) Cuidar de los derechos de aquellas partes interesadas sin representación, como son los trabajadores transitorios, de confianza y jubilados y tendrá políticas favorables al fortalecimiento de la representación de técnicos y profesionistas, no se permitan la contratación por honorarios o mediante cualquier otra forma de simulación de la relación de trabajo, el pago por cheques, se respeten las jubilaciones o pensiones ya otorgadas o que en el futuro se otorguen a los trabajadores y a sus beneficiarios, y demás prestaciones de seguridad social.**

**d) Se respeten las disposiciones sobre responsabilidad solidaria con las empresas con las que contraten o subcontraten, para el debido cumplimiento de los derechos laborales y de seguridad social de los trabajadores al servicio de éstas.**

**e) El Consejo de Administración gestionará que el gobierno federal provea los recursos**



**LXII LEGISLATURA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

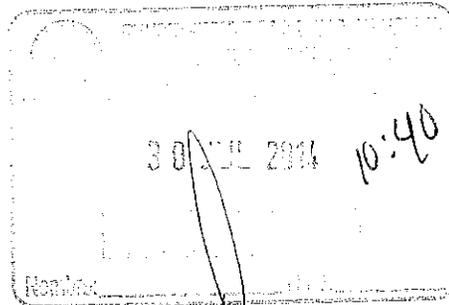
<p>XI a XXIX...</p>	<p>necesarios para cubrir las pensiones y jubilaciones de los trabajadores jubilados y los salarios y prestaciones de los trabajadores en activo en activo de Petr, en caso de ser necesario por falta de recursos.</p> <p>El Consejo de Administración, para el cumplimiento de lo previsto en los anteriores incisos, solicitará al Comité de Gestión de la Fuerza Laboral y Remuneraciones la elaboración y en su caso actualización de los lineamientos y acciones necesarios, instruyendo en ese sentido al Director General</p> <p>XI a XXIX...</p>
---------------------	---

**Suscribe**

**Dip. Socorro Ceseñas Chapa**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



41  
PRD  
CPM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en lo relativo a la **Ley de Petróleos Mexicanos**, artículo **40**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 40.-</b> El Consejo de Administración contará con los comités que al efecto establezca. En todo caso, contará con los comités de:</p> <p>I. Auditoría;</p> <p>II. Recursos Humanos y Remuneraciones, y</p> <p>III. Estrategia e Inversiones.</p>	<p><b>Artículo 40.-</b> El Consejo de Administración contará con los comités que al efecto establezca. En todo caso, contará con los comités de:</p> <p>I. Auditoría;</p> <p>II. <b>Gestión de la Fuerza Laboral y Remuneraciones, y</b></p> <p>III. Estrategia e Inversiones.</p>

**Suscribe**

**Dip. Socorro Ceseñas Chapa**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

42  
PRD  
CPM

30 JUL 2014 10:40  
REVISADO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en lo relativo a la **Ley de Petróleos Mexicanos**, artículo **46**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 46.-</b> Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de Petróleos Mexicanos, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I a VII.-...</p> <p>VIII. Suscribir los contratos colectivos y convenios administrativos sindicales que regulen las relaciones laborales de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias con sus trabajadores, conforme a las previsiones máximas previamente</p>	<p><b>Artículo 46.-</b> Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de Petróleos Mexicanos, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I a VII.-...</p> <p><b>VIII. Convenir</b> los contratos colectivos y convenios administrativos sindicales que regulen las relaciones laborales de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias con sus trabajadores,</p>



LXII LEGISLATURA

CÁMARA DE DIPUTADOS

123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo;

IX a XVIII.-...

Administración, así como expedir el reglamento de trabajo del personal de confianza **de carácter bilateral**, en términos del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo.

Debiéndose dar debido cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 13 fracción X.

IX a XVIII.-...

**Suscribe**

**Dip. Socorro Ceseñas Chapa**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

73  
PED  
CPM

30 JUL 2014 10:40

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en lo relativo a la **Ley de Petróleos Mexicanos**, artículo **74**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 74.-</b> La política de contratación de personal deberá requerir la publicación y recepción de solicitudes, en la página de Internet de Petróleos Mexicanos, de cualquier vacante que dicha empresa o sus empresas productivas subsidiarias pretendan contratar. En todo caso, la recepción de solicitudes para cubrir plazas vacantes se realizará al menos cinco días hábiles antes de proceder a la evaluación de los candidatos.</p> <p>La creación de puestos, modificaciones a la estructura organizacional y las plantillas de personal, transferencia de plazas y contratación o nombramiento del personal de la Petróleos</p>	<p><b>Artículo 74.-...</b></p> <p>...</p>



**LXII LEGISLATURA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias sólo atenderá a la mejor eficiencia operativa de las empresas.

En caso de igualdad de calificaciones, determinadas mediante evaluación única para todos los candidatos, de un candidato externo con uno más candidatos activos o transitorios en la empresa, se dará a los candidatos la preferencia para cubrir la vacante al siguiente orden de relación: candidato que cuente con representación sindical como trabajador manual, candidato que cuente con representación sindical como técnico o profesionista, candidato activo que no cuente con representación y candidato externo.

Los métodos de evaluación, exámenes y resultados serán igualmente publicados en la página de Internet de Pemex y podrán ser impugnados ante el Órgano Interno de Control de Pemex y la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

**Suscribe**

**Dip. Socorro Ceseñas Chapa**



**LXII LEGISLATURA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

44  
PRO  
CPM

30 JUL 2014 10:40

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en lo relativo a la **Ley de Petróleos Mexicanos**, artículo **Noveno Transitorio**, para quedar como sigue:

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Noveno.</b> Los derechos de los trabajadores de Petróleos Mexicanos, Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica, serán respetados conforme a la ley.</p>	<p><b>Noveno Transitorio.</b> Conforme a la <b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>, los tratados de los que nuestro país sea parte, las leyes aplicables y los <b>contratos colectivos vigentes</b>, los derechos de los trabajadores de Petróleos Mexicanos, Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica, serán respetados <b>en todo momento. Estén o sindicalizados, y en este último caso, preservándose y fomentándose su derecho a la organización, a la libertad</b></p>



**LXII LEGISLATURA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

	<p>sindical y la negociación colectiva.</p> <p>El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos impulsará a través del Director General de Pemex y por cuenta propia, de ser necesario por falta de recursos propios de la empresa, la gestión de recursos gubernamentales para el pago de las pensiones y jubilaciones y de los salarios y prestaciones de los trabajadores activo al entrar en vigor esta Ley.</p>
--	---

**Suscribe**

**Dip. Socorro Ceseñas Chapa**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Socorro Ceseñas Chapa", written over a horizontal line.



45  
LCFE  
PRD

**LXII LEGISLATURA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO** del Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en lo relativo a la **Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, artículo 48, para quedar como sigue:

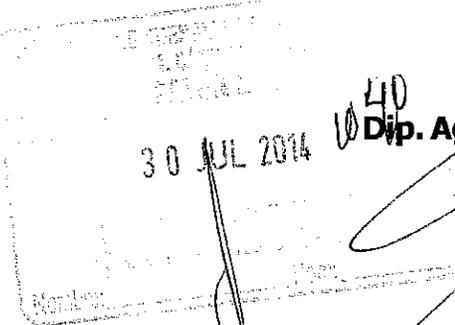
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 48.-</b> El Director General deberá informar al Ejecutivo Federal y al Consejo de Administración sobre el incumplimiento de alguno de los requisitos que debe cubrir para su designación, así como sobre cualquier impedimento que le sobrevenga.</p>	<p><b>ARTICULO 48.- LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD PROMOVERÁ EL ADIESTRAMIENTO TÉCNICO Y LA CAPACITACIÓN PROFESIONAL DE SUS TRABAJADORES, A FIN DE MEJORAR SUS CONOCIMIENTOS, LA PRODUCTIVIDAD, LA RESPONSABILIDAD Y LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO.</b></p>

**Suscribe**

**Dip. Agustín Miguel Alonso Raya**

40

30 JUL 2014





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

30 JUL 2014 10:40

46  
LCFE  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO** del Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en lo relativo a la **Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, artículo **63**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 63.-</b> La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias que realicen actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica en términos de la ley de la materia, podrán:</p> <p><b>I.</b> Celebrar contratos con sus empresas filiales o con particulares para llevar a cabo, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, <del>gestión, operación</del> y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar los servicios mencionados en dicho precepto, y</p> <p><del><b>II.</b> En los casos que pretenda realizar las actividades en asociación o alianza con terceros, podrá hacerlo mediante la creación o participación en empresas</del></p>	<p><b>Artículo 63.-</b> La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias que realicen actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica en términos de la ley de la materia, podrán:</p> <p><b>I.</b> Celebrar contratos con sus empresas filiales o con particulares para llevar a cabo, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar los servicios mencionados en dicho precepto.</p> <p><b>Se suprime</b></p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

filiales, la participación minoritaria en otras sociedades, o las demás formas de asociación que no sean contrarias a la Ley. Lo anterior, también será aplicable en los supuestos referidos en los artículos 30 a 32 de la Ley de la Industria Eléctrica.

**Suscribe**

**Dip. Agustín Miguel Alonso Raya**

A large, stylized handwritten signature in black ink, corresponding to the name of the deputy mentioned above.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

30 JUL 2014 10:40

97  
LCFE  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO** del Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en lo relativo a la **Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, artículo **65**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 65.-</b> La liquidación de empresas productivas subsidiarias será acordada por el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, y el proceso respectivo se desarrollará conforme a los lineamientos que aquél determine.</p>	<p><b>Artículo 65.-</b> La liquidación de empresas productivas subsidiarias será acordada por el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, y el proceso respectivo se desarrollará conforme a los lineamientos que aquél determine, <b>DE ESTOS PROCESOS SE DARÁ PREVIA Y DEBIDA INFORMACIÓN Y EXPLICACIÓN AL LEGISLATIVO, ATENDIENDO A SUS RECOMENDACIONES U OBJECIONES</b></p>

**Suscribe**

**Dip. Agustín Miguel Alonso Raya**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

48  
LCFE  
PRD

30 JUL 2014 10:40  
RECIBIDO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO** del Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en lo relativo a la **Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, artículo 99, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>DIVIDENDO ESTATAL</b> <b>Artículo 99.- ...</b> <b>I. ...</b> <b>a) y b) ...</b></p> <p><b>II.</b> La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando la información a que se refiere la fracción anterior, determinará la propuesta de monto que la Comisión Federal de Electricidad, así como cada una de sus empresas productivas subsidiarias, deberán entregar al Gobierno Federal como dividendo estatal;</p>	<p><b>DIVIDENDO ESTATAL</b> <b>Artículo 99.- ...</b> <b>I. ...</b> <b>a) y b) ...</b></p> <p><b>II.</b> La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando la información a que se refiere la fracción anterior, determinará la propuesta de monto que la Comisión Federal de Electricidad, así como cada una de sus empresas productivas subsidiarias, deberán entregar al Gobierno Federal como dividendo estatal, <b>ESTE MONTO EN NINGÚN CASO SERÁ MAYOR AL EQUIVALENTE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE;</b></p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**III. y IV. ...**

**III. y IV. ...**

**Suscribe**

**Dip. Agustín Miguel Alonso Raya**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO** del Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en lo relativo a la **Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, artículo **NUEVO TRANSITORIO**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>NUEVO TRANSITORIO</b></p> <p><b>EL EJECUTIVO RENDIRÁ UN INFORME PORMENORIZADO AL CONGRESO DE LA UNIÓN DEL USO, FIN Y DESTINO DE LOS BIENES Y ACTIVOS DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, PARA EFECTO DE DETERMINAR EL MEJOR USO DE LOS MISMOS.</b></p> <p><b>CON EL OBJETO DE ALCANZAR EL MEJOR DESARROLLO Y APROVECHAMIENTO DE LAS CAPACIDADES TECNOLÓGICAS, OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR ELÉCTRICO NACIONAL, LA SENER AUXILIADA POR EL PODER LEGISLATIVO, APOYARÁ CON</b></p>

99  
LCFE  
PRD

30 JUL 2014 10:40  
H. Cámara de Diputados



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

	<p><b>ALTERNATIVAS VIABLES, LAS NEGOCIACIONES EXISTENTES PARA ATENDER EN DEFINITIVA AL CONFLICTO SUBSISTENTE DERIVADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO LUZ Y FUERZA DEL CENTRO.</b></p>
--	--

**Suscribe**

**Dip. Agustín Miguel Alonso Raya**



**LXII LEGISLATURA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

30 JUL 2014  
10-410

PREO  
CAM

Palacio Legislativo de San Lázaro a 28 de Julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 20, Fracción I** de la Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 20.-</b> Los consejeros, con excepción de los señalados en la fracción I del artículo 15, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Contar con título profesional en las áreas de derecho, administración, economía, ingeniería, contaduría o materias afines a la industria de los hidrocarburos, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación;</p> <p>II a VI.-</p> <p>....</p> <p>....</p>	<p><b>Artículo 20.-</b> Los consejeros, con excepción de los señalados en la fracción I del artículo 15, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:</p> <p><b>I. Ser ciudadanos mexicanos, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; y,</b> contar con título profesional en las áreas de derecho, administración pública, economía, ingeniería, contaduría o materias afines a la industria de los hidrocarburos, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación;</p> <p>II a VI.-</p> <p>....</p> <p>....</p>

**Suscribe**

**Dip. Socorro Ceseñas Chapa**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de julio de 2014

SI  
PRO  
CAM

30 JUL 2014 10:40

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 20, fracción III** de la Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 20.-</b> Los consejeros, con excepción de los señalados en la fracción I del artículo 15, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I y II.-...</p> <p>III. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>IV a VI.-...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 20.-</b> Los consejeros, con excepción de los señalados en la fracción I del artículo 15, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I y II.-...</p> <p><b>III. No haber ocupado cargos directivos en partido político alguno, ni de elección popular, en los últimos tres años anteriores al día de la designación; ni haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;</b></p> <p>IV a VI.-...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Suscribe

Dip. Socorro Ceseñas Chapa



S2  
LOFE  
PAD

**LXII LEGISLATURA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO** del Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en lo relativo a la **Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, artículo **NUEVO TRANSITORIO**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>10:43 30 JUL 2014</p>	<p><b>NUEVO TRANSITORIO</b></p> <p><b>EL CONGRESO DE LA UNIÓN PARTICIPARÁ EN LA INSTALACIÓN DE MESAS DE TRABAJO CON LA CFE, REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL, REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y LOS DIFERENTES GRUPOS SOCIALES QUE SE ACREDITEN COMO LEGÍTIMOS REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO BÁSICO, QUE SE ENCUENTRAN EN DEUDA Y CONFLICTO CON LA CFE, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR EN UN PLAZO DE TRES MESES A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY, LA SOLUCIÓN Y DISEÑO DE ALTERNATIVAS PARA LOS</b></p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

	<b>CONFLICTOS EXISTENTES EN RELACIÓN AL PAGO DE TARIFAS ELÉCTRICAS.</b>
--	---

**Suscribe**

**Dip. Agustín Miguel Alonso Raya**



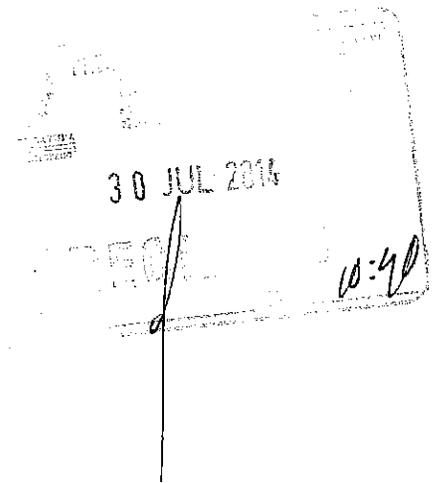
S3  
LCFE  
PAD

**LXII LEGISLATURA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO** del Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en lo relativo a la **Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, artículo **NUEVO TRANSITORIO**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> 	<p><b>NUEVO TRANSITORIO</b></p> <p><b>CON EL OBJETO DE LOGRAR LA PLENA COMPETITIVIDAD DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LO REFERENTE A OPTIMIZAR SUS COSTOS DE GENERACIÓN Y DIVERSIFICAR SU CANASTA ENERGÉTICA CON UN AMPLIO SENTIDO SUSTENTABLE DE LARGO PLAZO, SE OTORGARÁ UN PLAZO DE CUATRO AÑOS PREVIO A LA IMPLANTACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO EN EL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL. DICHO PLAZO DEBERÁ SER SUFICIENTE PARA LLEVAR A CABO UNA MODERNIZACIÓN Y EFICIENTIZACIÓN DE LA PLANTA DE GENERACIÓN DE CFE Y DEMÁS</b></p>



**LXII LEGISLATURA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

	<b>PROCESOS QUE CONFLUYAN EN SU OPERACIÓN.</b>
--	--

**Suscribe**

**Dip. Agustín Miguel Alonso Raya**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRO  
CAM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 43, se adiciona un párrafo y los incisos a,b,c, y d**, de la Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

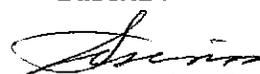
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 43.-</b> El Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones será presidido por un consejero independiente y lo integrará al menos el Secretario de Hacienda y Crédito Público, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <p>I a VI.-...</p> <p>30 JUL 2014</p> <p><i>[Firma]</i></p>	<p><b>Artículo 43.-</b> El <b>Comité de Gestión de la Fuerza Laboral</b> y Remuneraciones será presidido por un consejero independiente, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <p>I a VI.-...</p> <p><b>Respecto a las anteriores funciones del Comité de Gestión de la Fuerza Laboral y Remuneraciones, éste se encargará ante el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos que en la empresa y sus filiales y subsidiarias de que:</b></p> <p>a) Se respeten los derechos de los trabajadores conforme a la ley y los tratados internacionales correspondientes, estén o no sindicalizados, preservándose y fomentándose su derecho a la organización, a la libertad sindical y la negociación colectiva.</p>



**LXII LEGISLATURA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

	<p>b) Se observen los principios generales del derecho social, entre ellos la estabilidad en el trabajo e irrenunciabilidad de los derechos, y que todo despido, que deberá ser por excepción, se haga en apego a derecho.</p> <p>c) Se tutelen los derechos de los trabajadores sin representación sindical, como lo son los transitorios, de confianza y jubilados, se tendrán políticas favorables al fortalecimiento de la representación de técnicos y profesionistas, se prohíba la contratación por honorarios o mediante cualquier otra forma de simulación de la relación de trabajo, el pago por cheques, se respeten las jubilaciones o pensiones ya otorgadas o que en el futuro se otorguen a los trabajadores y a sus beneficiarios, y demás prestaciones de seguridad social.</p> <p>d) Se respeten las disposiciones sobre responsabilidad solidaria con las empresas con las que contraten o subcontraten, para el debido cumplimiento de los derechos laborales y de seguridad social de los trabajadores al servicio de éstas.</p>
--	---

Suscribe

  
Dip. Socorro Ceseñas Chapa



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

SS  
PRD  
4PM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Tercer Período Extraordinario**  
**de sesiones.**  
**Presente**

30 JUL 2014 W-40

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que modifica el segundo párrafo del artículo 7** de la Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p><b>Artículo 7.-</b> Para cumplir con su objetivo, Petróleos Mexicanos podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías, manteniendo el Estado Mexicano en exclusiva la propiedad sobre los hidrocarburos que</p>	<p><b>Artículo 7.-...</b></p>

W



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

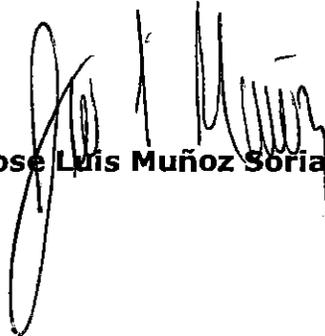
**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
**DIPUTADO FEDERAL**  
**DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL**

se encuentren en el subsuelo, con sujeción a las disposiciones legales aplicables. Petróleos Mexicanos está facturado para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto.

Los contratos y en general todos los actos jurídicos que celebre Petróleos Mexicanos para el cumplimiento de su objeto podrán incluir cualesquiera términos permitidos por la legislación mercantil y común y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.

Los contratos y en general todos los actos jurídicos que celebre Petróleos Mexicanos para el cumplimiento de su objeto podrán incluir cualesquiera términos permitidos por la legislación mercantil y común, **serán hechas del conocimiento público por ser de interés nacional**, y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.

**Suscribe**

  
**Dip. José Luis Muñoz Soria**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

36  
PRO  
CAM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Tercer Periodo Extraordinario**  
**de sesiones.**  
**Presente**

30 JUL 2014 W:90

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que modifica las fracciones IV, XV y XXIV del artículo 13** de la Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 13.-</b> El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de Petróleos Mexicanos, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales. Al</p>	<p><b>Artículo 13...</b></p>

11



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

<p>efecto, tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. a III...</p> <p><b>IV.</b> Aprobar las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, y con la celebración de alianzas estratégicas y asociaciones con personas físicas o morales, debiendo señalar en ambos casos aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo;</p> <p>V. a XIV...</p> <p><b>XV.</b> Establecer las políticas, bases, lineamientos y procedimientos para el desmantelamiento, la enajenación, la afectación en garantía o el gravamen de las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o, en su caso, empresas filiales;</p>	<p>I. a III...</p> <p><b>IV.</b> Aprobar las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, y con la celebración de alianzas estratégicas y asociaciones con personas físicas o morales, debiendo señalar en ambos casos <b>que Petróleos Mexicanos contara con una mayoría accionaria, con el mínimo porcentaje de 51%.</b> Y todas deben ser autorizadas por el Consejo de Administración.</p> <p>V. a XIV...</p> <p><b>XV.</b> Establecer las políticas, bases, lineamientos y procedimientos para <b>evitar el desmantelamiento,</b> la enajenación, la afectación y <b>dar garantía y mantenimiento</b> a las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o, en su caso, empresas filiales; <b>en caso de ocurrir, deberá integrar un</b></p>
--	--



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

<p>XVI. a XXIII...</p> <p><b>XXIV.</b> Aprobar a propuesta del Director General, la celebración de asociaciones y alianzas en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Hidrocarburos;</p> <p>XXV. a XXIX...</p>	<p><b>expediente técnico, contable y de mercado para justificar dicha enajenación, desmantelamiento o afectación.</b></p> <p>XVI. a XXIII...</p> <p><b>XXIV.</b> Aprobar, a propuesta del Director General, la celebración de asociaciones y alianzas, <b>manteniendo siempre una mayoría accionaria, con un mínimo de participación del 51%;</b></p> <p>XXV. a XXIX...</p>
---	---

**Suscribe**

**Dip. José Luis Muñoz Soria**



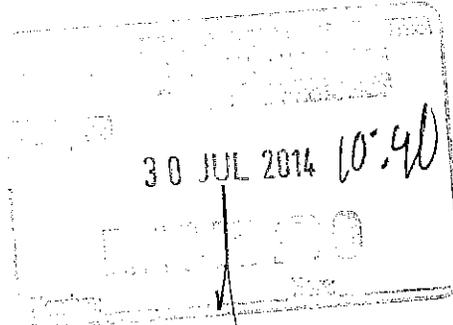
LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

ST  
PRD  
CPM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Tercer Periodo Extraordinario**  
**de sesiones.**  
**Presente**



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que modifica las fracciones II y III, el párrafo segundo; adiciona un segundo párrafo con 7 incisos a la fracción III; y elimina el quinto párrafo del artículo 15 de la Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:**

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p><b>Artículo 15.-</b> El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:</p>	<p><b>Artículo 15...</b></p>
<p><b>I.</b> El titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y</p>	<p><b>I...</b></p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

<p>tendrá voto de calidad y el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p><b>II.</b> Tres consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal, y</p> <p><b>III.</b> Cinco consejeros Independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la Republica, que ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.</p> <p><b>(Se adiciona)</b></p>	<p><b>II.</b> Tres consejeros del Gobierno Federal, <b>con carácter de Servidores Públicos</b>, designados por el Ejecutivo Federal, y</p> <p><b>III.</b> Cinco consejeros independientes, <b>nombrados</b> por el Ejecutivo Federal <b>con la aprobación de las dos terceras partes de la Cámara de Senadores</b>, <b>deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflictos de interés.</b></p> <p>Los <b>consejeros independientes del Comité</b>, <b>deberán reunir los requisitos siguientes:</b></p> <p>a) <b>Contar con el título profesional, con una antigüedad no menor a diez años al día de la designación, en alguna de las áreas siguientes; derecho, administración, economía, finanzas, contaduría, actuaría, ingeniería o materias relacionadas con el fin de Petróleos Mexicanos;</b></p> <p>b) <b>Haberse desempeñado, durante al menos diez años,</b></p>
--	---



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
**DIPUTADO FEDERAL**  
**DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL**

	<p>en actividades que proporcionen la experiencia necesaria y que estén sustancialmente relacionadas con las funciones de Petróleos Mexicanos, ya sea en los ámbitos profesional, docente, o de investigación;</p> <p>c) No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>d) No haber sido sancionado mediante una resolución o sentencia ejecutoria por responsabilidad administrativa, penal o, en su caso, juicio político;</p> <p>e) No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, durante los doce meses anteriores al día de la designación, y</p> <p>f) No ejercer un empleo, cargo o comisión simultánea que le impida el adecuado ejercicio de su función de miembro independiente.</p> <p>g) No tener participación accionaria en cualquier</p>
--	--



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORJA.**  
**DIPUTADO FEDERAL**  
**DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL**

<p>Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de Senadores ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.</p> <p>Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación de la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación del consejero independiente directamente.</p> <p>El plazo previsto en los dos párrafos anteriores correrá siempre que el Senado de la República se encuentre en sesiones.</p>	<p><b>empresa dedicada al sector energético.</b></p> <p>Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de Senadores ratificará, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, la designación respectiva, con la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento. <b>Los miembros independientes a los que hace referencia la fracción III del presente artículo tendrán carácter de servidores públicos.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
**DIPUTADO FEDERAL**  
**DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL**

~~En la designación de los consejeros señalados en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.~~

Los miembros del Consejo de Administración contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

**(Se elimina)**

....

**Suscribe**

**Dip. José Luis Muñoz Soria**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

38  
PRD  
CPM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Tercer Periodo Extraordinario**  
**de sesiones.**  
**Presente**

30 JUL 2014 10:40

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que modifica los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 16** de la Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p><b>Artículo 16.-</b> Los consejeros a los que se refiere la fracción II del artículo 15 podrán ser servidores públicos federales.</p> <p>Los consejeros señalados en las fracciones II y III del artículo 15 podrán desempeñar otros empleos,</p>	<p><b>Artículo 16.-</b> Los consejeros a los que se refiere la fracción II del artículo 15 <b>deberán</b> ser servidores públicos federales.</p> <p>Los consejeros señalados en las fracciones II y III del artículo 15 podrán desempeñar otros empleos,</p>

*Handwritten mark*

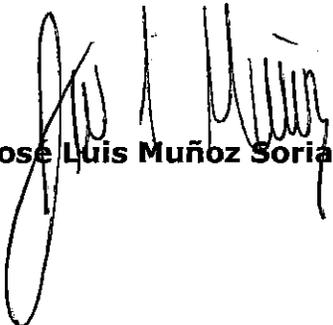


LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

<p>cargos o comisiones públicos o privados, salvo aquellos que implique un conflicto de interés en términos del Reglamento.</p> <p>Los consejeros a que se refiere la fracción III del artículo 15 no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal.</p>	<p>cargos o comisiones públicos o privados, salvo aquellos que implique un conflicto de interés.</p> <p>Los consejeros a que se refiere la fracción III del artículo 15 no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, locales o municipales, <b>ni en otras empresas de índole privado, ni en asesorías o consejerías independientes, lo anterior con el propósito de salvaguardar la información y estrategia de negocios de Petróleos Mexicanos.</b></p>
---	--

**Suscribe**

  
**Dip. José Luis Muñoz Soria**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

34  
PRO  
CAM ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Tercer Periodo Extraordinario**  
**de sesiones.**  
**P r e s e n t e**

30 JUL 2014 10:45

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que adiciona una fracción VII al primer párrafo; y elimina el segundo párrafo del artículo 20** de la Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

11

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 20.-</b> Los consejeros, con excepción de los señalados en la fracción I del artículo 15, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. a VI...</p>	<p><b>Artículo 20...</b></p> <p>I. a VI...</p>

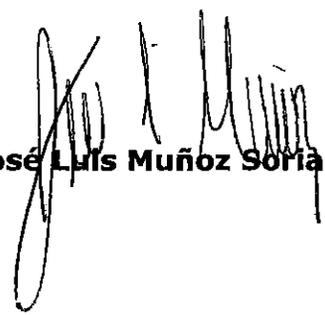


LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

<p><b>(se adiciona)</b></p> <p><del>Las personas que con anterioridad a su designación hayan sido consejeros en empresas competidoras de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o que les hayan prestado servicios de asesoría o representación, deberán revelar tal circunstancia al Ejecutivo Federal. El incumplimiento de esta obligación tendrá como consecuencia la remoción inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.</del></p> <p>En los casos en que un consejero del Gobierno Federal sea un Secretario de Estado, no será necesario que reúna los requisitos señalados en este artículo.</p>	<p><b>VII. No haberse desempeñado como consejeros en empresas competidoras de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o que les hayan prestado servicios de asesoría o representación, durante los cinco años anteriores a su designación.</b></p> <p>...</p>
--	---

**Suscribe**

  
**Dip. José Luis Muñoz Soria**



60  
Ltemex ✓  
LCFE  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de Julio de 2014

Dip. José González Morfin  
Presidente de la Mesa Directiva,  
H. Cámara de Diputados  
LXII Legislatura  
Presente:

30 JUL 2014 10:45

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente **reserva a los artículos 1, 2, 15 y 20 de la Ley de Petróleos Mexicanos** relativo al **Artículo PRIMERO**; así como a los **artículos 1 y 4 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, relativo al **Artículo SEGUNDO** del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas , para quedar como sigue:

**LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS**

Dictamen	Propuesta de Reforma
<p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es Reglamentaria del artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución y del Transitorio Vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, es de interés público y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación,</p>	<p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es Reglamentaria del artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución y del transitorio vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, es de interés público y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación,</p>

✓



<p>control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Petróleos Mexicanos, así como establecer su régimen especial en materia de:</p>	<p>control, evaluación, <b>transparencia</b> y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Petróleos Mexicanos, así como establecer su régimen especial en materia de:</p>
<p><b>Artículo 2.-</b> Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del <del>Gobierno Federal</del>, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del <b>Estado Mexicano</b>, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.</p>
<p><b>Artículo 15.-</b> El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>III. Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y <del>no</del> tendrán el carácter de servidores públicos.</p>	<p><b>Artículo 15.-</b> El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>III. Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y <b>tendrán el carácter de servidores públicos.</b></p>
<p><b>Artículo 20.-</b> Los consejeros, con excepción de los señalados en la fracción I del artículo 15, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:</p>	<p><b>Artículo 20.-</b> Los consejeros, con excepción de los señalados en la fracción I del artículo 15, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:</p>



	I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
--	--

LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Dictamen	Propuesta de Reforma
<p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es Reglamentaria del artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución y del Transitorio Vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, es de interés público y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad, así como establecer su régimen especial en materia de:</p>	<p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es Reglamentaria del artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución y del transitorio vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, es de interés público y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación, <b>transparencia</b> y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad, así como establecer su régimen especial en materia de:</p>
<p><b>Artículo 4.-</b> La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el <b>garantizar la seguridad energética nacional, el acceso de la población a la energía</b></p>



**Roberto López González**

DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

**eléctrica con una visión sustentable de largo plazo** y el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

**ATENTAMENTE**

61  
PRO  
CAM



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Tercer Periodo Extraordinario**  
**de sesiones.**  
**Presente**



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que modifica la fracciones II y IV del primer párrafo, el segundo párrafo; y adiciona las fracciones VII y VIII al primer párrafo del artículo 21** de la Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 21.-</b> Los consejeros independientes señalados en la fracción III del artículo 15 de la presente Ley, deberán nombrarse considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflictos de intereses y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberán reunir los siguientes:</p> <p>I...</p> <p><b>II.</b> No haber desempeñado el cargo de auditor externo de Petróleos</p>	<p><b>Artículo 21.-</b> ...</p> <p>I...</p> <p><b>II.</b> No haber desempeñado el cargo de auditor externo de Petróleos</p>



<p>Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, durante los <del>doce</del> meses inmediatos anteriores a la fecha de su nombramiento;</p> <p>III y IV...</p> <p>V...</p> <p><b>VI.</b> No pertenecer simultáneamente a más de cuatro juntas directivas u órganos de administración de distintas personas morales, públicas o privadas, incluida la de Petróleos Mexicanos; o ejercer un empleo, cargo o comisión simultáneo que le impida el adecuado ejercicio de su función de consejero independiente.</p> <p>Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de cumplir con alguno de los requisitos señalados en esta Ley o les sobrevenga algún impedimento, deberán hacerlo del conocimiento del Ejecutivo Federal, para que este resuelva lo conducente.</p>	<p>Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, durante <b>los dos años</b> inmediatos anteriores a la fecha de su nombramiento;</p> <p>III y IV...</p> <p>V...</p> <p><b>VI.</b> No pertenecer simultáneamente a más de cuatro juntas directivas u órganos de administración de distintas personas morales, públicas, incluida la de Petróleos Mexicanos; o ejercer un empleo, cargo o comisión simultáneo que le impida el adecuado ejercicio de su función de consejero independiente.</p> <p><b>VII.</b> No tener litigio pendiente con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o alguna de sus empresas filiales, y</p> <p><b>VIII.</b> No estar involucrado en ningún procedimiento administrativo o judicial.</p> <p>Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de cumplir con alguno de los requisitos señalados en esta Ley o les sobrevenga algún impedimento, deberán hacerlo del conocimiento del Ejecutivo Federal <b>y de la Cámara de Senadores</b>, para que <b>estos</b> resuelvan lo conducente.</p>
---	--

Suscribe

Dip. José Luis Muñoz Soria



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
**DIPUTADO FEDERAL**  
**DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL**

62  
PRD  
CAM ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Tercer Periodo Extraordinario**  
**de sesiones.**  
**Presente**

30 JUL 2014 10:45

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que modifica el segundo párrafo; y elimina el cuarto párrafo del artículo 24** de la Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p><b>Artículo 24.-</b> Los consejeros no tendrán relación laboral alguna por virtud de su cargo con Petróleos Mexicanos sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o con el Gobierno Federal.</p> <p>Los consejeros del Gobierno Federal <del>que no sean servidores públicos</del>, así como los consejeros independientes, recibirán la remuneración que al efecto determine un comité especial que estará integrado por dos representantes de la Secretaría de</p>	<p><b>Artículo 24...</b></p> <p>Los consejeros del Gobierno Federal, <b>no recibirán remuneración alguna por el desempeño de su función como miembro del Consejo, sin embargo, tendrán los mismos deberes, responsabilidades y derechos que los demás</b></p>

W



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
**DIPUTADO FEDERAL**  
**DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL**

Hacienda y Crédito Público y un representante de la Secretaría de Energía, todos con nivel mínimo de subsecretario, mismos que no tendrán suplentes.

El comité especial sesionará por lo menos una vez al año y tomará sus resoluciones por unanimidad. Para adoptar sus resoluciones, el comité deberá considerar las remuneraciones existentes en Petróleos Mexicanos y la evolución de las remuneraciones en el sector energético nacional e internacional, teniendo como criterio rector que, dadas las condiciones del referido mercado laboral, el Consejo de Administración cuente con miembros idóneos para cumplir con sus funciones.

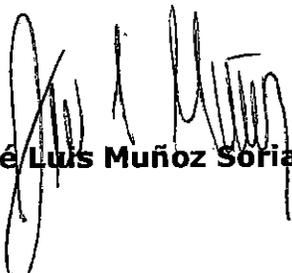
~~Los servidores públicos que sean designados como consejeros del Gobierno Federal no recibirán remuneración alguna por el desempeño de esta función. Sin embargo, tendrán los mismos deberes, responsabilidades y derechos que los demás consejeros.~~

**consejeros;** los consejeros independientes, recibirán la remuneración que al efecto determine un comité especial que estará integrado por dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y un representante de la Secretaría de Energía, todos con nivel mínimo de subsecretario mismos que no tendrán suplentes.

...

**(Se elimina)**

**Suscribe**

  
**Dip. José Luis Muñoz Soria**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

63  
FUD  
CPM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014

30 JUL 2014 10:49

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Tercer Período Extraordinario**  
**de sesiones.**  
**P r e s e n t e**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que modifica el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 26** de la Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 26.-</b> El Consejo de Administración, con el voto favorable de siete de sus miembros, emitirá y actualizará las reglas para su operación y funcionamiento, debiendo prever, en todo caso, que:</p>	<p><b>Artículo 26...</b></p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

<p>I. a V...</p> <p><b>VI.</b> Todos los miembros deberán votar en sentido positivo o negativo, sin que haya posibilidad de abstenerse de votar, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. En caso de que el voto sea en sentido negativo, el consejero deberá expresar las razones de su emisión en la misma sesión, que serán asentadas en el acta respectiva.</p> <p><del>En caso de que algún consejero se encuentre en una situación que genere o pueda generar conflicto de interés, tendrá la obligación de comunicarlo al Presidente del Consejo y a los demás consejeros asistentes a la sesión y deberá abandonar temporalmente la sesión correspondiente para abstenerse de conocer del asunto de que se trate y de participar en la deliberación y resolución del mismo;</del></p> <p>VII. a XXI...</p>	<p>I a V...</p> <p>VI...</p> <p><b>No podrá ser</b> consejero quien se encuentre en una situación que genere o pueda generar conflicto de interés, <b>en ese caso</b>, tendrá la obligación de comunicarlo al Presidente del Consejo y a los demás consejeros y deberá abandonar <b>definitivamente el Consejo de Administración.</b></p> <p>VII a XI...</p>
---	--

**Suscribe**

**Dip. José Luis Muñoz Soria**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORJA.**  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

54  
PRD  
CPM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Tercer Periodo Extraordinario**  
**de sesiones.**  
**P r e s e n t e**

30 JUL 2014 W-44

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que modifica el artículo 30** de la Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TENTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 30.-</b> Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, <del>serán responsables exclusivamente en términos de lo dispuesto en esta Ley, por lo que no</del> estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o en cualquier otro</p>	<p><b>Artículo 30.-</b> Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, <b>estarán sujetos</b> al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o en cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.</p>

W



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.	
--	--

**Suscribe**

**Dip. José Luis Muñoz Soria**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014

PRO  
CPM

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Tercer Periodo Extraordinario**  
**de sesiones.**  
**P r e s e n t e**

30 JUL 2014 W:49

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que elimina el artículo 36** de la Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><del>Artículo 36. Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegaren a sufrir Petróleos Mexicanos o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos u omisiones que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando</del></p>	<p><b>(Se elimina)</b></p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

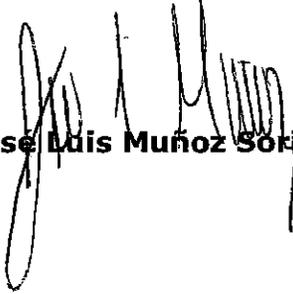
~~actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:~~

~~I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos que compete conocer al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte;~~

~~II. Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por directivos de Petróleos Mexicanos o de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, el auditor externo o los expertos independientes, o~~

~~III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.~~

**Suscribe**

  
**Dip. José Luis Muñoz Soria**



66  
L Pen ex  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **Artículo 9 de la Ley de Petróleos Mexicanos correspondiente al ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 9.-</b> Petróleos Mexicanos podrá reportar para efectos contables y financieros las asignaciones y contratos que le otorgue el Gobierno Federal, así como sus beneficios esperados, siempre y cuando se afirme en la propia asignación o contrato que los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo son propiedad de la Nación.	<b>Artículo 9.-</b> Petróleos Mexicanos podrá reportar para efectos contables y financieros las asignaciones y contratos que le otorgue el Gobierno Federal, así como sus beneficios esperados, siempre y cuando se afirme en la propia asignación o contrato que los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo <b>y en la superficie, o en cualquier estado</b> , son propiedad de la Nación.

Suscribe

**Dip. Víctor Manuel Marríquez González**

30 JUL 2014 10:50



67  
LPemex  
PRD

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **Artículo 6 de la Ley de Petróleos Mexicanos correspondiente al ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 6.-</b> Petróleos Mexicanos podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí mismo; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p><b>Artículo 6.-</b> Petróleos Mexicanos podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí mismo; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, <b>privilegiando el interés nacional y en términos de la Ley de seguridad nacional.</b></p>

Suscribe

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

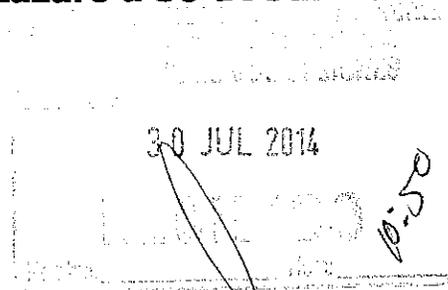
10:50  
30 JUL 2014



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro a 30 de Julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**LXII Legislatura**  
**Presente:**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva a la **Fracción V, del artículo 5**, relativo al artículo Primero de la Ley de Petróleos Mexicanos, contenido en el dictamen con el proyecto de decreto que expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de La Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 5...</b>	<b>Artículo 5...</b>
<b>I al IV ...</b>	<b>I al IV ...</b>
<p><b>V.</b> La investigación y desarrollo tecnológicos requeridos para las actividades que realice en las industrias petrolera, petroquímica y química, la comercialización de productos y servicios tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos altamente especializados; estas actividades</p>	<p><b>V.</b> La investigación y desarrollo tecnológicos requeridos para las actividades que realice en las industrias petrolera, petroquímica y química, la comercialización de productos y servicios tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos altamente especializados; estas actividades</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

las podrá realizar directamente, a través del Instituto Mexicano del Petróleo, o a través de cualquier tercero especializado;

**VI al IX ...**

...

las podrá realizar directamente, a través del Instituto Mexicano del Petróleo, **el cual contará con la suficiencia presupuestal requerida, o mediante una institución de reconocido prestigio en la materia.**

**VI al IX ...**

...

**Suscribe**

**Diputado Domitilo Posadas Hernández**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

69  
Lpemex  
PRD

**Palacio Legislativo de San Lázaro a 30 de Julio de 2014**

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**LXII Legislatura**  
**Presente:**

30 JUL 2014 10:50

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva al **artículo 6**, relativo al artículo Primero de la Ley de Petróleos Mexicanos, contenido en el dictamen con el proyecto de decreto que expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de La Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 6.</b> Petróleos Mexicanos podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí mismo; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones</p>	<p><b>Artículo 6.</b> Petróleos Mexicanos podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí mismo; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, <b>o cualquier acto</b></p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**jurídico**, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Suscribe**

**Diputado Domitilo Posadas Hernández**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

70  
PRO  
CAM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Tercer Periodo Extraordinario**  
**de sesiones.**  
**Presente**

30 JUL 2014 10:50

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que modifica el segundo párrafo del artículo 42** de la Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 42.-</b> El Comité de Auditoría estará integrado por tres consejeros independientes y será presidido, de manera rotatoria cada año, por uno de ellos, según lo determine el Consejo de Administración. El Comité tendrá las funciones señaladas en el artículo 51 de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 42...</b></p>

12



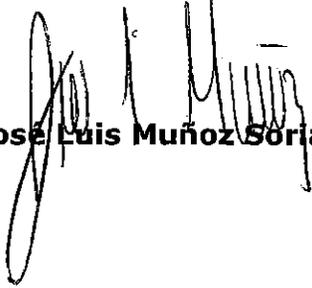
LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

Podrán asistir a sus sesiones como invitados, con derecho a voz pero sin voto, un representante del director General; el titular de la Auditoría Interna, el titular del área jurídica, o cualquier otra persona, cuando se considere conveniente y apropiado en razón del tema a discutirse.

Podrán asistir a sus sesiones como invitados, con derecho a voz pero sin voto, un representante del director General; el titular de la Auditoría Interna, el titular del área jurídica, o cualquier otra persona, cuando se considere conveniente y apropiado en razón del tema a discutirse. **Bajo las mismas circunstancias, deberá asistir a las sesiones el Auditor Superior de la Federación.**

**Suscribe**

  
**Dip. José Luis Muñoz Soria**



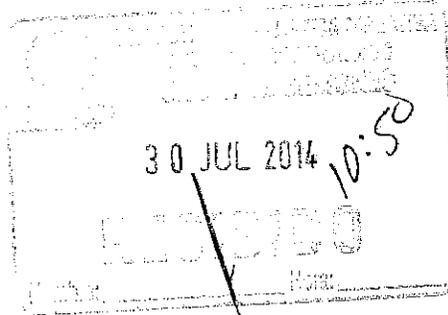
LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

#1  
PRD  
CPM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Tercer Periodo Extraordinario**  
**de sesiones.**  
**Presente**



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que modifica el primer párrafo; y adiciona la fracción IV al artículo 50** de la Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 50.</b> - La vigilancia y auditoría de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales se realizará por:</p> <p>I. a III...</p>	<p><b>Artículo 50.-</b> La vigilancia y auditoría <b>interna y externa</b> de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales se realizará por:</p> <p>I. a III...</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

	<b>IV. La Auditoria Superior de la Federación.</b>
--	--

**Suscribe**

**Dip. José Luis Muñoz Soria**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

PLD  
CAM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Tercer Periodo Extraordinario**  
**de sesiones.**  
**Presente**

30 JUL 2014 10:50  
RECEBIDO

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que modifica la fracción VI del artículo 51** de la Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

|||

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 51.-</b> El Comité de Auditoría tendrá a su cargo las funciones siguientes:</p> <p>I. a V...</p>	<p><b>Artículo 51...</b></p> <p>I. a V...</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

<p>VI. Proponer para aprobación del Consejo de Administración, previa opinión o solicitud del Director General, las modificaciones a las políticas contables;</p> <p>VII. a XX...</p>	<p><b>VI. Enviar a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, la terna para la designación y contratación del auditor externo;</b></p> <p>VII. a XX...</p>
---	--

**Suscribe**

**Dip. José Luis Muñoz Soria**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

73  
L Pem ex  
PRD



**Palacio Legislativo de San Lázaro a 30 de Julio de 2014**

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**LXII Legislatura**  
**Presente:**

30 JUL 2014 10:50

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva a las **Fracciones I y III, del artículo 15**, relativo al artículo Primero de la Ley de Petróleos Mexicanos, contenido en el dictamen con el proyecto de decreto que expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de La Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 15...</b>	<b>Artículo 15...</b>
<p><b>I.</b> El titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p><b>II.</b> ...</p>	<p><b>I. El titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad.</b></p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p><b>III.</b> Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>III.</b> Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de <b>tiempo completo y tendrán el carácter de servidores públicos.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

**Suscribe**

**Diputado Domitilo Posadas Hernández**



**Fernando Cuéllar Reyes**

**DIPUTADO FEDERAL**

Coordinación de Finanzas Publicas, Desarrollo Económico, Comunicaciones y Transportes

74  
L Pemex  
PRP

**LXII LEGISLATURA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 11** de la Ley de Petróleos Mexicano, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos y la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 11.-</b> Petróleos Mexicanos contará con la organización y estructura corporativa que mejor convenga para la realización de su objeto, conforme lo determine su Consejo de Administración en términos de esta Ley.</p> <p>La organización y estructura referidas deberá atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; la eficiencia y la transparencia y la adopción de las mejores prácticas corporativas y empresariales a nivel nacional e internacional, asegurando su autonomía técnica y de gestión.</p>	<p><b>Artículo 11.- ...</b></p> <p style="text-align: center;">30 JUL 2014 0:50</p> <p>La organización y estructura referidas deberá atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; la eficiencia y la transparencia y la adopción de las mejores prácticas corporativas y empresariales a nivel nacional e internacional, asegurando su autonomía <b>presupuestal</b>, técnica y de gestión.</p>

*[Firma manuscrita]*  
**Subcribe**



**Fernando Cuéllar Reyes**

**DIPUTADO FEDERAL**

Coordinación de Finanzas Públicas, Desarrollo Económico, Comunicaciones y Transportes

TO  
L Pemex ✓  
PRO

**LXII LEGISLATURA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 15** de la Ley de Petróleos Mexicano, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos y la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 15.- ...</b></p> <p>I. El titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>II. Tres consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal, y</p> <p>III. Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal, y ratificados por el Senado de la Republica, que ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 15.- ...</b></p> <p>I. El titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;</p> <p>II. Tres consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal, y</p> <p>III. Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal, y ratificados por <b>la Cámara de Diputados</b>, que ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.</p> <p>...</p>

**SUSCRIBE**

30 JUL 2014  
0250



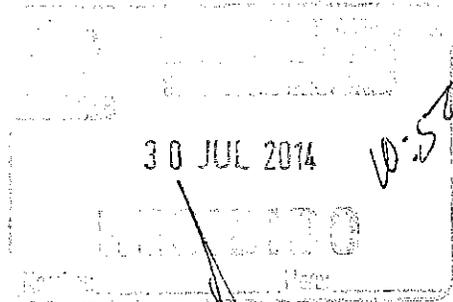
LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

76  
PRD  
UPM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Tercer Periodo Extraordinario**  
**de sesiones.**  
**Presente**



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que modifica el primer párrafo; y adiciona un segundo párrafo con 4 incisos, y un tercer párrafo al artículo 57** de la Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

Handwritten scribble

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 57.-</b> El auditor externo de Petróleos Mexicano será designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría.</p>	<p><b>Artículo 57.-</b> El auditor externo de Petróleos Mexicano será <b>designado por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de la terna que sea presentada por Pemex</b>, con cargo a los recursos de la empresa.</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*

*DIPUTADO FEDERAL*

*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

**Las auditorías externas a las que se sujetaran los contratos en materia energética, deberán ser exámenes críticos, sistemáticos y detallados, los cuales contarán con los siguientes requisitos mínimos:**

- a) Ser realizadas por Contador Público Certificado y con registro vigente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se encuentre respaldado por bufete de especialista en materia contable a través de una terna propuesta por el órgano regulador del sector, y que evalúe la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados;**
- b) Los realizadores de las auditorías externas, no deberán tener ningún tipo de vínculo con PEMEX;**
- c) Se elaborarán utilizando técnicas contables actuales como planeación, evaluación de controles y aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimiento, observando en todo momento las mejores prácticas internacionales de auditoría, así como las Normas Internacionales de Información Financiera; y**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

	<p><b>d) Emitirá una opinión independiente sobre la forma como opera el sistema de contratos, el control interno del mismo, formular sugerencias para su mejoramiento y señalar probables responsabilidades por irregularidades que afecten económicamente el interés de la nación a través de los contratos.</b></p> <p><b>Los resultados de las auditorías a que hace referencia este artículo deberán ser enviados a la Auditoría Superior de la Federación para que sean tomados en cuenta en su posterior revisión.</b></p>
--	--

**Suscribe**

**Dip. José Luis Muñoz Soria**



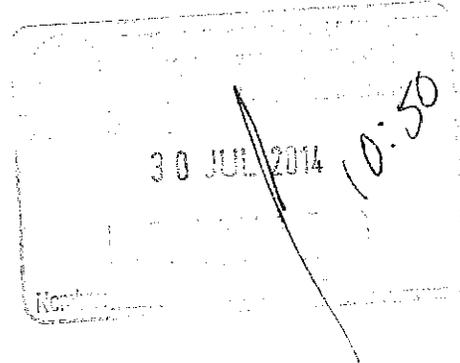
LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

77  
PRD  
UPM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Tercer Periodo Extraordinario**  
**de sesiones.**  
**P r e s e n t e**



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que adiciona un segundo párrafo con cuatro fracciones, recorriendo el subsecuente, al artículo 60** de la Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 60.-</b> Las empresas productivas subsidiarias son empresas productivas del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se organizarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en la presente</p>	<p><b>Artículo 60...</b></p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**

*DIPUTADO FEDERAL*

*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

Ley y las disposiciones que deriven de la misma y se sujetarán a la conducción, dirección y coordinación de Petróleos Mexicanos.

**Serán empresas productivas subsidiarias de Petróleos Mexicanos aquellas que se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:**

**I. Que realicen actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en territorio nacional, y extranjero en virtud de asignación o de contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos;**

**II. Que realicen alguna actividad relacionada con la conducción de la transformación de hidrocarburos o de los productos que se obtengan de su refinación o procesamiento;**

**III. Que realicen actividades como complemento, auxilio o apoyo a las actividades principales del objeto de Petróleos Mexicanos.**

Las empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 3, 7, 8 y 9 de esta Ley, tendrán por objeto las actividades que determine el Consejo de

...

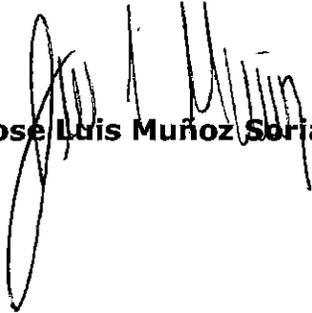


LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

Administración de Petróleos Mexicanos y operarán conforme al régimen especial previsto en esta Ley para Petróleos Mexicanos en materia de presupuesto; deuda; adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras; responsabilidades administrativas, remuneraciones, bienes y dividendo estatal.	
--	--

**Suscribe**

  
**Dip. José Luis Muñoz Soria**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

A-18  
PMD ✓  
CPM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Tercer Periodo Extraordinario**  
**de sesiones.**  
**Presente**

30 JUL 2014  
10150

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que modifica el segundo párrafo del artículo 61** de la Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 61.-</b> Son empresas filiales de Petróleos Mexicanos aquellas en las que participe, directa o indirectamente, en más del cincuenta por ciento de su capital social, con independencia de que se constituyan conforme a la legislación mexicana o a la extranjera.</p>	<p><b>Artículo 61...</b></p>

///



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

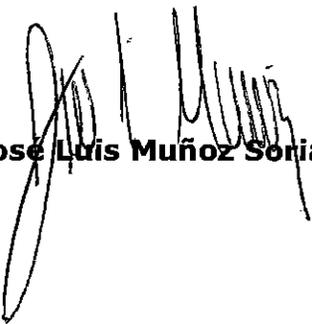
Las empresas filiales no serán entidades paraestatales y tendrán la naturaleza jurídica y se organizarán conforme al derecho privado del lugar de su constitución o creación.

Las empresas filiales nacionales que tengan por objeto la compraventa o comercialización de hidrocarburos se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley del Banco de México.

Las empresas filiales no serán entidades paraestatales y tendrán la naturaleza jurídica y se organizarán conforme al derecho privado del lugar de su constitución o creación; **sin embargo estarán sujetas a las disposiciones legales del derecho mexicano en materia de transparencia, fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción, sujetas a la supervisión y auditoría de la Cámara de Diputados.**

...

**Suscribe**

  
**Dip. José Luis Muñoz Soria**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORJA.**  
**DIPUTADO FEDERAL**  
**DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL**

79  
PRD  
CPM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014

30 JUL 2014  
W 256

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Tercer Periodo Extraordinario**  
**de sesiones.**  
**P r e s e n t e**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que modifica el segundo párrafo del artículo 70** de la Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 70.</b> - Las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales deberán alinear sus actividades al Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos, conducirán sus operaciones con base en la planeación y visión estratégica y mejores prácticas de gobierno corporativo que al efecto apruebe el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, mismo que también emitirá los lineamientos relativos a su alineación corporativa, evaluación y las políticas para que Petróleos Mexicanos otorgue garantías a su</p>	<p><b>Artículo 70...</b></p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

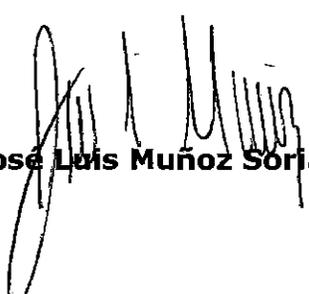
*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

favor, o para que aquéllas otorguen garantías a favor Petróleos Mexicanos o entre ellas mismas, así como demás aspectos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Para efectos de transparencia y rendición de cuentas de las inversiones de Petróleos Mexicanos en sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales y en las empresas en las que mantenga alguna otra participación accionaria, directa o indirecta, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, emitirá lineamientos que regulen lo concerniente al ejercicio de los derechos que como propietario o accionista correspondan a Petróleos Mexicanos, la actuación de los empleados o mandatarios que ejerzan los derechos correspondientes, la información que deberán presentar al Consejo de Administración y los demás aspectos que el propio Consejo determine.

Para efectos de transparencia y rendición de cuentas de las inversiones de Petróleos Mexicanos en sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales y en las empresas en las que mantenga alguna otra participación accionaria, directa o indirecta, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, emitirá lineamientos que regulen lo concerniente al ejercicio de los derechos que como propietario o accionista correspondan a Petróleos Mexicanos, la actuación de los empleados o mandatarios que ejerzan los derechos correspondientes, la información que deberán presentar al Consejo de Administración y los demás aspectos que el propio Consejo determine; **dichos lineamientos deberán ajustarse a las mejores prácticas en materia de transparencia y acceso a la información, dentro de los diez días hábiles posteriores a su emisión.**

**Suscribe**

  
**Dip. José Luis Muñoz Soria**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORLA.*  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

80  
PRD  
CAM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Tercer Periodo Extraordinario**  
**de sesiones.**  
**P r e s e n t e**

30 JUL 2014 10:55

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que elimina el artículo 92** de la Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<del>Artículo 92.—El personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias no incurrirá, individual o conjuntamente, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegare a ocasionar a las mismas, derivados de los actos u omisiones, así como por decisiones que adopte, cuando actuando de</del>	<b>(Se elimina)</b>



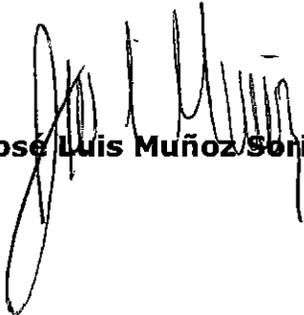
LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
**DIPUTADO FEDERAL**  
**DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL**

buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. ~~Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos respectivos;~~
- II. ~~Tomen decisiones o voten con base en información proporcionada por las áreas responsables en razón de la materia, o~~
- III. ~~Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.~~

**Suscribe**

  
**Dip. José Luis Muñoz Soria**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

81  
PRD  
CPM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Tercer Periodo Extraordinario**  
**de sesiones.**  
**P r e s e n t e**

30 JUL 2014 10:515

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que adiciona la fracción III al artículo 99** de la Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 99.-</b> Petróleos Mexicanos deberá hacer público a través de medios electrónicos, en términos de las disposiciones aplicables en la materia:</p> <p>I. y II...</p>	<p><b>Artículo 99...</b></p> <p>I. y II...</p> <p><b>III. Un reporte sobre los rendimientos que se obtengan por</b></p>

✓



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

	<b>el capital invertido derivado de los artículos 97 y 98.</b>
--	--

**Suscribe**

**Dip. José Luis Muñoz Soria**



**Fernando Cuéllar Reyes**

**DIPUTADO FEDERAL**

Coordinación de Finanzas Públicas, Desarrollo Económico, Comunicaciones y Transportes

82 /  
Llenex  
PRD

**LXII LEGISLATURA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**P R E S E N T E**

30 JUL 2014  
10255

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 6** de la Ley de Petróleos Mexicano, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos y la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 6.-</b> Petróleos Mexicanos podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí mismo; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p><b>Artículo 6.-</b> Petróleos Mexicanos podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí mismo; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello <b>con apego a lo establecido en el párrafo cuarto del Artículo 25 constitucional</b>, en términos de lo señalado en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>

**Suscribe**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORJA.**  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

OS  
PRP  
CPM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Tercer Periodo Extraordinario**  
**de sesiones.**  
**Presente**

30 JUL 2014 10:55  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que modifica el artículo 109** de la Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 109.-</b> Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción, para prevenir, identificar, investigar y sancionar os actos u omisiones que las contravengan.</p>	<p><b>Artículo 109.-</b> Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias <b>y sus empresas filiales</b> se sujetarán a las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción, para prevenir, identificar,</p>

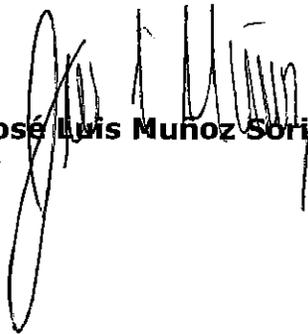


LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

	investigar y sancionar os actos u omisiones que las contravengan.
--	---

**Suscribe**

  
**Dip. José Luis Muñoz Soria**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

P20  
LPM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Tercer Periodo Extraordinario**  
**de sesiones.**  
**Presente**

30 JUL 2014 16:55  
RECEBIDO  
Hoy: / /

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que modifica el primer párrafo del artículo 110** de la Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 110.-</b> Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, <del>a propuesta de su Comité de Auditoría y previa opinión del Director General, proveerá lo necesario para que se ponga a</del></p>	<p><b>Artículo 110.-</b> Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, <b>pondrá a disposición del público en general, a más tardar a los diez días posteriores al cierre de cada mes</b></p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
**DIPUTADO FEDERAL**  
**DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL**

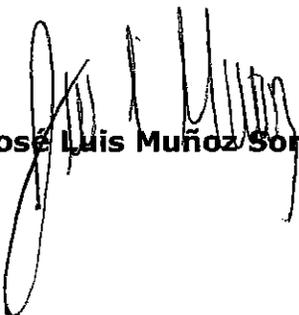
disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de internet, información actualizada que permitirá conocer la situación de la empresa, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en materia financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, y con el contenido, periodicidad y alcances que determinen las disposiciones administrativas aplicables a las emisoras de valores referidos en el precio señalado.

Los eventos relevantes señalados en el artículo 104, fracción V, de la Ley del Mercado de Valores, deberán comunicarse de inmediato al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

y a través de su página de internet, información actualizada que permitirá conocer la situación de la empresa, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en materia financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, y con el contenido, periodicidad y alcances que determinen las disposiciones administrativas aplicables a las emisoras de valores referidos en el precio señalado.

....

**Suscribe**

  
**Dip. José Luis Muñoz Soria**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.*  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

OS  
PAD  
CPM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Tercer Periodo Extraordinario**  
**de sesiones.**  
**P r e s e n t e**

30 JUL 2014  
A: 55

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que modifica el primer párrafo y la fracción III; y adiciona una fracción IV al primer párrafo, recorriendo las subsecuentes del artículo 113** de la Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 113.</b> - El Director General de Petróleos Mexicanos deberá presentar a más tardar en abril de cada año <del>para</del> <del>aprobación</del> <del>del</del> <del>Consejo</del> <del>de</del> <del>Administración</del> <del>y,</del> <del>por</del> <del>conducto</del> <del>del</del> <del>Presidente</del> <del>de</del> <del>éste,</del> al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, un informe que contenga como mínimo lo siguiente:</p>	<p><b>Artículo 113.</b> - El Director General de Petróleos Mexicanos deberá presentar a más tardar en abril de cada año al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, un informe que contenga como mínimo lo siguiente:</p>

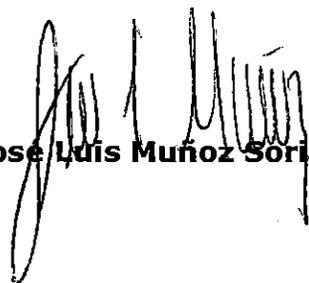


LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.**  
*DIPUTADO FEDERAL*  
*DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL*

<p>I. y II...</p> <p><b>III.</b> Los estados que muestren la situación financiera de Petróleos Mexicanos durante y a la fecha de cierre del ejercicio, sus cambios y resultados, así como la demás información que sea necesaria para completar o aclarar los datos suministrados con dichos estados;</p> <p>IV. Un reporte sobre el ejercicio de su presupuesto, en el que se incluyan las desviaciones en montos, tiempo y alcance de ejecución de los contratos que se lleven a cabo, y</p> <p>V. La evaluación del Consejo de Administración sobre la ejecución de los programas anuales de Petróleos Mexicanos.</p> <p>El informe deberá suscribirse por el Director General y por el Presidente del Consejo de Administración y deberá difundirse en la página de Internet de Petróleos Mexicanos.</p>	<p>I. y II...</p> <p><b>III.</b> Los estados que muestren la situación financiera de Petróleos Mexicanos, <b>sus empresas subsidiarias y sus empresas filiales</b> durante y a la fecha de cierre del ejercicio, sus cambios y resultados, así como la demás información que sea necesaria para completar o aclarar los datos suministrados con dichos estados;</p> <p><b>IV. Los rendimientos financieros de las inversiones por capital invertido;</b></p> <p>V. Un reporte sobre el ejercicio de su presupuesto, en el que se incluyan las desviaciones en montos, tiempo y alcance de ejecución de los contratos que se lleven a cabo, y</p> <p>VI. La evaluación del Consejo de Administración sobre la ejecución de los programas anuales de Petróleos Mexicanos.</p> <p>...</p>
--	--

**Suscribe**

  
**Dip. José Luis Muñoz Soria**



86  
PRO  
CAM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

30 JUL 2014 10:57  
RECIBIDO

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 30 de la Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público y la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 30.</b> -Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, serán responsables exclusivamente en términos de lo dispuesto en esta Ley, por lo que no estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o en cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.</p>	<p>Artículo 30. -Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, serán responsables en términos de lo que disponen esta Ley, <b>la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como de cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.</b></p>

Suscribe  
*Víctor Reymundo Nájera Medina*

**Dip. Víctor Reymundo Nájera Medina**

ST  
Lle mex  
PAD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

Dip. José González Morfín  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

30 JUL 2014

10:57

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al artículo 1 de la Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es Reglamentaria del artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución y del Transitorio Vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, es de interés público y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Petróleos Mexicanos, así como establecer su régimen especial en materia de:</p>	<p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es Reglamentaria del artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución y del Transitorio Vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, es de interés público y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Petróleos Mexicanos, <b>para garantizar la eficacia, eficiencia, honestidad y productividad con base en las</b></p>

<p>I. Empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;</p> <p>II. Remuneraciones;</p> <p>III. Adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras;</p> <p>IV. Bienes;</p> <p>V. Responsabilidades, y</p> <p>VI. Dividendo Estatal.</p>	<p><b>mejores prácticas,</b> así como establecer su régimen especial en materia de:</p> <p>VII. Empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;</p> <p>VIII. Remuneraciones;</p> <p>IX. Adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras;</p> <p>X. Bienes;</p> <p>XI. Responsabilidades, y</p> <p>XII. Dividendo Estatal.</p>
<p>Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias gozarán de autonomía presupuestaria y estarán sujetas sólo al balance financiero y al techo de servicios personales que, a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, apruebe el Congreso de la Unión. Asimismo, se regirán exclusivamente por el régimen especial previsto en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En materia de deuda pública, tendrán el régimen especial señalado en la Ley General de Deuda Pública.</p>	<p>Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias gozarán de autonomía presupuestaria y estarán sujetas sólo al balance financiero y al techo de servicios personales que, a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, apruebe el Congreso de la Unión. Asimismo, se regirán exclusivamente por el régimen especial previsto en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En materia de deuda pública, tendrán el régimen especial señalado en la Ley General de Deuda Pública.</p>

**Suscribe**

**Dip. Alejandro Cuevas Mena**

88  
Lpemex  
PRO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

Dip. José González Morfín  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

30 JUL 2014  
RECIBIDO

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 2** de la **Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 2.-</b> Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, <b>es decir una entidad económica que organiza los factores de la producción para cumplir con su objeto y el interés general de la Nación.</b> Es de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p><b>Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, tendrán como meta la seguridad energética nacional, la eficaz y eficiente explotación y aprovechamiento de los recursos</b></p>

Petróleos Mexicanos tendrá su domicilio en el Distrito Federal, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales tanto en territorio nacional como en el extranjero.

del subsuelo, con sustentabilidad y responsabilidad ambiental; promoviendo condiciones que propicien el sano desarrollo e integración de la industria y la tecnología nacionales, la diversificación de mercados y de proveedores y la incorporación del mayor valor agregado a sus productos.

Petróleos Mexicanos tendrá su domicilio en el Distrito Federal, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales tanto en territorio nacional como en el extranjero.

La autonomía de gestión se entenderá como la facultad para organizar asimismo sus actividades, con fundamento en criterios administrativos, técnicos, económicos, financieros, estratégicos, ambientales y de seguridad, para alcanzar los objetivos y metas de su Programa de Desarrollo, de la Estrategia Nacional de Energía y demás programas y proyectos que se definan en esta Ley.

Suscribe

Dip. Alejandro Cuevas Mena

89  
Lpemex  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

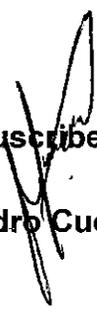
Dip. José González Morfín  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

30 JUL 2014  
~~RECEBIDO~~  
10.57

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 11 de la Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 11.-</b> Petróleos Mexicanos contará con la organización y estructura corporativa que mejor convenga para la realización de su objeto, conforme lo determine su Consejo de Administración en términos de esta Ley.</p> <p>La organización y estructura referidas deberán atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; la eficiencia y la transparencia y la adopción de las mejores prácticas corporativas y empresariales a nivel nacional e internacional, asegurando su autonomía, presupuestal, técnica y de gestión.</p>	<p><b>Artículo 11.-</b> Petróleos Mexicanos contará con la organización y estructura corporativa que mejor convenga para la realización de su objeto, conforme lo determine su Consejo de Administración en términos de esta Ley.</p> <p>La organización y estructura referidas deberán atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; la eficiencia y la transparencia y la adopción de las mejores prácticas corporativas y empresariales a nivel nacional e internacional, asegurando su autonomía, presupuestal, técnica y de gestión.</p>



**Suscribe**

**Dip. Alejandro Cuevas Mena**

40  
Lemex  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

Dip. José González Morfín  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
PRESENTE

30 JUL 2014  
16:54

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al artículo 15 de la Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 15.-</b> El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. El titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>II. Tres consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal, y</p> <p>III. Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la</p>	<p><b>Artículo 15.-</b> El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. El titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad <del>y el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</del></p> <p>II. <b>Cuatro</b> consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal, y</p> <p>III. Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la</p>

República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.

Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de Senadores ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.

República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores público.

**Para nombrar a los consejeros independientes, el Presidente de la República someterá sus propuestas a la Cámara de Senadores o, en sus recesos, a la Comisión Permanente, para su ratificación por mayoría absoluta.**

**Si el Senado de la República o la Comisión Permanente rechazaren la designación, el Ejecutivo Federal le someterá una nueva propuesta.**

**En todo caso, la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente resolverán en un plazo improrrogable de treinta días a partir de la fecha de presentación de la propuesta.**

Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de Senadores ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.

Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación de la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación del consejero independiente directamente.

El plazo previsto en los dos párrafos anteriores correrá siempre que el Senado de la República se encuentre en sesiones.

En la designación de los consejeros señalados en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.

Los miembros del Consejo de Administración contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación de la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación del consejero independiente directamente.

El plazo previsto en los dos párrafos anteriores correrá siempre que el Senado de la República se encuentre en sesiones.

En la designación de los consejeros señalados en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.

Los miembros del Consejo de Administración contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Suscribe

  
Dip. Alejandro Guevas Mena

L. Penex  
P. C.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

30 JUL 2014

RECIBIDO  
10:51

Dip. José González Morfín  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 16 de la Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 16.-</b> Los consejeros a que se refiere la fracción II del artículo 15 podrán ser servidores públicos federales.</p> <p>Los consejeros señalados en las fracciones II y III del artículo 15 podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados, salvo aquellos que impliquen un conflicto de interés en términos del Reglamento.</p> <p>Los consejeros a que se refiere la fracción III del artículo 15 no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los</p>	<p><b>Artículo 16.-</b> Los consejeros a que se refiere la fracción II del artículo 15 podrán ser servidores públicos federales.</p> <p>Los consejeros señalados en las fracciones II y III del artículo 15 podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados, salvo aquellos que impliquen un conflicto de interés en términos del Reglamento.</p> <p>Los consejeros a que se refiere la fracción III del artículo 15, <b>serán considerados servidores públicos</b> y no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o</p>

gobiernos federales, locales o municipales.

comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, locales o municipales. **Podrán ejercer cargos no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.**

Suscribe

Dip. Alejandro Cuevas Mena

LPemex  
PEO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

Dip. José González Morfín  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

30 JUL 2014 11:00  
RECEBIDO

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 17** de la Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 17.-</b> Los consejeros señalados en la fracción I del artículo 15 podrán ser suplidos por el servidor público que al efecto designen, con nivel mínimo de subsecretario. Tratándose del Presidente del Consejo, su suplente asumirá todas las funciones de aquél, salvo el voto de calidad en caso de empate en las votaciones.</p>	<p><b>Artículo 17.-</b> Los consejeros señalados en la fracción I del artículo 15 podrán ser suplidos por el servidor público que al efecto designen, con nivel mínimo de subsecretario. Tratándose del Presidente del Consejo, su suplente asumirá todas las funciones de aquél, salvo el voto de calidad en caso de empate en las votaciones.</p>
<p>Los consejeros señalados en las fracciones II y III del artículo 15 no tendrán suplentes y ejercerán su cargo de manera personal.</p>	<p>Los consejeros señalados en las fracciones II y III y IV del artículo 15 no tendrán suplentes y ejercerán su cargo de manera personal.</p>
<p>Únicamente en los casos en que algún consejero del Gobierno Federal sea Secretario de Estado, éste podrá</p>	<p>Únicamente en los casos en que algún consejero del Gobierno Federal sea Secretario de Estado, éste podrá</p>

designar a su suplente para las sesiones del Consejo de Administración, con nivel mínimo de subsecretario. Tratándose de las reuniones de comités, el Secretario de Estado podrá designar a distintos suplentes con nivel mínimo de las dos jerarquías inferiores a la de aquél. Lo anterior también será aplicable tratándose de los secretarios de Energía y de Hacienda y Crédito Público.

designar a su suplente para las sesiones del Consejo de Administración, con nivel mínimo de subsecretario. Tratándose de las reuniones de comités, el Secretario de Estado podrá designar a distintos suplentes con nivel mínimo de las dos jerarquías inferiores a la de aquél. ~~Lo anterior también será aplicable tratándose de los secretarios de Energía y de Hacienda y Crédito Público.~~

Suscribe

Dip. Alejandro Cuevas Mena



30 JUL 2014 11:08

93 ✓  
PRD  
CAM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 82 de la Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 82.-</b> Para la celebración y ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, emitirá las disposiciones y políticas necesarias para que Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias cuenten con mecanismos que les permitan prevenir, identificar, subsanar y sancionar actos u omisiones irregulares, ilícitos, negligentes o cualesquiera otros que en el marco de los procedimientos de contratación y de la implementación y ejecución de los contratos pudieran afectar o repercutir en la operación de las empresas.</p>	<p><b>Artículo 82.-</b> Para la celebración y ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, <b>con base en las mejores prácticas internacionales y la normatividad aplicable en materia de transparencia y combate a la corrupción</b>, emitirá las disposiciones y políticas necesarias para que Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias cuenten con mecanismos que les permitan prevenir, identificar, subsanar y sancionar actos u omisiones irregulares, ilícitos, negligentes o cualesquiera otros que en el marco de los procedimientos de contratación y de la implementación y ejecución de los contratos pudieran afectar o repercutir en la operación de las empresas.</p>

Suscribe  
*Víctor Reymundo Nájera Medina*

**Dip. Víctor Reymundo Nájera Medina**



94  
PRD  
CPM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

30 JUL 2014 11:00  
RECIBIDO

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 36 de la Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público y la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 36.</b> - Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegaren a sufrir Petróleos Mexicanos o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos u omisiones que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:</p> <p>I.-Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos que compete conocer al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte;</p> <p>II. Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, comités a que pertenezcan,</p>	<p><b>Artículo 36.</b> - Los miembros del Consejo de Administración incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegaren a sufrir Petróleos Mexicanos o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, cuando se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:</p> <p>I.-<b>Incumplan</b> con los requisitos para la aprobación de los asuntos que compete conocer al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte;</p> <p>II. Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, <b>sin tomar en cuenta</b> la información proporcionada por directivos de Petróleos</p>



con base en Información proporcionada por directivos de Petróleos Mexicanos o de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, el auditor externo o los expertos independientes, o

III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.

Mexicanos o de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, el auditor externo o los expertos independientes, o

III. Hayan seleccionado la alternativa **sin prevenir los efectos patrimoniales negativos.**

Suscribe

Dip. Víctor Reymundo Nájera Medina



✓ Prop 95  
CPM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**P R E S E N T E**

30 JUL 2014 11:00

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 84 de la Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público y la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 84.-</b> El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos proveerá lo necesario para que la normatividad y disposiciones de ésta y de sus empresas productivas subsidiarias, permitan determinar de manera clara los niveles de decisión y responsabilidad de los funcionarios de las empresas en la toma de decisiones durante los procedimientos de contratación y en la ejecución de los contratos.</p>	<p><b>Artículo 84.-</b> El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos proveerá lo necesario para que la normatividad y disposiciones de ésta y de sus empresas productivas subsidiarias, permitan determinar de manera clara los niveles de decisión y responsabilidad de los funcionarios de las empresas en la toma de decisiones durante los procedimientos de contratación y en la ejecución de los contratos, <b>conforme al marco legal y los principios y bases de la normatividad en materia de transparencia, responsabilidad y combate a la corrupción.</b></p>

Suscribe  
*V. Reymundo Nájera Medina*

**Dip. Víctor Reymundo Nájera Medina**



96  
PRD  
CPM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

1100  
3 JUL 2014

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 85 de la Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público y la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 85.</b> - Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias contarán con un sistema de información pública sobre sus proveedores y contratistas que deberá actualizarse periódicamente y contener la información de los últimos cinco años de los contratos celebrados, así como el historial de cumplimiento de los mismos, incluyendo, en su caso, la ampliación, incremento o ajuste en dichos contratos.</p> <p>El sistema de información señalado deberá contar, al menos, con lo siguiente;</p> <p>I. Datos de los proveedores y contratistas, incluyendo nacionalidad, ubicación, giro, constitución legal y actividad económica, quienes estarán obligados a reportar cualquier modificación en términos de las</p>	<p><b>Artículo 85.</b> – Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, <b>con independencia de las obligaciones legales en materia de transparencia</b>, contarán con un sistema de información pública sobre sus proveedores y contratistas que deberá actualizarse periódicamente y contener la información de los últimos cinco años de los contratos celebrados, así como el historial de cumplimiento de los mismos, incluyendo, en su caso, la ampliación, incremento o ajuste en dichos contratos!</p> <p>El sistema de información señalado deberá contar, al menos, con lo siguiente;</p> <p>I. Datos de los proveedores y contratistas, incluyendo nacionalidad, ubicación, giro, constitución legal y actividad económica, quienes estarán obligados a reportar cualquier modificación en términos de las</p>



<p>disposiciones aplicables;</p> <p>II. Información de los contratos celebrados con las empresas y el desempeño de los mismos, incluyendo entre otros aspectos, cumplimiento en tiempo, aplicación de penalizaciones, calidad de los bienes o trabajos;</p> <p>III. Cumplimiento de normas ambientales, de seguridad industrial y operativa y responsabilidad laboral;</p> <p>IV. Certificaciones de cumplimiento de normas técnicas así como de aseguramiento de calidad, y</p> <p>V. Resultados de las evaluaciones que en su caso se practiquen a los proveedores y contratistas realizadas por empresas especializadas.</p> <p>El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, determinará las reglas para la operación del sistema y la información que deberá incluir, considerando el tamaño de los proveedores y contratistas y su relevancia para las operaciones de las empresas contratantes.</p> <p>La información contenida en el sistema podrá utilizarse para determinar la participación y precalificación en los procedimientos de contratación, pero la inscripción en el mismo no podrá exigirse como un requisito de participación.</p>	<p>disposiciones aplicables;</p> <p>II. Información de los contratos celebrados con las empresas y el desempeño de los mismos, incluyendo entre otros aspectos, cumplimiento en tiempo, aplicación de penalizaciones, calidad de los bienes o trabajos;</p> <p>III. Cumplimiento de normas ambientales, de seguridad industrial y operativa y responsabilidad laboral;</p> <p>IV. Certificaciones de cumplimiento de normas técnicas así como de aseguramiento de calidad, y</p> <p>V. Resultados de las evaluaciones que en su caso se practiquen a los proveedores y contratistas realizadas por empresas especializadas.</p> <p>El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, determinará las reglas para la operación del sistema y la información que deberá incluir, considerando el tamaño de los proveedores y contratistas y su relevancia para las operaciones de las empresas contratantes.</p> <p>La información contenida en el sistema podrá utilizarse para determinar la participación y precalificación en los procedimientos de contratación, pero la inscripción en el mismo no podrá exigirse como un requisito de participación.</p>
--	--

Suscribe

**Dip. Víctor Reymundo Nájera Medina**



97  
PRD  
CPM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

30 JUL 2014 11:00

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 86 de la Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público y la ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas** para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 86.-</b> Las contrataciones que realicen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, entre otros ordenamientos.</p> <p>Al efecto, la Secretaría de la Función Pública será autoridad competente.</p>	<p><b>Artículo 86.-</b> Las contrataciones que realicen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, <b>la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental</b>, entre otros ordenamientos.</p> <p>Al efecto, la Secretaría de la Función Pública <b>y el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos</b>, serán autoridad competente <b>respectivamente</b>.</p>

Suscribe

**Dip. Víctor Reymundo Nájera Medina**



48  
PRD  
CPM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

30 JUL 2014 11:05  
RECEBIDO

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 92 de la Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público y la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 92.</b> - El personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias no incurrirá, individual o conjuntamente, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegare a ocasionar a las mismas, derivados de los actos u omisiones, así como por decisiones que adopte, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:</p> <p>I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos respectivos;</p> <p>II. Tomen decisiones o voten con base en información proporcionada por las áreas responsables en razón de la materia, o</p>	<p><b>Artículo 92.</b> - El personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias incurrirá, individual o conjuntamente, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegare a ocasionar a las mismas, derivados de los actos u omisiones, así como por decisiones que adopte, cuando se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:</p> <p>I.-<b>Incumplan</b> con los requisitos para la aprobación de los asuntos que compete conocer al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte;</p> <p>II. Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, <b>sin tomar en cuenta</b> la información</p>

✓



<p>III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.</p>	<p>proporcionada por directivos de Petróleos Mexicanos o de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, el auditor externo o los expertos independientes, o</p> <p>III. Hayan seleccionado la alternativa <b>sin prevenir los efectos patrimoniales negativos.</b></p>
---	---

Suscribe

**Dip. Víctor Reymundo Nájera Medina**



49  
PRP ✓  
CPM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**P R E S E N T E**

30 JUL 2014 11:05

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 95 de la Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público y la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 95.-</b> El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá un Código de Ética aplicable al personal de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en el que se establecerán los principios y directrices de ética corporativa que les sean aplicables. El propio Consejo determinará las instancias responsables de supervisar su cumplimiento y de imponer las medidas disciplinarlas que al efecto determine.</p>	<p><b>Artículo 95.-</b> El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá un Código de Ética aplicable al personal de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en el que se establecerán los principios y directrices de ética corporativa que les sean aplicables, <b>conforme a las mejores prácticas internacionales.</b> El propio Consejo determinará las instancias responsables de supervisar su cumplimiento y de imponer las medidas disciplinarlas que al efecto determine.</p>

Suscribe  
*Víctor Reymundo Nájera Medina*

**Dip. Víctor Reymundo Nájera Medina**



100  
PND  
CAM ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**P R E S E N T E**

30 JUL 2014 11:05

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 103 de la Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público y la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 103.</b> - En el cumplimiento de las obligaciones de difusión de información previstas en la presente Ley, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables. Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias procurarán que los informes o reportes se presenten de forma clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada.</p>	<p><b>Artículo 103.</b> - En el cumplimiento de las obligaciones de difusión de información previstas en la presente Ley, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables. Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias procurarán que los informes o reportes se presenten de forma clara, sencilla, precisa, confiable, <b>oportuna</b> y actualizada.</p>

Suscribe  
*Víctor Reymundo Nájera Medina*

**Dip. Víctor Reymundo Nájera Medina**



101  
PND  
CPM ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**

30 JUL 2014 11:06

**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 105 de la Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público y la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 105.</b> - Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y todo el personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán, en términos de las disposiciones aplicables, reportar a las instancias y autoridades competentes, a las personas físicas o morales que realicen actos u omisiones contrarios a la ley, entre otros, los que tengan por objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de algún funcionario de las empresas o de los miembros del Consejo de Administración, para obtener un beneficio económico personal, directo o indirecto.</p>	<p><b>Artículo 105.</b> - Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y todo el personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán, en términos de las disposiciones aplicables, reportar a las instancias y autoridades competentes, a las personas físicas o morales que realicen actos u omisiones contrarios a la ley, entre otros, los que tengan por objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de algún funcionario de las empresas o de los miembros del Consejo de Administración, para obtener un beneficio económico personal, directo o Indirecto, <b>a efecto de investigar sobre la presunta responsabilidad a que haya lugar.</b></p>

Suscribe

**Dip. Víctor Reymundo Nájera Medina**



102  
PAB  
CPM ✓

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014  
Oficio No. 70/SBD/LXII/2014

*ORIGINAL*  
**CC. SECRETARIOS  
MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXII LEGISLATURA  
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, presento en tiempo y forma la reserva que adiciona una fracción al Artículo 20 de la **Ley de Petróleos Mexicanos** relativo al dictamen *De la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para quedar como sigue:*

**Ley de Petróleos Mexicanos**

Texto del dictamen	Texto propuesto
<p>Artículo 20.-...</p> <p>I al VI...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN H. CÁMARA DE DIPUTADOS 30 JUL 2014</p>	<p>Artículo 20.-...</p> <p>I al VI...</p> <p>VII. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos y haber residido en el país al menos durante cinco años.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente,

03 ✓  
Lopez  
P.O.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

30 JUL 2014 11:08

Dip. José González Morfín  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 20 de la Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 20.-</b> Los consejeros, con excepción de los señalados en la fracción I del artículo 15, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Contar con título profesional en las áreas de derecho, administración, economía, ingeniería, contaduría o materias afines a la industria de los</p>	<p><b>Artículo 20.-</b> Los consejeros, con excepción <b>del señalado</b> en la fracción I del artículo 15, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. <b>Ser mexicano por nacimiento y tratándose de los naturalizados, haber adquirido la nacionalidad por lo menos cinco años antes de su designación.</b></p> <p>II. Contar con título profesional en las áreas de <b>geología, geofísica, biología</b>, derecho, administración, economía, ingeniería, contaduría o</p>

hidrocarburos, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación;

II. Haberse desempeñado, durante al menos diez años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para cumplir con las funciones de consejero de Petróleos Mexicanos, ya sea en los ámbitos profesional, docente, o de investigación;

III. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;

IV. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

V. No tener litigio pendiente con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o alguna de sus empresas filiales, y

VI. No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como

materias afines a la industria de los hidrocarburos, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación;

III. Haberse desempeñado, durante al menos diez años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para cumplir con las funciones de consejero de Petróleos Mexicanos, ya sea en los ámbitos profesional, docente, o de investigación;

IV. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;

V. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

VI. No tener litigio pendiente con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o alguna de sus empresas filiales, y

VII. No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como

conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme.

conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme.

**VIII. No haberse desempeñado como consejeros en empresas competidoras de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o que les hayan prestado servicios de asesoría o representación, durante los cinco años anteriores a su designación.**

Las personas que con anterioridad a su designación hayan sido consejeros en empresas competidoras de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o que les hayan prestado servicios de asesoría o representación, deberán revelar tal circunstancia al Ejecutivo Federal. El incumplimiento de esta obligación tendrá como consecuencia la remoción inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Las personas que con anterioridad a su designación hayan sido consejeros en empresas competidoras de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o que les hayan prestado servicios de asesoría o representación, deberán revelar tal circunstancia al Ejecutivo Federal. El incumplimiento de esta obligación tendrá como consecuencia la remoción inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

En los casos en que un consejero del Gobierno Federal sea un Secretario de Estado, no será necesario que reúna los requisitos señalados en este artículo.

En los casos en que un consejero del Gobierno Federal sea un Secretario de Estado, no será necesario que reúna los requisitos señalados en este artículo.

Suscribe

Dip. Alejandro Cuevas Mena

104  
Lfeme x ✓  
PAP

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

30 JUL 2014  
11:15

Dip. José González Morfín  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 22 de la Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 22.-</b> El periodo de los consejeros independientes será de cinco años, escalonados y de sucesión anual y podrán ser nombrados nuevamente para un periodo adicional.</p>	<p><b>Artículo 22.-</b> El periodo de los consejeros independientes será de cinco años, escalonados y de sucesión anual y podrán ser nombrados nuevamente para un periodo adicional.</p>
<p>Los consejeros que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido, pudiendo ser nombrados nuevamente para un periodo adicional.</p>	<p>Los consejeros que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido, pudiendo ser nombrados nuevamente para un <b>periodo adicional.</b></p>
<p>Los consejeros independientes únicamente podrán ser removidos por las causas y conforme al</p>	<p>Los consejeros independientes únicamente podrán ser removidos por las causas y conforme al</p>

procedimiento previsto en esta Ley.

procedimiento previsto en esta Ley.

**Los consejeros señalados, tendrán  
derecho a un debido proceso legal.**

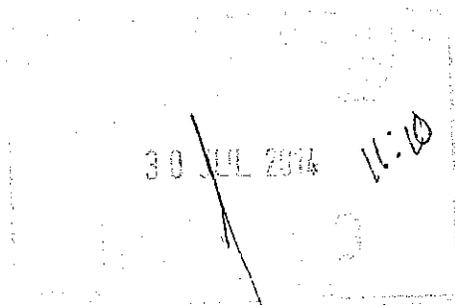
**Suscribe**

**Dip. Alejandro Cuevas Mena**

105  
LPemex  
PRO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

Dip. José González Morfín  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
**PRESENTE**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 24 de la Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<b>Artículo 24.-</b> Los consejeros no tendrán relación laboral alguna por virtud de su cargo con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o con el Gobierno Federal.	<b>Artículo 24.-</b> Los consejeros no tendrán relación laboral alguna por virtud de su cargo con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o con el Gobierno Federal.
	<b>Los consejeros recibirán de la Administración de Petróleos Mexicanos el apoyo y los recursos necesarios para el correcto desempeño de sus funciones.</b>
Los consejeros del Gobierno Federal que no sean servidores públicos, así como los consejeros independientes, recibirán la remuneración que al efecto determine un comité especial que estará integrado por dos	Los consejeros del Gobierno Federal que no sean servidores públicos, así como los consejeros independientes, recibirán la remuneración que al efecto determine un comité especial que estará integrado por dos

representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y un representante de la Secretaría de Energía, todos con nivel mínimo de subsecretario, mismos que no tendrán suplentes.

El comité especial sesionará por lo menos una vez al año y tomará sus resoluciones por unanimidad. Para adoptar sus resoluciones, el comité deberá considerar las remuneraciones existentes en Petróleos Mexicanos y la evolución de las remuneraciones en el sector energético nacional e internacional, teniendo como criterio rector que, dadas las condiciones del referido mercado laboral, el Consejo de Administración cuente con miembros idóneos para cumplir con sus funciones.

Los servidores públicos que sean designados como consejeros del Gobierno Federal no recibirán remuneración alguna por el desempeño de esta función. Sin embargo, tendrán los mismos deberes, responsabilidades y derechos que los demás consejeros.

representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y un representante de la Secretaría de Energía, todos con nivel mínimo de subsecretario, mismos que no tendrán suplentes.

El comité especial sesionará por lo menos una vez al año y tomará sus resoluciones por unanimidad. Para adoptar sus resoluciones, el comité deberá considerar las remuneraciones existentes en Petróleos Mexicanos y la evolución de las remuneraciones en el sector energético nacional e internacional, teniendo como criterio rector que, dadas las condiciones del referido mercado laboral, el Consejo de Administración cuente con miembros idóneos para cumplir con sus funciones.

Los servidores públicos que sean designados como consejeros del Gobierno Federal no recibirán remuneración alguna por el desempeño de esta función. Sin embargo, tendrán los mismos deberes, responsabilidades y derechos que los demás consejeros.

Suscribe

Dip. Alejandro Cuevas Mena

J06  
LPemex  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

Dip. José González Morfín  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

30 JUL 2014 11:10

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 27** de la Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 27.-</b> Los miembros del Consejo de Administración, conforme a las reglas que éste emita, podrán solicitar, a través del Director General, la información necesaria para la toma de decisiones en el ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en los plazos que al efecto determine el propio Consejo.</p>	<p><b>Artículo 27.-</b> Los miembros del Consejo de Administración, conforme a las reglas que éste emita, podrán solicitar, a través del Director General, la información necesaria para la toma de decisiones en el ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en los plazos que al efecto determine el propio Consejo.</p> <p><b>La información presentada al Consejo de Administración por directivos y demás empleados, deberá estar suscrita por las personas responsables de su contenido y elaboración.</b></p>



Suscribe

Dip. Alejandro Cuevas Mena



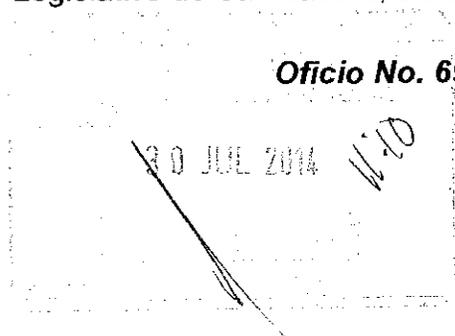
107  
LIFE

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

Oficio No. 69/SBD/LXII/2014

CC. SECRETARIOS  
MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXII LEGISLATURA  
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, presento en tiempo y forma la reserva que adiciona el párrafo segundo del **Décimo Tercero** transitorio de la **Ley Federal de la Comisión Federal de Electricidad**, relativo al dictamen *De la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas* para quedar como sigue:

**Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
<b>DÉCIMO TERCERO. ...</b>	<b>DÉCIMO TERCERO. ...</b>
En tanto entran en vigor los artículos mencionados en el párrafo anterior, serán aplicables respecto de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, durante los ejercicios fiscales 2014 y 2015, las facultades previstas en el artículo 26, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal de Presupuesto y	En tanto entran en vigor los artículos mencionados en el párrafo anterior, serán aplicables respecto de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, durante los ejercicios fiscales 2014 y 2015, las facultades previstas en el artículo 26, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal de Presupuesto y



**Lic. Silvano Blanco Deaquino**  
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 6o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y el que corresponda al ejercicio fiscal 2015.

Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 6o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y el que corresponda al ejercicio fiscal 2015, **tomando como referencia las utilidades netas de cada ejercicio así enunciado en el artículo 20 de la de la Ley General de Sociedades Mercantiles.**

Atentamente,





108  
PRP  
CAM

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014  
**Oficio No. 68/SBD/LXII/2014**

**CC. SECRETARIOS  
MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXII LEGISLATURA  
PRESENTE**

30 JUL 2014 W/D

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, presento en tiempo y forma la reserva que adiciona el párrafo segundo y tercero del **Décimo Cuarto** transitorio de la **Ley de Petróleos Mexicanos** relativo al dictamen *De la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas* para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

Texto del dictamen	Texto propuesto
<b>TRANSITORIOS</b>	<b>TRANSITORIOS</b>
<b>Décimo Cuarto. ...</b>  Para asegurar un manejo responsable de las finanzas públicas, el dividendo estatal que el Estado determine para el ejercicio fiscal 2016 será, como mínimo, equivalente al 30% de los ingresos después de impuestos que generen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias durante el año 2015 por las actividades sujetas a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. El nivel mínimo señalado se reducirá para los siguientes ejercicios hasta	<b>Décimo Cuarto. ...</b>  Para asegurar un manejo responsable de las finanzas públicas, el dividendo estatal que el Estado determine para el ejercicio fiscal 2016 será el equivalente al 30% de los ingresos <b>que se aplicará a las utilidades netas de cada ejercicio así anunciado en el artículo 20 de la Ley General de Sociedades Mercantiles</b> , después de impuestos, que generen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias durante el año 2015 por las



**Lic. Silvano Blanco Deaquino**  
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

alcanzar un 15% en el año 2021 y 0% en el año 2026. A partir del año 2027, se estará a lo dispuesto en la presente Ley.

En tanto entran en vigor los artículos mencionados en el primer párrafo anterior, serán aplicables respecto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o las empresas productivas subsidiarias, durante los ejercicios fiscales 2014 y 2015, las facultades previstas en el artículo 26, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendada y en el artículo 6o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y la que corresponda al ejercicio fiscal 2015.

actividades sujetas a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. El nivel mínimo señalado se reducirá para los siguientes ejercicios hasta alcanzar un 15% en el año 2021 y 0% en el año 2026. A partir del año 2027, se estará a lo dispuesto en la presente Ley.

En tanto entran en vigor los artículos mencionados en el primer párrafo anterior, serán aplicables respecto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o las empresas productivas subsidiarias, durante los ejercicios fiscales 2014 y 2015, las facultades previstas en el artículo 26, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendada y en el artículo 6o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y la que corresponda al ejercicio fiscal 2015, **sin que ello conlleve una afectación negativa en su utilidad neta en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que pusiera en riesgo la situación financiera, tanto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o las empresas productivas subsidiarias .**

Atentamente,





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**KAREN QUIROGA ANGUIANO  
DIPUTADA FEDERAL**

Grupo Parlamentario  
**PRD**  
Cámara de Diputados  
Congreso de la Unión

139  
PRD

Palacio Legislativo, D.F., a julio 29 de 2014.

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Cámara de Diputados**  
**Congreso de la Unión**  
**P r e s e n t e.**

30 JUL 2014 11:10

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al artículo **4, de la Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS; LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**, para quedar como sigue:

**LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>TÍTULO PRIMERO DE PETRÓLEOS MEXICANOS COMO EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO</b></p> <p><b>Artículo 4.-</b> Petróleos Mexicanos tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico</p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO DE PETRÓLEOS MEXICANOS COMO EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO</b></p> <p><b>Artículo 4.-</b> Petróleos Mexicanos tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico</p>



**KAREN QUIROGA ANGUIANO  
DIPUTADA FEDERAL**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, así como actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental, y procurar el mejoramiento de la productividad para maximizar la renta petrolera del Estado y contribuir con ello al desarrollo nacional.

y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, así como actuar **con transparencia y rendición de cuentas**, honesta, eficiente, con sentido de equidad, **respeto a los derechos laborales**, responsabilidad social y ambiental, y procurar el mejoramiento de la productividad para maximizar la renta petrolera del Estado y contribuir con ello al desarrollo nacional.

**SUSCRIBRE**

**DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO**

110  
LPemex  
P10

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

30 JUL 2014 11:10

Dip. José González Morfín  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 30** de la Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 30.-</b> Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, serán responsables exclusivamente en términos de lo dispuesto en esta Ley, por lo que no estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o en cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.</p>	<p><b>Artículo 30.-</b> Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, serán responsables exclusivamente en términos de lo dispuesto en esta Ley, por lo que no estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o en cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.</p> <p><b>De la misma manera, serán responsables por los daños y perjuicios que llegaren a causar a</b></p>

Petróleos Mexicanos a alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos, hechos u omisiones contrarios a lo establecido en esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.

Suscribe

Dip. Alejandro Cuevas Mena

III  
Pemex  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

Dip. José González Morfín  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

30 JUL 2014 11:10

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 31 de la Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 31.-</b> Los consejeros serán responsables por:</p> <p>I. Los daños y perjuicios que llegaren a causar a Petróleos Mexicanos o a alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos, hechos u omisiones en que incurran, y</p> <p>II. Los daños y perjuicios que llegaren a causar derivados de la contravención a sus obligaciones y a los deberes de diligencia y lealtad previstos en la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 31.-</b> Los consejeros serán responsables por:</p> <p>I. Los daños y perjuicios que llegaren a causar a Petróleos Mexicanos o a alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos, hechos u omisiones <b>contrarios a lo establecido en esta Ley u otros ordenamientos jurídicos</b> en que incurran, y</p> <p>II. Los daños y perjuicios que llegaren a causar derivados de la contravención a sus obligaciones y a los deberes de diligencia y lealtad previstos en la presente ley.</p>

La responsabilidad a que se refieren las fracciones anteriores será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión.

La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a Petróleos Mexicanos, a sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales y, en todo caso, se procederá a la remoción del consejero involucrado.

La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en cinco años contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones de tracto sucesivo o con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando termine el último acto, hecho u omisión o cesen los efectos continuos, según corresponda.

Con independencia de las responsabilidades penales a que haya lugar, los daños y perjuicios causados por los consejeros en perjuicio de Petróleos Mexicanos o de cualquiera de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, por los actos, hechos u omisiones en que incurran, podrán reclamarse por la vía civil.

La responsabilidad a que se refieren las fracciones anteriores será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión.

La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a Petróleos Mexicanos, a sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales y, en todo caso, se procederá a la remoción del consejero involucrado.

La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en cinco años contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones de tracto sucesivo o con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando termine el último acto, hecho u omisión o cesen los efectos continuos, según corresponda.

Con independencia de las responsabilidades penales a que haya lugar, los daños y perjuicios causados por los consejeros en perjuicio de Petróleos Mexicanos o de cualquiera de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, por los actos, hechos u omisiones en que incurran, podrán reclamarse por la vía civil.



**Suscribe**  
**Dip. Alejandro Cuevas Mena**

112  
LPemex  
PCD ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

Dip. José González Morfín  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 38 de la Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 38.-</b> El Ejecutivo Federal determinará, con base en los elementos que se le presenten o recabe para tal efecto, la remoción de los consejeros independientes en los casos a que se refiere el artículo anterior.</p> <p>30 JUL 2014 11:10</p> <p>La determinación referida será enviada al Senado de la República para su aprobación por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de</p>	<p><b>Artículo 38.-</b> El Ejecutivo Federal determinará, con base en los elementos que se le presenten o recabe para tal efecto, la remoción de los consejeros independientes en los casos a que se refiere el artículo anterior.</p> <p><b>Previo a la remoción de los consejeros, éstos tendrán derecho a un debido proceso legal, que será establecido en el Reglamento de la presente Ley.</b></p> <p>La determinación referida será enviada al Senado de la República para su aprobación por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, dentro del improrrogable</p>

treinta días naturales. El plazo referido  
correrá siempre que la Cámara de  
Senadores se encuentre en sesiones.

plazo de treinta días naturales. El  
plazo referido correrá siempre que la  
Cámara de Senadores se encuentre  
en sesiones.

  
Suscribe

Dip. Alejandro Cuevas Mena

113  
Llemex  
Ped

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

Dip. José González Morfín  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 40 de la Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<b>Artículo 40.-</b> El Consejo de Administración contará con los comités que al efecto establezca. En todo caso, contará con los comités de:	<b>Artículo 40.-</b> El Consejo de Administración contará con los comités que al efecto establezca. En todo caso, contará con los comités de:
I. Auditoría;	I. Auditoría;
II. Recursos Humanos y Remuneraciones;	II. Recursos Humanos y Remuneraciones;
III. Estrategia e Inversiones, y	III. Estrategia e Inversiones, y
IV. Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios.	IV. Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios.
	V. Seguridad Industrial, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

30 JUL 2014 11:10

VI. Investigación y Desarrollo  
Tecnológico.

Suscribe

Dip. Alejandro Cuevas Mena



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**KAREN QUIROGA ANGUIANO  
DIPUTADA FEDERAL**



114  
PRD  
UCFE

Palacio Legislativo, D.F., a julio 29 de 2014.

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Cámara de Diputados**  
**Congreso de la Unión**  
**P r e s e n t e.**

30 JUL 2014 11:10

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al artículo 4, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, relativo al **ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS; LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**, para quedar como sigue:

**LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>TÍTULO PRIMERO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD COMO EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO</b></p> <p><b>Artículo 4.-</b> La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en</p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD COMO EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO</b></p> <p><b>Artículo 4.-</b> La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en</p>



**KAREN QUIROGA ANGUIANO  
DIPUTADA FEDERAL**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar **con transparencia y rendición de cuentas**, honesta, eficiente, con sentido de equidad, **respeto a los derechos laborales**, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

**SUSCRIBRE**

**DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**KAREN QUIROGA ANGUIANO**  
**DIPUTADA FEDERAL**

Grupo Parlamentario  
**PRD**  
Cámara de Diputados  
Congreso de la Unión

115 ✓  
2014

Palacio Legislativo, D.F., a julio 29 de 2014.

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Cámara de Diputados**  
**Congreso de la Unión**  
**P r e s e n t e.**

30 JUL 2014 11:10  
*[Firma]*

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al artículo **12 Fracción II y IX, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, relativo al **ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS; LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**, para quedar como sigue:

**LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>CONSEJO DE</b> <b>ADMINISTRACIÓN</b> <b>Sección Primera</b> <b>Funciones</b></p> <p><b>Artículo 12.-</b> El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de la Comisión Federal de Electricidad, será responsable de definir las políticas,</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>CONSEJO DE</b> <b>ADMINISTRACIÓN</b> <b>Sección Primera</b> <b>Funciones</b></p> <p><b>Artículo 12.-</b> El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de Petróleos Mexicanos, será responsable de definir las políticas, lineamientos y</p>



KAREN QUIROGA ANGUIANO  
DIPUTADA FEDERAL



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

lineamientos y visión estratégica de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

(...)

**II.** Establecer las directrices, prioridades y políticas generales relativas a la producción, productividad, comercialización, desarrollo tecnológico, investigación, administración general, seguridad, salud y protección ambiental, finanzas, presupuesto y otras que se relacionen con las actividades de la Comisión Federal de Electricidad;

(...)

**IX.** Aprobar las políticas de recursos humanos y de remuneraciones la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, sujeto a lo dispuesto en esta Ley y en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

visión estratégica de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

(...)

**II.** Establecer las directrices, prioridades y políticas generales relativas a la producción, productividad, comercialización, desarrollo tecnológico, investigación, administración general, seguridad, salud y protección ambiental, finanzas, presupuesto, **transparencia y rendición de cuentas** y otras que se relacionen con las actividades de la Comisión Federal de Electricidad;

(...)

**IX.** Aprobar las políticas de recursos humanos **con pleno respeto a los derechos laborales** y de remuneraciones de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, sujeto a lo dispuesto en esta Ley y en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad



**KAREN QUIROGA ANGUIANO  
DIPUTADA FEDERAL**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

(...)	Hacendaria;  (...)
-------	--------------------------

**SUSCRIBRE**

**DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**KAREN QUIROGA ANGUIANO  
DIPUTADA FEDERAL**

116  
Grupo Parlamentario  
**PRD**  
Cámara de Diputados  
Congreso de la Unión  
1 PM

Palacio Legislativo, D.F., a julio 29 de 2014.

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Cámara de Diputados**  
**Congreso de la Unión**  
**P r e s e n t e.**

10 JUL 2014 11:10

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al artículo **13 Fracción II y X, de la Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS; LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**, para quedar como sigue:

**LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Sección Primera Funciones</b></p> <p><b>Artículo 13.-</b> El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de Petróleos Mexicanos, será responsable de definir las políticas, lineamientos y</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Sección Primera Funciones</b></p> <p><b>Artículo 13.-</b> El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de Petróleos Mexicanos, será responsable de definir las políticas, lineamientos y</p>



**KAREN QUIROGA ANGUIANO**  
**DIPUTADA FEDERAL**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

visión estratégica de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

**I.** La conducción central y la dirección estratégica de las actividades empresariales, económicas e industriales de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

**II.** Establecer las directrices, prioridades y políticas generales relativas a la producción, productividad, comercialización, desarrollo tecnológico, investigación, administración general, seguridad, salud y protección ambiental, finanzas, presupuesto y otras que se relacionen con las actividades de Petróleos Mexicanos;

**III.** Aprobar, revisar y, en su caso, actualizar anualmente el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, con base en una proyección a cinco años, y, conforme a éste, el programa

visión estratégica de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

**I.** La conducción central y la dirección estratégica de las actividades empresariales, económicas e industriales de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

**II.** Establecer las directrices, prioridades y políticas generales relativas a la producción, productividad, comercialización, desarrollo tecnológico, investigación, administración general, seguridad, salud y protección ambiental, finanzas, presupuesto, **transparencia y rendición de cuentas** y otras que se relacionen con las actividades de Petróleos Mexicanos;

**III.** Aprobar, revisar y, en su caso, actualizar anualmente el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, con base en una proyección a cinco años, y, conforme a éste, el programa



**KAREN QUIROGA ANGUIANO  
DIPUTADA FEDERAL**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>operativo y financiero anual;</p> <p><b>IV.</b> Aprobar las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, y con la celebración de alianzas estratégicas y asociaciones con personas físicas o morales, debiendo señalar, en ambos casos, aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo;</p> <p><b>V.</b> Aprobar, a propuesta del Director General, las directrices, disposiciones y políticas generales para las contrataciones que realicen Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas finales, debiendo señalar aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo;</p> <p><b>VI.</b> Aprobar anualmente, previa opinión favorable del Comité de Auditoría sobre el dictamen de los auditores externos, los estados financieros de Petróleos</p>	<p>operativo y financiero anual;</p> <p><b>IV.</b> Aprobar las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, y con la celebración de alianzas estratégicas y asociaciones con personas físicas o morales, debiendo señalar, en ambos casos, aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo;</p> <p><b>V.</b> Aprobar, a propuesta del Director General, las directrices, disposiciones y políticas generales para las contrataciones que realicen Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas finales, debiendo señalar aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo;</p> <p><b>VI.</b> Aprobar anualmente, previa opinión favorable del Comité de Auditoría sobre el dictamen de los auditores externos, los estados financieros de Petróleos</p>
--	--



**KAREN QUIROGA ANGUIANO**  
**DIPUTADA FEDERAL**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>Mexicanos;</p> <p><b>VII.</b> Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzcan o presten Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, o bien, las regias para tal efecto, salvo aquellos que deban determinarse en términos de las leyes de la materia;</p> <p><b>VIII.</b> Dictar las reglas para la consolidación anua contable y financiera de las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de Petróleos Mexicanos;</p> <p><b>IX.</b> Aprobar las previsiones económicas máximas para las negociaciones del contrato colectivo de trabajo aplicable en Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias;</p> <p><b>X.</b> Aprobar las políticas de recursos humanos y de remuneraciones de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, sujeto a lo dispuesto en esta Ley y en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad</p>	<p>Mexicanos;</p> <p><b>VII.</b> Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzcan o presten Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, o bien, las regias para tal efecto, salvo aquellos que deban determinarse en términos de las leyes de la materia;</p> <p><b>VIII.</b> Dictar las reglas para la consolidación anua contable y financiera de las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de Petróleos Mexicanos;</p> <p><b>IX.</b> Aprobar las previsiones económicas máximas para las negociaciones del contrato colectivo de trabajo aplicable en Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias;</p> <p><b>X.</b> Aprobar las políticas de recursos humanos <b>con pleno respeto a los derechos laborales</b> y de remuneraciones de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, sujeto a lo dispuesto en esta Ley y en el Título Quinto Bis de la Ley</p>
---	--



**KAREN QUIROGA ANGUIANO  
DIPUTADA FEDERAL**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Hacendaría;  (...)	Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;  (...)
--------------------------	--

**SUSCRIBRE**

**DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**KAREN QUIROGA ANGUIANO  
DIPUTADA FEDERAL**

117  
Grupo Parlamentario  
**PRD**  
Cámara de Diputados  
Congreso de la Unión  
LQFe

Palacio Legislativo, D.F., a julio 29 de 2014.

**Dip. José González Morfín  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Congreso de la Unión  
P r e s e n t e.**

30 JUL 2014 11:10

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al artículo **13 último párrafo, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, relativo al **ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS; LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**, para quedar como sigue:

**LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 13.-</b> El Plan de Negocios de la Comisión Federal de Electricidad se elaborará y actualizará con un horizonte de cinco años, y contendrá al menos:</p> <p><b>I.</b> Los objetivos, líneas y oportunidades de negocio de la empresa;</p> <p><b>II.</b> Las principales estrategias comerciales, financieras y de</p>	<p><b>Artículo 13.-</b> El Plan de Negocios de la Comisión Federal de Electricidad se elaborará y actualizará con un horizonte de cinco años, y contendrá al menos:</p> <p><b>I.</b> Los objetivos, líneas y oportunidades de negocio de la empresa;</p> <p><b>II.</b> Las principales estrategias comerciales, financieras y de</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**KAREN QUIROGA ANGUIANO**  
**DIPUTADA FEDERAL**



<p>Inversiones, los proyectos de gran magnitud y de mejora tecnológica, así como las adquisiciones prioritarias;</p> <p><b>III.</b> Un diagnóstico de su situación operativa y financiera, así como los resultados e indicadores de desempeño, y</p> <p><b>IV.</b> Los principales escenarios de riesgos estratégicos y comerciales de la empresa, considerando, entre otros aspectos, el comportamiento de la economía a largo plazo. Innovaciones tecnológicas, tendencias en la oferta y demanda.</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad difundirá en su portal de Internet una versión pública de su Plan de Negocios, misma que no deberá contener cualquier Información que pudiera comprometer o poner en riesgo sus estrategias comerciales.</p>	<p>Inversiones, los proyectos de gran magnitud y de mejora tecnológica, así como las adquisiciones prioritarias;</p> <p><b>III.</b> Un diagnóstico de su situación operativa y financiera, así como los resultados e indicadores de desempeño, y</p> <p><b>IV.</b> Los principales escenarios de riesgos estratégicos y comerciales de la empresa, considerando, entre otros aspectos, el comportamiento de la economía a largo plazo. Innovaciones tecnológicas, tendencias en la oferta y demanda.</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad difundirá en su portal de Internet una versión pública de su Plan de Negocios, <b><u>así como de su avance mensual.</u></b></p>
--	---

**SUSCRIBRE**

**DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO**

Av. Congreso de la Unión núm. 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza,  
C.P. 15960, México, D.F., Edificio B, 4to. Piso Conmutador 5036 0000 Ext: 56385

118  
LPemex ✓  
P.C.D

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

Dip. José González Morfín  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

30 JUN 2014 11:10

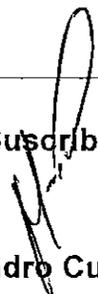
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 41** de la Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 41.-</b> Los comités del Consejo de Administración estarán conformados por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, de los cuales al menos dos serán independientes, salvo aquellos cuya integración esté prevista expresamente en esta Ley. Serán presididos y tendrán la integración y funciones que determine el Consejo de Administración, por resolución adoptada por mayoría de siete de sus miembros, sin perjuicio de las señaladas en esta Ley, y funcionarán conforme a las reglas que emita el propio Consejo.</p>	<p><b>Artículo 41.-</b> Los comités del Consejo de Administración estarán conformados por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, de los cuales al menos dos serán independientes, salvo aquellos cuya integración esté prevista expresamente en esta Ley. Serán presididos y tendrán la integración y funciones <b>propias de su naturaleza y competencia, las cuales</b> determinará el Consejo de Administración, por resolución adoptada por mayoría de siete de sus miembros, sin perjuicio de las señaladas en esta Ley, y funcionarán conforme a las reglas que emita el propio Consejo.</p> <p><b>Las funciones establecidas en esta</b></p>

<p>Los Comités podrán solicitar al Director General toda la información que requieran para el adecuado ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en el plazo que al efecto determine el Consejo de Administración en las reglas señaladas en el párrafo anterior.</p> <p>Los Comités podrán autorizar la asistencia de un representante del Director General a sus sesiones, como invitado con voz pero sin voto, cuando lo estimen conveniente para el ejercicio de sus funciones.</p>	<p><b>Ley para los comités, serán indelegables.</b></p> <p><b>Las presidencias de los comités podrán ser rotativas y sus presidentes podrán ser relectos.</b></p> <p><b>Asimismo, para el cumplimiento de sus funciones, los comités contarán con los recursos humanos especializados, financieros y materiales que determine el Consejo de Administración, en estricto cumplimiento con las normas de transparencia respectivas.</b></p> <p>Los Comités podrán solicitar al Director General toda la información que requieran para el adecuado ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en el plazo que al efecto determine el Consejo de Administración en las reglas señaladas en el párrafo anterior.</p> <p>Los Comités podrán autorizar la asistencia de un representante del Director General a sus sesiones, como invitado con voz pero sin voto, cuando lo estimen conveniente para el ejercicio de sus funciones.</p>
---	---

Suscribe



Dip. Alejandro Cuevas Mena



representante del Director General, un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un representante de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como invitados permanentes, o cualquier otra persona, cuando se considere conveniente y apropiado en razón del tema a discutirse.

**El Comité tendrá las siguientes funciones:**

**I. Dar seguimiento e informar al Consejo de Administración del estado que guarda el sistema de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente de Petróleos Mexicano, y proponer las adecuaciones pertinentes, así como las demás medidas y acciones para mejorar el desempeño en forma integral del mismo;**

**II. Dar seguimiento a la implementación y el desarrollo de los programas y proyectos institucionales de responsabilidad social y de desarrollo comunitario sustentables y sostenibles de Petróleos Mexicanos;**

**III. Supervisar la implementación y el desarrollo de la Estrategia de Sustentabilidad Ambiental de Petróleos Mexicano, como instrumento de orientación y**



referencia para la planeación de políticas, programas, proyectos y acciones ambientales de corto, mediano y largo plazo del organismo;

IV. Verificar la elaboración y avance de los programas y proyectos de prevención de derrames de hidrocarburos, tanto en zonas terrestres como marítimas;

V. Verificar la elaboración y estado de los programas y proyectos de contingencia ambiental, tanto en tierra, como en mar, así como de coordinación con las diferentes instancias federales, de entidades federativas y municipales, para contener y limitar los daños producidos por la actividad o accidentes relacionados con la empresa;

VI. Verificar la elaboración y estado de los programas y proyectos de remediación de suelos y aguas afectados por las obras y las actividades relacionadas con la empresa;

VII. Verificar la elaboración y desarrollo de los programas y proyectos de Petróleos Mexicanos relacionados al ahorro de energía, la eficiencia energética, así como la sustitución progresiva de los hidrocarburos por energías alternativas;



VIII. Verificar la elaboración y desarrollo del programa de acción climática de Petróleos Mexicanos, así como la preparación e implementación de aquellos programas y proyectos relacionados a la adaptación y mitigación para enfrentar los efectos adversos del cambio climático de las instalaciones y actividades de la empresa;

IX. Las demás que le asigne el Consejo de Administración o se establezcan en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Suscribe

Dip. Alejandro Cuevas Mena

120  
LPemex  
PRO  
✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

Dip. José González Morfín  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

30 JUL 2014 11:15

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 76** de la Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 76.-</b> El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá las disposiciones a las que deberán sujetarse Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. Se podrán establecer disposiciones generales que permitan desarrollar procedimientos de contratación acorde a la naturaleza de la contratación;</p>	<p><b>Artículo 76.-</b> El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá las disposiciones a las que deberán sujetarse Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. Se podrán establecer disposiciones generales que permitan desarrollar procedimientos de contratación acorde a la naturaleza de la contratación;</p>

V

<p><b>II.</b> Se considerarán, entre otros aspectos:</p> <p><b>a)</b> La aplicación de condiciones de igualdad y transparencia entre todos los participantes;</p> <p><b>b)</b> El establecimiento los requisitos generales de las bases del concurso abierto;</p> <p><b>c)</b> Los términos y requisitos bajo los cuales se llevarán a cabo los procedimientos distintos al concurso abierto, y</p> <p><b>d)</b> Los criterios de evaluación objetivos y medibles.</p> <p><b>III.</b> Considerar disposiciones para que los procedimientos de contratación se lleven a cabo bajo los principios de honradez, transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad, sencillez y que sean expeditos, pudiendo considerar, entre otros esquemas, etapas de precalificación, ofertas subsecuentes de descuento y negociación de precios;</p> <p><b>IV.</b> Publicar la información sobre las contrataciones que realicen las empresas en su página electrónica, conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;</p> <p><b>V.</b> Definir la instancia responsable de dictaminar la procedencia de llevar a cabo procedimientos distintos al</p>	<p><b>II.</b> Se considerarán, entre otros aspectos:</p> <p><b>a)</b> La aplicación de condiciones de igualdad y transparencia entre todos los participantes;</p> <p><b>b)</b> El establecimiento los requisitos generales de las bases del concurso abierto;</p> <p><b>c)</b> Los términos y requisitos bajo los cuales se llevarán a cabo los procedimientos distintos al concurso abierto, y</p> <p><b>d)</b> Los criterios de evaluación objetivos y medibles.</p> <p><b>III.</b> Considerar disposiciones para que los procedimientos de contratación se lleven a cabo bajo los principios de honradez, transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad, sencillez y que sean expeditos, pudiendo considerar, entre otros esquemas, etapas de precalificación, ofertas subsecuentes de descuento y negociación de precios;</p> <p><b>IV.</b> Publicar la información sobre las contrataciones que realicen las empresas en su página electrónica, conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;</p> <p><b>V.</b> Definir la instancia responsable de dictaminar la procedencia de llevar a cabo procedimientos distintos al</p>
--	--

<p>concurso abierto, así como la justificación mínima que deberá incluir su decisión;</p> <p><b>VI.</b> Establecer políticas que regulen los casos en que la empresa se abstendrá de considerar propuestas o celebrar contratos, entre otros, con personas que:</p> <p><b>a)</b> Tengan conflicto de intereses con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o sus empresas filiales;</p> <p><b>b)</b> Estén inhabilitadas para ejercer el comercio o su profesión;</p> <p><b>c)</b> Se encuentren inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;</p> <p><b>d)</b> Se encuentren inhabilitadas por la autoridad competente, conforme a las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;</p> <p><b>e)</b> Tengan incumplimientos pendientes de solventar con la empresa o que éste haya procedido a rescindir un contrato;</p> <p><b>f)</b> Hayan obtenido, de manera indebida, información privilegiada, y</p> <p><b>g)</b> Utilicen a terceros para evadir lo dispuesto en esta fracción.</p>	<p>concurso abierto, así como la justificación mínima que deberá incluir su decisión;</p> <p><b>VI.</b> Establecer políticas que regulen los casos en que la empresa se abstendrá de considerar propuestas o celebrar contratos, entre otros, con personas que:</p> <p><b>a)</b> Tengan conflicto de intereses con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o sus empresas filiales;</p> <p><b>b)</b> Estén inhabilitadas para ejercer el comercio o su profesión;</p> <p><b>c)</b> Se encuentren inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;</p> <p><b>d)</b> Se encuentren inhabilitadas por la autoridad competente, conforme a las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;</p> <p><b>e)</b> Tengan incumplimientos pendientes de solventar con la empresa o que éste haya procedido a rescindir un contrato;</p> <p><b>f)</b> Hayan obtenido, de manera indebida, información privilegiada, y</p> <p><b>g)</b> Utilicen a terceros para evadir lo dispuesto en esta fracción.</p>
--	--



<p>VII. Establecer la forma en que se llevarán a cabo la planeación, programación y presupuestación de las contrataciones, así como la evaluación de sus resultados con base en indicadores objetivos;</p> <p>VIII. Establecer el contenido mínimo de los contratos, así como las reglas generales que procuren su mejor y oportuna ejecución;</p> <p>IX. Requerir porcentajes mínimos de contenido nacional, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, y conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte;</p> <p>X. Para el caso de contratos de servicios integrales de exploración y extracción de hidrocarburos, prever que los ingresos provenientes de dichos contratos deberán destinarse, en primer término, a cubrir las erogaciones derivadas de los mismos, con independencia de los demás ingresos obtenidos; así como determinar la forma y términos en que deberá llevarse la contabilidad por separado de cada uno de estos contratos, y</p> <p>XI. Prever las facilidades necesarias para que los procedimientos se realicen preferentemente por medios electrónicos.</p>	<p>VII. Establecer la forma en que se llevarán a cabo la planeación, programación y presupuestación de las contrataciones, así como la evaluación de sus resultados con base en indicadores objetivos;</p> <p>VIII. Establecer el contenido mínimo de los contratos, así como las reglas generales que procuren su mejor y oportuna ejecución;</p> <p>IX. Requerir porcentajes mínimos de contenido nacional, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, y conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte;</p> <p>X. Para el caso de contratos de servicios integrales de exploración y extracción de hidrocarburos, prever que los ingresos provenientes de dichos contratos deberán destinarse, en primer término, a cubrir <b>los derechos, aprovechamientos y demás cargas fiscales establecidas en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, y después</b> las erogaciones derivadas de los mismos, con independencia de los demás ingresos obtenidos; así como determinar la forma y términos en que deberá llevarse la contabilidad por separado de cada uno de estos contratos, y</p> <p>XI. Prever las facilidades necesarias para que los procedimientos se realicen preferentemente por medios electrónicos.</p>
--	--





**Suscribe**

**Dip. Alejandro Cuevas Mena**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**KAREN QUIROGA ANGUIANO**  
**DIPUTADA FEDERAL**



Palacio Legislativo, D.F., a julio 29 de 2014.

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Cámara de Diputados**  
**Congreso de la Unión**  
**P r e s e n t e.**

30 JUL 2014 11:13

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al artículo **18**, de la **Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, relativo al **ARTÍCULO SEGUNDO** del **Dictamen con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS; LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**, para quedar como sigue:

**LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p align="center"><b>Sección Segunda</b></p> <p><b>Integración y Funcionamiento</b></p> <p><b>Artículo 18.-</b> La Información y documentos relacionados con la designación de consejeros serán de carácter público y deberán estar disponibles para consulta de cualquier Interesado, conforme a lo señalado en el Reglamento y atendiendo a la regulación</p>	<p align="center"><b>Sección Segunda</b></p> <p><b>Integración y Funcionamiento</b></p> <p><b>Artículo 18.-</b> La Información y documentos relacionados con la designación de consejeros serán de carácter público y deberán estar disponibles para consulta de cualquier Interesado <u><b>en su portal de internet y pagina de transparencia,</b></u> conforme a lo</p>



**KAREN QUIROGA ANGUIANO  
DIPUTADA FEDERAL**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

aplicable sobre datos personales.	señalado en el Reglamento y atendiendo a la regulación aplicable sobre datos personales.
-----------------------------------	--

**SUSCRIBRE**

**DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**KAREN QUIROGA ANGUIANO**  
**DIPUTADA FEDERAL**

122 ✓  
Grupo Parlamentario  
**PRD**  
Cámara de Diputados  
Congreso de la Unión  
1470

Palacio Legislativo, D.F., a julio 29 de 2014.

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Cámara de Diputados**  
**Congreso de la Unión**  
**P r e s e n t e.**

30 JUL 2014 11:15

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al artículo **39 fracción V, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, relativo al **ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS; LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**, para quedar como sigue:

**LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p style="text-align: center;"><b>Sección Quinta</b> <b>Comités</b></p> <p><b>Artículo 39.-</b> El Consejo de Administración contará con los comités que al efecto establezca. En todo caso, contará con los comités de:</p> <p><b>I. Auditoría;</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Sección Quinta</b> <b>Comités</b></p> <p><b>Artículo 39.-</b> El Consejo de Administración contará con los comités que al efecto establezca. En todo caso, contará con los comités de:</p> <p><b>I. Auditoría;</b></p>



**KAREN QUIROGA ANGUIANO  
DIPUTADA FEDERAL**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

<b>II.</b> Recursos Humanos y Remuneraciones;	<b>II.</b> Recursos Humanos y Remuneraciones;
<b>III.</b> Estrategia e Inversiones, y	<b>III.</b> Estrategia e Inversiones, y
<b>IV.</b> Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios.	<b>IV.</b> Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios.
	<b><u>V. Transparencia y Rendición de Cuentas, para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7 y 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</u></b>

**SUSCRIBRE**

**DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**KAREN QUIROGA ANGUIANO**  
**DIPUTADA FEDERAL**

Grupo Parlamentario  
**PRD**  
Cámara de Diputados  
Congreso de la Unión

CCFE

123 ✓

Palacio Legislativo, D.F., a julio 29 de 2014.

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Cámara de Diputados**  
**Congreso de la Unión**  
**P r e s e n t e.**

30 JUL 2014 11:15

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al artículo **69 segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, relativo al **ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS; LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**, para quedar como sigue:

**LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>TÍTULO CUARTO</b> <b>DEL RÉGIMEN ESPECIAL</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>EMPRESAS PRODUCTIVAS</b> <b>SUBSIDIARIAS Y EMPRESAS</b> <b>FILIALES</b></p> <p><b>Artículo 69.-</b> Las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales deberán alinear</p>	<p><b>TÍTULO CUARTO</b> <b>DEL RÉGIMEN ESPECIAL</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>EMPRESAS PRODUCTIVAS</b> <b>SUBSIDIARIAS Y EMPRESAS</b> <b>FILIALES</b></p> <p><b>Artículo 69.-</b> Las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales deberán alinear</p>



**KAREN QUIROGA ANGUIANO**  
**DIPUTADA FEDERAL**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

sus actividades al Plan de Negocios de la Comisión Federal de Electricidad, conducirán sus operaciones con base en la planeación y visión estratégica y mejores prácticas de gobierno corporativo que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, mismo que también emitirá los lineamientos relativos a su alineación corporativa, evaluación y las políticas para que la Comisión Federal de Electricidad otorgue garantías a su favor, o para que aquéllas otorguen garantías a favor la Comisión Federal de Electricidad o entre ellas mismas, así como demás aspectos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Para efectos de transparencia y rendición de cuentas de las inversiones de la Comisión Federal de Electricidad en sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales y en las empresas en las que mantenga alguna otra participación accionaria, directa o indirecta, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General,

sus actividades al Plan de Negocios de la Comisión Federal de Electricidad, conducirán sus operaciones con base en la planeación y visión estratégica y mejores prácticas de gobierno corporativo que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, mismo que también emitirá los lineamientos relativos a su alineación corporativa, evaluación y las políticas para que la Comisión Federal de Electricidad otorgue garantías a su favor, o para que aquéllas otorguen garantías a favor **de** la Comisión Federal de Electricidad o entre ellas mismas, así como demás aspectos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Para efectos de transparencia y rendición de cuentas de las inversiones de la Comisión Federal de Electricidad en sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales y en las empresas en las que mantenga alguna otra participación accionaria, directa o indirecta, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General,



**KAREN QUIROGA ANGUIANO  
DIPUTADA FEDERAL**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

emitirá lineamientos que regulen lo concerniente al ejercicio de los derechos que como propietario o accionista correspondan a la Comisión Federal de Electricidad, la actuación de los empleados o mandatarios que ejerzan los derechos correspondientes, la información que deberán presentar al Consejo de Administración y los demás aspectos que el propio Consejo determine.

emitirá lineamientos que regulen lo concerniente al ejercicio de los derechos que como propietario o accionista correspondan a la Comisión Federal de Electricidad, la actuación de los empleados o mandatarios que ejerzan los derechos correspondientes, la información que deberán presentar al Consejo de Administración y los demás aspectos que el propio Consejo determine. **Lo cual publicará en su portal de Internet de Transparencia**

**SUSCRIBRE**

**DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO**



**KAREN QUIROGA ANGUIANO**  
**DIPUTADA FEDERAL**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

124  
LLFE

Palacio Legislativo, D.F., a julio 29 de 2014.

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Cámara de Diputados**  
**Congreso de la Unión**  
**Presente.**

30 JUL 2014 11:15

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al artículo **77 primer párrafo, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, relativo al **ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS; LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**, para quedar como sigue:

**LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>CAPÍTULO III</b> <b>ADQUISICIONES,</b> <b>ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS</b> <b>Y OBRAS</b> <b>Sección primera</b> <b>Disposiciones generales</b> <b>Artículo 77.-</b> La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias realizarán las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran en términos de lo</p>	<p><b>CAPÍTULO III</b> <b>ADQUISICIONES,</b> <b>ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS</b> <b>Y OBRAS</b> <b>Sección primera</b> <b>Disposiciones generales</b> <b>Artículo 77.-</b> La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias realizarán las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran en términos de lo</p>



**KAREN QUIROGA ANGUIANO**  
**DIPUTADA FEDERAL**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

A las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras de cualquier naturaleza que realicen la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias les serán aplicables las disposiciones que al efecto establece esta Ley y las demás que deriven de la misma. No les serán aplicables la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, **y transparencia** a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

A las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras de cualquier naturaleza que realicen la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias les serán aplicables las disposiciones que al efecto establece esta Ley y las demás que deriven de la misma. No les serán aplicables la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**SUSCRIBRE**

**DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO**

Av. Congreso de la Unión núm. 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza,  
C.P. 15960, México, D.F., Edificio B, 4to. Piso Conmutador, 5036 0000 Ext: 56385



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**KAREN QUIROGA ANGUIANO**  
**DIPUTADA FEDERAL**



Palacio Legislativo, D.F., a julio 29 de 2014.

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Cámara de Diputados**  
**Congreso de la Unión**  
**P r e s e n t e.**

30 JUL 2014 11:15

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al artículo **78 fracción I, II inciso a), III, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, relativo al **ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS; LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**, para quedar como sigue:

**LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>CAPÍTULO III</b> <b>ADQUISICIONES,</b> <b>ARRENDAMIENTOS,</b> <b>SERVICIOS Y OBRAS</b> <b>Sección primera</b> <b>Disposiciones generales</b> <b>Artículo 78.-</b> El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad emitirá las disposiciones a las que deberán sujetarse la Comisión Federal de</p>	<p><b>CAPÍTULO III</b> <b>ADQUISICIONES,</b> <b>ARRENDAMIENTOS,</b> <b>SERVICIOS Y OBRAS</b> <b>Sección primera</b> <b>Disposiciones generales</b> <b>Artículo 78.-</b> El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad emitirá las disposiciones a las que deberán sujetarse la Comisión Federal de</p>



KAREN QUIROGA ANGUIANO  
DIPUTADA FEDERAL



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes:

**I.** Se podrán establecer disposiciones generales que permitan desarrollar procedimientos de contratación acorde a la naturaleza de la contratación;

**II.** Se considerarán, entre otros aspectos:

- a) La aplicación de condiciones de igualdad y transparencia entre todos los participantes;
- b) El establecimiento de los requisitos generales de las bases del concurso abierto;
- c) Los términos y requisitos bajo los cuales se llevarán a cabo los procedimientos

Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes:

**I.** Se podrán establecer disposiciones generales que permitan desarrollar procedimientos de contratación acorde **a sus derechos laborales** y a la naturaleza de la contratación;

**II.** Se considerarán, entre otros aspectos:

- a) La aplicación de condiciones de igualdad y transparencia entre todos los participantes; **y en su portal de Internet.**
- b) El establecimiento de los requisitos generales de las bases del concurso abierto;
- c) Los términos y requisitos bajo los cuales se llevarán a cabo los procedimientos distintos al concurso abierto, y ;



**KAREN QUIROGA ANGUIANO  
DIPUTADA FEDERAL**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>distintos al concurso abierto, y ;</p> <p>d) Los criterios de evaluación objetivos y medibles;</p> <p><b>III.</b> Considerar disposiciones para que los procedimientos de contratación se lleven a cabo bajo los principios de honradez, transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad, sencillez y que sean expeditos, pudiendo considerar, entre otros esquemas, etapas de precalificación, ofertas subsecuentes de descuento y negociación de precios;</p> <p><b>IV.</b> Publicar la información sobre las contrataciones que realicen las empresas en su página electrónica, conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;</p> <p>(...)</p>	<p>d) Los criterios de evaluación objetivos y medibles;</p> <p><b>III.</b> Considerar disposiciones para que los procedimientos de contratación se lleven a cabo bajo los principios de honradez, transparencia, máxima publicidad, igualdad <u>de género</u>, competitividad, sencillez y que sean expeditos, pudiendo considerar, entre otros esquemas, etapas de precalificación, ofertas subsecuentes de descuento y negociación de precios, <u>y escalafón de puestos.</u></p> <p><b>IV.</b> Publicar la información sobre las contrataciones que realicen las empresas en su página electrónica, conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;</p> <p>(...)</p>
--	--

**SUSCRIBRE**

**DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**KAREN QUIROGA ANGUIANO**  
**DIPUTADA FEDERAL**



126  
Grupo Parlamentario  
**PRD**  
Cámara de Diputados  
Congreso de la Unión  
UCFB

Palacio Legislativo, D.F., a julio 29 de 2014.

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Cámara de Diputados**  
**Congreso de la Unión**  
**P r e s e n t e.**

30 JUL 2014

11-15

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al artículo **87 Fracción VI, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, relativo al **ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS; LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**, para quedar como sigue:

**LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Sección Segunda</b> <b>De las medidas para garantizar la integridad en las contrataciones</b></p> <p><b>Artículo 87.-</b> La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias contarán con un sistema de información pública sobre sus proveedores y contratistas que deberá</p>	<p><b>sección Segunda</b> <b>De las medidas para garantizar la integridad en las contrataciones</b></p> <p><b>Artículo 87.-</b> La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias contarán con un sistema de información pública sobre sus proveedores y contratistas que deberá</p>



**KAREN QUIROGA ANGUIANO  
DIPUTADA FEDERAL**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

actualizarse periódicamente y contener la información de los últimos cinco años de los contratos celebrados, así como el historial de cumplimiento de los mismos, incluyendo, en su caso, la ampliación, incremento o ajuste en dichos contratos.

El sistema de información señalado deberá contar, al menos, con lo siguiente;

- I. Datos de los proveedores y contratistas, incluyendo nacionalidad, ubicación, giro, constitución legal y actividad económica, quienes estarán obligados a reportar cualquier modificación en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Información de los contratos celebrados con las empresas y el desempeño de los mismos, incluyendo entre otros aspectos, cumplimiento en tiempo, aplicación de penalizaciones, calidad de los bienes o trabajos;
- III. Cumplimiento de normas ambientales, de seguridad industrial y operativa y responsabilidad laboral;
- IV. Certificaciones de

actualizarse periódicamente y contener la información de los últimos cinco años de los contratos celebrados, así como el historial de cumplimiento de los mismos, incluyendo, en su caso, la ampliación, incremento o ajuste en dichos contratos.

El sistema de información señalado deberá contar, al menos, con lo siguiente;

- I. Datos de los proveedores y contratistas, incluyendo nacionalidad, ubicación, giro, constitución legal y actividad económica, quienes estarán obligados a reportar cualquier modificación en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Información de los contratos celebrados con las empresas y el desempeño de los mismos, incluyendo entre otros aspectos, cumplimiento en tiempo, aplicación de penalizaciones, calidad de los bienes o trabajos;
- III. Cumplimiento de normas ambientales, de seguridad industrial y operativa y responsabilidad laboral;
- IV. Certificaciones de cumplimiento de normas técnicas



**KAREN QUIROGA ANGUIANO  
DIPUTADA FEDERAL**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

cumplimiento de normas técnicas así como de aseguramiento de calidad, y;  
V. Resultados de las evaluaciones que en su caso se practiquen a los proveedores y contratistas realizadas por empresas especializadas.

El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, determinará las reglas para la operación del sistema y la información que deberá incluir, considerando el tamaño de los proveedores y contratistas y su relevancia para las operaciones de las empresas contratantes.

(...)

así como de aseguramiento de calidad, y;

V. Resultados de las evaluaciones que en su caso se practiquen a los proveedores y contratistas realizadas por empresas especializadas.

**VI. Las demás disposiciones previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;**

El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, determinará las reglas para la operación del sistema y la información que deberá incluir, considerando el tamaño de los proveedores y contratistas y su relevancia para las operaciones de las empresas contratantes.

(...)

**SUSCRIBRE**

**DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**KAREN QUIROGA ANGUIANO**  
**DIPUTADA FEDERAL**

127  
Grupo Parlamentario  
**PRD**  
Cámara de Diputados  
Congreso de la Unión  
CPM

Palacio Legislativo, D.F., a julio 29 de 2014.

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Cámara de Diputados**  
**Congreso de la Unión**  
**Presente.**

30 JUL 2014 11:15

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al artículo **14 último párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS; LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**, para quedar como sigue:

**LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS**

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 14.-</b> El Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos se elaborará y actualizará con un horizonte de cinco años, y contendrá al menos:</p> <p><b>I.</b> Los objetivos, líneas y oportunidades de negocio de la empresa;</p> <p><b>II.</b> Las principales estrategias</p>	<p><b>Artículo 14.-</b> El Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos se elaborará y actualizará con un horizonte de cinco años, y contendrá al menos:</p> <p><b>I.</b> Los objetivos, líneas y oportunidades de negocio de la empresa;</p> <p><b>II.</b> Las principales estrategias</p>



**KAREN QUIROGA ANGUIANO  
DIPUTADA FEDERAL**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

comerciales, financieras y de Inversiones, los proyectos de gran magnitud y de mejora tecnológica, así como las adquisiciones prioritarias;

**III.** Un diagnóstico de su situación operativa y financiera, así como los resultados e indicadores de desempeño, y

**IV.** Los principales escenarios de riesgos estratégicos y comerciales de la empresa, considerando, entre otros aspectos, el comportamiento de la economía a largo plazo. Innovaciones tecnológicas, tendencias en la oferta y demanda y cambios geopolíticos.

Petróleos Mexicanos difundirá en su portal de Internet una versión pública de su Plan de Negocios, misma que no deberá contener cualquier Información que pudiera comprometer o poner en riesgo sus estrategias comerciales.

comerciales, financieras y de Inversiones, los proyectos de gran magnitud y de mejora tecnológica, así como las adquisiciones prioritarias;

**III.** Un diagnóstico de su situación operativa y financiera, así como los resultados e indicadores de desempeño, y

**IV.** Los principales escenarios de riesgos estratégicos y comerciales de la empresa, considerando, entre otros aspectos, el comportamiento de la economía a largo plazo. Innovaciones tecnológicas, tendencias en la oferta y demanda y cambios geopolíticos.

Petróleos Mexicanos difundirá en su portal de Internet una versión pública de su Plan de Negocios, **así como de su avance mensual.**

**SUSCRIBRE**

**DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO**

Av. Congreso de la Unión núm. 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza,  
C.P. 15960, México, D.F., Edificio B, 4to. Piso Computador 5036 0000 Ext: 56385



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**KAREN QUIROGA ANGUIANO**  
**DIPUTADA FEDERAL**



Palacio Legislativo, D.F., a julio 29 de 2014.

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Cámara de Diputados**  
**Congreso de la Unión**  
**P r e s e n t e.**

30 JUL 2014 11:15

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al artículo **19, de la Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS; LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**, para quedar como sigue:

**LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Sección Segunda</b> <b>Integración y Funcionamiento</b> <b>Artículo 19.-</b> La Información y documentos relacionados con la designación de consejeros serán de carácter público y deberán estar disponibles para consulta de cualquier Interesado, conforme a lo señalado en el Reglamento y atendiendo a la regulación</p>	<p><b>Sección Segunda</b> <b>Integración y Funcionamiento</b> <b>Artículo 19.-</b> La Información y documentos relacionados con la designación de consejeros serán de carácter público y deberán estar disponibles para consulta de cualquier Interesado <b><u>en su portal de internet y pagina de transparencia</u></b>, conforme a lo</p>



**KAREN QUIROGA ANGUIANO  
DIPUTADA FEDERAL**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

aplicable sobre datos personales.	señalado en el Reglamento y atendiendo a la regulación aplicable sobre datos personales.
-----------------------------------	--

**SUSCRIBRE**

**DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**KAREN QUIROGA ANGUIANO  
DIPUTADA FEDERAL**



Palacio Legislativo, D.F., a julio 29 de 2014.

**Dip. José González Morfín  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Congreso de la Unión  
P r e s e n t e.**

30 JUL 2014 11:55

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al artículo **40 fracción V, de la Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS; LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**, para quedar como sigue:

**LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p style="text-align: center;"><b>Sección Quinta Comités</b></p> <p><b>Artículo 40.-</b> El Consejo de Administración contará con los comités que al efecto establezca. En todo caso, contará con los comités de:</p> <p><b>I. Auditoría;</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Sección Quinta Comités</b></p> <p><b>Artículo 40.-</b> El Consejo de Administración contará con los comités que al efecto establezca. En todo caso, contará con los comités de:</p> <p><b>I. Auditoría;</b></p>



**KAREN QUIROGA ANGUIANO  
DIPUTADA FEDERAL**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

<b>II.</b> Recursos Humanos y Remuneraciones;	<b>II.</b> Recursos Humanos y Remuneraciones;
<b>III.</b> Estrategia e Inversiones, y	<b>III.</b> Estrategia e Inversiones, y
<b>IV.</b> Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios.	<b>IV.</b> Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios.
	<b><u>V. Transparencia y Rendición de Cuentas, para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7 y 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</u></b>

**SUSCRIBRE**

**DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**KAREN QUIROGA ANGUIANO**  
**DIPUTADA FEDERAL**

130  
Grupo Parlamentario  
**PRD**  
Cámara de Diputados  
Congreso de la Unión

CPM

Palacio Legislativo, D.F., a julio 29 de 2014.

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Cámara de Diputados**  
**Congreso de la Unión**  
**P r e s e n t e.**

30 JUL 2014 11:15

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al artículo **70 segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS; LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**, para quedar como sigue:

**LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS**

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>TÍTULO CUARTO</b> <b>DEL RÉGIMEN ESPECIAL</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>EMPRESAS PRODUCTIVAS</b> <b>SUBSIDIARIAS Y EMPRESAS</b> <b>FILIALES</b></p> <p><b>Artículo 70.-</b>Las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales deberán alinear sus actividades al Plan de Negocios</p>	<p><b>TÍTULO CUARTO</b> <b>DEL RÉGIMEN ESPECIAL</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>EMPRESAS PRODUCTIVAS</b> <b>SUBSIDIARIAS Y EMPRESAS</b> <b>FILIALES</b></p> <p><b>Artículo 70.-</b>Las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales deberán alinear sus actividades al Plan de Negocios</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**KAREN QUIROGA ANGUIANO**  
**DIPUTADA FEDERAL**



<p>de Petróleos Mexicanos, conducirán sus operaciones con base en la planeación y visión estratégica y mejores prácticas de gobierno corporativo que al efecto apruebe el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, mismo que también emitirá los lineamientos relativos a su alineación corporativa, evaluación y las políticas para que Petróleos Mexicanos otorgue garantías a su favor, o para que aquéllas otorguen garantías a favor Petróleos Mexicanos o entre ellas mismas, así como demás aspectos necesarios para su adecuado funcionamiento.</p> <p>Para efectos de transparencia y rendición de cuentas de las inversiones de Petróleos Mexicanos en sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales y en las empresas en las que mantenga alguna otra participación accionaria, directa o indirecta, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, emitirá lineamientos que regulen lo concerniente al ejercicio de los derechos que como propietario o accionista correspondan a</p>	<p>de Petróleos Mexicanos, conducirán sus operaciones con base en la planeación y visión estratégica y mejores prácticas de gobierno corporativo que al efecto apruebe el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, mismo que también emitirá los lineamientos relativos a su alineación corporativa, evaluación y las políticas para que Petróleos Mexicanos otorgue garantías a su favor, o para que aquéllas otorguen garantías a favor Petróleos Mexicanos o entre ellas mismas, así como demás aspectos necesarios para su adecuado funcionamiento.</p> <p>Para efectos de transparencia y rendición de cuentas de las inversiones de Petróleos Mexicanos en sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales y en las empresas en las que mantenga alguna otra participación accionaria, directa o indirecta, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, emitirá lineamientos que regulen lo concerniente al ejercicio de los derechos que como propietario o accionista correspondan a Petróleos Mexicanos, la actuación</p>
---	---



**KAREN QUIROGA ANGUIANO  
DIPUTADA FEDERAL**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Petróleos Mexicanos, la actuación de los empleados o mandatarios que ejerzan los derechos correspondientes, la información que deberán presentar al Consejo de Administración y los demás aspectos que el propio Consejo determine.

de los empleados o mandatarios que ejerzan los derechos correspondientes, la información que deberán presentar al Consejo de Administración y los demás aspectos que el propio Consejo determine. **Lo cual publicará en su portal de Internet de Transparencia.**

**SUSCRIBRE**

**DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**KAREN QUIROGA ANGUIANO**  
**DIPUTADA FEDERAL**



131  
✓  
CPM

Palacio Legislativo, D.F., a julio 29 de 2014.

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Cámara de Diputados**  
**Congreso de la Unión**  
**P r e s e n t e.**

30 JUL 2014 11:15

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al artículo **75 primer párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS; LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**, para quedar como sigue:

**LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS**

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>CAPÍTULO III</b> <b>ADQUISICIONES,</b> <b>ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS</b> <b>Y OBRAS</b> <b>Sección primera</b> <b>Disposiciones generales</b> <b>Artículo 75.-</b>Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias realizarán las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran en términos de lo</p>	<p><b>CAPÍTULO III</b> <b>ADQUISICIONES,</b> <b>ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS</b> <b>Y OBRAS</b> <b>Sección primera</b> <b>Disposiciones generales</b> <b>Artículo 75.-</b>Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias realizarán las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran en términos de lo</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**KAREN QUIROGA ANGUIANO  
DIPUTADA FEDERAL**



dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

A las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras de cualquier naturaleza que realicen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias les serán aplicables las disposiciones que al efecto establece esta Ley y las demás que deriven de la misma. No les serán aplicables la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, **y transparencia** a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

A las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras de cualquier naturaleza que realicen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias les serán aplicables las disposiciones que al efecto establece esta Ley y las demás que deriven de la misma. No les serán aplicables la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**SUSCRIBRE**

**DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**KAREN QUIROGA ANGUIANO**  
**DIPUTADA FEDERAL**



UPM

Palacio Legislativo, D.F., a julio 29 de 2014.

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Cámara de Diputados**  
**Congreso de la Unión**  
**P r e s e n t e.**

30 JUL 2014 11:18

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al artículo **76 fracción I, II inciso a), III, de la Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS; LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**, para quedar como sigue:

**LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS**

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>CAPÍTULO III</b> <b>ADQUISICIONES,</b> <b>ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS</b> <b>Y OBRAS</b> <b>Sección primera</b> <b>Disposiciones generales</b> <b>Artículo 76.-</b> El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá las disposiciones a las que deberán sujetarse</p>	<p><b>CAPÍTULO III</b> <b>ADQUISICIONES,</b> <b>ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS</b> <b>Y OBRAS</b> <b>Sección primera</b> <b>Disposiciones generales</b> <b>Artículo 76.-</b> El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá las disposiciones a las que deberán sujetarse</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**KAREN QUIROGA ANGUIANO  
DIPUTADA FEDERAL**



<p>Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes:</p> <p><b>I.</b> Se podrán establecer disposiciones generales que permitan desarrollar procedimientos de contratación acorde a la naturaleza de la contratación;</p> <p><b>II.</b> Se considerarán, entre otros aspectos:</p> <p>a) La aplicación de condiciones de igualdad y transparencia entre todos los participantes;</p> <p>b) El establecimiento de los requisitos generales de las bases del concurso abierto;</p> <p>c) Los términos y requisitos bajo los cuales se llevarán a cabo los procedimientos distintos al concurso abierto, y ;</p>	<p>Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes:</p> <p><b>I.</b> Se podrán establecer disposiciones generales que permitan desarrollar procedimientos de contratación acorde <b>a sus derechos laborales</b> y a la naturaleza de la contratación;</p> <p><b>II.</b> Se considerarán, entre otros aspectos:</p> <p>a) La aplicación de condiciones de igualdad y transparencia entre todos los participantes; <b>y en su portal de Internet.</b></p> <p>b) El establecimiento de los requisitos generales de las bases del concurso abierto;</p> <p>c) Los términos y requisitos bajo los cuales se llevarán a cabo los procedimientos distintos al concurso abierto, y ;</p>
---	--



**KAREN QUIROGA ANGUIANO  
DIPUTADA FEDERAL**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>d) Los criterios de evaluación objetivos y medibles;</p> <p><b>III.</b> Considerar disposiciones para que los procedimientos de contratación se lleven a cabo bajo los principios de honradez, transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad, sencillez y que sean expeditos, pudiendo considerar, entre otros esquemas, etapas de precalificación, ofertas subsecuentes de descuento y negociación de precios;</p> <p><b>IV.</b> Publicar la información sobre las contrataciones que realicen las empresas en su página electrónica, conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;</p> <p>(...)</p>	<p>d) Los criterios de evaluación objetivos y medibles;</p> <p><b>III.</b> Considerar disposiciones para que los procedimientos de contratación se lleven a cabo bajo los principios de honradez, transparencia, máxima publicidad, igualdad <u>de género</u>, competitividad, sencillez y que sean expeditos, pudiendo considerar, entre otros esquemas, etapas de precalificación, ofertas subsecuentes de descuento y negociación de precios, <u>y escalafón de puestos.</u></p> <p><b>IV.</b> Publicar la información sobre las contrataciones que realicen las empresas en su página electrónica, conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;</p> <p>(...)</p>
--	--

**SUSCRIBRE**

**DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**KAREN QUIROGA ANGUIANO**  
**DIPUTADA FEDERAL**



Palacio Legislativo, D.F., a julio 29 de 2014.

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Cámara de Diputados**  
**Congreso de la Unión**  
**P r e s e n t e.**

30 JUL 2014 11:15

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al artículo **85 Fracción VI, de la Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS; LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**, para quedar como sigue:

**LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS**

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Sección Segunda</b> <b>De las medidas para garantizar la integridad en las contrataciones</b></p> <p><b>Artículo 85.-</b> Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias contarán con un sistema de información pública sobre sus proveedores y contratistas que deberá</p>	<p><b>sección Segunda</b> <b>De las medidas para garantizar la integridad en las contrataciones</b></p> <p><b>Artículo 85.-</b> Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias contarán con un sistema de información pública sobre sus proveedores y contratistas que deberá</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## KAREN QUIROGA ANGUIANO DIPUTADA FEDERAL



<p>actualizarse periódicamente y contener la información de los últimos cinco años de los contratos celebrados, así como el historial de cumplimiento de los mismos, incluyendo, en su caso, la ampliación, incremento o ajuste en dichos contratos.</p> <p>El sistema de información señalado deberá contar, al menos, con lo siguiente;</p> <p><b>I.</b> Datos de los proveedores y contratistas, incluyendo nacionalidad, ubicación, giro, constitución legal y actividad económica, quienes estarán obligados a reportar cualquier modificación en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p><b>II.</b> Información de los contratos celebrados con las empresas y el desempeño de los mismos, incluyendo entre otros aspectos, cumplimiento en tiempo, aplicación de penalizaciones, calidad de los bienes o trabajos;</p> <p><b>III.</b> Cumplimiento de normas ambientales, de seguridad industrial y operativa y responsabilidad laboral;</p> <p><b>IV.</b> Certificaciones de cumplimiento de normas técnicas</p>	<p>actualizarse periódicamente y contener la información de los últimos cinco años de los contratos celebrados, así como el historial de cumplimiento de los mismos, incluyendo, en su caso, la ampliación, incremento o ajuste en dichos contratos.</p> <p>El sistema de información señalado deberá contar, al menos, con lo siguiente;</p> <p><b>I.</b> Datos de los proveedores y contratistas, incluyendo nacionalidad, ubicación, giro, constitución legal y actividad económica, quienes estarán obligados a reportar cualquier modificación en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p><b>II.</b> Información de los contratos celebrados con las empresas y el desempeño de los mismos, incluyendo entre otros aspectos, cumplimiento en tiempo, aplicación de penalizaciones, calidad de los bienes o trabajos;</p> <p><b>III.</b> Cumplimiento de normas ambientales, de seguridad industrial y operativa y responsabilidad laboral;</p> <p><b>IV.</b> Certificaciones de cumplimiento de normas técnicas</p>
---	---



**KAREN QUIROGA ANGUIANO  
DIPUTADA FEDERAL**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>así como de aseguramiento de calidad, y;</p> <p><b>V.</b> Resultados de las evaluaciones que en su caso se practiquen a los proveedores y contratistas realizadas por empresas especializadas.</p>	<p>así como de aseguramiento de calidad, y;</p> <p><b>V.</b> Resultados de las evaluaciones que en su caso se practiquen a los proveedores y contratistas realizadas por empresas especializadas.</p> <p><b><u>VI. Las demás disposiciones previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;</u></b></p>
<p>El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, determinará las reglas para la operación del sistema y la información que deberá incluir, considerando el tamaño de los proveedores y contratistas y su relevancia para las operaciones de las empresas contratantes.</p> <p>(...)</p>	<p>El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, determinará las reglas para la operación del sistema y la información que deberá incluir, considerando el tamaño de los proveedores y contratistas y su relevancia para las operaciones de las empresas contratantes.</p> <p>(...)</p>

**SUSCRIBRE**

**DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

JOSEFINA SALINAS PÉREZ  
DIPUTADA FEDERAL

134  
LPemex  
PND ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, 29 de julio de 2014.

Dip. José González Morfín  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
LXII Legislatura.  
Presente.

30 JUL 2014 11:15

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados la que suscribe, presenta la siguiente reserva del **artículo 40** del **ARTÍCULO PRIMERO** relativo a la **Ley de Petróleos Mexicano** del Dictamen de la Comisión de Energía a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la **Ley de Petróleos Mexicanos** y la **Ley de la Comisión Federal de Electricidad**; y se reforman y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal de las Entidades Paraestatales**; la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, y la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**, para quedar como sigue:

Adiciona  
45 Bis y  
45 Ter

**Ley de Petróleos Mexicano**

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 40.- El Consejo de Administración contará con los comités que al efecto establezca. En todo caso, contará con los comités de:</p> <p>I Auditoría;</p> <p>II. Recursos Humanos y Remuneraciones;</p> <p>III. Estrategia e Inversiones, y</p> <p>IV. Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios.</p>	<p>Artículo 40.- El Consejo de Administración contará con los comités que al efecto establezca. En todo caso, contará con los comités de:</p> <p>I. Auditoría;</p> <p>II. Recursos Humanos y Remuneraciones;</p> <p>III. Estrategia e Inversiones;</p> <p>IV. Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios;</p> <p>V. Seguridad Industrial, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, e</p>

✓



**JOSEFINA SALINAS PÉREZ**  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

	<b>VI. Investigación y Desarrollo Tecnológico.</b>
No tiene correlativo	<p><b>Artículo 45 Bis.-</b> El Comité de Seguridad Industrial, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable tendrá por objeto coadyuvar a la inserción de Petróleos Mexicanos en el cumplimiento de las políticas de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente y del logro del desarrollo sustentable.</p> <p>El Comité de Seguridad Industrial, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable estará integrado por tres consejeros independientes. Podrán asistir a sus sesiones como invitados, con derecho a voz pero sin voto, un representante del Director General, un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un representante de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como invitados permanentes, o cualquier otra persona, cuando se considere conveniente y apropiado en razón del tema a discutirse.</p> <p>El Comité tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Dar seguimiento e informar al Consejo de Administración del estado que guarda el sistema de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente de Petróleos Mexicano, y proponer las adecuaciones pertinentes, así como las</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**JOSEFINA SALINAS PÉREZ**  
**DIPUTADA FEDERAL**

	<p>demás medidas y acciones para mejorar el desempeño en forma integral del mismo;</p> <p>II. Dar seguimiento a la implementación y el desarrollo de los programas y proyectos institucionales de responsabilidad social y de desarrollo comunitario sustentables y sostenibles de Petróleos Mexicanos;</p> <p>III. Supervisar la implementación y el desarrollo de la Estrategia de Sustentabilidad Ambiental de Petróleos Mexicano, como instrumento de orientación y referencia para la planeación de políticas, programas, proyectos y acciones ambientales de corto, mediano y largo plazo del organismo;</p> <p>IV. Verificar la elaboración y avance de los programas y proyectos de prevención de derrames de hidrocarburos, tanto en zonas terrestres como marítimas;</p> <p>V. Verificar la elaboración y estado de los programas y proyectos de contingencia ambiental, tanto en tierra, como en mar, así como de coordinación con las diferentes instancias federales, de entidades federativas y municipales, para contener y limitar los daños producidos por la actividad o accidentes relacionados con la empresa;</p> <p>VI. Verificar la elaboración y estado de los programas y proyectos de remediación de suelos y aguas afectados por las obras y las actividades</p>
--	---



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**JOSEFINA SALINAS PÉREZ**  
DIPUTADA FEDERAL

	<p>relacionadas con la empresa;</p> <p>VII. Verificar la elaboración y desarrollo de los programas y proyectos de Petróleos Mexicanos relacionados al ahorro de energía, la eficiencia energética, así como la sustitución progresiva de los hidrocarburos por energías alternativas;</p> <p>VIII. Verificar la elaboración y desarrollo del programa de acción climática de Petróleos Mexicanos, así como la preparación e implementación de aquellos programas y proyectos relacionados a la adaptación y mitigación para enfrentar los efectos adversos del cambio climático de las instalaciones y actividades de la empresa, y</p> <p>IX. Las demás que le asigne el Consejo de Administración o se establezcan en otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
	<p><b>Artículo 45 Ter.-</b> El Comité de Investigación y Desarrollo Tecnológico estará integrado por tres consejeros, de los cuáles cuando menos dos serán independientes. A las sesiones del Comité asistirá un representante del Instituto Mexicano del Petróleo, como invitado permanente, con voz pero sin voto. El Comité tendrá por objeto:</p> <p>I. Revisar y dictaminar previo a su aprobación por parte del Consejo de Administración, el Programa Estratégico Tecnológico y de Formación de</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**JOSEFINA SALINAS PÉREZ**  
**DIPUTADA FEDERAL**

	<p>Recursos Humanos Especializados, llevar el seguimiento y evaluación de su ejecución;</p> <p>II. Emitir los dictámenes sobre los convenios de alianzas tecnológicas que vaya a celebrar Petróleos Mexicanos;</p> <p>III. Emitir las opiniones que le requiera el Consejo de Administración respecto de los procesos de adopción, asimilación e innovación tecnológica considerados en los convenios y contratos de obras y de prestación de servicios requeridos para la mejor realización de las actividades de Petróleos;</p> <p>IV. Dictaminar los casos en que Petróleos Mexicanos, estará obligado a la implementación dentro de sus procesos, de los resultados de las investigaciones, desarrollos tecnológicos e innovaciones que haya promovido y requerido de las instituciones de educación superior y de investigación científica y tecnológica y de la comunidad científica en general;</p> <p>V. Dictaminar los casos en que con motivo de desarrollos e innovaciones tecnológicas, se deba de exceptuar el llevar a cabo procesos de licitación por adjudicación directa;</p> <p>VI. Proponer al Consejo de Administración acciones de investigación y desarrollo de tecnología en los distintos campos propios y relacionados con las actividades de la industria petrolera que se consideren</p>
--	---



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## JOSEFINA SALINAS PÉREZ DIPUTADA FEDERAL

	<p>pertinentes y necesarios para llevar a cabo la ejecución del Programa Estratégico Tecnológico y de Formación de Recursos Humanos Especializados.</p> <p>Analizar en coordinación con el Instituto Mexicano del Petróleo los proyectos de Investigación, Desarrollo de Tecnología y Formación de Recursos Humanos Especializados; a implementarse cada año para los efectos de lo dispuesto en el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 254 bis de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>Promover la elaboración de propuestas de las instituciones de educación superior y de investigación científica y tecnológica; y de la comunidad científica en general, para incorporar innovaciones en Petróleos Mexicanos.</p>
--	--

  
**Diputada Josefina Salinas Pérez**  
**Grupo Parlamentario del PRD**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

JOSEFINA SALINAS PÉREZ  
DIPUTADA FEDERAL

135 ✓  
LPem ex  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, 29 de julio de 2014.

Dip. José González Morfin  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
LXII Legislatura  
Presente

30 JUL 2014

11:15

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados la que suscribe, presenta la siguiente reserva del artículo 4 del ARTÍCULO PRIMERO relativo a la Ley de Petróleos Mexicano del Dictamen de la Comisión de Energía a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para quedar como sigue:

### Ley de Petróleos Mexicano

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 4.- <del>Petróleos Mexicanos tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, así como actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental y procurar el mejoramiento de la productividad para maximizar la renta petrolera del Estado y contribuir con ello al desarrollo nacional.</del></p>	<p>Artículo 4. Petróleos Mexicanos tiene como finalidad desarrollar actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, así como actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental.</p> <p>Las operaciones de Petróleos Mexicanos tendrán como objeto la eficiente explotación y aprovechamiento de los hidrocarburos nacionales que se encuentren en el subsuelo, con sustentabilidad y responsabilidad ambiental; la incorporación y restitución de las reservas de hidrocarburos que requiera el país para garantizar su seguridad energética; la producción y el abasto</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## JOSEFINA SALINAS PÉREZ DIPUTADA FEDERAL

oportuno de combustibles e insumos petroquímicos, con la mayor calidad y a los menores costos posibles.

Petróleos Mexicanos buscará la incorporación del mayor valor agregado a sus productos, promoverá el sano desarrollo e integración de la industria, la tecnología y los recursos humanos nacionales.

Petróleos Mexicanos deberá identificar en sus actividades, oportunidades de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como contribuir al desarrollo y uso de fuentes de energías alternativas para la transición energética.

Petróleos Mexicanos impulsará acciones de adaptación y mitigación para enfrentar los efectos adversos del cambio climático en las actividades relacionadas con la industria petrolera.

La internacionalización de Petróleos Mexicanos será también un objetivo prioritario para el logro de la creación de valor económico. Petróleos Mexicanos utilizará todos los mecanismos jurídicos, económicos y financieros para la concreción de este propósito.

  
Diputada Josefina Salinas Pérez  
Grupo Parlamentario del PRD

136 ✓  
PRD  
LUFG

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

Dip. José González Morfín  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

30 JUL 2014  
11:15

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 2 de Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, relativo al **ARTÍCULO SEGUNDO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

**Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 2.-</b> La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad tendrá su domicilio en el Distrito Federal, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales tanto en territorio nacional como en el extranjero.</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y gozará de autonomía técnica, operativa, <b>presupuestal</b> y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad tendrá su domicilio en el Distrito Federal, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales tanto en territorio nacional como en el extranjero.</p>

**Suscribe**



**Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena**

137  
PRD  
CUEG ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

Dip. José González Morfín  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 16 de Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, relativo al **ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 16.-</b> Los consejeros señalados en la fracción I del artículo 14 podrán ser suplidos por el servidor público que al efecto designen, con nivel mínimo de subsecretario. Tratándose del Presidente del Consejo, su suplente asumirá todas las funciones de aquél, incluyendo el voto de calidad en caso de empate en las votaciones.</p>	<p><b>Artículo 16.-</b> Los consejeros señalados en la fracción I del artículo 14 podrán ser suplidos por el servidor público que al efecto designen, con nivel mínimo de subsecretario. Tratándose del Presidente del Consejo, su suplente asumirá todas las funciones de aquél, incluyendo el voto de calidad en caso de empate en las votaciones.</p>
<p>Los consejeros señalados en las fracciones II y III del artículo 14 no tendrán suplentes y ejercerán su cargo de manera personal.</p>	<p>Los consejeros señalados en las fracciones II y III del artículo 14 no tendrán suplentes y ejercerán su cargo de manera personal.</p>
<p>Únicamente en los casos en que algún consejero del Gobierno Federal sea</p>	<p><b>Se suprime</b></p>

✓

Secretario de Estado, éste podrá designar a su suplente para las sesiones del Consejo de Administración, con nivel mínimo de subsecretario. Tratándose de las reuniones de comités, el Secretario de Estado podrá designar a distintos suplentes con nivel mínimo de las dos jerarquías inferiores a la de aquél. Lo anterior también será aplicable tratándose de los secretarios de Energía y de Hacienda y Crédito Público.

El consejero señalado en la fracción IV del artículo 14 podrá ser suplido por la persona que para tal efecto designe.

**Se suprime**

**Suscribe**

**Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena**



138  
PRO  
CCTE ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

Dip. José González Morfín  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
P R E S E N T E

30 JUL 2014 11:20

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 19** de Ley de la Comisión Federal de Electricidad, relativo al **ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 19.-</b> Los consejeros, con excepción de los señalados en la fracciones I y IV del artículo 14, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Contar con título profesional en las áreas de derecho, administración, economía, ingeniería, contaduría o materias afines a la industria eléctrica,</p>	<p><b>Artículo 18.-19</b> Los consejeros, con excepción de los señalados en la fracciones I y IV del artículo 14, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento o por haber adquirido la nacionalidad por lo menos cinco años antes de su designación.</p> <p>II. Contar con título profesional en las áreas de derecho, administración, economía, ingeniería, contaduría o materias afines a la industria eléctrica, con una antigüedad no menor a cinco</p>

U

con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación;

**II.** Haberse desempeñado, durante al menos diez años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para cumplir con las funciones de consejero de la Comisión Federal de Electricidad, ya sea en los ámbitos profesional, docente, o de investigación;

**III.** No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;

**IV.** No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

**V.** No tener litigio pendiente con la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o alguna de sus empresas filiales, y

**VI.** No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente

años al día de la designación;

**III.** Haberse desempeñado, durante al menos diez años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para cumplir con las funciones de consejero de la Comisión Federal de Electricidad, ya sea en los ámbitos profesional, docente, o de investigación;

**IV.** No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;

**V.** No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

**VI.** No tener litigio pendiente con la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o alguna de sus empresas filiales, y

**VII.** No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o

la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme.

Las personas que con anterioridad a su designación hayan sido consejeros en empresas competidoras de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o que les hayan prestado servicios de asesoría o representación, deberán revelar tal circunstancia al Ejecutivo Federal. El incumplimiento de esta obligación tendrá como consecuencia la remoción inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

En los casos en que un consejero del Gobierno Federal sea un Secretario de Estado, no será necesario que reúna los requisitos señalados en este artículo.

responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme.

Las personas que con anterioridad a su designación hayan sido consejeros en empresas competidoras de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o que les hayan prestado servicios de asesoría o representación, deberán revelar tal circunstancia al Ejecutivo Federal. El incumplimiento de esta obligación tendrá como consecuencia la remoción inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

En los casos en que un consejero del Gobierno Federal sea un Secretario de Estado, no será necesario que reúna los requisitos señalados en este artículo.

**Suscribe**

**Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena**

139  
PRP  
CFE ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

Dip. José González Morfín  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

30 JUL 2014 11:29

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al artículo 22 de Ley de la Comisión Federal de Electricidad, relativo al **ARTÍCULO SEGUNDO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

**Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 22.-</b> Los consejeros señalados en la fracción II del artículo 14 podrán ser removidos discrecionalmente por el Ejecutivo Federal en cualquier momento.	<b>Artículo 22.-</b> Los consejeros señalados en la fracción II del artículo 14 podrán ser removidos discrecionalmente por el Ejecutivo Federal en cualquier momento.  Los consejeros independientes y el consejero representante de los trabajadores únicamente podrán ser removidos por las causas y conforme al procedimiento previsto en esta Ley.

Suscribe

Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena

J40  
PRP  
LCFC



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

30 JUL 2014 11:20

Dip. José González Morfín  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 23 de Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, relativo al **ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 23.-</b> Los consejeros no tendrán relación laboral alguna por virtud de su cargo con la Comisión Federal de Electricidad sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o con el Gobierno Federal.</p> <p>Los consejeros del Gobierno Federal, que no sean servidores públicos, así como los consejeros independientes, recibirán la remuneración que al efecto determine un comité especial que</p>	<p><b>Artículo 23.-</b> Los consejeros no tendrán relación laboral alguna por virtud de su cargo con la Comisión Federal de Electricidad sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o con el Gobierno Federal.</p> <p><b>Los consejeros recibirán de la Administración de Comisión Federal de Electricidad el apoyo y los recursos necesarios para el correcto desempeño de sus funciones.</b></p> <p>Los consejeros del Gobierno Federal, que no sean servidores públicos, así como los consejeros independientes, recibirán la remuneración que al efecto determine un comité especial que</p>



estará integrado por dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y un representante de la Secretaría de Energía, todos con nivel mínimo de subsecretario, mismos que no tendrán suplentes.

El comité especial sesionará por lo menos una vez al año y tomará sus resoluciones por unanimidad. Para adoptar sus resoluciones, el comité deberá considerar las remuneraciones existentes en la Comisión Federal de Electricidad y la evolución de las remuneraciones en el sector energético nacional e internacional, teniendo como criterio rector que, dadas las condiciones del referido mercado laboral, el Consejo de Administración cuente con miembros idóneos para cumplir con sus funciones.

Los servidores públicos que sean designados como consejeros del Gobierno Federal no recibirán remuneración alguna por el desempeño de esta función. Sin embargo, tendrán los mismos deberes, responsabilidades y derechos que los demás consejeros.

estará integrado por dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y un representante de la Secretaría de Energía, todos con nivel mínimo de subsecretario, mismos que no tendrán suplentes.

El comité especial sesionará por lo menos una vez al año y tomará sus resoluciones por unanimidad. Para adoptar sus resoluciones, el comité deberá considerar las remuneraciones existentes en la Comisión Federal de Electricidad y la evolución de las remuneraciones en el sector energético nacional e internacional, teniendo como criterio rector que, dadas las condiciones del referido mercado laboral, el Consejo de Administración cuente con miembros idóneos para cumplir con sus funciones.

Los servidores públicos que sean designados como consejeros del Gobierno Federal no recibirán remuneración alguna por el desempeño de esta función. Sin embargo, tendrán los mismos deberes, responsabilidades y derechos que los demás consejeros.

**Suscribe**

  
**Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena**



191  
LCFE  
PAD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

30 JUL 2014  
11:00

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **Artículo 78 Fracción III** de la **Ley de la Comisión Federal de Electricidad** relativa al Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, para quedar como sigue:

**Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 78.-</b> El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad emitirá las disposiciones a las que deberán sujetarse la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I al II...</p> <p>III. Considerar disposiciones para que los procedimientos de contratación se lleven a cabo bajo los principios de honradez,</p>	<p><b>Artículo 78.-</b> ...</p> <p>I al II...</p> <p>III. Considerar disposiciones para que los procedimientos de contratación se lleven a cabo bajo los principios de honradez,</p>



<p>transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad, sencillez y que sean expeditos, pudiendo considerar, entre otros esquemas, etapas de precalificación, ofertas subsecuentes de descuento y negociación de precios;</p> <p>IV al X...</p>	<p>transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad, <b>autonomía</b>, sencillez y que sean expeditos, <b>no podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación</b>, pudiendo considerar, entre otros esquemas, etapas de precalificación, ofertas subsecuentes de descuento y negociación de precios;</p> <p>IV al X...</p>
--	--

Suscribe

Dip. Crystal Tovar Aragón



30 JUL 2014 N=20

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **Artículo 82** de la **Ley de la Comisión Federal de Electricidad** relativa al Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, para quedar como sigue:

**Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 82.-</b> Todos los actos que se desarrollen dentro del procedimiento de contratación que se regula en el presente Capítulo, hasta el momento del fallo, inclusive, serán de naturaleza administrativa.</p> <p>Una vez firmado el contrato, éste y todos los actos o aspectos que deriven del mismo serán de naturaleza privada y se regirán por la legislación mercantil o común aplicable.</p>	<p><b>Artículo 82.-</b> ...</p> <p>Una vez firmado el contrato, éste y todos los actos o aspectos que deriven del mismo serán de naturaleza privada y se regirán por la legislación mercantil, <b>laboral</b> o común aplicable.</p>

**Suscribe**

Crystal Tovar A.



143  
LCFE  
PRO ✓

30 JUL 2014

11:20

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **Artículo 76** de la **Ley de la Comisión Federal de Electricidad** relativa al Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, para quedar como sigue:

**Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 76.-</b> La política de contratación de personal no sindicalizado deberá requerir la publicación y recepción de solicitudes, en la página de Internet de la Comisión Federal de Electricidad y de la empresa productiva subsidiaria correspondiente, de cualquier vacante que dicha empresa o sus empresas productivas subsidiarias pretendan contratar.</p> <p>La creación de puestos, modificaciones a la estructura organizacional y las plantillas de personal, transferencia de plazas y contratación o nombramiento del personal</p>	<p><b>Artículo 76.-</b> La política de contratación de personal no sindicalizado deberá requerir la publicación y recepción de solicitudes, en la página de Internet de la Comisión Federal de Electricidad y de la empresa productiva subsidiaria correspondiente, <b>así mismo se deberán publicar los lineamientos y criterios claros para la contratación</b>, de cualquier vacante que dicha empresa o sus empresas productivas subsidiarias pretendan contratar, garantizando la no discriminación.</p> <p>La creación de puestos, modificaciones a la estructura organizacional y las plantillas de personal, transferencia de plazas y contratación o nombramiento del personal</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias ~~se le atenderá a la mejor eficiencia operativa de las empresas.~~

de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias se apegaran a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Suscribe

Dip. Crystal Tovar Aragón



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

30 JUL 2014

11:20

144

PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en lo relativo a la **Ley de Petróleos Mexicanos**, artículo **73**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 73.-</b> Al ejercer sus funciones en materia de remuneraciones del personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y su Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones, de acuerdo al presupuesto de servicios personales aprobado, observarán lo siguiente:</p> <p>I. Las remuneraciones para el personal se calcularán de manera equivalente a las existentes en la industria o actividad de que se trate, teniendo como criterio rector que, dadas las condiciones en el mercado laboral nacional e internacional, las empresas cuenten y conserven los trabajadores idóneos para cumplir eficazmente con su objeto, conforme a los tabuladores aprobados;</p>	<p><b>Artículo 73.-</b> Al ejercer sus funciones en materia de remuneraciones del personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y su Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones, de acuerdo al presupuesto de servicios personales aprobado, observarán lo siguiente:</p> <p>I. Las remuneraciones para el personal se calcularán de manera equivalente a las existentes en la industria o actividad de que se trate, teniendo como criterio rector que, dadas las condiciones en el mercado laboral nacional e internacional, las empresas cuenten y conserven los trabajadores idóneos para cumplir eficazmente con su objeto, lo <b>constituirán la base para la negociación con la</b></p>



**LXII LEGISLATURA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

<p>II. La política de recursos humanos podrá prever el otorgamiento de incentivos o de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral a nivel nacional e internacional;</p> <p>III...</p> <p>IV. En el ejercicio del presupuesto de servicios personales, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo VII del Título Cuarto y demás disposiciones aplicables de esta Ley.</p>	<p><b>representación de los trabajadores manuales de base, así como de los técnicos y profesionistas, mismas que se reflejarán en los tabulares correspondientes.</b></p> <p>II. La política de <b>gestión de la fuerza laboral</b> podrá prever el otorgamiento de incentivos o de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral a nivel nacional e internacional.</p> <p><b>Estos incentivos, la suspensión de los mismos y las condiciones de trabajo en general deberán establecerse en el contrato colectivo de trabajo, no deberán ser usados para inhibir el ejercicio del criterio profesional del trabajador y su libre expresión o el respeto al marco normativo, las reglas de trato, las medidas de seguridad, higiene y salud ocupacional, normas ambientales, los preceptos de transparencia. Deberán ser otorgados con moderación para no inhibir el espíritu de colaboración al interior de la empresa. Los incentivos ya existentes serán respetados por las empresas productivas y no deberán ser disminuidos;</b></p> <p>III.-...</p> <p>IV.(Se Suprime)</p>
--	--

**Suscribe**

**Dip. Socorro Ceseñas Chapa**

195  
LEFE  
PRD ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

30 JUL 2014 11:20

Dip. José González Morfín  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 43 de Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, relativo al **ARTÍCULO SEGUNDO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

**Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 43.-</b> El Comité de Estrategia e Inversiones serán presididos por un consejero independiente de manera rotatoria anual y tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Auxiliar al Consejo de Administración en la aprobación de las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de la Comisión Federal de Electricidad;</p> <p>II. Analizar el Plan de Negocios;</p>	<p><b>Artículo 43.-</b> El Comité de Estrategia e Inversiones serán presididos por un consejero independiente de manera rotatoria anual, <b>expresará una opinión sobre los Contratos de gran magnitud y relevancia conforme los lineamientos que establezca el Consejo de Administración</b> y tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Auxiliar al Consejo de Administración en la aprobación de las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de la Comisión Federal de Electricidad;</p> <p>II. Analizar el Plan de Negocios;</p>

U

<p>III. Formular al Consejo de Administración recomendaciones relacionadas con el Plan de Negocios y sobre las políticas generales en la materia;</p> <p>IV. Dar seguimiento a las inversiones que, en términos de la fracción IV del artículo 12 de esta Ley, hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración, y</p> <p>V. Las demás que determine el Consejo de Administración</p>	<p>III. Formular al Consejo de Administración recomendaciones relacionadas con el Plan de Negocios y sobre las políticas generales en la materia;</p> <p>IV. Dar seguimiento a las inversiones que, en términos de la fracción IV del artículo 12 de esta Ley, hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración, y</p> <p>V. Las demás que determine el Consejo de Administración</p>
--	--

**Suscribe**

**Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena**



**Jorge Salgado Parra**  
DIPUTADO FEDERAL

146  
PRD  
LPM

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

30 JUL 2014 11:20

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 13** de la Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 13.- El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de Petróleos Mexicanos, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. ...XXVIII...</p> <p>XXIX. Las demás previstas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y las que establezca el propio Consejo de Administración, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>Artículo 13.- El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de Petróleos Mexicanos, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. ....XXVIII...</p> <p>XXIX. Las demás previstas en esta Ley, y en otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>

Suscribe



Jorge Salgado Parra  
DIPUTADO FEDERAL

147  
PROP  
CAM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

30 JUL 2014 11:20

Dip. José González Morfín  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 15** de la Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 15.-</b> El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. ....</p> <p>II. ....</p> <p>III. Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de Senadores ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la designación respectiva, <del>sin la</del> comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días</p>	<p><b>Artículo 15.-</b> El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. ....</p> <p>II. ....</p> <p>III. Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de Senadores ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la designación respectiva, <b>previa</b> comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días</p>



**Jorge Salgado Parra**  
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la designación respectiva, ~~sin la~~ comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.

favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la designación respectiva, **previa** comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.

**Suscribe**



Jorge Salgado Parra  
DIPUTADO FEDERAL

148  
PRP  
CPM

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

30 JUL 2014 11:20

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 24** de la Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 24.- .....</p> <p>Los consejeros del Gobierno Federal que no sean servidores públicos, así como los consejeros independientes, recibirán la remuneración que al efecto determine un comité especial que estará integrado por dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y un representante de la Secretaría de Energía, todos con nivel mínimo de subsecretario, mismos que no tendrán suplentes.</p>	<p>Artículo 24.- .....</p> <p>Los consejeros del Gobierno Federal que no sean servidores públicos, así como los consejeros independientes, recibirán la remuneración que al efecto determine la <b>Cámara de Diputados a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.</b></p>

Suscribe



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

149  
Llemer  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de julio de 2014

30 JUL 2014 11:20

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en lo relativo a la **Ley de Petróleos Mexicanos**, artículo **20**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 20.-</b> Los consejeros, con excepción de los señalados en la fracción I del artículo 15, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Contar con título profesional en las áreas de derecho, administración, economía, ingeniería, contaduría o materias afines a la industria de los hidrocarburos, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación;</p> <p>II ...</p> <p>III. No haber sido condenado mediante</p>	<p><b>Artículo 20.-</b> Los consejeros, con excepción de los señalados en la fracción I del artículo 15, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. <b>Ser ciudadanos mexicanos, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; y,</b> contar con título profesional en las áreas de derecho, administración <b>pública</b>, economía, ingeniería, contaduría o materias afines a la industria de los hidrocarburos, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación;</p> <p>II...</p> <p>III. <b>No haber ocupado cargos directivos en</b></p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;

IV a VI.-...

...  
...

**partido político alguno, ni de elección popular, en los últimos tres años anteriores al día de la designación; ni haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;**

IV a VI.-...

...  
...

**Suscribe**

**Dip. Socorro Ceseñas Chapa**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de julio de 2014

ISO  
LCFE  
PND

Dip. José González Morfín  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

30 JUL 2014

11:20

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO** del Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en lo relativo a la **Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, artículo **60**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 60.-</b> La creación, fusión o escisión de empresas productivas subsidiarias, así como de empresas filiales en las que la Comisión Federal de Electricidad participe de manera directa, será autorizada por el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, misma que deberá presentarse conforme a las normas que dicte el propio Consejo.</p> <p>En caso de que el Consejo de Administración apruebe la propuesta, con las modificaciones que estime pertinentes, se procederá conforme a lo siguiente:</p>	<p><b>Artículo 60.-</b> La creación, fusión o escisión de empresas productivas subsidiarias, así como de empresas filiales en las que la Comisión Federal de Electricidad participe de manera directa, será autorizada por el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, misma que deberá presentarse conforme a las normas que dicte el propio Consejo.</p> <p>En caso de que el Consejo de Administración apruebe la propuesta, con las modificaciones que estime pertinentes, <b>E INFORMANDO Y ESCUCHANDO OPORTUNAMENTE AL CONGRESO DE LA UNIÓN CUANDO SE TRATE DECISIONES QUE INVOLUCREN UNA PROPORCIÓN MAYOR DEL 10% DEL</b></p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

	<b>PATRIMONIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, se procederá conforme a lo siguiente:</b>
--	---

**Suscribe**

**Dip. Agustín Miguel Alonso Raya**



Lic. Guadalupe S. Flores Salazar  
DIPUTADA FEDERAL

SI  
L. Flores  
P. C.

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

30 JUL 2014  
L. Flores

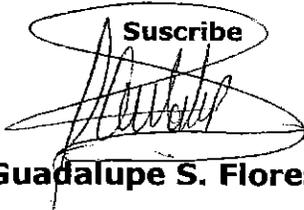
**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**Presente.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 2, 4, 6 y 7** relativo al **Artículo Primero del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; y se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos del Servicio del sector público y la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con los mismos** para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS
<p>Artículo 2.- Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonios propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2.- Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva <b>de la Nación</b>, con personalidad jurídica y patrimonios propios y gozará de autonomía técnica, <b>presupuestaria</b>, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 4.- Petróleos Mexicanos tiene como fin, el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, así como actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental, y procurar el mejoramiento de la productividad para maximizar la renta petrolera del Estado y contribuir con ello al desarrollo nacional.</p>	<p>Artículo 4.- Petróleos Mexicanos tiene como fin, el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, así como actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental, y procurar el mejoramiento de la productividad para maximizar <b>en forma responsable</b> la renta petrolera del Estado y contribuir con ello al desarrollo nacional.</p>

	<p><b><u>Las operaciones de Petróleos Mexicanos tendrán como objeto la eficiente exploración, explotación y aprovechamiento de los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo, con sustentabilidad y responsabilidad ambiental.</u></b></p>
<p>Artículo 6.- Petróleos Mexicanos podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí mismo; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 6.- Petróleos Mexicanos podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí mismo; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello <b><u>con apego a lo establecido en el párrafo cuarto del Artículo 25 constitucional, en términos de lo señalado en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</u></b></p>
<p>Artículo 7.- Para cumplir con su objeto, Petróleos Mexicanos podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías, manteniendo el Estado Mexicano en exclusiva la propiedad sobre los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo, con sujeción a las disposiciones legales aplicables. Petróleos Mexicanos estará facultado para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto.</p>	<p>Artículo 7.- Para cumplir con su objeto, Petróleos Mexicanos podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías, <b><u>que no afecten su patrimonio, siempre en beneficio económico, tecnológico y productivo para la propia empresa,</u></b> manteniendo el Estado Mexicano en exclusiva la propiedad sobre los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo, con sujeción a las disposiciones legales aplicables. Petróleos Mexicanos estará facultado para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto.</p>



**Dip. Guadalupe S. Flores Salazar**



Jorge Salgado Parra  
DIPUTADO FEDERAL

CPM  
PRP

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 73** de la Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 73.- Al ejercer sus funciones en materia de remuneraciones del personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y su Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones, de acuerdo al presupuesto de servicios personales aprobado, observarán lo siguiente:</p> <p>I.-IV...</p>	<p>Artículo 73.- Al ejercer sus funciones en materia de remuneraciones del personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, la <b>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</b>, a propuesta del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, y de acuerdo al presupuesto de servicios personales autorizado por la H. Cámara de Diputados, observará lo siguiente:</p> <p>I.-IV...</p>

Suscribe

30 JUL 2014



Jorge Salgado Parra  
DIPUTADO FEDERAL

153  
PRD  
CPM

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

30 JUL 2014  
11:25

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 30** de la Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 30.- Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, serán responsables exclusivamente en términos de lo dispuesto en esta Ley, por lo que no estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o en cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.</p>	<p>Artículo 30.- Los consejeros previstos en las fracciones I y II del artículo 15 de esta Ley, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o en cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.</p>

Suscribe

154  
PRD  
EPM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de agosto de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

30 JUL 2014 11:25

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno, reserva a los **artículos 3, 5, 11, 13, 15, 30, 42, 51, 54, 58, 67 y 70** de la Ley de Petróleos Mexicanos relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 3.-</b> Petróleos Mexicanos se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones que deriven de los mismos. El derecho mercantil y civil serán supletorios.</p> <p>...</p> <p>En caso de duda, se deberá favorecer la interpretación que privilegie la mejor realización de los fines y objeto de Petróleos Mexicanos conforme a su naturaleza jurídica de empresa productiva del Estado con régimen especial, así como el régimen de gobierno corporativo del que goza</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> Petróleos Mexicanos se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones que deriven de los mismos. El derecho mercantil y civil serán supletorios.</p> <p>...</p> <p>En caso de duda, se deberá favorecer la interpretación que privilegie la mejor realización de los fines y objeto de Petróleos Mexicanos conforme a su naturaleza jurídica de empresa productiva del Estado con régimen especial, así como el régimen de gobierno corporativo del que goza</p>

✓

<p>conforme al presente ordenamiento, de forma que pueda competir con eficacia en la industria energética.</p>	<p>conforme al presente ordenamiento, de forma que pueda competir con eficacia en la industria energética <b>y siempre y cuando no contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus normas vigentes.</b></p>
<p>Artículo 5.- Petróleos Mexicanos tiene por objeto llevar a cabo, en términos de la legislación aplicable, la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como su recolección, venta y comercialización.</p> <p>Asimismo, Petróleos Mexicanos podrá llevar a cabo las actividades siguientes:</p> <p>I-IX</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 5.- Petróleos Mexicanos tiene por objeto llevar a cabo, en términos de la legislación aplicable, <b>con responsabilidad social y ambiental,</b> la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como su recolección, venta y comercialización.</p> <p>Asimismo, Petróleos Mexicanos <b>deberá</b> llevar a cabo las actividades siguientes:</p> <p>I-IX</p> <p><b>X.- Petróleos Mexicanos podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere este artículo en el país, en su zona económica exclusiva o en el extranjero.</b></p>
<p>Artículo 11.- Petróleos Mexicanos contará con la organización y estructura corporativa que mejor convenga para la realización de su objeto, conforme lo determine su Consejo de Administración en términos de esta Ley.</p> <p>La organización y estructura referidas deberán atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; la eficiencia y la transparencia y la adopción de las mejores prácticas corporativas y empresariales a nivel nacional e internacional, asegurando su autonomía técnica y de gestión.</p>	<p>Artículo 11.- Petróleos Mexicanos contará con la organización y estructura corporativa que mejor convenga para la realización de su objeto, conforme lo determine su Consejo de Administración en términos de esta Ley.</p> <p>La organización y estructura referidas deberá atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales, la simplificación de procesos, la eficiencia, <b>el derecho de acceso a la información</b> la transparencia y la adopción de las mejores prácticas corporativas y empresariales a nivel nacional e Internacional, asegurando su autonomía técnica y de gestión.</p>

<p>Artículo 13.- El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de Petróleos Mexicanos, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I-V</p> <p>VI. Aprobar anualmente, previa opinión favorable del Comité de Auditoría sobre el dictamen de los auditores externos, los estados financieros de Petróleos Mexicanos;</p>	<p>Artículo 13.- El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de Petróleos Mexicanos, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I-V</p> <p>VI. Aprobar anualmente, previa opinión favorable del Comité de Auditoría sobre el dictamen de los auditores externos, los estados financieros de Petróleos Mexicanos; <b>Sujeto a los criterios de máxima publicidad y a las condiciones y criterios marcados por las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</b></p>
<p>Artículo 15.- El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II....</p> <p>III. Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 15.- El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Cinco consejeros independientes, cuatro designados por el Ejecutivo Federal <b>y uno designado por la Comisión de vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación; serán</b> ratificados por el Senado de la República y Ejercerán sus funciones de tiempo <b>completo</b> y tendrán el carácter de servidores públicos</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



Artículo 30.- Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, serán responsables exclusivamente en términos de lo dispuesto en esta Ley, por lo que no estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o en cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.

Artículo 30.- Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, serán responsables en términos de lo dispuesto en esta Ley, y al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos **con el claro objetivo de sustanciar sus responsabilidades y fomentar un ejercicio transparente y en cabal rendición de cuentas, ya establecidos en el marco respectivo en la materia.**

Artículo 42.- El Comité de Auditoría estará integrado por tres consejeros independientes y será presidido, de manera rotatoria cada año, por uno de ellos, según lo determine el Consejo de Administración. El Comité tendrá las funciones señaladas en el artículo 51 de esta Ley.

Artículo 42.- El Comité de Auditoría estará integrado por tres consejeros independientes **uno de ellos designado por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación;** será presidido, de manera rotatoria cada año, por uno de ellos, según lo determine el Consejo de Administración. El Comité tendrá las funciones señaladas en el artículo 51 de esta Ley.

Artículo 51.- El Comité de Auditoría tendrá a su cargo las funciones siguientes:

Artículo 51.- El Comité de Auditoría tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I-III ...
- IV. Verificar y certificar la razonabilidad y suficiencia de la información contable y financiera;
- V-XVII ...
- XVIII. Supervisar la confiabilidad, eficacia y oportunidad de los mecanismos que se implementen para atender las solicitudes de información que reciba la empresa, en términos

- I-III ...
- IV. Verificar y certificar **bajo el principio de máxima publicidad** la razonabilidad y suficiencia de la información contable y financiera;
- V-XVII ...
- XVIII. Supervisar la confiabilidad, eficacia y oportunidad de los mecanismos que se implementen para atender las solicitudes de información que reciba la empresa, en términos

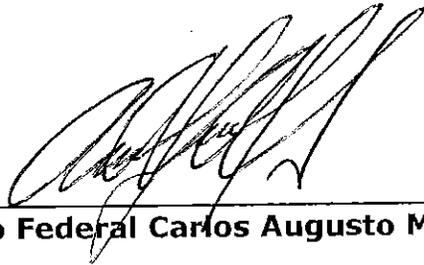
<p>de las disposiciones aplicables, y elaborar un dictamen anual sobre la transparencia en Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias y la revelación de información conforme al artículo 101 de esta Ley;</p> <p>XIX ...</p> <p>XX ...</p>	<p>de las disposiciones aplicables, y elaborar un dictamen anual sobre la transparencia en Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias y la revelación de información conforme al artículo 101 de esta Ley; <b>bajo el principio constitucional de máxima publicidad.</b></p> <p>XIX ...</p> <p>XX ...</p>
<p>Artículo 54.- La Auditoría Interna tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I-VI</p> <p>VII. Facilitar a las autoridades competentes, así como a los auditores externos, la información necesaria de que disponga con motivo de sus funciones;</p> <p>VIII-XIV</p> <p>No tiene correlativo.</p>	<p>Artículo 54.- La Auditoría Interna tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I-VI</p> <p>VII. Facilitar a las autoridades competentes, así como a los auditores externos, la información necesaria de que disponga con motivo de sus funciones;</p> <p><b>Toda la gestión de información antes referida en los incisos III al VII, deberá cumplir con el principio de máxima publicidad para garantizar el derecho de acceso a la información pública.</b></p> <p>VIII-XIV</p> <p><b>XV. La Auditoría deberá verificar que en el ejercicio de las funciones de quienes laboran en Pemex, se garanticen las condiciones óptimas para la producción, resguardo, conservación, difusión y acceso público de datos e insumos informativos con los cuales se constituyan los indicadores de desempeño para la sanción de responsabilidades, la información financiera y la publicación de convocatorias, contratos,</b></p>

	<b>documentación y contenidos públicos de las propuestas, padrones de contratistas y demás información que compete a las labores que Pemex desempeña.</b>
Artículo 58.- La Auditoría Superior de la Federación será competente para fiscalizar a Petróleos Mexicanos y a sus empresas productivas subsidiarias en términos de las disposiciones constitucionales y legales respectivas.  ...	Artículo 58.- La Auditoría Superior de la Federación será competente para fiscalizar a Petróleos Mexicanos y a sus empresas productivas subsidiarias <b>y, a empresas filiales</b> en términos de las disposiciones constitucionales y legales respectivas.  ...
Artículo 67.- Las empresas productivas subsidiarias funcionarán de manera coordinada, consolidando operaciones en la utilización de recursos financieros, contabilidad general e información y rendición de cuentas, según lo acuerde el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.	Artículo 67.- Las empresas productivas subsidiarias funcionarán de manera coordinada, consolidando operaciones en la utilización de recursos financieros, contabilidad general e información y rendición de cuentas, según lo acuerde el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos <b>sin menoscabo del marco normativo y constitucional vigente en la materia.</b>
Artículo 70.- ...  Para efectos de transparencia y rendición de cuentas de las inversiones de Petróleos Mexicanos en sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales y en las empresas en las que mantenga alguna otra participación accionaria, directa o indirecta, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, emitirá lineamientos que regulen lo concerniente al ejercicio de los derechos que como propietario o accionista correspondan a Petróleos Mexicanos, la actuación de los empleados o mandatarios que ejerzan los derechos correspondientes, la información que deberán presentar al Consejo de Administración y los demás aspectos que el propio Consejo	Artículo 70.- ...  Para efectos de transparencia y rendición de cuentas de las inversiones de Petróleos Mexicanos en sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales y en las empresas en las que mantenga alguna otra participación accionaria, directa o indirecta, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, emitirá lineamientos que regulen lo concerniente al ejercicio de los derechos que como propietario o accionista correspondan a Petróleos Mexicanos, la actuación de los empleados o mandatarios que ejerzan los derechos correspondientes, la información que deberán presentar al Consejo de Administración y los demás aspectos que el propio Consejo

determine.

determine **sin menoscabo del marco normativo y constitucional vigente en la materia.**

**Suscribe**



---

**Diputado Federal Carlos Augusto Morales López**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

ISS  
PRD  
CCFE ✓

**Palacio Legislativo de San Lázaro a 30 de Julio de 2014**

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**LXII Legislatura**  
**Presente:**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva al **artículo 8**, relativo al artículo Segundo de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, contenido en el dictamen con el proyecto de decreto que expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de La Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

**Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 8.</b> Para cumplir con su objeto, La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias podrán celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que les permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y</p>	<p><b>(se suprime)</b></p> <p style="text-align: right;">30 JUL 2014 11:25</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

demás aspectos de las actividades de los que sea titular, conforme a las disposiciones que al efecto emitan sus Consejos de Administración.	
---	--

**Suscribe**

**Diputado Domitilo Posadas Hernández**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

✓ 156  
PRP  
LOFE

**Palacio Legislativo de San Lázaro a 30 de Julio de 2014**

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**LXII Legislatura**  
**Presente:**

30 JUL 2014 11:25

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva a la **Fracción II, del artículo 61**, relativo al artículo Segundo de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad , contenido en el dictamen con el proyecto de decreto que expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de La Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

**Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>Artículo 61...</b>	<b>Artículo 61...</b>
<b>I. ...</b>	<b>I. ...</b>
<b>II. Otorgar el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución sin discriminar indebidamente;</b>	<b>(Se suprime)</b>
<b>III a VII. ...</b>	<b>III a VII. ...</b>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

...	...
-----	-----

**Suscribe**

**Diputado Domitilo Posadas Hernández**



**Delfina Elizabeth Guzmán Díaz**  
DIPUTADA FEDERAL

ISE  
LCFE  
PRD



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*"2014, Año de Octavio Paz"*

Palacio Legislativo de San Lázaro a 30 de Julio de 2014

30 JUL 2014  
11:25

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva,**  
**H. Cámara de Diputados**  
**LXII Legislatura**  
**Presente**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la siguiente reserva los **Artículo 2** de la **Minuta/Dictamen** con proyecto de Decreto que expide la **Ley de Comisión Federal de Electricidad**.

Texto de la Minuta/Dictamen	Texto Propuesto
<p>Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad tendrá su domicilio en el Distrito Federal, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales tanto en territorio nacional como en el extranjero.</p>	<p>Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva <b>y propiedad</b> del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad tendrá su domicilio en el Distrito Federal, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales tanto en territorio nacional como en el extranjero.</p>

**SUSCRIBE**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

158  
LPRMEX  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de julio del 2014

Diputado José González Morfín  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente

29 JUL 2014 11:25

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Martha Lucía Mícher Camarena, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presento ante esta Soberanía reserva al ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen a la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas**, en lo relativo al contenido del artículo 2º de la Ley de Petróleos Mexicanos:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 2.-</b> Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, <b>que actúa como agente económico responsable de organizar los factores de la producción para cumplir con su objetivo</b></p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>Petróleos Mexicanos tendrá su domicilio en el Distrito Federal, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales tanto en territorio nacional como en el extranjero.</p>	<p><b>salvaguardando el interés general de la nación. Es de propiedad exclusiva del Estado, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía presupuestal, técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.</b></p> <p>Petróleos Mexicanos tendrá su domicilio en el Distrito Federal, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales tanto en territorio nacional como en el extranjero.</p>

  
**Martha Lucía Mícher Camarena**  
Diputada Federal del GP – PRD



Vicario Portillo Martínez  
Diputado Federal

159  
L Pem ex  
PRO ✓

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

Original

Diputado José González Morfín  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos y la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas, relativo a la Ley de Petróleos Mexicanos, que reforma el párrafo primero y añade un párrafo tercero al artículo 2º, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 2.-</b> Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>No hay relación.</p> <p>30 JUL 2014 11:25</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del <u>Estado mexicano</u>, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, <u>presupuestal</u> operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>La autonomía de gestión se entenderá como la facultad para organizar asimismo sus actividades, con fundamento en criterios administrativos, técnicos, económicos, financieros, estratégicos, ambientales y de seguridad, para alcanzar los objetivos y metas de su Programa de Desarrollo, de la Estrategia Nacional de Energía y demás programas y proyectos que se definan en esta Ley.</p>

Dip. Vicario Portillo Martínez



**Fernando Cuéllar Reyes**  
DIPUTADO FEDERAL

Coordinación de Finanzas Públicas, Desarrollo Económico, Comunicaciones y Transportes

160  
LQFE  
PRD

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

Dip. José González Morfín  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

30 JUL 2014 11:25  
RECEBIDO

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 7** de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, relativo al **ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos y la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 7.-</b> Para cumplir con su objeto, la Comisión Federal de Electricidad podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito, y otorgar todo tipo de garantías reales y personales de obligaciones contraídas por sí o por sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, con sujeción a las disposiciones legales aplicables. La Comisión Federal de Electricidad, estará facultada para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> Para cumplir con su objeto, la Comisión Federal de Electricidad podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito, y otorgar garantías, <b>que no afecten su patrimonio</b>, reales y personales de obligaciones contraídas por sí o por sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, con sujeción a las disposiciones legales aplicables. La Comisión Federal de Electricidad, estará facultada para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto.</p> <p>...</p>

**SUSCRIBE**



**Fernando Cuéllar Reyes**  
**DIPUTADO FEDERAL**

Coordinación de Finanzas Publicas, Desarrollo  
Económico, Comunicaciones y Transportes

161 ✓  
LCFE  
PRD

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

*Original*

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 46** de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, relativo al **ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos y la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 46.-</b> El Director General será nombrado por el Ejecutivo Federal. Tal nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos señalados para los consejeros en el artículo 19 de esta Ley, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario o tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración.	<b>Artículo 46.-</b> El Director General será nombrado por el <b>Consejo de Administración</b> . Tal nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos señalados para los consejeros en el artículo 18 de esta Ley, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario o tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración.

11:26 30 JUL 2014

**SUSCRIBE**



**Fernando Cuéllar Reyes**  
**DIPUTADO FEDERAL**

Coordinación de Finanzas Publicas, Desarrollo  
Económico, Comunicaciones y Transportes

162  
LIFE  
Pec  
✓

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

30 JUL 2014  
11:03

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 23** de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, relativo al **ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos y la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 23.-</b> Los consejeros no tendrán relación laboral alguna por virtud de su cargo con la Comisión Federal de Electricidad sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o con el Gobierno Federal.</p> <p>Los consejeros del Gobierno Federal, que no sean servidores públicos, así como los consejeros independientes, recibirán la remuneración que al efecto determine un comité especial que estará integrado por dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y un representante de la Secretaría de Energía, todos con nivel mínimo de subsecretario, mismos que no tendrán suplentes.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 23.-</b> ...</p> <p>Los consejeros del Gobierno Federal que no sean servidores públicos, así como los consejeros independientes, recibirán la remuneración que al efecto determine un comité especial que estará integrado por <b>un</b> representante de la Secretaría de Energía con nivel mínimo de subsecretario, que no tendrán suplente, <b>dos representantes de la Cámara de Diputados y uno de la Auditoría Superior de la Federación.</b></p> <p>...</p>

**Suscribe**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

163  
PRD  
CCFB

**Palacio Legislativo de San Lázaro a 30 de Julio de 2014**

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**LXII Legislatura**  
**Presente:**

30 JUL 2014  
11:25

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva a la **Fracción I, del artículo 99**, relativo al artículo Segundo de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, contenido en el dictamen con el proyecto de decreto que expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de La Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

**Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 99...</b>	<b>Artículo 99...</b>
<p><b>I.</b> La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias entregarán anualmente un dividendo estatal, conforme a lo siguiente:</p>	<p><b>I.</b> La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias entregarán anualmente un dividendo estatal, <b>que no supere el ISR</b>, conforme a lo siguiente:</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>a) La situación financiera de la empresa y de sus empresas productivas subsidiarias, y</p> <p>b) Los planes, opciones y perspectivas de inversión y financiamiento en el ejercicio inmediato siguiente y los cinco años posteriores, acompañado de un análisis sobre la rentabilidad de dichas inversiones, y la proyección de los estados financieros correspondientes.</p> <p><b>II a IV ...</b></p> <p>...</p>	<p>a) La situación financiera de la empresa y de sus empresas productivas subsidiarias, y</p> <p>b) Los planes, opciones y perspectivas de inversión y financiamiento en el ejercicio inmediato siguiente y los cinco años posteriores, acompañado de un análisis sobre la rentabilidad de dichas inversiones, y la proyección de los estados financieros correspondientes.</p> <p><b>II a IV ...</b></p> <p>...</p>
--	--

**Suscribe**

**Diputado Domitilo Posadas Hernández**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Vicario Portillo Martínez  
Diputado Federal

164  
LCFE  
PRO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

30 JUL 2014  
11:25

Diputado José González Morfín  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO** del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos y la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas, relativo a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, que reforma el párrafo primero y el párrafo segundo del artículo 4º, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 4.-</b> La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.</p> <p>En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin <u>asegurar la soberanía energética y el acceso de toda la población a la energía eléctrica, con una visión sustentable de largo plazo</u> el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado mexicano como su propietario, así como <u>coadyuvante de sus responsabilidades de equidad social y de desarrollo social y económico.</u></p> <p>En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. <u>En la ejecución de su mandato, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto, la operación eficiente del sector eléctrico.</u></p>

Dip. Vicario Portillo Martínez



PRD  
CPM  
165

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio del 2014

30 JUL 2014 11:30

**Diputado José González Morfin**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Yesenia Nolasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, me permito presentar la siguiente reserva ante esta Soberanía al artículo 15 de La Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al Dictamen de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.**

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 15.-</b> El consejo de administración estará integrado por diez consejeros, conforme a los siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. El titular de la Secretaria de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y el titular de la secretaria de Hacienda y Crédito Público;</li> <li>II. Tres consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal, y</li> <li>III. Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la Republica, quien ejercerán sus funciones de</li> </ul>	<p><b>Artículo 15.-</b> El consejo de administración estará integrado por diez consejeros, <u>todos con la particularidad de ser de nacionalidad mexicana, conforme a los siguiente:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. El titular de la Secretaria de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y el titular de la secretaria de Hacienda y Crédito Público;</li> <li>II. Tres consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal, y</li> <li>III. Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados</li> </ul>



**Yesenia Nolasco Ramírez**  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>tiempo parcial y no tendrán carácter de servidores públicos.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior...</p>	<p>por el Senado de la Republica, quien ejercerán sus funciones de tiempo parcial. <u>y no tendrán carácter de servidores públicos.</u></p> <p>Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior...</p>

Suscribe

**Yesenia Nolasco Ramírez**



**Yesenia Nolasco Ramírez**  
DIPUTADA FEDERAL

PRD  
CAM  
166

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio del 2014

**Diputado José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**

30 JUL 2014 11:30

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Yesenia Nolasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, me permito presentar la siguiente reserva ante esta Soberanía al artículo 40 de La Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al Dictamen de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.**



**Yesenia Nolasco Ramírez**  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 40.-</b> El consejo de administración contara con los comités que al efecto establezca. En todo caso, contara con los comités de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Auditoria;</li><li>II. Recursos Humanos y Remuneraciones;</li><li>III. Estrategia e inversiones, y</li><li>IV. Adquisio0nes, arrendamientos, obras y servicios.</li></ul>	<p><b>Artículo 40.-</b> El consejo de administración contara con los comités que al efecto establezca. En todo caso, contara con los comités de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Auditoria;</li><li>II. Recursos Humanos y Remuneraciones;</li><li>III. Estrategia e inversiones;</li><li>IV. Adquisio0nes, arrendamientos, obras y servicios, y</li><li>V. <b><u>Medio Ambiente y Tecnología.</u></b></li></ul>

Suscribe

Yesenia Nolasco Ramírez



**Yesenia Nolasco Ramírez**  
DIPUTADA FEDERAL

PRD  
CPM  
167

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio del 2014

30 JUL 2014 11:30

**Diputado José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Yesenia Nolasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, me permito presentar la siguiente reserva ante esta Soberanía al artículo 65 de La Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al Dictamen de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.**

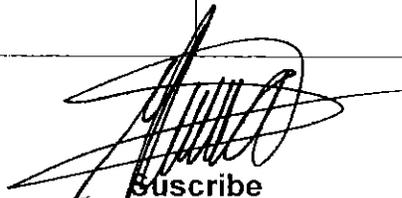
Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 65.-</b> Las secretarais Energía y de Hacienda y Crédito Publico podrán contar con consejeros designados por las mismas en los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias de Petróleos Mexicanos, previa aprobación del consejo de administración de esta última.</p> <p>En las empresas filiales...</p>	<p><b>Artículo 65.-</b> Las secretarais Energía y de Hacienda y Crédito Publico <b>deberán</b> contar con consejeros designados por las mismas en los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias de Petróleos Mexicanos, <b>procurando en todo momento la creación de valor económico, en beneficio de la sociedad mexicana, con responsabilidad ambiental,</b> previa aprobación del consejo de administración de esta última.</p> <p>En las empresas filiales...</p>



**Yesenia Nolasco Ramírez**  
DIPUTADA FEDERAL

**LXII LEGISLATURA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

<b>Texto del dictamen</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo...	La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo...

  
**Suscribe**  
**Yesenia Nolasco Ramírez**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Yesenia Nolasco Ramírez**  
DIPUTADA FEDERAL

PRD  
UPM  
168

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio del 2014

30 JUL 2014 11:30

**Diputado José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Yesenia Nolasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, me permito presentar la siguiente reserva ante esta Soberanía al artículo 20 de La Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al Dictamen de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.**

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 20.-</b> Los consejeros, con excepción de los señalados en la fracción I del artículo 15, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I ...VI</p> <p>Las personas que con anterioridad a su designación hayan sido consejeros...</p>	<p><b>Artículo 20.-</b> Los consejeros, con excepción de los señalados en la fracción I del artículo 15, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I ...VI</p> <p><b><u>VII. Contar con Nacionalidad Mexicana.</u></b></p> <p>Las personas que con anterioridad a su designación hayan sido consejeros...</p>

*Suscribe*  
  
**Yesenia Nolasco Ramírez**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Yesenia Nolasco Ramírez**  
DIPUTADA FEDERAL

CPM  
PRD  
169

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio del 2014

**Diputado José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Yesenia Nolasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, me permito presentar la siguiente reserva ante esta Soberanía al artículo 8º. de La Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al Dictamen de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.**



**Yesenia Nolasco Ramírez**

DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Ley de Petróleos Mexicanos**

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 8.-</b> Petróleos Mexicanos no podrá celebrar con terceros contratos...</p> <p>Las personas con las que Petróleos Mexicanos celebre actos o contratos...</p>	<p><b>Artículo 8.-</b> Petróleos Mexicanos no podrá celebrar con terceros contratos...</p> <p>Las personas con las que Petróleos Mexicanos celebre actos o contratos...</p> <p><u>Petróleos Mexicanos al momento de celebrar algún acto o contrato, buscara en todo momento la creación de valor económico, en beneficio de la sociedad mexicana, con responsabilidad ambiental, manteniendo el control y la conducción de la industria y procurando fortalecer la soberanía y la seguridad energética.</u></p>

Suscribe

**Yesenia Nolasco Ramírez**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Yesenia Nolasco Ramírez**  
DIPUTADA FEDERAL

LPemex  
PRD  
170

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio del 2014

30 JUL 2014 11:36

**Diputado José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Yesenia Nolasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, me permito presentar la siguiente reserva ante esta Soberanía al artículo 2º de La Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al Dictamen de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.**

**Ley de Petróleos Mexicanos**

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 2.-</b> Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, <u>que actúa como agente económico responsable de organizar los factores de la producción para cumplir con su objetivo salvaguardando el interés general de la nación.</u> Es de propiedad exclusiva del <u>Estado, dotada de</u> personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía <u>presupuestal,</u> técnica, operativa y de</p>



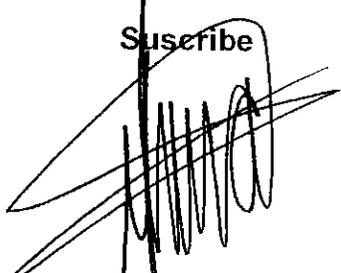
# Yesenia Nolasco Ramírez

DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Petróleos Mexicanos tendrá su domicilio en el Distrito Federal, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales tanto en territorio nacional como en el extranjero.</p>	<p>gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>Petróleos Mexicanos tendrá su domicilio en el Distrito Federal, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales tanto en territorio nacional como en el extranjero.</p>

Suscribe



Yesenia Nolasco Ramírez



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Yesenia Nolasco Ramírez  
DIPUTADA FEDERAL

LPemex  
PRD ✓  
171

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio del 2014

Diputado José González Morfín  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente

30 JUL 2014

11:35

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Yesenia Nolasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, me permito presentar la siguiente reserva ante esta Soberanía al artículo 5º de La Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al Dictamen de la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.**



**Yesenia Nolasco Ramírez**

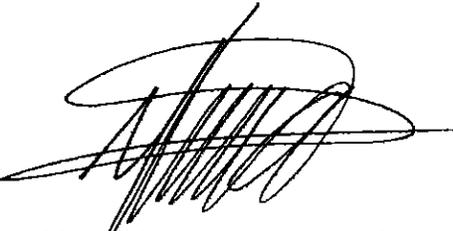
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Ley de Petróleos Mexicanos**

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 5.-</b> Petróleos Mexicanos tiene por objeto llevar a cabo, en términos de la legislación aplicable, la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrogeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como su recolección, venta y comercialización.</p> <p>Así mismo, petróleos mexicanos podrá llevar a cabo las actividades siguientes:</p> <p>I...IX</p>	<p><b>Artículo 5.-</b> Petróleos Mexicanos tiene por objeto llevar a cabo, en términos de la legislación aplicable, la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrogeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como su recolección, venta y comercialización, <u>creándole un perfil de empresa pública de carácter productivo.</u></p> <p>Así mismo, petróleos mexicanos podrá llevar a cabo las actividades siguientes:</p> <p>I...IX</p>

**Suscribe**



**Yesenia Nolasco Ramírez**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES

30 JUL 2014 12:14

**RECIBIDO**

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

L Pemex  
PRD  
172

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

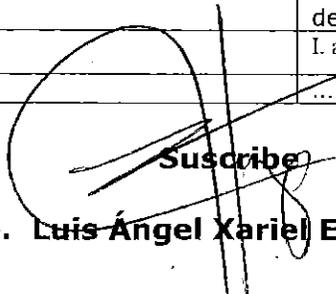
**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 1** de la **Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 1.- La presente Ley es Reglamentaria del artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución y del Transitorio Vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, es de interés público y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Petróleos Mexicanos, así como establecer su régimen especial en materia de:</p>	<p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es Reglamentaria del artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución y del transitorio vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, es de interés público y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación, <b>transparencia</b> y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Petróleos Mexicanos <b>para garantizar la eficacia, eficiencia, honestidad y productividad con base en las mejores prácticas</b>, así como establecer su régimen especial en materia de:</p>
<p>I. a VIII. ...</p>	<p>I. a VIII. ...</p>

**Suscribe**



**Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

LPcmex  
PRD  
173

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 2** de la **Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 2.-</b> Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propia y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, <b>es decir, una entidad económica que organiza los factores de la producción para cumplir con su objeto y el interés general de la Nación.</b> Es de propiedad exclusiva del Estado, <b>integral e integrada, dotada de</b> con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía <b>presupuestal,</b> técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p><b>Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, tendrán como meta la seguridad energética nacional, la eficaz y eficiente explotación y aprovechamiento de los recursos del subsuelo, con sustentabilidad y responsabilidad social y ambiental; promoviendo condiciones que propicien el sano</b></p>

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 SALÓN DE SESIONES  
 30 JUL 2014  
**RECIBIDO**  
 Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

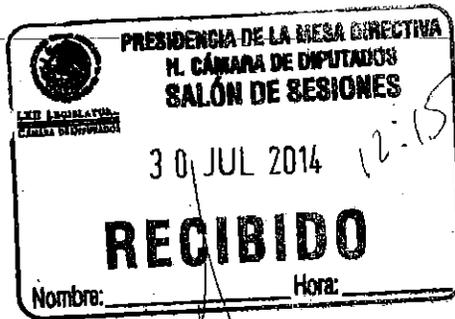
	<b>desarrollo e integración de la industria y la tecnología nacionales, la diversificación de mercados y de proveedores y la incorporación del mayor valor agregado a sus productos.</b>
Petróleos Mexicanos tendrá su domicilio en el Distrito Federal, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales tanto en territorio nacional como en el extranjero.	Petróleos Mexicanos tendrá su domicilio en el Distrito Federal, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales tanto en territorio nacional como en el extranjero.  <b>La autonomía de gestión se entenderá como la facultad para organizar asimismo sus actividades, con fundamento en criterios administrativos, técnicos, económicos, financieros, estratégicos, ambientales y de seguridad, para alcanzar los objetivos y metas de su Plan de Negocios, de la Estrategia Nacional de Energía y demás programas y proyectos que se definan en esta Ley.</b>

Suscribe

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



Ltemex  
PRD  
174

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 4** de la **Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><del>Artículo 4.- Petróleos Mexicanos tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, así como actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental y procurar el mejoramiento de la productividad para maximizar la renta petrolera del Estado y contribuir con ello al desarrollo nacional.</del></p>	<p><b>Artículo 4. Petróleos Mexicanos tiene como finalidad desarrollar actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, así como actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental.</b></p>
	<p><b>Las operaciones de Petróleos Mexicanos tendrán como objeto la eficiente explotación y aprovechamiento de los hidrocarburos nacionales que se encuentren en el subsuelo, con sustentabilidad y responsabilidad ambiental; la incorporación y</b></p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

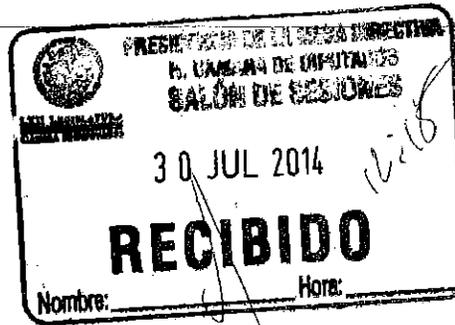
	restitución de las reservas de hidrocarburos que requiera el país para garantizar su seguridad energética; la producción y el abasto oportuno de combustibles e insumos petroquímicos, con la mayor calidad y a los menores costos posibles.
	Petróleos Mexicanos buscará la incorporación del mayor valor agregado a sus productos, promoverá el sano desarrollo e integración de la industria, la tecnología y los recursos humanos nacionales.
	Petróleos Mexicanos deberá identificar en sus actividades, oportunidades de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como contribuir al desarrollo y uso de fuentes de energías alternativas para la transición energética.
	Petróleos Mexicanos impulsará acciones de adaptación y mitigación para enfrentar los efectos adversos del cambio climático en las actividades relacionadas con la industria petrolera.
	La internacionalización de Petróleos Mexicanos será también un objetivo prioritario para el logro de la creación de valor económico. Petróleos Mexicanos utilizará todos los mecanismos jurídicos, económicos y financieros para la concreción de este propósito.

Suscribe

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



Llemex  
PRO  
175

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 5** de la **Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 5.-</b> Petróleos Mexicanos tiene por objeto llevar a cabo, en términos de la legislación aplicable, <del>la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como su recolección, venta y comercialización.</del></p>	<p><b>Artículo 5.-</b> Petróleos Mexicanos tiene por objeto llevar a cabo, en términos de la legislación aplicable, <b>con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental,</b> las actividades siguientes:</p>
<p>Asimismo, <del>Petróleos Mexicanos podrá llevar a cabo las actividades siguientes:</del></p>	<p><b>I. La exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como su recolección, venta y comercialización.</b></p>
<p>I. La refinación, transformación, transporte, almacenamiento, distribución, venta, exportación e importación de petróleo e hidrocarburos y los productos que se obtengan de su refinación o procesamiento y sus residuos, y la prestación de servicios relacionados con dichas actividades;</p>	<p>...</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. El procesamiento de gas y las actividades industriales y comerciales de la petroquímica;	...
III. El desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas, geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros y todas aquellas relacionadas con la exploración, extracción y demás actividades que forman parte de su objeto, a precios de mercado;	...
IV. La investigación, desarrollo e implementación de fuentes de energía distintas a las derivadas de los hidrocarburos que le permitan cumplir con su objeto, así como la generación y comercialización de energía eléctrica conforme a las disposiciones aplicables;	V. La investigación, desarrollo e implementación de fuentes de energía <b>limpias y renovables</b> distintas a las derivadas de los hidrocarburos que le permitan cumplir con su objeto <b>y contribuir a la transición energética en el país</b> , así como la generación y comercialización de energía eléctrica conforme a las disposiciones aplicables;
V. La investigación y desarrollo tecnológicos requeridos para las actividades que realice en las industrias petrolera, petroquímica y química, la comercialización de productos y servicios tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos altamente especializados; estas actividades las podrá realizar directamente, a través del Instituto Mexicano del Petróleo, o a través de cualquier tercero especializado;	VI. La investigación, desarrollo tecnológico e <b>innovación</b> requeridos para las actividades que realice en las industrias petrolera, petroquímica y química,
VI. El aprovechamiento y administración de inmuebles, de la propiedad industrial y la tecnología de que disponga;	VII. ...
VII. La comercialización de productos de fabricación propia a través de redes de comercialización, así como la prestación de servicios vinculados a su consumo o utilización;	...
	IX. El desarrollo de acciones de adaptación y mitigación para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, en las actividades relacionadas al cumplimiento de su objeto y actividades.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

VIII. La adquisición, tenencia o participación en la composición accionaria de sociedades con objeto similar, análogo o compatible con su propio objeto, y	X. ...
IX. Las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.	XI. ...
Petróleos Mexicanos podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere este artículo en el país, en su zona económica exclusiva o en el extranjero.	...

**Suscribe**

**Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



Lemex  
PRO  
176

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 8** de la **Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dicamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

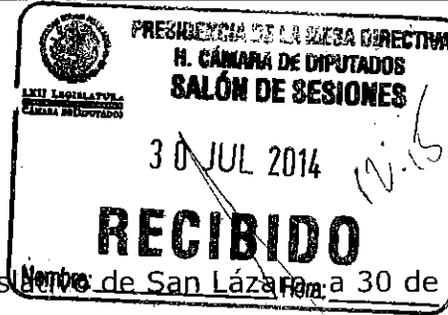
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 8.- <del>Petróleos Mexicanos no podrá celebrar con terceros Contratos para la Exploración y Extracción a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, salvo con la Comisión Nacional de Hidrocarburos, ya sea individualmente o mediante asociación o con participación de particulares. En consecuencia, en dichas actividades Petróleos Mexicanos deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de Ley de Hidrocarburos.</del></p>	<p><b>Artículo 8. (Se elimina)</b></p>
<p>Las personas con las que Petróleos Mexicanos celebre actos o contratos en ningún caso tendrán derecho a registrar como activos propios las reservas petroleras que pertenecen en exclusiva a la Nación; sin que ello sea impedimento para que dichas personas puedan reportar el interés económico que, en su caso, les represente el acto o contrato.</p>	<p><b>Las personas con las que Petróleos Mexicanos celebre actos o contratos en ningún caso tendrán derecho a registrar como activos propios las reservas petroleras que pertenecen en exclusiva a la Nación; sin que ello sea impedimento para que dichas personas puedan reportar el interés económico que, en su caso, les represente el acto o contrato.</b></p>

**Suscribe**

**Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



L Pemex ✓  
PRD  
177

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de Julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 13** de la **Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 13.- El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de Petróleos Mexicanos, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:	Artículo 13. ...
I. a XXIII. ...	I. a XXIII. ...
XXIV. ... Aprobar, a propuesta del Director General, la celebración de asociaciones y alianzas en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Hidrocarburos;	XXIV. Aprobar, a propuesta del Director General, la celebración de asociaciones y alianzas
XXV. a XXIX. ...	XXV. a XXIX. ...

Suscribe

**Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



Lfener ✓  
PAD  
178

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 15** de la **Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 15. El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:	<b>Artículo 15. ...</b>
I. El titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;	<b>I.-</b> El titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;
II. Tres consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal, y	<b>II.- Cuatro</b> consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal, y
III. Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.	<b>III.-</b> Cinco consejeros independientes, <b>propuestos</b> por el Ejecutivo Federal y <b>ratificados por el Senado de la República.</b>  Para nombrar a los consejeros independientes, el Presidente de la República someterá sus propuestas a la Cámara de Senadores o, en sus recesos, a la Comisión Permanente, para su ratificación



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

	<p>por mayoría absoluta.</p> <p>Si el Senado de la República o la Comisión Permanente rechazaren la designación, el Ejecutivo Federal le someterá una nueva propuesta.</p> <p>En todo caso, la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente resolverán en un plazo improrrogable de treinta días a partir de la fecha de presentación de la propuesta.</p>
<p><del>Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de Senadores ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.</del></p>	<p><b>(Se elimina)</b></p>
<p><del>Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resolviera dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación de la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación del consejero independiente directamente.</del></p>	<p><b>(Se elimina)</b></p>
<p><del>El plazo previsto en los dos párrafos anteriores correrá siempre que el Senado de la República se encuentre en sesiones.</del></p>	<p><b>(Se elimina)</b></p>
<p><del>En la designación de los consejeros señalados en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la</del></p>	<p><b>(Se elimina)</b></p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes:	
<del>Los miembros del Consejo de Administración contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Consejo.</del>	<b>(Se elimina)</b>

**Suscribe**

**Dip. Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



L Pemex ✓  
PRD  
179

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 17** de la **Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 17.- <del>Los consejeros señalados en la fracción I del artículo 15 podrán ser suplidos por el servidor público que al efecto designen, con nivel mínimo de subsecretario. Tratándose del Presidente del Consejo, su suplente asumirá todas las funciones de aquél, salvo el voto de calidad en caso de empate en las votaciones.</del></p>	<p><b>Artículo 17.- El Presidente del Consejo podrá ser suplido por el servidor público que al efecto designe, con nivel mínimo de subsecretario, el cual asumirá todas las funciones de aquél, incluyendo el voto de calidad en caso de empate en las votaciones.</b></p>
<p>Los consejeros señalados en las fracciones II y III del artículo 15 no tendrán suplentes y ejercerán su cargo de manera personal.</p>	<p>Los consejeros señalados en las fracciones II, III <b>y IV</b> del artículo 15 no tendrán suplentes y ejercerán su cargo de manera personal.</p>
<p>Únicamente en los casos en que algún consejero del Gobierno Federal sea Secretario de Estado, éste podrá designar a su suplente para las sesiones del Consejo de Administración, con nivel mínimo de subsecretario. Tratándose de las reuniones de comités, el Secretario de Estado podrá designar a distintos suplentes con nivel mínimo de las dos jerarquías inferiores a la de aquél. <del>Lo anterior también será aplicable</del></p>	<p>Únicamente en los casos en que algún consejero del Gobierno Federal sea Secretario de Estado, éste podrá designar a su suplente para las sesiones del Consejo de Administración, con nivel mínimo de subsecretario. Tratándose de las reuniones de comités, el Secretario de Estado podrá designar a distintos suplentes con nivel mínimo de las dos</p>



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

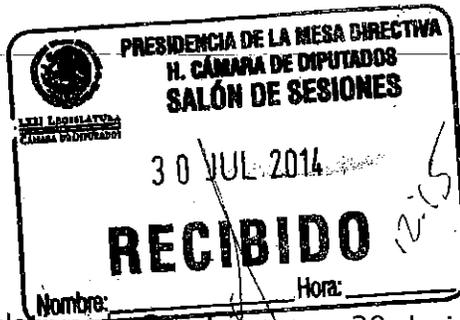
tratándose de los secretarios de Energía y de Hacienda y Crédito Público.	jerarquías inferiores a la de aquél.
---	--------------------------------------

**Suscribe**

**Dip. Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



LPemex ✓  
PRD  
180

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 20** de la **Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 20.- Los consejeros, con excepción de los señalados en la fracción I del artículo 15, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:	Artículo 20.- Los consejeros, con excepción <b>del señalado</b> en la fracción I del artículo 15, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:
I. Contar con título profesional en las áreas de derecho, administración, economía, ingeniería, contaduría o materias afines a la industria de los hidrocarburos, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación;	I. Contar con título profesional en las áreas de <b>geología, geofísica, biología</b> , derecho, administración, economía, ingeniería, contaduría o materias afines a la industria de los hidrocarburos, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación;
II. a VI. ...	II. a VI. ...
	<b>VII. No haberse desempeñado como consejeros en empresas competidoras de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o que les hayan prestado servicios de asesoría o</b>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

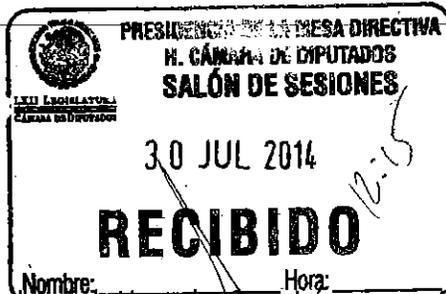
	representación, durante los cinco años anteriores a su designación.
...	...
...	...

**Suscribe**

**Dip. Luis Angel Xariel Espinosa Cházaro**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



Llemex  
PRP  
181 ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 16** de la **Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 16.- Los consejeros a que se refiere la fracción II del artículo 15 podrán ser servidores públicos federales.	<b>Artículo 16. ...</b>
Los consejeros señalados en las fracciones II y III del artículo 15 podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados, salvo aquellos que impliquen un conflicto de interés en términos del Reglamento.	
Los consejeros a que se refiere la fracción III del artículo 15 no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, locales o municipales.	Los consejeros a que se refiere la fracción III del artículo 15, <b>serán considerados servidores públicos</b> y no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, locales o municipales. <b>Podrán ejercer cargos no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.</b>

Suscribe

**Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

L Pemex  
PRD  
✓ 182

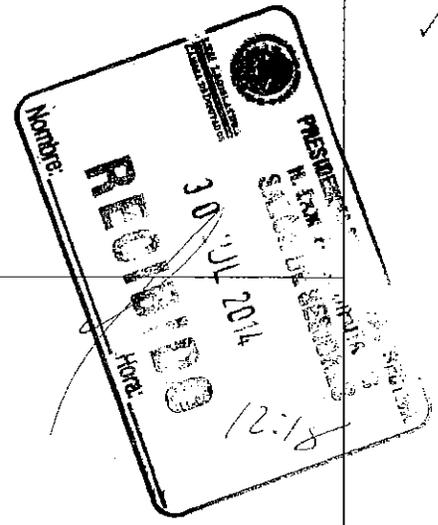
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 21** de la **Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 21.- Los consejeros independientes señalados en la fracción III del artículo 15 de la presente Ley, deberán nombrarse considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberán reunir los siguientes:</p>	<p><b>Artículo 21. ...</b></p>
<p><del>I. No haber sido empleado de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales en los dos años anteriores a la designación, ni removido con anterioridad del cargo de consejero, salvo que esto último hubiere sido resultado de incapacidad física ya superada;</del></p>	<p><b>(Se elimina)</b></p>
<p>II. No haber desempeñado el cargo de auditor externo de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, durante los doce meses inmediatos anteriores a la</p>	<p>I. No haber desempeñado el cargo de auditor externo de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, durante los doce</p>





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

fecha del nombramiento;	meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento;
III. No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los dos años inmediatos anteriores al día de la designación;	II. No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los <b>tres</b> años inmediatos anteriores al día de la designación;
IV. No ser cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de Petróleos Mexicanos o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, así como accionista, consejero, asesor o empleado de una persona moral que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales.  Se considera que un cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor es importante, cuando sus ingresos derivados de las relaciones comerciales con Petróleos Mexicanos, alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, representen más del diez por ciento de las ventas totales o activos de esta última, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento;	III. <b>No haber sido durante los últimos cinco años</b> ser cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de Petróleos Mexicanos o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, así como accionista, consejero, asesor o empleado de una persona moral que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales.  ...
V. No tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I, II y IV de este artículo, y	IV. y V. ...
VI. No pertenecer simultáneamente a más de cuatro juntas directivas u órganos de administración de distintas personas morales, públicas o privadas, incluida la de	



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Petróleos Mexicanos; o ejercer un empleo, cargo o comisión simultáneo que le impida el adecuado ejercicio de su función de consejero independiente.	
...	...

**Suscribe**

**Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

L Pemex  
PRO  
183 ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 23** de la **Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<del>Artículo 23. Los consejeros señalados en la fracción II del artículo 15 podrán ser removidos discrecionalmente por el Ejecutivo Federal en cualquier momento.</del>	<b>(Se elimina)</b>

Suscribe

Dip. Luis Angel Xariel Espinosa Cházaro

 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

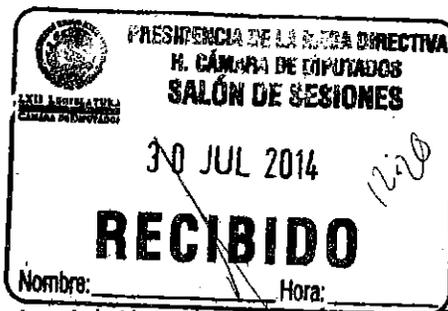
30 JUL 2014 12:14

**RECIBIDO**

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



Llemex  
P.L.O.  
184 ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 24** de la **Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 24.- Los consejeros no tendrán relación laboral alguna por virtud de su cargo con Petróleos Mexicanos sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o con el Gobierno Federal.</p>	<p><b>Artículo 24.-</b> Los consejeros <b>independientes</b> tendrán <b>una</b> relación laboral por virtud de su cargo con Petróleos Mexicanos sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o con el Gobierno Federal.</p> <p><b>Los consejeros recibirán de la Administración de Petróleos Mexicanos el apoyo y los recursos necesarios para el correcto desempeño de sus funciones.</b></p>
...	...
...	...
...	...

Suscribe

**Dip. Luis Angel Xariel Espinosa Cházaro**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Llevar  
P.D.  
185 ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 26** de la **Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 26.- El Consejo de Administración, con el voto favorable de siete de sus miembros, emitirá y actualizará las reglas para su operación y funcionamiento, debiendo prever, en todo caso, que:	<b>Artículo 26. ...</b>
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. El quórum de asistencia para las sesiones del Consejo de Administración se determinará al inicio de las mismas y será necesario que se mantenga para el desarrollo de la sesión;	IV. El quórum de asistencia para las sesiones del Consejo de Administración se determinará al inicio <b>y término</b> de las mismas, por lo que una vez hecho lo anterior, se considerará válidamente integrado para el desahogo de la sesión de que se trate;
V. Deliberará en forma colegiada y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, a menos que la ley o las reglas a que se refiere este artículo exijan una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate;	V. ...
En caso de que la mayoría de votos no se alcance con el voto favorable de al menos dos consejeros independientes, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, los consejeros que se opongan podrán emitir su voto razonado. El asunto será decidido por mayoría simple de votos de los consejeros presentes en la	...

  
**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**SALÓN DE SESIONES**  
 30 JUL 2014  
**RECIBIDO**  
 Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_



siguiente sesión que se celebre al término del plazo señalado;	
<p>VI. Todos los miembros deberán votar en sentido positivo o negativo, sin que haya posibilidad de abstenerse de votar, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. En caso de que el voto sea en sentido negativo, el consejero deberá expresar las las razones de su emisión en la misma sesión, que serán asentadas en el acta respectiva.</p>	<p><b>VI.</b> Todos los miembros deberán votar en sentido positivo o negativo, sin que haya posibilidad de abstenerse de votar, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. En caso de que el voto sea en sentido negativo, el consejero deberá expresar las razones de su emisión en la misma sesión, que serán asentadas en el acta respectiva.</p> <p><b>El Consejero que haya emitido su voto en sentido negativo, deberá fundar y motivar la decisión a través de la emisión de un voto razonado, dentro de los cinco días hábiles siguientes. El voto razonado será publicado en la página electrónica de Pemex, a más tardar, diez días hábiles después de haber sido emitido.</b></p>
<p>En caso de que algún consejero se encuentre en una situación que genere o pueda generar conflicto de interés, tendrá la obligación de comunicarlo al Presidente del Consejo y a los demás consejeros asistentes a la sesión y deberá abandonar temporalmente la sesión correspondiente para abstenerse de conocer del asunto de que se trate y de participar en la deliberación y resolución del mismo;</p>	<p>...</p>
<p>VII. a XI. ...</p>	<p>VII. a XI. ...</p>

Suscribe

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

L Pemex  
PAD  
186

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

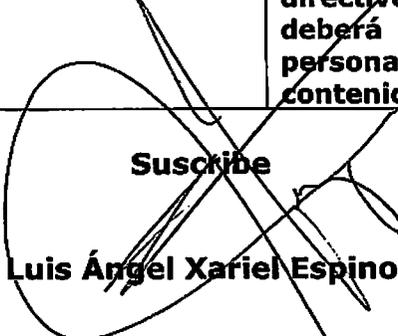
**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 27** de la **Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 27.- Los miembros del Consejo de Administración, conforme a las reglas que éste emita, podrán solicitar, a través del Director General, la información necesaria para la toma de decisiones en el ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en los plazos que al efecto determine el propio Consejo.</p>	<p><b>Artículo 27.-</b> Los miembros del Consejo de Administración, conforme a las reglas que éste emita, podrán solicitar, a través del Director General, la información necesaria para la toma de decisiones en el ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en los plazos que al efecto determine el propio Consejo.</p> <p>La información presentada al Consejo de Administración por directivos y demás empleados, deberá estar suscrita por las personas responsables de su contenido y elaboración.</p>

  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 SALÓN DE SESIONES  
 30 JUL 2014 12:20  
**RECIBIDO**  
 Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Suscribe  


Dip. Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Llem ex  
P10  
187

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 28** de la **Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para quedar como sigue:**

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 28.- Los consejeros, Secretario y los invitados del Consejo de Administración están obligados a guardar la confidencialidad, así como no revelar, custodiar y cuidar la documentación e información de la que, por razón de su participación en el Consejo de Administración, tengan conocimiento o que esté bajo su responsabilidad, así como impedir y evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>De la misma manera, serán responsables por los daños y perjuicios que llegaren a causar a Petróleos Mexicanos o a alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos, hechos u omisiones contrarios a lo establecido en esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.</p>

  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 SALÓN DE SESIONES  
 30 JUL 2014  
 ...  
**RECIBIDO**  
 Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

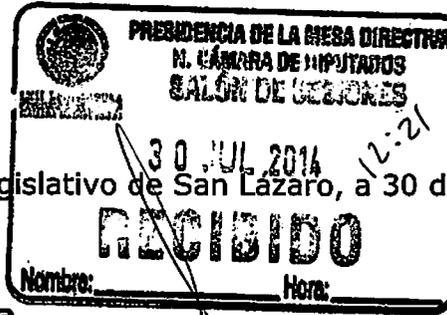
Suscribe

**Dip. Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

LPemex  
PdD  
188



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

Dip. José González Morfín  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 31** de la **Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para quedar como sigue:**

**Ley de Petróleos Mexicanos**

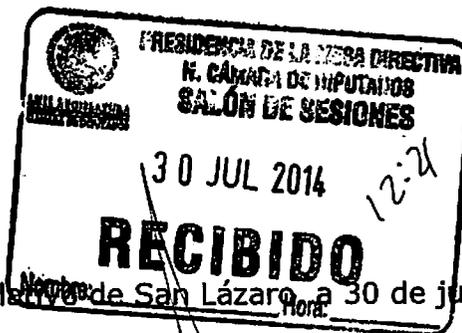
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 31.- Los consejeros serán responsables por:	Artículo 31. ...
I. Los daños y perjuicios que llegaren a causar a Petróleos Mexicanos o a alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos, hechos u omisiones en que incurran, y	I. Los daños y perjuicios que llegaren a causar a Petróleos Mexicanos o a alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos, hechos u omisiones <b>contrarios a lo establecido en esta Ley u otros ordenamientos jurídicos;</b>
II. Los daños y perjuicios que llegaren a causar derivados de la contravención a sus obligaciones y a los deberes de diligencia y lealtad previstos en la presente Ley.	II. ...
...	...
...	...
...	...
...	...

Suscribe

Dip. Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



Uremex  
P&D  
189

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 40** de la **Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para quedar como sigue:**

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 40.-</b> El Consejo de Administración contará con los comités que al efecto establezca. En todo caso, contará con los comités de:	<b>Artículo 40.-</b> El Consejo de Administración contará con los comités que al efecto establezca. En todo caso, contará con los comités de:
I. Auditoría;	I. Auditoría;
II. Recursos Humanos y Remuneraciones;	II. Recursos Humanos y Remuneraciones;
III. Estrategia e Inversiones, y	III. Estrategia e Inversiones;
IV. Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios.	IV. Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios;
	V. Seguridad Industrial, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, e
	VI. Investigación y Desarrollo Tecnológico.

Suscribe

**Dip. Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro**

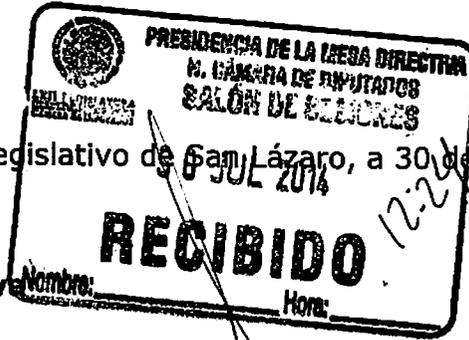


LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Llemex  
PRD  
190

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

Dip. José González Morfín  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
**PRESENTE**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 38** de la **Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para quedar como sigue:**

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 38.- El Ejecutivo Federal determinará, con base en los elementos que se le presenten o recabe para tal efecto, la remoción de los consejeros independientes en los casos a que se refiere el artículo anterior.</p>	<p><b>Artículo 38.-</b> El Ejecutivo Federal determinará, con base en los elementos que se le presenten o recabe para tal efecto, la remoción de los consejeros independientes en los casos a que se refiere el artículo anterior.</p> <p>Previo a la remoción de los consejeros, éstos tendrán derecho a un debido proceso legal, que será establecido en el Reglamento de la presente Ley.</p>
<p>La determinación referida será enviada al Senado de la República para su aprobación por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales. El plazo referido correrá siempre que la Cámara de Senadores se encuentre en sesiones.</p>	<p>...</p>

Suscribe

Dip. Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

2 Pemex  
pnd  
191

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 43** de la **Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 43.- El Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones será presidido por un consejero independiente y <del>le integrará al menos el Secretario de Hacienda y Crédito Público,</del> y tendrá a su cargo las siguientes funciones:	Artículo 43. El Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones será presidido por un consejero independiente, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:
I. a VI. ...	I. a VI. ...

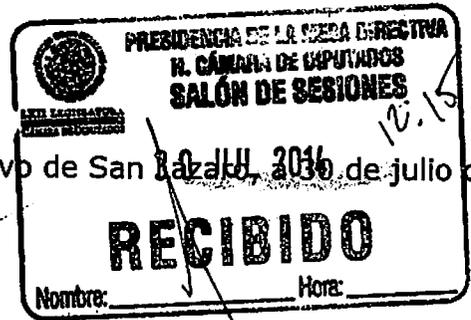
Suscribe

**Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

2 Pemex  
PRO  
192



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 11** de la **Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 11.- Petróleos Mexicanos contará con la organización y estructura corporativa que mejor convenga para la realización de su objeto, conforme lo determine su Consejo de Administración en términos de esta Ley.	<b>Artículo 11. ...</b>
La organización y estructura referidas deberán atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; la eficiencia y la transparencia y la adopción de las mejores prácticas corporativas y empresariales a nivel nacional e internacional, asegurando su autonomía técnica y de gestión.	La organización y estructura referidas deberá atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; la eficiencia y la transparencia y la adopción de las mejores prácticas corporativas y empresariales a nivel nacional e internacional, asegurando su autonomía <b>presupuestal</b> , técnica y de gestión.

Suscribe

**Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lfemex  
PAO  
193

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente adición a un **artículo 44 Bis** de la **Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>Artículo 44 Bis.- El Comité de Seguridad Industrial, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable tendrá por objeto coadyuvar a la inserción de Petróleos Mexicanos en el cumplimiento de las políticas de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente y del logro del desarrollo sustentable.</p>
	<p>El Comité de Seguridad Industrial, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable estará integrado por tres consejeros independientes. Podrán asistir a sus sesiones como invitados, con derecho a voz pero sin voto, un representante del Director General, un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un representante de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y</p>

  
**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**SALÓN DE SESIONES**  
 30 JUL 2014 *RM*  
**RECIBIDO**  
 Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_



	<b>de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como invitados permanentes, o cualquier otra persona, cuando se considere conveniente y apropiado en razón del tema a discutirse.</b>
	<b>El Comité tendrá las siguientes funciones:</b>
	<b>I. Dar seguimiento e informar al Consejo de Administración del estado que guarda el sistema de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente de Petróleos Mexicano, y proponer las adecuaciones pertinentes, así como las demás medidas y acciones para mejorar el desempeño en forma integral del mismo;</b>
	<b>II. Dar seguimiento a la implementación y el desarrollo de los programas y proyectos institucionales de responsabilidad social y de desarrollo comunitario sustentables y sostenibles de Petróleos Mexicanos;</b>
	<b>III. Supervisar la implementación y el desarrollo de la Estrategia de Sustentabilidad Ambiental de Petróleos Mexicano, como instrumento de orientación y referencia para la planeación de políticas, programas, proyectos y acciones ambientales de corto, mediano y largo plazo del organismo;</b>
	<b>IV. Verificar la elaboración y avance de los programas y proyectos de prevención de derrames de hidrocarburos, tanto en zonas terrestres como marítimas;</b>
	<b>V. Verificar la elaboración y estado de los programas y proyectos de contingencia ambiental, tanto en tierra, como en mar, así como de coordinación con las diferentes instancias federales, de entidades federativas y municipales, para</b>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

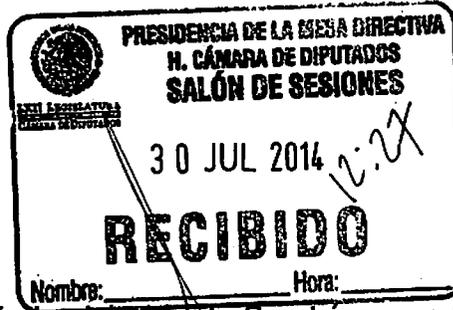
	contener y limitar los daños producidos por la actividad o accidentes relacionados con la empresa;
	VI. Verificar la elaboración y estado de los programas y proyectos de remediación de suelos y aguas afectados por las obras y las actividades relacionadas con la empresa;
	VII. Verificar la elaboración y desarrollo de los programas y proyectos de Petróleos Mexicanos relacionados al ahorro de energía, la eficiencia energética, así como la sustitución progresiva de los hidrocarburos por energías alternativas;
	VIII. Verificar la elaboración y desarrollo del programa de acción climática de Petróleos Mexicanos, así como la preparación e implementación de aquellos programas y proyectos relacionados a la adaptación y mitigación para enfrentar los efectos adversos del cambio climático de las instalaciones y actividades de la empresa, y
	IX. Las demás que le asigne el Consejo de Administración o se establezcan en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Suscribe

Dip. **Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



PRO  
UPM  
194

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 76** de la **Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para quedar como sigue:**

**Ley de Petróleos Mexicanos**

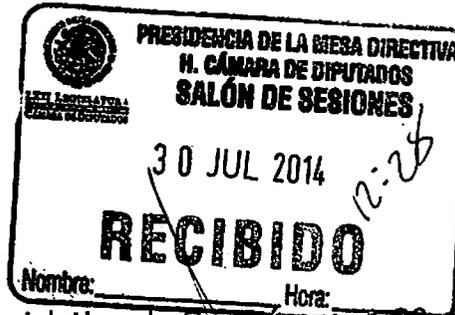
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 76. ... I. a IX. ... X. Para el caso de contratos de servicios integrales de exploración y extracción de hidrocarburos, prever que los ingresos provenientes de dichos contratos deberán destinarse, en primer término, a cubrir las erogaciones derivadas de los mismos, con independencia de los demás ingresos obtenidos; así como determinar la forma y términos en que deberá llevarse la contabilidad por separado de cada uno de estos contratos, y</p>	<p>Artículo 76. ... I. a IX. ... X. Para el caso de contratos de servicios integrales de exploración y extracción de hidrocarburos, prever que los ingresos provenientes de dichos contratos deberán destinarse, en primer término, a <b>cubrir los derechos, aprovechamientos y demás cargas fiscales establecidas en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos</b>, y después las erogaciones derivadas de los mismos, con independencia de los demás ingresos obtenidos; así como determinar la forma y términos en que deberá llevarse la contabilidad <del>por</del> separado de cada uno de estos contratos, y</p>
XI. ...	XI. ...

Suscribe

**Dip. Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



Llem ex  
PAD  
195

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente adición a un artículo 44 Ter de la Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

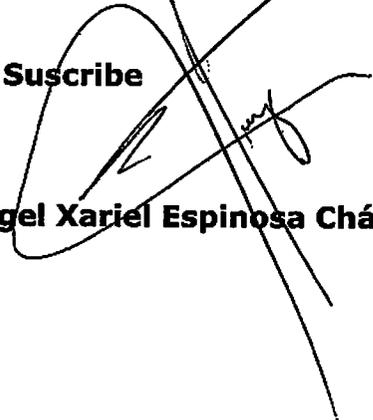
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	Artículo 44 Ter.- El Comité de Investigación y Desarrollo Tecnológico estará integrado por tres consejeros, de los cuáles cuando menos dos serán independientes. A las sesiones del Comité asistirá un representante del Instituto Mexicano del Petróleo, como invitado permanente, con voz pero sin voto. El Comité tendrá por objeto:
	I. Revisar y dictaminar previo a su aprobación por parte del Consejo de Administración, el Programa Estratégico Tecnológico y de Formación de Recursos Humanos Especializados, llevar el seguimiento y evaluación de su ejecución;
	II. Emitir los dictámenes sobre los convenios de alianzas tecnológicas que vaya a celebrar Petróleos Mexicanos;
	III. Emitir las opiniones que le requiera el Consejo de Administración respecto de los procesos de adopción, asimilación e



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

	<b>innovación tecnológica considerados en los convenios y contratos de obras y de prestación de servicios requeridos para la mejor realización de las actividades de Petróleos;</b>
	<b>IV. Dictaminar los casos en que Petróleos Mexicanos, estará obligado a la implementación dentro de sus procesos, de los resultados de las investigaciones, desarrollos tecnológicos e innovaciones que haya promovido y requerido de las instituciones de educación superior y de investigación científica y tecnológica y de la comunidad científica en general;</b>
	<b>V. Dictaminar los casos en que con motivo de desarrollos e innovaciones tecnológicas, se deba de exceptuar el llevar a cabo procesos de licitación por adjudicación directa;</b>
	<b>VI. Proponer al Consejo de Administración acciones de investigación y desarrollo de tecnología en los distintos campos propios y relacionados con las actividades de la industria petrolera que se consideren pertinentes y necesarios para llevar a cabo la ejecución del Programa Estratégico Tecnológico y de Formación de Recursos Humanos Especializados.</b>
	<b>Analizar en coordinación con el Instituto Mexicano del Petróleo los proyectos de Investigación, Desarrollo de Tecnología y Formación de Recursos Humanos Especializados; a implementarse cada año para los efectos de lo dispuesto en el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 254 bis de la Ley Federal de Derechos.</b>
	<b>Promover la elaboración de propuestas de las instituciones de educación superior y de investigación científica y tecnológica; y de la comunidad científica en general, para incorporar innovaciones en Petróleos Mexicanos.</b>

Suscribe

  
Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

LPemer  
PAD  
196



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 65** de la **Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 65.- Las secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público podrán contar con consejeros designados por las mismas en los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias de Petróleos Mexicanos, previa aprobación del Consejo de Administración de esta última.	Artículo 65. ...
En las empresas filiales de participación directa, la Secretaría de Energía podrá designar a uno de los consejeros del consejo de administración.	...
La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo deberá considerar el número máximo de integrantes señalado en el artículo anterior.	...
	Las empresas productivas subsidiarias y las empresas filiales de participación directa deberán entregar, a través de su



**LXII LEGISLATURA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

	<b>titular, la información contable, financiera y operativa que les solicite las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público.</b>
--	--

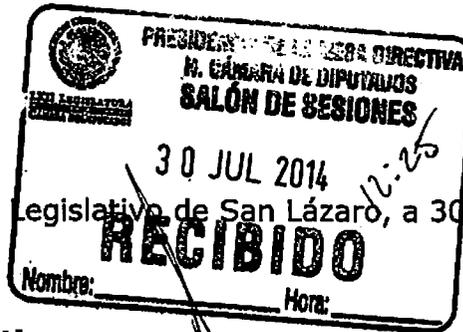
**Suscribe**

**Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PREP  
LPM  
197



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 104** de la **Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

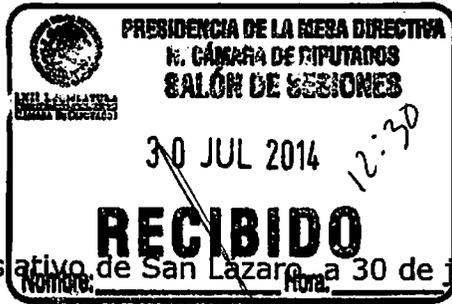
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 104.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a las siguientes disposiciones en materia de servicios personales:	<b>Artículo 104.-</b>
I. ... III.	I. ... III.
IV. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos autorizará, con sujeción al presupuesto de servicios personales aprobado, su estructura orgánica y la de sus empresas productivas subsidiarias.	IV. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos autorizará, con sujeción al presupuesto de servicios personales aprobado, su estructura orgánica y la de sus empresas productivas subsidiarias.
<del>Los movimientos que realicen a sus estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, las que en ningún caso incrementarán el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal en curso ni en los subsecuentes;</del>	(Se elimina)

Suscribe

**Dip. Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



Llemex  
PAL  
198

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 102** de la **Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 102.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias ejercerán sus respectivos presupuestos conforme a lo siguiente, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:	<b>Artículo 102.-</b> Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias ejercerán sus respectivos presupuestos conforme a lo siguiente, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público <b>y sin que les apliquen las disposiciones contenidas en el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:</b>
I. ...	I. ...
II. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos autorizará el presupuesto correspondiente a los programas y proyectos de inversión de la empresa y sus empresas productivas subsidiarias, observando lo siguiente:	II. ...
a) ...	a) ...
b) Los proyectos en que se ejerza el gasto	b) Los proyectos en que se ejerza el



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

de inversión deberán incrementar el valor patrimonial de la empresa;	gasto de inversión deberán <b>buscarán</b> incrementar el valor patrimonial de la empresa y <b>cumplir con los fines y objetivos establecidos en los artículos 4 y 5 de la presente Ley.</b>
--	--

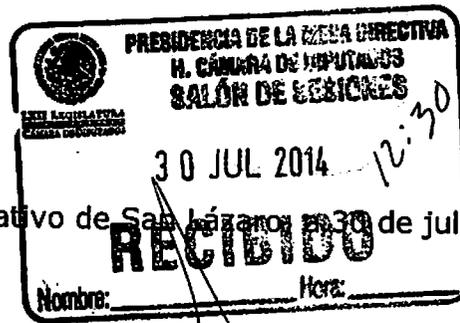
Suscribe

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

LPen ex  
PNO  
199



Palacio Legislativo de San Lázaro, el 30 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**P R E S E N T E**

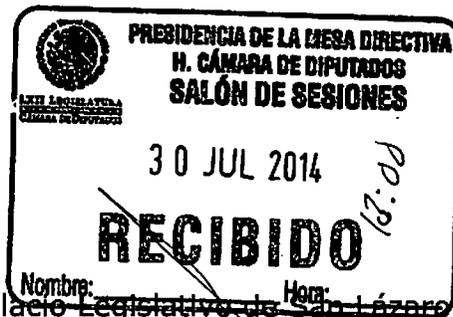
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **Artículo Quinto Transitorio** de la **Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Quinto. El Ejecutivo Federal deberá designar a los nuevos miembros del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, conforme a lo dispuesto en esta Ley, dentro de los noventa días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	QUINTO. ...
Por única ocasión y para respetar el escalonamiento previsto en esta Ley, los cinco primeros consejeros independientes del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos designados en términos de esta Ley durarán en su cargo, respectivamente, dos, tres, cuatro, cinco y seis años, según lo determine el Ejecutivo Federal en la designación correspondiente.	Por única ocasión y para respetar el escalonamiento previsto en esta Ley, los cinco primeros consejeros independientes del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos designados en términos de esta Ley durarán en su cargo <del>dos de ellos un año, dos de ellos dos años y uno de ellos tres años,</del> según lo determine el Ejecutivo Federal en la designación correspondiente.
...	...
...	...

**Suscribe**

**Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro**



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente adición a un **Artículo Nuevo Transitorio** de la **Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>(Sin correlativos)</p>	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>Transitorio Nuevo.- Dentro los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, Petróleos Mexicanos presentará su programa de adaptación y mitigación para enfrentar los efectos adversos del cambio climático en las actividades de la empresa. Dicho programa deberá ser congruente con la Estrategia Nacional de Cambio Climático y el Programa Especial de Cambio Climático vigente.</p>
	<p>De la misma forma, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la presente adición, Petróleos Mexicanos presentará su programa al desarrollo, producción y uso de energías alternativas para la transición energética. Dicho programa deberá ser congruente con su programa de adaptación y mitigación para enfrentar los efectos</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

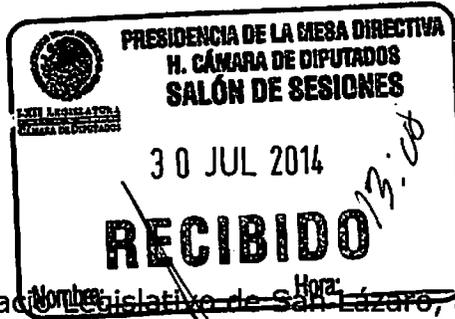
	<p>adversos del cambio climático, así como la Estrategia Nacional de Energía, la Estrategia Nacional de Cambio Climático, así como el Programa Sectorial de Energía, y el Programa Especial de Cambio Climático vigentes.</p>
	<p>Ambos programas deberán incluir entre otros elementos, un diagnóstico, así como objetivos específicos, metas cuantitativas anuales a alcanzar, así como los responsables de su instrumentación.</p>
	<p>Asimismo, para coadyuvar al cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, Petróleos Mexicanos se apoyará de un área especializada para cumplir con el programa de adaptación y mitigación para enfrentar los efectos adversos del cambio climático y otra para el desarrollo, producción y uso de fuentes alternas a los hidrocarburos.</p>
	<p>El Director General comunicará anualmente al Congreso de la Unión sobre los avances de las metas cuantitativas de estos programas.</p>

Suscribe

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



Lpemex  
PRD  
229

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 101** de la **Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 101.- En la elaboración de su presupuesto anual, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias observarán lo siguiente:	<b>Artículo 101.- ...</b>
I. y II. ...	I. y II. ...
III. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considere que debe ajustarse la meta de balance financiero con y sin inversión física o el techo global de erogaciones para servicios personales, integrará su propuesta y los ajustes correspondientes en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, comunicándolo a Petróleos Mexicanos. <del>En la exposición de motivos del citado Proyecto deberá motivarse la propuesta y los ajustes y acompañar la propuesta original de Petróleos Mexicanos.</del>	III. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considere que debe ajustarse la meta de balance financiero con y sin inversión física o el techo global de erogaciones para servicios personales, integrará su propuesta y los ajustes correspondientes en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, comunicándolo a Petróleos Mexicanos.



	<p><b>IV. Al enviar el proyecto de Presupuesto de Egresos, la Secretaría podrá proponer a la Cámara de Diputados, una meta de balance financiero y un techo de servicios personales, distintos a los aprobados por el consejo de administración de la empresa productiva del Estado, en su proyecto de presupuesto consolidado. De no hacerlo, se entenderá que propone la misma meta de balance financiero y el mismo techo de servicios personales, que los aprobados por el consejo de administración de la empresa productiva del Estado.</b></p>
<p>IV. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, autorizará la meta de balance financiero y el techo de servicios personales de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias.</p>	<p>V. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, autorizará la meta de balance financiero y el techo de servicios personales de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias. <b>De ser necesario, el consejo de administración de la empresa productiva del Estado, sin la intervención de la Secretaría, hará los ajustes y aprobará en definitiva, el presupuesto consolidado de la empresa productiva y sus empresas productivas subsidiarias.</b></p>

Suscribe

**Dip. Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Claudia Elena Águila Torres  
DIPUTADA FEDERAL

LCFE  
PRP

230

Palacio Legislativo a 29 de julio de 2014

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES

30 JUL 2014

**RECIBIDO**

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la reserva al **artículo 4** de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, relativa al **ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen** Con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

**Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.</p>	<p>Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.</p>
<p>En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en</p>	<p>En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, <b>garantizando</b> el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Claudia Elena Águila Torres**  
**DIPUTADA FEDERAL**

beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

**SUSCRIBE**

**DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES**

Palacio Legislativo a 29 de julio de 2014

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

ORIGINAL

Claudia Elena Aguirre  
DIPUTADA FEDERAL

LCFE  
PAD

231

COMISIÓN DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES

30 JUL 2014

**RECIBIDO**

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la reserva al artículo 12 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, relativa al **ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen** Con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

**Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 12.- El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de la Comisión Federal de Electricidad, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I al IX....</p> <p>X. Aprobar políticas generales para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Comisión Federal de Electricidad cuando exista inviabilidad económica o imposibilidad práctica de su cobro, así como las políticas para el otorgamiento de mutuos, garantías, préstamos o cualquier tipo de créditos y para la exención de dichas garantías;</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de la Comisión Federal de Electricidad, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I al IX....</p> <p>X. Aprobar políticas generales para cancelar adeudos a cargo de <b>consumidores residenciales</b> y a favor de la Comisión Federal de Electricidad cuando exista inviabilidad económica o imposibilidad práctica de su cobro;</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Claudia Elena Águila Torres**  
**DIPUTADA FEDERAL**

--	--

**SUSCRIBE**

**DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES**

LPemex  
PRO  
232



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014.

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expiden **LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS** relativo a la Ley de Petróleos Mexicanos, Artículo 15, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 15 [...]</p> <p>Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación de la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación del consejero independiente directamente.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 15 [...]</p> <p>Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación de la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, <b>se repetirá este procedimiento tantas veces sea necesario.</b></p> <p>[...]</p>

Suscribe

Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana


**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**SALÓN DE SESIONES**

30 JUL 2014

**RECIBIDO**

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014.

LCFE  
PRD  
233

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expiden **LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS** relativo a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, Artículo 14, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 14[...]</p> <p>Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación de la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación del consejero independiente directamente.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 14[...]</p> <p>Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación de la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, <b>se repetirá este procedimiento tantas veces sea necesario.</b></p> <p>[...]</p>

Suscribe

**Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES

30 JUL 2014 13:00

**RECIBIDO**

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

LCFE  
PAD  
234

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

Dip. José González Morfín  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento reserva para adicionar un nuevo ARTÍCULO TRANSITORIO al ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, para quedar como sigue:

Ley de la Comisión Federal de Electricidad

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>No hay correlativo</p> 	<p><b>NUEVO.-</b> El Ejecutivo rendirá un informe pormenorizado al Congreso de la Unión del uso, fin y destino de los bienes y activos de Luz y Fuerza del Centro, para efecto de determinar el mejor uso de los mismos.</p> <p>Con el objeto de alcanzar el mejor desarrollo y aprovechamiento de las capacidades tecnológicas, operativas y administrativas del sector eléctrico nacional, la Sener auxiliada por el Poder Legislativo, apoyará con alternativas viables, las negociaciones existentes para atender en definitiva al conflicto subsistente derivado de la liquidación del organismo público descentralizado Luz y Fuerza del Centro.</p>

SUSCRIBE

DIP. ROBERTO LÓPEZ SUÁREZ



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

LCFE  
PRO  
235

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Cámara de Diputados**  
**Presente**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento reserva al **Artículo 63 del ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, para quedar como sigue:**

**Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 63.-</b> La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias que realicen actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica en términos de la ley de la materia, podrán:</p> <p>I. Celebrar contratos con sus empresas filiales o con particulares para llevar a cabo, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar los servicios mencionados en dicho precepto, y</p> <p>II. En los casos que pretenda realizar las actividades en asociación o alianza con terceros, podrá hacerlo mediante la creación o participación en empresas filiales, la participación minoritaria en otras sociedades, o las demás formas de asociación que no sean contrarias a la Ley.</p> <p>Lo anterior, también será aplicable en los</p>	<p><b>Artículo 63.-</b> La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias que realicen actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica en términos de la ley de la materia, podrán:</p> <p>I. Celebrar contratos con sus empresas filiales o con particulares para llevar a cabo, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar los servicios mencionados en dicho precepto.</p> <p>II. Se suprime.</p> <div data-bbox="889 1606 1351 1915" style="border: 2px solid black; padding: 5px; margin-top: 20px;">  <p style="text-align: center;"><b>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES</b></p> <p style="text-align: center;">30 JUL 2014 3:00</p> <p style="text-align: center; font-size: 2em;"><b>RECIBIDO</b></p> <p>Nombre: _____ Hora: _____</p> </div>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

supuestos referidos en los artículos 30 a 32 de la Ley de la Industria Eléctrica.	
---	--

~~SUSCRIBE~~

~~DIP. ROBERTO LÓPEZ SUÁREZ~~



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



LCFE  
PRD  
236

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Cámara de Diputados**  
**Presente**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento reserva al **Artículo 60 del ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 60.-</b> La creación, fusión o escisión de empresas productivas subsidiarias, así como de empresas filiales en las que la Comisión Federal de Electricidad participe de manera directa, será autorizada por el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, misma que deberá presentarse conforme a las normas que dicte el propio Consejo.</p> <p>En caso de que el Consejo de Administración apruebe la propuesta, con las modificaciones que estime pertinentes, se procederá conforme a lo siguiente:</p>	<p><b>Artículo 60.-</b> La creación, fusión o escisión de empresas productivas subsidiarias, así como de empresas filiales en las que la Comisión Federal de Electricidad participe de manera directa, será autorizada por el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, misma que deberá presentarse conforme a las normas que dicte el propio Consejo.</p> <p>En caso de que el Consejo de Administración apruebe la propuesta, con las modificaciones que estime pertinentes, <b>e informando y escuchando oportunamente al Congreso de la Unión cuando se trate decisiones que involucren una</b></p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

	<b>proporción mayor del 10% del patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad, se procederá conforme a lo siguiente:</b>
--	--

**SUSCRIBE**

**DIP. ROBERTO LÓPEZ SUÁREZ**





**Dra. Loretta Ortiz Ahlf**  
DIPUTADA FEDERAL

**LXII LEGISLATURA**  
**H CÁMARA DE DIPUTADOS**

**Todos los contratos o actos jurídicos que se celebren con personas físicas o morales extranjeras o personas morales mexicanas con accionistas extranjeros, deberán contener la cláusula Calvo de conformidad con el artículo 27 constitucional, además de sujetarse la solución de sus controversias a los tribunales nacionales competentes y aplicarse el derecho mexicano.**

**Atentamente,**



**DIP. ALBERTO ANAYA GUTIÉRREZ**  
 COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
 DEL PARTIDO DEL TRABAJO

LCFE  
 PT

238

**LXII LEGISLATURA**  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 30 de julio de 2014.

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFIN**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en el 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, propongo la reserva al Artículo Segundo por el que se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en su Artículo 118, del Dictamen que presenta la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

*Dice:*

**Artículo Segundo.** Se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

**Artículo 118.- ...**

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias podrán pactar medios alternativos de solución de controversias, cláusulas o compromisos arbitrales, en términos de la legislación mercantil aplicable y los tratados internacionales de los que México sea parte.

...

*Debe decir:*

**Artículo Segundo.** Se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

**Artículo 118.- ...**

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias podrán pactar medios alternativos de solución de controversias, cláusulas o compromisos arbitrales, en términos de la legislación mercantil aplicable y los tratados internacionales de los que México sea parte. En cada contrato se deberá establecer una cláusula en la que, cuando se contrate con empresas extranjeras, éstas se sujetan exclusivamente a la jurisdicción de los tribunales mexicanos mismos que resolverán con base en la legislación nacional que resulte aplicable, por lo que renuncian expresamente a solicitar cualquier tipo de protección a los Gobiernos en los cuales conforme a sus leyes se hayan constituido.

...

ATENTAMENTE



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 SALÓN DE SESIONES

30 JUL 2014

**RECIBIDO**

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 13:00



**DIP. ALBERTO ANAYA GUTIÉRREZ**  
 COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
 DEL PARTIDO DEL TRABAJO

*LPemex  
 PT  
 239*

**LXII LEGISLATURA**  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 30 de julio de 2014.

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFIN**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en el 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, propongo la reserva al Artículo Primero por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos en su Artículo 115, del Dictamen que presenta la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

*Dice:*

**Artículo Primero.** Se expide la Ley de Petróleos Mexicanos

**Artículo 115.- ...**

Sin perjuicio de lo anterior, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias podrán pactar medios alternativos de solución de controversias, cláusulas o compromisos arbitrales, en terminos de la legislación mercantil aplicable y los tratados internacionales de los que México sea parte.

...

*Debe decir:*

**Artículo 115.- ...**

Sin perjuicio de lo anterior, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias podrán pactar medios alternativos de solución de controversias, cláusulas o compromisos arbitrales, en terminos de la legislación mercantil aplicable. **En cada contrato se deberá establecer una cláusula en la que, cuando se contrate con empresas extranjeras, éstas se sujetan exclusivamente a la jurisdicción de los tribunales mexicanos mismos que resolverán con base en la legislación nacional que resulte aplicable, por lo que renuncian expresamente a solicitar cualquier tipo de protección a los Gobiernos en los cuales conforme a sus leyes se hayan constituido.**

...

ATENTAMENTE

*Alberto Anaya Gutiérrez*

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 SALÓN DE SESIONES

30 JUL 2014

**RECIBIDO**

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

*3:00*



Lourdes Amaya Reyes  
DIPUTADA FEDERAL

PPD  
LPM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

260

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. José González Morfín  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
**PRESENTE**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la H. Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al artículo 33 de la Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 33.- Los miembros del consejo de administración incumplirán su deber de diligencia por cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I...</p> <p>II. No revelar, hacerlo de manera parcial o falsear, al consejo de administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar confidencialidad o reserva de la misma y que dicha reserva no constituya un conflicto de interés con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, y,</p> <p>III...</p>	<p>Artículo 33.- Los miembros del consejo de administración incumplirán su deber de diligencia por cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I...</p> <p>II. No revelar, hacerlo de manera parcial o falsear, al consejo de administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos, salvo que se encuentren obligados <b>legalmente</b> a guardar confidencialidad o reserva de la misma y que dicha reserva no constituya un conflicto de interés con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, y,</p> <p>III...</p>

Suscribe

Dip.

*[Signature]*  
María de Lourdes Amaya Reyes



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. José González Morfín  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al artículo 31, párrafo 5, de la Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 31. Los Consejeros serán responsables por:</p> <p>I. Los daños y perjuicios que llegaran a causar a Petróleos Mexicanos o a alguna de las empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos, hechos u omisiones en que incurran, y</p> <p>II. Los daños y perjuicios que llegaren a causar derivados de la contravención a sus obligaciones y a los deberes de diligencia y lealtad previstos en la presente Ley.</p> <p>La responsabilidad a la que se refieren las fracciones anteriores será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión.</p> <p>La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a Petróleos Mexicanos, a sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales y, en todo caso, se procederá a la remoción del consejero involucrado</p> <p>La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en cinco años contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones de tracto sucesivo o con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando termine el último acto, hecho u omisión o cesen los efectos continuos, según corresponda.</p> <p>Con independencia de las responsabilidades penales a que haya lugar, los daños y perjuicios causados por los Consejeros en perjuicio de Petróleos Mexicanos o de cualquiera de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, por los actos, hechos u omisiones en que incurran, podrán reclamarse por vía civil.</p>	<p>Artículo 31.-... I a II ...</p> <div data-bbox="966 997 1421 1312" style="border: 2px solid black; padding: 5px; margin: 10px;"> <p>PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES</p> <p>30 JUL 2014 13:17</p> <p><b>RECIBIDO</b></p> <p>Nombre: _____ Hora: _____</p> </div> <p>Con independencia de las responsabilidades penales a que haya lugar, los daños y perjuicios causados por los Consejeros en perjuicio de Petróleos Mexicanos o de cualquiera de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, por los actos, hechos u omisiones en que incurran, podrán reclamarse por vía del <b>derecho administrativo.</b></p>

Suscribe

*Lourdes Amaya Reyes*  
Dip. María de Lourdes Amaya Reyes



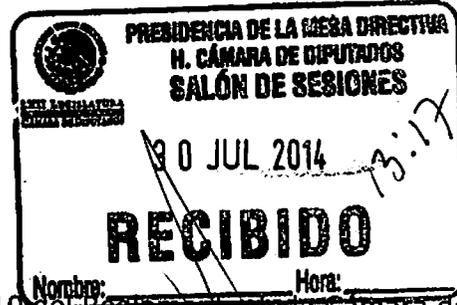
Lourdes Amaya Reyes  
DIPUTADA FEDERAL

PRD  
CPM  
262

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

Dip. José González Morfín  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
**PRESENTE**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al artículo 30 de la Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:**

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 30.- Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, serán responsables exclusivamente en términos de lo dispuesto por esta Ley, por lo que no estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o en cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.</p>	<p>Artículo 30.- Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, serán responsables en términos de lo dispuesto esta ley, por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, o cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.</p>

**Suscribe**

Dip.   
María de Lourdes Amaya Reyes



Lourdes Amaya Reyes  
DIPUTADA FEDERAL

PRP  
LPM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

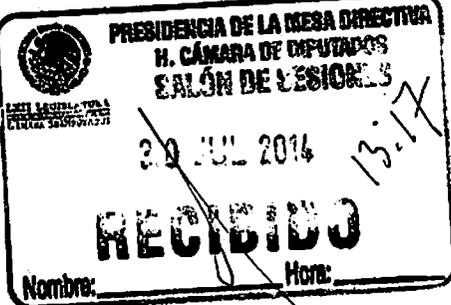
263

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. José González Morfín  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al artículo 16 de la Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 16.- Los consejeros a que se refiere la fracción II del artículo 15 podrán ser servidores públicos federales.</p> <p>Los consejeros señalados en las fracciones II Y III del artículo 15 podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados, salvo aquellos que impliquen un conflicto de interés en términos del Reglamento.</p> <p>Los consejeros a que se refiere la fracción III del artículo 15 no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federales, locales o municipales.</p>	<p>Artículo 16.- Los consejeros a que se refiere la fracción II del artículo 15 <b>no</b> podrán ser servidores públicos federales.</p> <p>Los consejeros señalados en las fracciones II Y III del artículo 15 <b>no podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados, salvo actividades no remuneradas vinculadas con la educación, la cultura, la ciencia y la tecnología o sin fines de lucro.</b></p> <p>...</p> <div data-bbox="889 1392 1360 1717" style="border: 2px solid black; padding: 5px; margin-top: 20px;">  </div>

Suscribe  
Dip.

*Maria de Lourdes Amaya Reyes*



LCFE  
PND

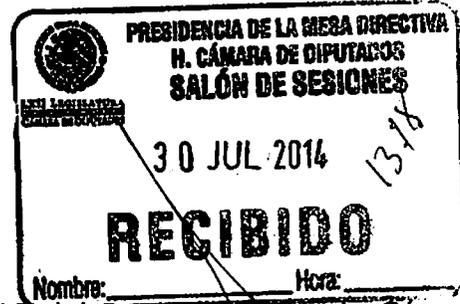
CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER  
DIPUTADA FEDERAL

264

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de julio de 2014.

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Cámara de Diputados**  
**Congreso de la Unión**  
**Presente:**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar las siguientes reservas a los **Artículos 1, 2, 4, 5, 6, 8** de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad relativo al **ARTÍCULO SEGUNDO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se expide la **Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios** relacionados con las mismas, para quedar como sigue:

**Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es Reglamentaria del artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución y del transitorio vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, es de interés público y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad, así como establecer</p>	<p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es Reglamentaria del artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución y del transitorio vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, es de interés Y <b>servicio público</b> y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad, así como</p>



**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER  
DIPUTADA FEDERAL**

**LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS**

su régimen especial en materia de:

- I. Empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;
- II. Remuneraciones;
- III. Adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras;
- IV. Bienes;
- V. Responsabilidades, y
- VI. Dividendo Estatal.

~~La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias gozarán de autonomía presupuestaria y, en dicha materia, se regirán exclusivamente por el régimen especial previsto en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.~~ En materia de deuda pública, tendrán el régimen especial señalado en la Ley General de Deuda Pública

**Artículo 2.-** La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del ~~Gobierno Federal~~, con personalidad jurídica y patrimonio propia y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

establecer su régimen especial en materia de:

- I. Empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;
- II. Remuneraciones;
- III. Adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras;
- IV. Bienes;
- V. Responsabilidades, y
- VI. Dividendo Estatal.

La Comisión Federal de electricidad y gozarán de autonomía presupuestaria. En materia de deuda pública, tendrán el régimen especial señalado en la Ley General de Deuda Pública

**Artículo 2.-** La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva de la **Nación**, con personalidad jurídica y patrimonio propia y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.



**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER  
DIPUTADA FEDERAL**

**LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS**

La Comisión Federal de Electricidad tendrá su domicilio en el Distrito Federal, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales tanto en territorio nacional como en el extranjero.

La Comisión Federal de Electricidad tendrá su domicilio en el Distrito Federal, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales tanto en territorio nacional como en el extranjero.

**Artículo 4.-** La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

**Artículo 4.-** La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin asegurar la soberanía energética y el acceso de toda la población a la energía eléctrica, con una visión sustentable de largo plazo el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado mexicano como su propietario, así como coadyuvante de sus responsabilidades de equidad social y de desarrollo social y económico.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, ~~precurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad~~ para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. ~~Asimismo la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia~~

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. En la ejecución de su mandato, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto, la operación eficiente del sector eléctrico.



**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER  
DIPUTADA FEDERAL**

**LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS**

**Artículo 5.-** La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto prestar, en términos de la legislación aplicable, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica por cuenta y orden del estado mexicano.

Asimismo, dentro de su objeto público, la Comisión Federal de Electricidad ~~podrá~~ llevar a cabo las actividades siguientes:

- I. La generación y comercialización de energía eléctrica y productos asociados, incluyendo la importación y exportación de éstos, de acuerdo con la Ley de la Industria eléctrica, y en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía;
- II. La importación, exportación, transporte, almacenamiento, compra y venta de gas natural, carbón y cualquier otro combustible;
- III. El desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas y geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros, todas aquellas relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica y demás actividades que forman parte de su objeto;

**Artículo 5.-** La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto prestar, en términos de la legislación aplicable, el servicio público de **generación**, transmisión, distribución y **comercialización** de energía eléctrica por cuenta y orden del estado mexicano.

Asimismo, dentro de su objeto público, la Comisión Federal de Electricidad **deberá** llevar a cabo las actividades siguientes:

- I. La generación y comercialización de energía eléctrica y productos asociados, incluyendo la importación y exportación de éstos, de acuerdo con la Ley de la Industria eléctrica, y en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía;
- II. La importación, exportación, transporte, almacenamiento, compra y venta de gas natural, carbón y cualquier otro combustible;
- III. El desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas y geofísicas, supervisión, **comercialización** de la prestación de servicios a terceros, todas aquellas relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica y demás actividades que forman parte de su objeto;



CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- |   |   |
|---|---|
| <p>IV. La investigación, desarrollo e implementación de fuentes de energía que le permitan cumplir con su objeto, conforme a las disposiciones aplicables;</p>  | <p>IV. La investigación, desarrollo e implementación de <u>todo tipo de</u> fuentes de energía <u>particularmente las alternas y sustentables</u> que le permitan cumplir con su objeto, conforme a las disposiciones aplicables</p>  |
| <p>V. La investigación y desarrollo tecnológicos requeridos para las actividades que realice en la industria eléctrica, la comercialización de productos y servicios tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos altamente especializados;</p>  | <p>V. La investigación y desarrollo tecnológicos requeridos para las actividades que realice en la industria eléctrica, la comercialización de productos y servicios tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos altamente especializados; <u>Para la realización de estas actividades y de las contempladas en la fracción anterior se promoverá la colaboración con los Institutos de Investigaciones Eléctricas y de Investigaciones Nucleares. Asimismo, procurará la cooperación y los acuerdos con las instituciones de educación pública superior, y demás que considere convenientes en los ámbitos nacional e internacional;</u></p> |
| <p><del>VI. El aprovechamiento y administración de inmuebles, de la propiedad industrial y la tecnología de que disponga y que le permita la prestación o provisión de cualquier servicio adicional tales como, de manera enunciativa, construcción, arrendamiento, mantenimiento, telecomunicaciones. La Comisión Federal de Electricidad podrá avalar y otorgar garantías en favor de terceros;</del></p> | <p>VI. El aprovechamiento y administración de inmuebles, de la propiedad industrial y la tecnología de que disponga y que le permita la prestación o provisión de cualquier servicio adicional tales como, de manera enunciativa, construcción, arrendamiento, mantenimiento, telecomunicaciones.</p>   |



**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER  
DIPUTADA FEDERAL**

**LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS**

VII. La adquisición, tenencia o participación en la composición accionaria de sociedades con objeto similar, análogo o compatible con su propio objeto, y

VIII. Las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.

La Comisión Federal de Electricidad podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere este artículo en el país o en el extranjero

**Artículo 6.-** La Comisión Federal de Electricidad podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma; ~~con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales,~~ o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables

**Artículo 8.-** Para cumplir con su objeto, la Comisión Federal de Electricidad, ~~sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales~~ podrán celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, ~~incluyendo modalidades que le permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular, conforme a las disposiciones que al~~

VII. La adquisición, tenencia o participación en la composición accionaria de sociedades con objeto similar, análogo o compatible con su propio objeto, y

VIII. Las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.

La Comisión Federal de Electricidad podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere este artículo en el país o en el extranjero

**Artículo 6.-** La Comisión Federal de Electricidad podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones en las que siempre contara con una participación accionaria mayoritaria, con un porcentaje mínimo de 51 % o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables

**Artículo 8.-** Para cumplir con su objeto, la Comisión Federal de Electricidad, podrá celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad para la Comisión Federal de Electricidad, en las actividades que sea titular no se le permitirá asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos



**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER**  
**DIPUTADA FEDERAL**

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

~~-efecto emitan sus Consejos de  
Administración y deberán cumplir con la  
regulación aplicable en las materias que  
corresponda~~

**Suscribe**

**Dip. Claudia Bojorquez Javier**



Lpemex  
PRD  
265

CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de julio de 2014.

Dip. José González Morfín  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Congreso de la Unión  
P r e s e n t e:



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar las siguientes reservas a los **Artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, 13, 14, 20** la Ley de Petróleos Mexicanos relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 1.-</b> La presente ley es reglamentaria al artículo 25 párrafo cuarto, de la constitución y del transitorio vigésimo del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Energía, publicado en el diario oficial de la federación el 20 de Diciembre del 2013, es de interés público, y tiene por objeto regular la organización, administración funcionamiento, operación, control, evaluación, y rendición de cuentas de la empresa productiva del estado Petróleos Mexicanos, así como establecer su régimen especial en materia de:</p> <p>I. Empresas productivas subsidiarias y</p>	<p><b>Artículo 1.-</b> La presente ley es reglamentaria al artículo 25 párrafo cuarto, de la constitución y del transitorio vigésimo del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Energía, publicado en el diario oficial de la federación el 20 de Diciembre del 2013, es de interés público, y tiene por objeto regular la organización, administración funcionamiento, operación, control, evaluación, y rendición de cuentas de la empresa productiva del estado Petróleos Mexicanos, así como establecer su régimen especial en materia de:</p> <p>I. Empresas productivas subsidiarias y</p>



CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

empresas filiales

II. Remuneraciones

III. Adquisiciones, arrendamientos,  
servicios y obras

IV. Bienes

V. Responsabilidades y

VI. Dividendo estatal

Petróleos mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias gozaran de autonomía presupuestaria ~~y estarán sujetas solo al balance financiero y al techo de servicios personales que, a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, apruebe el Congreso de la Unión.~~ Asimismo, se regirán exclusivamente por el régimen especial previsto en el artículo quinto bis de la ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En materia de Deuda `Publica tendrán el régimen especial señalado en la Ley General de Deuda Pública.

**Artículo 2.-** Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, ~~de propiedad exclusiva del Gobierno Federal,~~ con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Petróleos Mexicanos tendrá su domicilio en el Distrito Federal, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales tanto en territorio nacional como en el extranjero

empresas filiales

II. Remuneraciones

III. Adquisiciones, arrendamientos,  
servicios y obras

IV. Bienes

V. Responsabilidades y

VI. Dividendo estatal

Petróleos mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias gozaran de autonomía

Asimismo, se regirán exclusivamente por el régimen especial previsto en el artículo quinto bis de la ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En materia de Deuda `Publica tendrán el régimen especial señalado en la Ley General de Deuda Pública.

**Artículo 2.-** Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad **de la Nación, con personalidad jurídica y patrimonio propio** y gozará de autonomía técnica, presupuestaria, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Petróleos Mexicanos tendrá su domicilio en el Distrito Federal, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales tanto en territorio nacional como en el extranjero.



**LXII LEGISLATURA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER**  
**DIPUTADA FEDERAL**

**Artículo 4.-** Petróleos Mexicanos tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, así como actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental y procurar el mejoramiento de la productividad para maximizar la renta petrolera del Estado y contribuir con ello al desarrollo nacional

**Artículo 4.-** Petróleos Mexicanos tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, así como actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental y procurar el mejoramiento de la productividad para maximizar **en forma responsable** la renta petrolera del Estado y contribuir con ello al desarrollo nacional.

**Las operaciones de Petróleos Mexicanos tendrán como objeto la eficiente exploración, explotación y aprovechamiento de los hidrocarburos nacionales que se encuentren en el subsuelo, con sustentabilidad y responsabilidad ambiental; la incorporación y restitución de las reservas de hidrocarburos que requiera el país para garantizar su seguridad energética; la adecuada transformación industrial de los hidrocarburos en refinados y petroquímicos para generar valor agregado e incentivar la industria, el abasto oportuno de combustibles e insumos, con la mayor calidad. Y La comercialización y distribución de petrolíferos tanto en territorio nacional e internacional.**



**LXII LEGISLATURA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER**  
**DIPUTADA FEDERAL**

**Artículo 5.-** Petróleos Mexicanos tiene por objeto llevar a cabo, en términos de la legislación aplicable, la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como su recolección, venta y comercialización.

Asimismo, Petróleos Mexicanos ~~podrá~~ llevar a cabo las actividades siguientes:

- I. La refinación, transformación, transporte, almacenamiento, distribución, venta, exportación e importación de petróleo e hidrocarburos y los productos que se obtengan de su refinación o procesamiento y sus residuos, y la prestación de servicios relacionados con dichas actividades;
- II. El procesamiento de gas y las actividades industriales y comerciales de la petroquímica;
- III. El desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas, geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros y todas aquellas relacionadas con la exploración, extracción y demás actividades que forman parte de su objeto, a precios de mercado;

**Artículo 5.-** Petróleos Mexicanos tiene por objeto llevar a cabo, en términos de la legislación aplicable **con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental**, la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como su recolección, venta y comercialización. **La transformación de los hidrocarburos en Refinados y Petroquímicos.**

Asimismo, Petróleos Mexicanos **deberá** llevar a cabo las actividades siguientes:

- I. La refinación, transformación, transporte, almacenamiento, distribución, venta, exportación e importación de petróleo e hidrocarburos y los productos que se obtengan de su refinación o procesamiento y sus residuos, y la prestación de servicios relacionados con dichas actividades;
- II. El procesamiento de gas y las actividades industriales y comerciales de la petroquímica;
- III. El desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas, geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros y todas aquellas relacionadas con la exploración, extracción y demás actividades que forman parte de su objeto, a precios de mercado;



**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER  
DIPUTADA FEDERAL**

**LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS**

- |   |   |
|---|---|
| <p><b>IV.</b> La investigación desarrollo e implementación de fuentes de energía distintas a las derivadas de los hidrocarburos que le permitan cumplir con su objeto, así como la generación y comercialización de energía eléctrica conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p><b>V.</b> La investigación y desarrollo tecnológicos requeridos para las actividades que realice en las industrias petrolera, petroquímica y química, la comercialización de productos y servicios tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos altamente especializados;</p> <p><b>VI.</b> El aprovechamiento y administración de inmuebles, de la propiedad industrial y la tecnología de que disponga;</p> <p><b>VII.</b> La comercialización de productos de fabricación propia a través de redes de comercialización, así como la prestación de servicios vinculados a su consumo o utilización;</p> <p><b>VIII.</b> La adquisición, tenencia o participación en la composición accionaria de sociedades con objeto similar, análogo o compatible con su propio objeto, y</p> <p><b>IX.</b> Las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.</p> | <p><b>IV.</b> La investigación desarrollo e implementación de fuentes de energía distintas a las derivadas de los hidrocarburos que le permitan cumplir con su objeto, así como la generación y comercialización de energía eléctrica conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p><b>V.</b> La investigación y desarrollo tecnológicos <u>e innovación</u> requeridos para las actividades que realice en las industrias petrolera, petroquímica y química, la comercialización de productos y servicios tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos altamente especializados;</p> <p><b>VI.</b> El aprovechamiento y administración de inmuebles, de la propiedad industrial y la tecnología de que disponga;</p> <p><b>VII.</b> La comercialización de productos de fabricación propia a través de redes de comercialización, así como la prestación de servicios vinculados a su consumo o utilización;</p> <p><b>VIII.</b> La adquisición, tenencia o participación en la composición accionaria de sociedades con objeto similar, análogo o compatible con su propio objeto, y</p> <p><b>IX.</b> Las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.</p> |
|---|---|



**LXII LEGISLATURA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER**  
**DIPUTADA FEDERAL**

Petróleos Mexicanos podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere este artículo en el país, en su zona económica exclusiva o en el extranjero

Petróleos Mexicanos podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere este artículo en el país, en su zona económica o en el extranjero

**Artículo 7.** Para cumplir con su objeto, Petróleos Mexicanos podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías, manteniendo el Estado Mexicano en exclusiva la propiedad sobre los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo, con sujeción a las disposiciones legales aplicables. Petróleos Mexicanos estará facultado para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto.

**Artículo 7.-** Para cumplir con su objeto, Petróleos Mexicanos podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías, **siempre en beneficio económico, tecnológico y productivo para la propia empresa** manteniendo el Estado Mexicano en exclusiva la propiedad sobre los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo, con sujeción a las disposiciones legales aplicables. Petróleos Mexicanos estará facultado para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto.

Los contratos y en general todos los actos jurídicos que celebre Petróleos Mexicanos para el cumplimiento de su objeto podrán incluir cualesquiera términos permitidos por la legislación mercantil y común y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.

Los contratos y en general todos los actos jurídicos que celebre Petróleos Mexicanos para el cumplimiento de su objeto podrán incluir cualesquiera términos permitidos por la legislación mercantil y común y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.

~~**Artículo 8.-** Petróleos Mexicanos no podrá celebrar con terceros Contratos para la Exploración y Extracción a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, salvo con la Comisión Nacional de Hidrocarburos, ya sea individualmente o mediante asociación o con participación de particulares. En consecuencia, en dichas actividades Petróleos Mexicanos deberá sujetarse a lo~~

**Artículo 8.-**  
**SE ELIMINA**



**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER  
DIPUTADA FEDERAL**

**LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS**

~~dispuesto en los artículos 13 y 14 de Ley de Hidrocarburos.~~

Las personas con las que Petróleos Mexicanos celebre actos o contratos en ningún caso tendrán derecho a registrar como activos propios las reservas petroleras que pertenecen en exclusiva a la Nación; ~~sin que ello sea impedimento para que dichas personas puedan reportar el interés económico que, en su caso, les represente el acto o contrato~~

Las personas con las que Petróleos Mexicanos celebre actos o contratos en ningún caso tendrán derecho a registrar como activos propios las reservas petroleras que pertenecen en exclusiva a la Nación;

**Artículo 11.-** Petróleos Mexicanos contará con la organización y estructura corporativa que mejor convenga para la realización de su objeto, conforme lo determine su Consejo de Administración en términos de esta Ley.

La organización y estructura referidas deberá atender ~~a la optimización~~ de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; la eficiencia y la transparencia y la adopción de las mejores prácticas corporativas y empresariales a nivel nacional e internacional, asegurando su autonomía técnica y de gestión

**Artículo 11.-** Petróleos Mexicanos contará con la organización y estructura corporativa que mejor convenga para la realización de su objeto, conforme lo determine su Consejo de Administración en términos de esta Ley.

La organización y estructura referidas deberá atender a la **experiencia y aporte tecnológico** de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación y **modernización** de procesos operativos; la eficiencia y la transparencia y la adopción de las mejores prácticas corporativas y empresariales a nivel nacional e internacional, asegurando su autonomía técnica, presupuestal y de gestión.

**Artículo 13.--** El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de Petróleos Mexicanos, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

**Artículo 13.-** El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de Petróleos Mexicanos, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales, **siempre considerando la máxima rentabilidad y las mejores prácticas corporativas.** Al efecto, tendrá las funciones siguientes:



CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- |   |   |
|---|---|
| <p>I. La conducción central y la dirección estratégica de las actividades empresariales, económicas e industriales de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;</p> <p>II. Establecer las directrices, prioridades y políticas generales relativas a la producción, productividad, comercialización, desarrollo tecnológico, investigación, administración general, seguridad, salud y protección ambiental, finanzas, presupuesto y otras que se relacionen con las actividades de Petróleos Mexicanos;</p> <p>III. Aprobar, revisar y, en su caso, actualizar anualmente el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, con base en una proyección a cinco años, y, conforme a éste, el programa operativo y financiero anual;</p> <p>IV. Aprobar las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, y con la celebración de alianzas estratégicas y asociaciones con personas físicas o morales, <del>debiendo señalar en ambos casos aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo;</del></p> | <p>I. La conducción central y la dirección estratégica de las actividades empresariales, económicas e industriales de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;</p> <p>II. Establecer las directrices, prioridades y políticas generales relativas a la producción, productividad, comercialización, desarrollo tecnológico, investigación, administración general, seguridad, salud y protección ambiental, finanzas, presupuesto y otras que se relacionen con las actividades de Petróleos Mexicanos;</p> <p>III. Aprobar, revisar y, en su caso, actualizar anualmente el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, con base en una proyección a cinco años, y, conforme a éste, el programa operativo y financiero anual;</p> <p>IV. Aprobar las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, y con la celebración de alianzas estratégicas y asociaciones con personas físicas o morales, <u>debiendo señalar en ambos casos que Petróleos Mexicanos contara con una mayoría accionaria, con el mínimo porcentaje de 51%.</u> Y todas deben ser autorizadas por el Consejo de administración.</p> |
|---|---|



**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER  
DIPUTADA FEDERAL**

**LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS**

- |  |  |
|--|--|
| <p>V. Aprobar, a propuesta del Director General, las directrices, disposiciones y políticas generales para las contrataciones que realice Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, debiendo señalar aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo;</p> | <p>V. Aprobar, a propuesta del Director General, las directrices, disposiciones y políticas generales para las contrataciones que realice Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, debiendo señalar aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo;</p>   |
| <p>VI. Aprobar anualmente, previa opinión favorable del Comité de Auditoría sobre el dictamen de los auditores externos, los estados financieros de Petróleos Mexicanos;</p>   | <p>VI. Aprobar anualmente, previa opinión favorable del Comité de Auditoría sobre el dictamen de los auditores externos, los estados financieros de Petróleos Mexicanos;</p>   |
| <p>VII. Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzcan o presten Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, o bien, las reglas para tal efecto, salvo aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Federal o en los términos que establezcan las leyes de la materia;</p>                                 | <p>VII. Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzcan o presten Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, <b><u>considerando siempre el beneficio bruto para Petróleos Mexicanos</u></b>, o bien, las reglas para tal efecto, salvo aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Federal o en los términos que establezcan las leyes de la materia;</p> |
| <p>VIII. Dictar las reglas para la consolidación anual contable y financiera de las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de Petróleos Mexicanos;</p>  | <p>VIII. Dictar las reglas para la consolidación anual contable y financiera de las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de Petróleos Mexicanos;</p>  |
| <p>IX. Aprobar las previsiones económicas máximas para las negociaciones del contrato colectivo de trabajo aplicable en Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias;</p>   | <p>IX. Aprobar las previsiones económicas máximas para las negociaciones del contrato colectivo de trabajo aplicable en Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias;</p>   |



CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- |  |   |
|--|---|
| <p>X. Aprobar las políticas de recursos humanos y de remuneraciones de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, sujeto a lo dispuesto en esta Ley y en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;</p>   | <p>X. Aprobar las políticas de recursos humanos y de remuneraciones de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, sujeto a lo dispuesto en esta Ley y en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;</p>  |
| <p>XI. Aprobar políticas generales para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias cuando exista inviabilidad económica o imposibilidad práctica de su cobro, así como las políticas para el otorgamiento de mutuos, garantías, préstamos o cualquier tipo de créditos y para la exención de dichas garantías;</p> | <p>XI. Aprobar políticas generales para cancelar adeudos a cargo de terceros <u>siempre</u> a favor de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias cuando exista inviabilidad económica o imposibilidad práctica de su cobro, así como las políticas para el otorgamiento de mutuos, garantías, préstamos o cualquier tipo de créditos y para la exención de dichas garantías;</p> |
| <p>XII. Aprobar, en su caso, la constitución de reservas contables de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, así como los requerimientos de inversión de las mismas;</p>   | <p>XII. Aprobar, en su caso, la constitución de reservas contables de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, así como los requerimientos de inversión de las mismas;</p>  |
| <p>XIII. Aprobar los criterios y lineamientos para el otorgamiento de pagos extraordinarios, donativos y donaciones, en efectivo o en especie, que realicen Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;</p>  | <p>XIII. Aprobar los criterios y lineamientos para el otorgamiento de pagos extraordinarios, donativos y donaciones, en efectivo o en especie, que realicen Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales; <u>a antes públicos con impacto y apoyo social debidamente argumentado y justificado.</u></p>   |
| <p>XIV. Emitir las políticas para el pago de indemnizaciones y de contraprestaciones que podrán pagar</p>  | <p>XIV. Emitir las políticas para el pago de indemnizaciones y de contraprestaciones que podrán pagar</p>   |



**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER  
DIPUTADA FEDERAL**

**LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias a terceros, para cumplir su objeto;

XV. Establecer las políticas, bases, lineamientos y procedimientos para el desmantelamiento, la enajenación, la afectación en garantía o el gravamen de las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o, en su caso, empresas filiales;

XVI. Emitir, a propuesta del Director General, el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos que contendrá la estructura y organización básicas y las funciones que correspondan a las distintas áreas y líneas de negocio que integran la empresa, así como los directivos o empleados que tendrán la representación de la misma y aquellos que podrán otorgar poderes en nombre de la empresa y las reglas de funcionamiento del Consejo de Administración y sus comités;

XVII. ~~Emitir opinión~~ sobre el contenido de los informes que presente el Director General, así como evaluar anualmente su actuación tomando en consideración, entre otros elementos, las estrategias contenidas en el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos;

Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias a terceros, para cumplir su objeto;

XV. Establecer las políticas, bases, lineamientos y procedimientos para evitar el desmantelamiento, la enajenación, la afectación y dar garantía y mantenimiento a las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o, en su caso, empresas filiales; Y en caso extremo necesario, deberá integrar un expediente técnico, contable y de mercado para justificar dicha enajenación, desmantelamiento o afectación.

XVI. Emitir, a propuesta del Director General, el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos que contendrá la estructura y organización básicas y las funciones que correspondan a las distintas áreas y líneas de negocio que integran la empresa, así como los directivos o empleados que tendrán la representación de la misma y aquellos que podrán otorgar poderes en nombre de la empresa y las reglas de funcionamiento del Consejo de Administración y sus comités;

XVII. **Aprobar** opinión sobre el contenido de los informes que presente el Director General, así como evaluar anualmente su actuación tomando en consideración, entre otros elementos, las estrategias contenidas en el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos;



**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER  
DIPUTADA FEDERAL**

**LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS**

**XVIII.** Vigilar y evaluar el desempeño de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y sus directivos;

**XIX.** Emitir, a propuesta del Comité de Auditoría, los lineamientos en materia de auditoría y evaluación del desempeño, aplicables en Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

**XX.** Emitir, a propuesta del Comité de Auditoría, los lineamientos que regulen el sistema de control interno aplicable en Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, mismo que incluirá la administración de riesgos, y vigilar su implementación, con base en la información presentada por el propio Comité, el Director General, la Auditoría Interna o el auditor externo, dando especial atención a los principales riesgos estratégicos;

**XXI.** Evaluar y dar seguimiento a los sistemas de contabilidad, control, seguridad y auditoría, registro, archivo e información y su divulgación al público;

**XXII.** Fijar las políticas y bases generales para determinar el factor de rentabilidad con base en el cual Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias participarán en los concursos para la adjudicación de contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos;

**XVIII.** Vigilar y evaluar el desempeño de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y sus directivos;

**XIX.** Emitir, a propuesta del Comité de Auditoría, los lineamientos en materia de auditoría y evaluación del desempeño, aplicables en Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

**XX.** Emitir, a propuesta del Comité de Auditoría, los lineamientos que regulen el sistema de control interno aplicable en Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, mismo que incluirá la administración de riesgos, y vigilar su implementación, con base en la información presentada por el propio Comité, el Director General, la Auditoría Interna o el auditor externo, dando especial atención a los principales riesgos estratégicos;

**XXI.** Evaluar y dar seguimiento a los sistemas de contabilidad, control, seguridad y auditoría, registro, archivo e información y su divulgación al público;

**XXII.** Fijar las políticas y bases generales para determinar el factor de rentabilidad con base en el cual Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias participarán en los concursos para la adjudicación de contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos; y la transformación industrial de refinados y petroquímicos.



**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER  
DIPUTADA FEDERAL**

**LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS**

- |   |  |
|---|--|
| <p><b>XXIII.</b> Aprobar, los proyectos y decisiones cuyas características revistan una importancia estratégica para el desarrollo del objeto de la empresa, conforme a las políticas y lineamientos que al efecto emita el consejo de administración a propuesta del Director General, <del>la celebración de asociaciones y alianzas en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Hidrocarburos;</del></p> <p><b>XXIV.</b> Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los directivos de Petróleos Mexicanos que ocupen cargos en las dos jerarquías inmediatas inferior a la de aquél, y concederles licencias;</p> <p><b>XXV.</b> Conocer y, en su caso, autorizar los asuntos que por su importancia o trascendencia sometan a su consideración su Presidente, cuando menos dos consejeros por conducto de éste o el Director General, y</p> <p><b>XXVI.</b> Las demás previstas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y las que establezca el propio Consejo de Administración, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p> | <p><b>XXIII.</b> Aprobar, los proyectos y decisiones cuyas características revistan una importancia estratégica para el desarrollo del objeto de la empresa, conforme a las políticas y lineamientos que al efecto emita el consejo de administración. <u>Manteniendo siempre una mayoría accionaria, con un mínimo de participación del 51%</u></p> <p><b>XXIV.</b> Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los directivos de Petróleos Mexicanos que ocupen cargos en la dos jerarquías inmediata inferior a la de aquél, y concederles licencias;</p> <p><b>XXV.</b> Conocer y, en su caso, autorizar los asuntos que por su importancia o trascendencia sometan a su consideración su Presidente, cuando menos dos consejeros por conducto de éste o el Director General, y</p> <p><b>XXVI.</b> Las demás previstas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y las que establezca el propio Consejo de Administración, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p> |
|---|--|



**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER  
DIPUTADA FEDERAL**

**LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS**

**XXVII. Aprobar las políticas y procedimientos para la celebración de operaciones entre petróleos mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales u otras personas en las ejerzan control o influencia significativa, debiendo señalar aquellas que deberán ser autorizadas por el consejo de administración.**

**XXVII. Aprobar las políticas y procedimientos para la celebración de operaciones entre petróleos mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales u otras personas en las ejerzan control o influencia significativa, debiendo señalar aquellas que deberán ser autorizadas por el consejo de administración.**

**XXVIII. Establecer mecanismos de coordinación entre la unidad de responsabilidades y la auditoría interna.**

**XXVIII. Establecer mecanismos de coordinación entre la unidad de responsabilidades y la auditoría interna.**

**Artículo 14.-- El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:**

**Artículo 14.- El Consejo de Administración estará integrado por ocho consejeros, conforme a lo siguiente:**

- I. El titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;**
- II. Tres consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal, y**
- III. Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal, ratificados por el senado de la republica que ejercerán sus funciones de tiempo parcial y ~~no~~ tendrán el carácter de servidores públicos.**

- I. El titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;**
- II. Tres consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal, y**
- III. Cuatro consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal, ratificados por el Senado de la Republica que ejercerán sus funciones de tiempo parcial y tendrán el carácter de servidores públicos.**



**LXII LEGISLATURA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER**  
**DIPUTADA FEDERAL**

Para efectos en lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo federal enviara la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La cámara de senadores ratificara, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento. Si no resolviera dentro del plazo mencionad, se entenderá como ratificado el nombramiento respectivo. El plazo refreído correrá siempre que el Senado de la Republica se encuentra en sesiones.

En la designación de los consejeros señalados en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.

**Artículo 20.-** Los consejeros, con excepción de los señalados en la fracción I del artículo 14, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:

Para efectos en lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo federal enviara la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La cámara de senadores ratificara, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento. Si no resolviera dentro del plazo mencionad, se entenderá como ratificado el nombramiento respectivo. El plazo refreído correrá siempre que el Senado de la Republica se encuentra en sesiones

En la designación de los consejeros señalados en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.

**Artículo 20.-** Los consejeros, con excepción de los señalados en la fracción I del artículo 14, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:



**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER  
DIPUTADA FEDERAL**

**LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS**

- I. Contar con título profesional en las áreas de derecho, administración, economía, ingeniería, contaduría o materias afines a la industria de los hidrocarburos, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación;
- II. Haberse desempeñado, durante al menos diez años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para cumplir con las funciones de consejero de Petróleos Mexicanos, ya sea en los ámbitos profesional, docente, o de investigación;
- III. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;
- IV. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

I. Ser mexicano por nacimiento y tratándose de los naturalizados, haber adquirido la nacionalidad por lo menos diez años antes de su designación

- II. Contar con título profesional en las áreas de geología, geofísica, petroquímica, derecho, administración, economía, ingeniería, contaduría o materias afines a la industria de los hidrocarburos, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación;
- III. Haberse desempeñado, durante al menos diez años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para cumplir con las funciones de consejero de Petróleos Mexicanos, ya sea en los ámbitos profesional, docente, o de investigación;
- IV. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;



**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER  
DIPUTADA FEDERAL**

**LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS**

V. No tener litigio pendiente con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o alguna de sus empresas filiales, y

VI. No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme.

~~Las personas que con anterioridad a su designación hayan sido consejeros en empresas competidoras de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o que les hayan prestado servicios de asesoría o representación, deberán revelar tal circunstancia al Ejecutivo Federal. El incumplimiento de esta obligación tendrá como consecuencia la remoción inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.~~

V. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

VI. No tener litigio pendiente con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o alguna de sus empresas filiales, y

VII. No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme.

VIII. No haberse desempeñado como consejeros en empresas competidoras de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o que les hayan prestado servicios de asesoría o representación, durante los cinco años anteriores a su designación



**LXII LEGISLATURA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER**  
**DIPUTADA FEDERAL**

En los casos en que un consejero del Gobierno Federal sea un Secretario de Estado, no será necesario que reúna los requisitos señalados en este artículo

En los casos en que un consejero del Gobierno Federal sea un Secretario de Estado, no será necesario que reúna los requisitos señalados en este artículo

**Suscribe**

**Dip. Claudia Bojorquez Javier**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRD  
CAM  
275

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a los 30 días del mes de Julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**P R E S E N T E**

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES

30 JUL 2014

**RECIBIDO**

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 40 de la Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público y la ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas** para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 40.-</b> El Consejo de Administración contará con los comités que al efecto establezca. En todo caso, contará con los comités de:</p> <p><b>I.</b> Auditoría;</p> <p><b>II.</b> Recursos Humanos y Remuneraciones;</p> <p><b>III.</b> Estrategia e Inversiones, y</p> <p><b>IV.</b> Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios.</p>	<p><b>Artículo 40.-</b> El Consejo de Administración contará con los comités que al efecto establezca. En todo caso, contará con los comités de:</p> <p><b>I.</b> Auditoría;</p> <p><b>II.</b> Recursos Humanos y Remuneraciones;</p> <p><b>III.</b> Estrategia e Inversiones;</p> <p><b>IV.</b> Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios;</p> <p><b>V. Seguridad Industrial, Medio</b></p>



**LXII LEGISLATURA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

	<p><b>Ambiente y Desarrollo Sustentable, e</b></p> <p><b>VI. Investigación y Desarrollo Tecnológico.</b></p>
--	--

**Suscribe**

**Dip. Gloria Bautista Cuevas**



PRP  
LPM  
276

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 2 de la Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público y la ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas** para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p>Artículo 2.- Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, <b>es decir, una entidad económica que organiza los factores de la producción para cumplir con su objeto y el interés general de la Nación.</b> Es de propiedad exclusiva del <b>Estado, integral e integrada, dotada de</b> personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía <b>presupuestal,</b> técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p><b>Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, tendrán como meta la seguridad energética nacional, la eficaz y eficiente explotación y aprovechamiento de los recursos del subsuelo, con sustentabilidad y responsabilidad social y ambiental; promoviendo condiciones que propicien el sano</b></p>



<p>Petróleos Mexicanos tendrá su domicilio en el Distrito Federal, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales, tanto en territorio nacional como en el extranjero.</p>	<p><b>desarrollo e integración de la industria y la tecnología nacionales, la diversificación de mercados y de proveedores y la incorporación del mayor valor agregado a sus productos.</b></p> <p>Petróleos Mexicanos tendrá su domicilio en el Distrito Federal, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales tanto en territorio nacional como en el extranjero.</p> <p><b>La autonomía de gestión se entenderá como la facultad para organizar asimismo sus actividades, con fundamento en criterios administrativos, técnicos, económicos, financieros, estratégicos, ambientales y de seguridad, para alcanzar los objetivos y metas de su Plan de Negocios, de la Estrategia Nacional de Energía y demás programas y proyectos que se definan en esta Ley.</b></p>
---	--

**Suscribe**

**Dip. Gloria Bautista Cuevas**

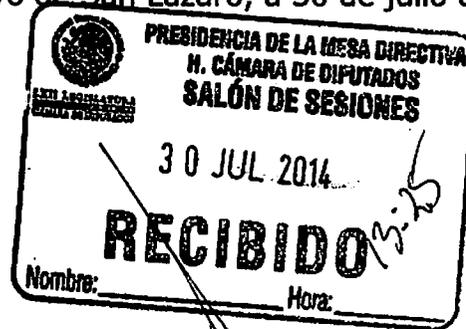


Nombre:

PROB  
CAM  
277

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

Dip. José González Morfín  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
**PRESENTE**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 4 de la Ley de Petróleos Mexicanos**; relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público y la ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4.- Petróleos Mexicanos tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, así como actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental, y procurar el mejoramiento de la productividad para maximizar la renta petrolera del Estado y contribuir con ello al desarrollo nacional.</p>	<p>Artículo 4. Petróleos Mexicanos tiene como finalidad desarrollar actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, así como actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental.</p> <p>Las operaciones de Petróleos Mexicanos tendrán como objeto la eficiente explotación y aprovechamiento de los hidrocarburos nacionales que se encuentren en el subsuelo, con sustentabilidad y responsabilidad ambiental; la incorporación y restitución de las reservas de hidrocarburos que requiera el país para garantizar su seguridad energética; la producción y el abasto oportuno de combustibles e</p>



	<p><b>insumos petroquímicos, con la mayor calidad y a los menores costos posibles.</b></p> <p><b>Petróleos Mexicanos buscará la incorporación del mayor valor agregado a sus productos, promoverá el sano desarrollo e integración de la industria, la tecnología y los recursos humanos nacionales.</b></p> <p><b>Petróleos Mexicanos deberá identificar en sus actividades, oportunidades de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como contribuir al desarrollo y uso de fuentes de energías alternativas para la transición energética.</b></p> <p><b>Petróleos Mexicanos impulsará acciones de adaptación y mitigación para enfrentar los efectos adversos del cambio climático en las actividades relacionadas con la industria petrolera.</b></p> <p><b>La internacionalización de Petróleos Mexicanos será también un objetivo prioritario para el logro de la creación de valor económico. Petróleos Mexicanos utilizará todos los mecanismos jurídicos, económicos y financieros para la concreción de este propósito.</b></p>
--	---

**Suscribe**

**Dip. Gloria Bautista Cuevas**



PRP  
CPM

278

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 5 de la Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público y la ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas** para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 5.-</b> Petróleos Mexicanos tiene por objeto llevar a cabo, en términos de la legislación aplicable, la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como su recolección, venta y comercialización.</p> <p>Asimismo, Petróleos Mexicanos podrá llevar a cabo las actividades siguientes:</p> <p><b>I.</b> La refinación, transformación, transporte, almacenamiento, distribución, venta, exportación e importación de petróleo e hidrocarburos y los productos que se obtengan de su refinación o procesamiento y sus residuos, y la prestación de servicios relacionados con dichas actividades;</p>	<p><b>Artículo 5.-</b> Petróleos Mexicanos tiene por objeto llevar a cabo, en términos de la legislación aplicable, <b>con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental, las actividades siguientes:</b></p> <p><b>I.</b> La exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como su recolección, venta y comercialización.</p>



<p><b>II.</b> El procesamiento de gas y las actividades industriales y comerciales de la petroquímica;</p>	<p><b>II...</b></p>
<p><b>III.</b> El desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas, geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros y todas aquellas relacionadas con la exploración, extracción y demás actividades que forman parte de su objeto, a precios de mercado;</p>	<p><b>III...</b></p>
<p><b>IV.</b> La investigación, desarrollo e implementación de fuentes de energía distintas a las derivadas de los hidrocarburos que le permitan cumplir con su objeto, así como la generación y comercialización de energía eléctrica conforme a las disposiciones aplicables;</p>	<p><b>IV...</b></p>
<p><b>V.</b> La investigación y desarrollo tecnológicos requeridos para las actividades que realice en las industrias petrolera, petroquímica y química, la comercialización de productos y servicios tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos altamente especializados; estas actividades las podrá realizar directamente, a través del Instituto Mexicano del Petróleo, o a través de cualquier tercero especializado;</p>	<p><b>V.</b> La investigación, desarrollo e implementación de fuentes de energía <b>limpias y renovables</b> distintas a las derivadas de los hidrocarburos que le permitan cumplir con su objeto <b>y contribuir a la transición energética en el país</b>, así como la generación y comercialización de energía eléctrica conforme a las disposiciones aplicables;</p>
<p><b>VI.</b> El aprovechamiento y administración de inmuebles, de la propiedad industrial y la tecnología de que disponga;</p>	<p><b>VI.</b> La investigación, desarrollo tecnológico e <b>innovación</b> requeridos para las actividades que realice en las industrias petrolera, petroquímica y química,</p>
<p><b>VII.</b> La comercialización de productos de</p>	<p><b>VII...</b></p>



<p>fabricación propia a través de redes de comercialización, así como la prestación de servicios vinculados a su consumo o utilización;</p> <p><b>VIII.</b> La adquisición, tenencia o participación en la composición accionaria de sociedades con objeto similar, análogo o compatible con su propio objeto, y</p> <p><b>IX.</b> Las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.</p> <p>Petróleos Mexicanos podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere este artículo en el país, en su zona económica exclusiva o en el extranjero.</p>	<p><b>VIII...</b></p> <p><b>IX. El desarrollo de acciones de adaptación y mitigación para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, en las actividades relacionadas al cumplimiento de su objeto y actividades.</b></p> <p><b>X...</b></p> <p><b>....</b></p>
---	--

**Suscribe**

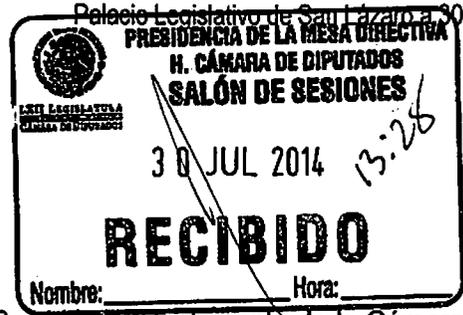
**Dip. Gloria Bautista Cuevas**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

C.P. Carlos de Jesús Alejandro  
DIPUTADO FEDERAL

PRD  
LAM  
279



Dip. José González Morfin  
Presidente de la Mesa Directiva  
De la H. Cámara de Diputados  
Presente.-

Con Fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, presento la siguiente reserva a la fracción III del Artículo 15 de la Ley de Petróleos Mexicanos, relativo al dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Ley de Petróleos Mexicanos

<p><b>Artículo 15.- ...</b></p> <p>I. ... al II. ...</p> <p>III. Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 15.- ...</b></p> <p>I. ... al II. ...</p> <p>III. Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos. Al menos un Consejero será de origen indígena, a fin de garantizar la representatividad de los intereses de los pueblos indígenas.</p> <p>...</p>
--	---

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**P R E S E N T E**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 64** de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, relativo al **ARTÍCULO SEGUNDO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se expiden la **Ley de Petróleos Mexicanos** y la **Ley de la Comisión Federal de Electricidad**; y se reforman y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal de las Entidades Paraestatales**; la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, y la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 64.-</b> Las secretarías de Energía y Hacienda y Crédito Público podrán contar con sus consejeros designados por las mismas en los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad, previa aprobación del Consejo de Administración de esta última.</p> <p>En las empresas filiales de participación directa, la Secretaría de Energía podrá designar a uno de los consejeros de administración.</p>	<p><b>Artículo 64.-</b> Las secretarías de Energía y Hacienda y Crédito Público podrán contar con sus consejeros designados por las mismas en los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad, previa aprobación del Consejo de Administración de esta última <b>y la ratificación de la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados.</b></p> <p>En las empresas filiales de participación directa, la Secretaría de Energía podrá designar a uno de los consejeros de administración, <b>previa autorización del consejo de administración de la Comisión Federal de Electricidad.</b></p>



**Lic. Jhonatan Jardines Fraire**  
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo deberá considerar el número máximo de integrantes señalado en el artículo 62 de esta Ley.	La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo deberá considerar el número máximo de integrantes señalado en el artículo 62 de esta Ley.
---	---

**Suscribe**



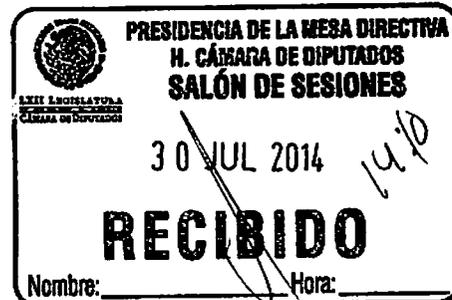
**Marino Miranda Salgado**  
DIPUTADO FEDERAL

LPe mex  
PRD  
326

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014.

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Marino Miranda Salgado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento ante esta Soberanía reserva al **ARTÍCULO PRIMERO del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY PETRÓLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**, para reformar el primer párrafo del artículo 2, el segundo párrafo del artículo 7, y el primer párrafo del artículo 75; y se adiciona la fracción IV al artículo 50; todos de la **LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS**, para quedar como sigue:

**LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS**

<b>Texto del Dictamen</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
<b>Artículo 2.</b> Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.  ...	<b>Artículo 2.</b> Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del <del>Gobierno Federal,</del> <b>de la Nación</b> , con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.  ...
<b>Artículo 7. ...</b>	<b>Artículo 7. ...</b>



**Prof. Marino Miranda Salgado**  
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Los contratos y en general todos los actos jurídicos que celebre Petróleos Mexicanos para el cumplimiento de su objeto podrán incluir cualesquiera términos permitidos por la legislación mercantil y común y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.</p>	<p>Los contratos y en general todos los actos jurídicos que celebre Petróleos Mexicanos para el cumplimiento de su objeto podrán incluir cualesquiera términos permitidos por la legislación mercantil y común. <b>Asimismo, y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda y estarán sujetos a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</b></p>
<p><b>Artículo 50.</b> La vigilancia y auditoría de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales se realizará por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. El Comité de Auditoría;</li> <li>II. La Auditoría Interna, y</li> <li>III. El Auditor Externo.</li> </ul>	<p><b>Artículo 50.</b> La vigilancia y auditoría de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales se realizará por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. El Comité de Auditoría;</li> <li>II. La Auditoría Interna, y</li> <li>III. El Auditor Externo, y</li> <li>IV. <b>La Auditoría Superior de la Federación.</b></li> </ul>
<p><b>Artículo 75.</b> Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias realizarán las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran en términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 75.</b> Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias realizarán las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran en términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, <b>transparencia</b> y honradez, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación.</p> <p>...</p>

**ATENTAMENTE**

LCFE  
PRP  
327

Dip. José González Morfín  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento reserva al **Artículo 60 del ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 60.-</b> La creación, fusión o escisión de empresas productivas subsidiarias, así como de empresas filiales en las que la Comisión Federal de Electricidad participe de manera directa, será autorizada por el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, misma que deberá presentarse conforme a las normas que dicte el propio Consejo.</p> <p>En caso de que el Consejo de Administración apruebe la propuesta, con las modificaciones que estime pertinentes, se procederá conforme a lo siguiente:</p>	<p><b>Artículo 60.-</b> La creación, fusión o escisión de empresas productivas subsidiarias, así como de empresas filiales en las que la Comisión Federal de Electricidad participe de manera directa, será autorizada por el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, misma que deberá presentarse conforme a las normas que dicte el propio Consejo.</p> <p>En caso de que el Consejo de Administración apruebe la propuesta, con las modificaciones que estime pertinentes, <b>e informando y escuchando oportunamente al Congreso de la Unión cuando se trate decisiones que involucren una proporción mayor del 10% del patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad</b>, se procederá conforme a lo siguiente:</p>

  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 SALÓN DE SESIONES  
 30 JUL 2014  
**RECIBIDO**  
 Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

SUSCRIBRE



*Maria del Rosario Merlin Garcia*

LCPE  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

328

~~Dip. José González Morfín~~  
~~Presidente de la Cámara de Diputados~~  
~~Presente~~

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento reserva al **Artículo 65 del ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, para quedar como sigue:**

### Ley de la Comisión Federal de Electricidad

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<b>Artículo 65.-</b> La liquidación de empresas productivas subsidiarias será acordada por el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, y el proceso respectivo se desarrollará conforme a los lineamientos que aquél determine.	<b>Artículo 65.-</b> La liquidación de empresas productivas subsidiarias será acordada por el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, y el proceso respectivo se desarrollará conforme a los lineamientos que aquél determine, <b>de estos procesos se dará previa y debida información y explicación al Poder Legislativo, atendiendo a sus recomendaciones u objeciones.</b>



SUSCRIBRE

*Maria del Rosario Merlin Garcia*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

PRD  
LCFE

330

Dip. José González Morfín  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento reserva para adicionar un nuevo ARTÍCULO TRANSITORIO al **ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, para quedar como sigue:**

**Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>No hay correlativo</p> <div data-bbox="219 1018 673 1323" style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: fit-content;">  <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES</p> <p>30 JUL 2014 14:10</p> <p><b>RECIBIDO</b></p> <p>Nombre: _____ Hora: _____</p> </div>	<p><b>NUEVO.-</b> El Ejecutivo rendirá un informe pormenorizado al Congreso de la Unión del uso, fin y destino de los bienes y activos de Luz y Fuerza del Centro, para efecto de determinar el mejor uso de los mismos.</p> <p>Con el objeto de alcanzar el mejor desarrollo y aprovechamiento de las capacidades tecnológicas, operativas y administrativas del sector eléctrico nacional, la Sener auxiliada por el Poder Legislativo, apoyará con alternativas viables, las negociaciones existentes para atender en definitiva al conflicto subsistente derivado de la liquidación del organismo público descentralizado Luz y Fuerza del Centro.</p>

SUSCRIBRE

*[Handwritten Signature]*  
Meria del Rosario Martín García

PRP  
LCFE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

329

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Cámara de Diputados**  
**Presente**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento reserva al **Artículo 63 del ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 63.-</b> La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias que realicen actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica en términos de la ley de la materia, podrán:</p> <p><b>I.</b> Celebrar contratos con sus empresas filiales o con particulares para llevar a cabo, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar los servicios mencionados en dicho precepto, y</p> <p><b>II.</b> En los casos que pretenda realizar las actividades en asociación o alianza con terceros, podrá hacerlo mediante la creación o participación en empresas filiales, la participación minoritaria en otras sociedades, o las</p>	<p><b>Artículo 63.-</b> La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias que realicen actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica en términos de la ley de la materia, podrán:</p> <p><b>I.</b> Celebrar contratos con sus empresas filiales o con particulares para llevar a cabo, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar los servicios mencionados en dicho precepto.</p> <p><b>II. Se suprime.</b></p>


**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**SALÓN DE SESIONES**  
 30 JUL 2014 14:10  
**RECIBIDO**  
 Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

demás formas de asociación que no sean contrarias a la Ley.  
Lo anterior, también será aplicable en los supuestos referidos en los artículos 30 a 32 de la Ley de la Industria Eléctrica.

**SUSCRIBE**

*María del Rosario Uertin García*

PRD  
CFE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

331

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Cámara de Diputados**  
**Presente**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento reserva para adicionar un **NUEVO ARTÍCULO TRANSITORIO del ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p><b>NUEVO.-</b> El Congreso de la Unión participará en la instalación de mesas de trabajo con la CFE, representantes del gobierno federal, representantes de los gobiernos estatales y los diferentes grupos sociales que se acrediten como legítimos representantes de los usuarios del servicio básico, que se encuentran en deuda y conflicto con la CFE, con la finalidad de lograr en un plazo de tres meses a partir de la vigencia de la presente ley, la solución y diseño de alternativas para los conflictos existentes en relación al pago de tarifas eléctricas.</p>

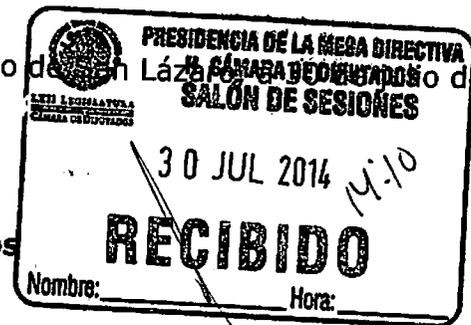
**SUSCRIBRE**

*Denia del Rosario Merlín García*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

LCFE  
PAD

332



**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Cámara de Diputados**  
**Presente**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento reserva al **Artículo 10 del ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>CAPÍTULO I</b>  <b>ORGANIZACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 10.-</b> La Comisión Federal de Electricidad contará con la organización y estructura corporativa que mejor convenga para la realización de su objeto, conforme lo determine su Consejo de Administración en términos de esta Ley.</p> <p>La organización y estructura referidas deberán atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; el funcionamiento eficiente de la industria eléctrica; a la eficiencia y la transparencia y la adopción de las mejores prácticas corporativas y empresariales a nivel nacional e internacional según</p>	<p><b>CAPÍTULO I</b>  <b>ORGANIZACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 10.-</b> La Comisión Federal de Electricidad contará con la organización y estructura corporativa que mejor convenga para la realización de su objeto, conforme lo determine su Consejo de Administración en términos de esta Ley.</p> <p>La organización y estructura referidas deberán atender a la optimización y <b>máximo aprovechamiento</b> de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; el funcionamiento eficiente de la industria eléctrica; a la eficiencia y la transparencia y la adopción de las mejores prácticas corporativas y empresariales a nivel nacional e</p>

corresponda, asegurando su autonomía técnica y de gestión.

Para salvaguardar el acceso abierto, la operación eficiente y la competencia en la industria eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad realizará las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización, Suministro Básico, Suministro Calificado, Suministro de Último Recurso, la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica, así como las actividades auxiliares y conexas de la misma, de manera estrictamente independiente entre ellas. Para lo anterior, establecerá la separación contable, funcional y estructural que se requiera entre sus divisiones, regiones, empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de acuerdo con la Ley de la Industria Eléctrica y en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía, la normatividad en materia de competencia económica y la regulación que para el efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía. Todo lo anterior deberá atender lo dispuesto en el Capítulo I del Título Cuarto de esta Ley.

Las centrales eléctricas a cargo de la Comisión Federal de Electricidad se agruparán en unidades que actuarán de manera independiente.

La Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y las personas que en ellas laboren cumplirán con las restricciones para

internacional según corresponda, asegurando su autonomía técnica y de gestión, **atendiendo a su naturaleza de empresa pública.**

Para salvaguardar el acceso abierto, la operación eficiente y la competencia en la industria eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad realizará las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización, Suministro Básico, Suministro Calificado, Suministro de Último Recurso, la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica, así como las actividades auxiliares y conexas de la misma, de manera estrictamente independiente entre ellas. Para lo anterior, establecerá la separación contable, funcional y estructural que se requiera entre sus divisiones, regiones, empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de acuerdo con la Ley de la Industria Eléctrica y en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía, la normatividad en materia de competencia económica y la regulación que para el efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía, **siempre considerando la prioridad de la seguridad, continuidad, estabilidad y calidad del servicio.** Todo lo anterior deberá atender lo dispuesto en el Capítulo I del Título Cuarto de esta Ley.

Las centrales eléctricas a cargo de la Comisión Federal de Electricidad se agruparán en unidades que actuarán de manera independiente.

La Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y las personas que en ellas laboren cumplirán con las restricciones para el uso indebido y la

el uso indebido y la transmisión de información privilegiada que en su caso establezca la Comisión Reguladora de Energía.

transmisión de información privilegiada que en su caso establezca la Comisión Reguladora de Energía.

**SUSCRIBE**

*Maria del Rosario Merlin Garcia*

LCFE  
PRO

Palacio Legislativo San Lázaro de los Ríos, D.F. Julio de 2014

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES

30 JUL 2014 14:10

**RECIBIDO**

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

333

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Cámara de Diputados**  
**Presente**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento reserva al **Artículo 4 del ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas**, para quedar como sigue:

**Ley de la Comisión Federal de Electricidad.**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 4.-</b> La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin, <b>en el marco de la seguridad energética nacional y de una visión sustentable de largo plazo</b>, el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, <b>y como su coadyuvante de sus responsabilidades de equidad social y de desarrollo social y económico.</b></p>
<p>En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en</p>	<p>En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y</p>

beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.	contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.
---	---

  
**SUSCRIBE**

*Maria del Rosario Merlin Garcia.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

LCFE  
PRO

334

Dip. José González Morfín  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Presente



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento reserva al **Artículo 5 del ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, para quedar como sigue:**

**Ley de la Comisión Federal de Electricidad**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 5.-</b> La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto prestar, en términos de la legislación aplicable, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano.</p> <p>Asimismo, dentro de su objeto público, la Comisión Federal de Electricidad podrá llevar a cabo las actividades siguientes:</p> <p><b>I.</b> La generación dividida en unidades y comercialización de energía eléctrica y productos asociados, incluyendo la importación y exportación de éstos, de acuerdo con la Ley de la Industria Eléctrica, y en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía;</p> <p><b>II.</b> La importación, exportación, transporte, almacenamiento, compra y venta de gas natural, carbón y</p>	<p><b>Artículo 5.-</b> La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto prestar, en términos de la legislación aplicable, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano.</p> <p>Asimismo, dentro de su objeto público, la Comisión Federal de Electricidad llevará a cabo las actividades siguientes:</p> <p><b>I.</b> La generación dividida en unidades y comercialización de energía eléctrica y productos asociados, incluyendo la importación y exportación de éstos, de acuerdo con la Ley de la Industria Eléctrica, y en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía;</p> <p><b>II.</b> La importación, exportación, transporte, almacenamiento, compra y venta de gas natural, carbón y cualquier otro combustible;</p> <p><b>III.</b> El desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas y geofísicas, supervisión, prestación de servicios a</p>

cualquier otro combustible;

**III.** El desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas y geofísicas; supervisión, prestación de servicios a terceros, así como todas aquellas relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica y demás actividades que forman parte de su objeto;

**IV.** La investigación, desarrollo e implementación de fuentes de energía que le permitan cumplir con su objeto, conforme a las disposiciones aplicables;

**V.** La investigación y desarrollo tecnológicos requeridos para las actividades que realice en la industria eléctrica, la comercialización de productos y servicios tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos altamente especializados;

**VI.** El aprovechamiento y administración de inmuebles, de la propiedad industrial y la tecnología de que disponga y que le permita la prestación o provisión de cualquier servicio adicional tales como, de manera enunciativa, construcción, arrendamiento, mantenimiento y telecomunicaciones. La Comisión Federal de Electricidad podrá avalar y otorgar garantías en favor de terceros;

terceros, así como todas aquellas relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica y demás actividades que forman parte de su objeto;

**IV.** La investigación, desarrollo e implementación de fuentes de energía que le permitan cumplir con su objeto, conforme a las disposiciones aplicables;

**V.** La investigación y desarrollo tecnológicos requeridos para las actividades que realice en la industria eléctrica, la comercialización de productos y servicios tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos **propios** altamente especializados; **para la realización de estas actividades y de las contempladas en la fracción anterior se apoyará particularmente en los trabajos de los institutos de investigaciones eléctricas y de investigaciones nucleares, asimismo procurará la cooperación y los acuerdos con las instituciones de educación pública superior, y demás que considere convenientes en los ámbitos nacional e internacional ;**

**VI.** Participar activamente en todo tipo de **desastres y emergencias nacionales que requieran el reestablecimiento del servicio eléctrico;**

**VII.** Ser instrumento idóneo del Estado Mexicano para garantizar el acceso del servicio básico a todas las capas de la población;

**VIII.** Participar y desarrollar todo tipo de **servicios de asesoría a los usuarios del servicio eléctrico, con la finalidad de generar una cultura de ahorro de energía y alcanzar un modelo de transición energética que contemple no sólo la producción energética sino otro modelo de consumo.**

**IX.** Cooperar con la **SENER, la CRE y el CENACE en las tareas de planeación, normatividad y estandarización del servicio eléctrico nacional;**

**VII.** La adquisición, tenencia o participación en la composición accionaria de sociedades con objeto similar, análogo o compatible con su propio objeto, y

**VIII.** Las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto. La Comisión Federal de Electricidad podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere este artículo en el país o en el extranjero.

**X.** El aprovechamiento y administración de inmuebles, de la propiedad industrial y la tecnología de que disponga y que le permita la prestación o provisión de cualquier servicio adicional tales como, de manera enunciativa, construcción, arrendamiento, mantenimiento y telecomunicaciones. La Comisión Federal de Electricidad podrá avalar y otorgar garantías en favor de terceros;

**XI.** La adquisición, tenencia o participación en la composición accionaria de sociedades con objeto similar, análogo o compatible con su propio objeto, y

**XII.** Las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto. La Comisión Federal de Electricidad podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere este artículo en el país o en el extranjero.

**SUSCRIBE**

*Ma. del Rosario Merlín García*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



PRD.  
LCFE  
335 ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento reserva a los **artículos 2,4,5, 6 Y 15 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, relativo al **ARTÍCULO SEGUNDO** del dictamen con Proyecto de decreto de la **Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

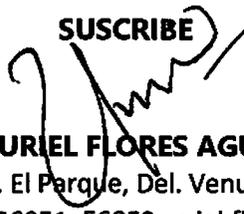
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 2.-</b> La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del <b>Gobierno Federal</b>, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> La Comisión Federal de Electricidad de propiedad exclusiva del <b>Estado mexicano</b>, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa, <b>presupuestal</b> y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.</p>
<p><b>Artículo 4.-</b> La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin <b>asegurar la soberanía energética y el acceso de toda la población a la energía eléctrica</b>, con <b>una visión sustentable de largo plazo</b> el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado mexicano como su propietario, así como <b>coadyuvante de sus responsabilidades de equidad social y de desarrollo social y económico.</b></p>

<p>En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. <b>Asimismo</b> la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia</p>	<p>En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. En la ejecución de su mandato, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto, la operación eficiente del sector eléctrico.</p>
<p><b>Artículo 5.-</b> La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto prestar, en términos de la legislación aplicable, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, <b>por cuenta y orden del Estado Mexicano.</b></p> <p>Asimismo, dentro de su objeto público, la Comisión Federal de Electricidad <b>podrá</b> llevar a cabo las actividades siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La generación <b>dividida en unidades</b> y comercialización de energía eléctrica y productos asociados, incluyendo la importación y exportación de éstos, de acuerdo con la Ley de la Industria eléctrica, y en términos de la estricta separación legal que establezca <u>la</u> Secretaría de Energía;</li> <li>II. ...</li> <li>III. El desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas y geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros, todas aquellas relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica y demás actividades que forman parte de su objeto;</li> <li>IV. La investigación, desarrollo e implementación de fuentes de energía que le permitan cumplir con su objeto, conforme a las disposiciones aplicables;</li> </ol>	<p><b>Artículo 5.-</b> La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto prestar, en términos de la legislación aplicable, el servicio público de <b>generación</b>, transmisión y distribución de energía eléctrica.</p> <p><b>Para cumplir con su objeto</b>, dentro de su objeto público, la Comisión Federal de Electricidad <b>llevará a cabo</b> las actividades siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La generación, la <b>transmisión</b>, la <b>distribución</b> y comercialización de energía eléctrica, <b>gas natural</b> y productos asociados, incluyendo la importación y exportación de éstos, de acuerdo con la Ley de la Industria eléctrica, y en términos de la estricta separación legal que establezca la <b>Comisión Federal de Competencia Económica</b>;</li> <li>II. ...</li> <li>III. El desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas y geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros, todas aquellas relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, <b>gas natural</b> y demás actividades que forman parte de su objeto;</li> <li>IV. La investigación, desarrollo e implementación de <b>todo tipo de</b> fuentes de energía <b>particularmente las alternas y sustentables</b> que le</li> </ol>

<p>V. La investigación y desarrollo tecnológicos requeridos para las actividades que realice en la industria eléctrica, la comercialización de productos y servicios tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos altamente especializados;</p> <p>VI. El aprovechamiento y administración de inmuebles, de la propiedad industrial y la tecnología de que disponga y que le permita la prestación o provisión de cualquier servicio adicional tales como, de manera enunciativa, construcción, arrendamiento, mantenimiento, telecomunicaciones. La Comisión Federal de Electricidad podrá avalar y otorgar garantías en favor de terceros;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.</p> <p>IX. No hay correlativo</p> <p>X. No hay correlativo</p> <p>XI. No hay correlativo</p>	<p>permitan cumplir con su objeto, conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>V. La investigación y desarrollo tecnológicos requeridos para las actividades que realice en la industria eléctrica, la comercialización de productos y servicios tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos <b>propios</b> altamente especializados.</p> <p><b>Para la realización de estas actividades y de las contempladas en la fracción anterior se promoverá la colaboración con los Institutos de Investigaciones Eléctricas y de Investigaciones Nucleares. Asimismo, procurará la cooperación y los acuerdos con las instituciones de educación pública superior, y demás que considere convenientes en los ámbitos nacional e internacional;</b></p> <p>VI. El aprovechamiento y administración de inmuebles, de la propiedad industrial y la tecnología de que disponga y que le permita la prestación o provisión de cualquier servicio adicional tales como, de manera enunciativa, construcción, arrendamiento, mantenimiento, telecomunicaciones.</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Colaborar con las autoridades federales, estatales y municipales, cuando, por motivo de desastres y emergencias nacionales, se requiera el restablecimiento del servicio eléctrico;</p> <p>IX. Asesorar a los usuarios del servicio eléctrico, con la finalidad de generar una cultura de ahorro de energía y alcanzar un modelo de</p>
---	--

	<p>transición energética que contemple no sólo la producción energética sino otro modelo de consumo;</p> <p>X. Cooperar en las tareas de planeación, normatividad y estandarización del Servicio Eléctrico Nacional que realice la Secretaría, la Comisión Reguladora de Energía y el Centro Nacional de Control de Energía; y</p> <p>XI. Las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.</p>
<p><b>Artículo 6.-</b> La Comisión Federal de Electricidad podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p><b>Artículo 6.-</b> La Comisión Federal de Electricidad podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en <u>el párrafo cuarto del Artículo 25 constitucional.</u></p>
<p><b>Artículo 15.-</b> Los consejeros a que se refieren las fracciones II y IV del artículo 13 podrán ser servidores públicos federales.</p> <p>Los consejeros señalados en las fracciones II, III y IV del artículo 13 podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados, salvo aquellos que impliquen un conflicto de interés en términos del Reglamento.</p> <p>Los consejeros a que se refiere la fracción III del artículo 14 no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, locales o municipales.</p>	<p><b>Artículo 15.-</b> Los consejeros a que se refieren las fracciones II y IV del artículo 13 podrán ser servidores públicos federales.</p> <p>Los consejeros señalados en las fracciones II, III y IV del artículo 13 podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados.</p> <p><b><u>SE ELIMINA</u></b></p>

SUSCRIBE



**DIP. URIEL FLORES AGUAYO**

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza, CP 15969. Edificio B, No.412; 50360000 ext.56051, 56052; uriel.flores@congreso.gob.mx



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES  
30 JUL 2014  
**RECIBIDO**  
Nombre: **URIEL FLORES AGUAYO**  
DIPUTADO FEDERAL

PRO  
LPM.

336 ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento reserva a los **artículos 1,2,3,4 y 8 de la Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del dictamen con Proyecto de decreto de la **Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es Reglamentaria del artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución y del transitorio vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, es de interés público y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Petróleos Mexicanos, así como establecer su régimen especial en materia de:</p>	<p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es Reglamentaria del artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución y del transitorio vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, es de interés público y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación, <b>transparencia</b> y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Petróleos Mexicanos <b>para garantizar la eficacia, eficiencia, honestidad y productividad con base en las mejores prácticas</b>, así como</p>

I a VIII ...	establecer su régimen especial en materia de:  I a VIII ...
<p><b>Artículo 2.-</b> Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>...</p> <p><b>NO HAY CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del <u>Estado mexicano</u>, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, <u>presupuestal</u> operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>...</p> <p><b>La autonomía de gestión se entenderá como la facultad para organizar asimismo sus actividades, con fundamento en criterios administrativos, técnicos, económicos, financieros, estratégicos, ambientales y de seguridad, para alcanzar los objetivos y metas de su Programa de Desarrollo, de la Estrategia Nacional de Energía y demás programas y proyectos que se definan en esta Ley.</b></p>
<p><b>Artículo 3.-</b> Petróleos Mexicanos se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones que deriven de los mismos. El derecho mercantil y civil serán supletorios.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> Petróleos Mexicanos se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones que deriven de los mismos. El derecho <b>administrativo</b> será supletorio.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 4.-</b> Petróleos Mexicanos tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, así como actuar de manera transparente,</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> Petróleos Mexicanos tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto <b>la eficiente explotación y aprovechamiento de los hidrocarburos nacionales que se encuentren en el subsuelo, con</b></p>

<p>honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental y <b>procurar el mejoramiento de la productividad para maximizar la renta petrolera del Estado</b> y contribuir con ello al desarrollo nacional.</p>	<p><b>sustentabilidad y responsabilidad ambiental; la incorporación y restitución de las reservas de hidrocarburos que requiera el país para garantizar su seguridad energética; la producción y el abasto oportuno de combustibles e insumos petroquímicos, con la mayor calidad y a los menores costos posibles; buscando siempre la incorporación del mayor valor agregado a sus productos, promoverá el sano desarrollo e integración de la industria, la tecnología y los recursos humanos nacionales; generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario; actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental y contribuir al desarrollo nacional.</b></p>
<p><b>Artículo 8.-</b> Petróleos Mexicanos <del>no</del> podrá celebrar con terceros Contratos para la Exploración y Extracción a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, salvo con la Comisión Nacional de Hidrocarburos, ya sea individualmente o mediante asociación o con participación de particulares. En consecuencia, en dichas actividades Petróleos Mexicanos deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de Ley de Hidrocarburos.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 8.-</b> Petróleos Mexicanos podrá celebrar con terceros Contratos para la Exploración y Extracción a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos. En consecuencia, en dichas actividades Petróleos Mexicanos deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de Ley de Hidrocarburos.</p> <p>...</p>

SUSCRIBE



**DIP. URIEL FLORES AGUAYO**

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza, CP 15969. Edificio B,  
No.412; 50360000 ext.56051, 56052; [uriel.flores@congreso.gob.mx](mailto:uriel.flores@congreso.gob.mx)



Profr. José Luis Esquivel Zalpa  
DIPUTADO FEDERAL

Lfemex  
PRD

342  
✓

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014.

Dip. José González Morfin  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al artículo 15 de la Ley de Petróleos Mexicanos, , relativa al ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones , a Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 15.-</b> El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Cinco consejeros independientes, designados por el ejecutivo federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 15.-</b> El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo completo y tendrán el carácter de servidores públicos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>


**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES**  
 30 JUL 2014  
**RECIBIDO**  
 Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_



**Profr. José Luis Esquivel Zalpa**  
DIPUTADO FEDERAL

*LPemex*  
*pa d*  
*343*

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

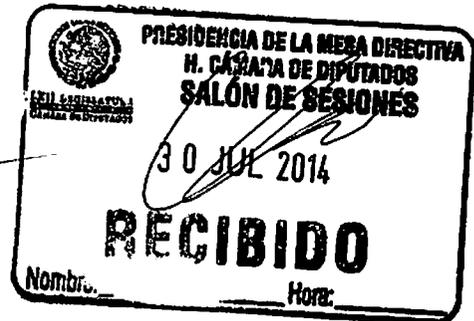
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de julio de 2014.

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al artículo 16 de la Ley de Petróleos Mexicanos, , relativa al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones , a Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 16.- Los consejeros a que se refiere la fracción II del artículo 15 podrán ser servidores públicos federales.</p> <p>Los consejeros señalados en las fracciones II y III del artículo 15 podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados, salvo aquellos que impliquen un conflicto de interés en términos del Reglamento.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16.- Los consejeros a que se refiere la fracción II del artículo 15 no podrán ser servidores públicos federales.</p> <p>Los consejeros señalados en las fracciones II y III del artículo 15 no podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados, ni aquellos que impliquen un conflicto de interés en términos del Reglamento.</p> <p>...</p>





**Profr. José Luis Esquivel Zalpa**  
DIPUTADO FEDERAL

PRD  
CAM  
344

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014.

**Dip. José González Morfín**  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al artículo 31 de la Ley de Petróleos Mexicanos, relativa al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, a Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 31.- Los consejeros serán responsables por:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en cinco años contados a partir del día siguiente en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones de tracto sucesivo o con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando termine el último acto, hecho u omisión o cesen los efectos continuos, según corresponda.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 31.- Los consejeros serán responsables por:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en diez años contados a partir del día siguiente en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones de tracto sucesivo o con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando termine el último acto, hecho u omisión o cesen los efectos continuos, según corresponda.</p> <p>...</p>

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALÓN DE SESIONES  
30 JUL 2014  
**RECIBIDO**  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_



**Profr. José Luis Esquivel Zalpa**  
DIPUTADO FEDERAL

PLM  
CAM  
345

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

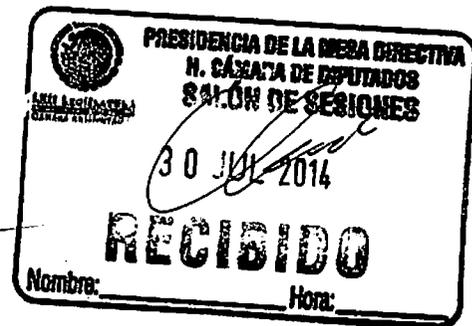
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de julio de 2014.

**Dip. José González Morfín**  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al artículo 32 de la Ley de Petróleos Mexicanos, , relativa al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones , a Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 32.-</b> Los consejeros deberán de cumplir en el desempeño de sus cargos con las siguientes obligaciones:</p> <p>I.- V...</p>	<p><b>Artículo 32.-</b> Los consejeros deberán de cumplir en el desempeño de sus cargos con las siguientes obligaciones:</p> <p>I.- V...</p> <p><b>VI. Sujetarse en todo momento a lo previsto por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</b></p>





**Profr. José Luis Esquivel Zalpa**  
DIPUTADO FEDERAL

L Pemex ✓  
PRD  
346

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014.

**Dip. José González Morfín**  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al artículo 30 de la Ley de Petróleos Mexicanos, , relativa al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones , a Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 30.-</b> Los consejeros con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, serán responsables exclusivamente en términos de lo dispuesto en esta Ley, por lo que no estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o en cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.</p>	<p><b>Artículo 30.-</b> Los consejeros con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, serán responsables en términos de lo dispuesto en esta Ley, y en todo momento estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o en cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.</p>





**Profr. José Luis Esquivel Zalpa**  
DIPUTADO FEDERAL

*LPemex  
PRD  
347*

**LXII LEGISLATURA**  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de julio de 2014.

**Dip. José González Morfín**  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al artículo 19 de la Ley de Petróleos Mexicanos, , relativa al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones , a Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 19.-</b> La información y documentos relacionados con la designación de consejeros serán de carácter público y deberán estar disponibles para consulta de cualquier interesado, conforme a lo señalado en el Reglamento y atendiendo a la regulación aplicable sobre datos personales.</p>	<p><b>Artículo 19.-</b> La información y documentos relacionados con la designación de consejeros serán de carácter público y deberán estar disponibles para consulta de cualquier interesado, <b>de conformidad con la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales</b> y atendiendo a la regulación aplicable sobre datos personales</p>





Saraí Larisa León Montero  
DIPUTADA FEDERAL

LCFE  
PRD  
348

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFIN**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**Presente.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguientes reservas a los **artículos 12 fracción XXIX; 19 para adicionar las fracciones VII y VIII; 20, adicionando la fracción VII; 30, para adicionar la fracción III y reformar el tercer párrafo; y 93 párrafo tercero** del Artículo Segundo del dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

**Artículo Segundo. Se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 12.- El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de la Comisión Federal de Electricidad, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. La conducción central y la dirección estratégica de las actividades empresariales, económicas e industriales de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;</p> <p>II. Establecer las directrices, prioridades y políticas generales relativas a la producción, productividad, comercialización, desarrollo tecnológico, investigación, administración general, seguridad,</p>	<p>Artículo 12.- El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de la Comisión Federal de Electricidad, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I.-XXVIII...</p> <div data-bbox="1015 1638 1477 1953" style="border: 2px solid black; padding: 5px; text-align: center;">  <p>PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES</p> <p>30 JUL 2014</p> <p><b>RECIBIDO</b></p> <p>Nombre: _____ Firma: _____</p> </div>



Saraí Larisa León Montero  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

salud y protección ambiental, finanzas, presupuesto y otras que se relacionen con las actividades de la Comisión Federal de Electricidad;

III. Aprobar, revisar y, en su caso, actualizar anualmente el Plan de Negocios de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, con base en una proyección a cinco años, y, conforme a éste, el programa operativo y financiero anual;

IV. Aprobar las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de la Comisión Federal de Electricidad, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, y con la celebración de alianzas estratégicas y asociaciones con personas físicas o morales, debiendo señalar, en ambos casos, aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo;

V. Aprobar, a propuesta del Director General, las directrices, disposiciones y políticas generales para las contrataciones que realicen la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, debiendo señalar aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo;

VI. Aprobar anualmente, previa opinión favorable del Comité de Auditoría sobre el dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la Comisión Federal de Electricidad;

VII. Dictar las reglas para la consolidación anual contable y financiera de las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad;

VIII. Aprobar las previsiones económicas máximas para las negociaciones del contrato colectivo de trabajo aplicable en la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias;

IX. Aprobar las políticas de recursos humanos y de remuneraciones de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas



Saraí Larisa León Montero  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

subsidiarias, sujeto a lo dispuesto en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

X. Aprobar políticas generales para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Comisión Federal de Electricidad cuando exista inviabilidad económica o imposibilidad práctica de su cobro, así como las políticas para el otorgamiento de mutuos, garantías, préstamos o cualquier tipo de créditos y para la exención de dichas garantías;

XI. Aprobar, en su caso, la constitución de reservas contables de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, así como los requerimientos de inversión de las mismas;

XII. Aprobar los criterios y lineamientos para el otorgamiento de pagos extraordinarios, donativos y donaciones, en efectivo o en especie que realicen la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

XIII. Aprobar y expedir, a propuesta del Director General, las políticas para el pago de indemnizaciones y de contraprestaciones que podrán pagar la Comisión Federal de Electricidad o sus empresas productivas subsidiarias a terceros, para cumplir su objeto;

XIV. Establecer las políticas, bases, lineamientos y procedimientos para el desmantelamiento, la aportación, la enajenación, la afectación en garantía o el gravamen de las instalaciones industriales de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o, en su caso, empresas filiales;

XV. Aprobar y expedir, a propuesta del Director General, el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad contendrá la estructura y organización básicas y las fundones que correspondan a las distintas áreas y líneas de negocio que integran la empresa, así como los directivos o empleados que tendrán la representación de la misma y aquellos que podrán otorgar poderes en nombre de la empresa y las reglas de funcionamiento del Consejo de



**Administración y de sus comités;**

XVI. Aprobar los Informes que presente el Director General, así como evaluar anualmente su actuación tomando en consideración, entre otros elementos, las estrategias contenidas en el Plan de Negocios de la Comisión Federal de Electricidad;

XVII. Vigilar y evaluar el desempeño de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y sus directivos;

XVIII. Vigilar que los actos de la Comisión Federal de Electricidad no contraríen las condiciones de acceso abierto, la operación eficiente o la competencia en los sectores en que participe, o el mandato y objeto de la Comisión Federal de Electricidad;

XIX. Emitir, a propuesta del Comité de Auditoría, los lineamientos en materia de auditoría y evaluación del desempeño, aplicables en la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

XX. Emitir, a propuesta del Comité de Auditoría, los lineamientos que regulen el sistema de control Interno aplicable en la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, mismo que incluirá la administración de riesgos, y vigilar su implementación, con base en la información presentada por el propio Comité, el Director General, la Auditoría Interna o el auditor externo, dando especial atención a los principales riesgos estratégicos;

XXI. Evaluar y dar seguimiento a los sistemas de contabilidad, control, seguridad y auditoría, registro, archivo e Información y su divulgación al público;

XXII. Con excepción de las empresas productivas subsidiarias dedicadas a la generación, fijar las políticas y bases generales para determinar el factor de rentabilidad y la Información de costos, con base en el cual la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, participarán en las subastas o concursos para la adjudicación de contratos;



Saraí Larisa León Montero  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

XXIII. Aprobar los proyectos y decisiones cuyas características revistan una importancia estratégica para el desarrollo del objeto de la empresa, conforme a las políticas y lineamientos que al efecto emita el Consejo de Administración;

XXIV. Aprobar, a propuesta del Director General, la celebración de asociaciones y alianzas en términos del artículo 30 de la Ley de la Industria Eléctrica;

XXV. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los directivos de la Comisión Federal de Electricidad que ocupen cargos en las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de aquél, y concederles licencias;

XXVI. Conocer y, en su caso, autorizar los asuntos que por su importancia o trascendencia sometan a su consideración su Presidente, cuando menos dos consejeros por conducto de éste o el Director General;

XXVII. Aprobar las políticas y procedimientos para la celebración de operaciones entre la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales u otras personas sobre las que ejerzan control o influencia significativa, debiendo señalar aquellas que deberán ser autorizadas por el propio Consejo;

XXVIII. Establecer mecanismos de coordinación entre las Unidades de Responsabilidades y las Auditorías Internas;

XXIX. Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Comisión Federal de Electricidad, o bien, las reglas para tal efecto, salvo aquellos que deban determinarse en términos de las leyes de la materia, y

XXX. Las demás previstas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y las que establezca el propio Consejo de Administración, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables.

XXIX. Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Comisión Federal de Electricidad, o bien, las reglas para tal efecto, **mismos que serán los precios máximos para todas las demás empresas del sector** salvo aquellos que deban determinarse en términos de las leyes de la materia, y



Saraí Larisa León Montero  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

	XXX. ...
<p>Artículo 19.- Los consejeros, con excepción de los señalados en las fracciones I y IV del artículo 14, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Contar con título profesional en las áreas de derecho, administración, economía, ingeniería, contaduría o materias afines a la industria eléctrica, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación;</p> <p>II. Haberse desempeñado, durante al menos diez años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para cumplir con las funciones de consejero de la Comisión Federal de Electricidad, ya sea en los ámbitos profesional, docente o de investigación;</p> <p>III. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>IV. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;</p> <p>V. No tener litigio pendiente con la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o alguna de sus empresas filiales, y</p> <p>VI. No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme.</p>	<p>Artículo 19.- Los consejeros, con excepción de los señalados en las fracciones I y IV del artículo 14, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I.- VI. ...</p> <p>V. No tener litigio pendiente con la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o alguna de sus empresas filiales;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Ser mexicano por nacimiento; y</p> <p>VIII. No haber sido consejeros en empresas</p>



Saraí Larisa León Montero  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p><del>Las personas que con anterioridad a su designación hayan sido consejeros en empresas competidoras de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o que les hayan prestado servicios de asesoría o representación, deberán revelar tal circunstancia al Ejecutivo Federal. El incumplimiento de esta obligación tendrá como consecuencia la remoción inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.</del></p> <p>En los casos en que un consejero del Gobierno Federal sea un Secretario de Estado, no será necesario que reúna los requisitos señalados en este artículo.</p>	<p><b>competidoras de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales al menos con 10 años con anterioridad.</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 20.- Los consejeros independientes señalados en la fracción III del artículo 14 de la presente Ley, deberán nombrarse considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberán reunir los siguientes:</b></p> <p><b>I. No haber sido empleado de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales en los dos años anteriores a la designación, ni removido con anterioridad del cargo de consejero, salvo que esto último hubiere sido resultado de incapacidad física ya superada;</b></p> <p><b>II. No haber desempeñado el cargo de auditor externo de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento;</b></p> <p><b>III. No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los dos años inmediatos anteriores al día de la designación;</b></p> <p><b>IV. No ser cliente, prestador de servicios, proveedor,</b></p>	<p><b>Artículo 20.- Los consejeros independientes señalados en la fracción III del artículo 14 de la presente Ley, deberán nombrarse considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberán reunir los siguientes:</b></p> <p><b>I.-IV. ...</b></p>



Saraí Larisa León Montero  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>contratista, deudor o acreedor importante de la Comisión Federal de Electricidad, o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, así como accionista, consejero, asesor o empleado de una persona moral que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de la Comisión Federal de Electricidad o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales. Se considera que un cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor es importante, cuando sus ingresos derivados de las relaciones comerciales con la Comisión Federal de Electricidad, alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, representen más del diez por ciento de las ventas totales o activos de esta última, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento;</p> <p>V. No tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I, II y IV de este artículo, y</p> <p>VI. No pertenecer simultáneamente a más de cuatro juntas directivas u órganos de administración de distintas personas morales, públicas o privadas, incluida la de la Comisión Federal de Electricidad; o ejercer un empleo, cargo o comisión simultáneo que le impida el adecuado ejercicio de su función de consejero independiente.</p> <p>Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de cumplir con alguno de los requisitos señalados en esta Ley o les sobrevenga algún impedimento, deberán hacerlo del conocimiento del Ejecutivo Federal, para que éste resuelva lo conducente.</p>	<p>V. No tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I, II y IV de este artículo;</p> <p>VI. No pertenecer simultáneamente a más de cuatro juntas directivas u órganos de administración de distintas personas morales, públicas o privadas, incluida la de la Comisión Federal de Electricidad; o ejercer un empleo, cargo o comisión simultáneo que le impida el adecuado ejercicio de su función de consejero independiente; y</p> <p><b>VII. No haber sido dirigente de partido político nacional alguno, al menos 5 años antes de la designación.</b></p> <p>...</p>
<p>Artículo 30.- Los consejeros serán responsables por:</p> <p>I. Los daños y perjuicios que llegaren a causar a la Comisión Federal de Electricidad o a alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas</p>	<p>Artículo 30.- Los consejeros serán responsables por:</p> <p>I.-II. ...</p>



Saraí Larisa León Montero  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

filiales, derivados de los actos, hechos u omisiones en que incurran, y

II. Los daños y perjuicios que llegaren a causar derivados de la contravención a sus obligaciones y a los deberes de diligencia y lealtad previstos en la presente Ley.

La responsabilidad a que se refieren las fracciones anteriores será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión

La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a la Comisión Federal de Electricidad, a sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales y, en todo caso, se procederá a la remoción del consejero involucrado.

La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá ~~en cinco años contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones de traste sucesivo o con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando termine el último acto, hecho u omisión o cesen los efectos continuos, según corresponda.~~

Con independencia de las responsabilidades penales a que haya lugar, los daños y perjuicios causados por los consejeros en perjuicio de la Comisión Federal de Electricidad o de cualquiera de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, por los actos, hechos u omisiones en que incurran, podrán reclamarse por la vía civil.

Artículo 93.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el personal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, será responsable por los daños y perjuicios que llegare a causar a éstas o a empresas en las que tengan alguna participación, derivados de actos, hechos u omisiones contrarios a

**III. Las conductas delictivas de familiares hasta en cuarto grado vinculadas con negocios en empresas que sean competencia de la Comisión Federal de Electricidad.**

La responsabilidad a que se refieren las fracciones anteriores será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión

La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a la Comisión Federal de Electricidad, a sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales y, en todo caso, se procederá a la remoción del consejero involucrado.

La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo no prescribirá.

Con independencia de las responsabilidades penales a que haya lugar, los daños y perjuicios causados por los consejeros en perjuicio de la Comisión Federal de Electricidad o de cualquiera de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, por los actos, hechos u omisiones en que incurran, podrán reclamarse por la vía civil.

Artículo 93.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el personal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, será responsable por los daños y perjuicios que llegare a causar a éstas o a empresas en las que tengan alguna participación, derivados de actos, hechos u omisiones contrarios a lo establecido



**Saraí Larisa León Montero**  
**DIPUTADA FEDERAL**

**LXII LEGISLATURA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

lo establecido en esta Ley. Dicha responsabilidad será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión, así como entre aquéllas que hayan participado en el acto, hecho u omisión de que se trate.

La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, sin perjuicio de proceder, en su caso, a la remoción de las personas involucradas.

La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en cinco años, contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando terminen los efectos de dicho acto, hecho u omisión.

Con independencia de las responsabilidades administrativas o penales a que haya lugar, los daños y perjuicios ocasionados a la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, podrán reclamarse a través de la vía civil.

en esta Ley. Dicha responsabilidad será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión, así como entre aquéllas que hayan participado en el acto, hecho u omisión de que se trate.

La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, sin perjuicio de proceder, en su caso, a la remoción de las personas involucradas.

La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo **no** prescribirá

Con independencia de las responsabilidades administrativas o penales a que haya lugar, los daños y perjuicios ocasionados a la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, podrán reclamarse a través de la vía civil.

Suscribe

**Saraí Larisa León Montero**  
**DIPUTADA FEDERAL**



Lpeme x  
PEP  
359 ✓

Palacio Legislativo, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 30 de Julio de 2014



**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la suscrita Diputada Federal Juana Bonilla Jaime, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento la siguiente reserva al Artículo Primero, relativo al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras y Servicios relacionados con las mismas, para modificar el artículo 15, para quedar como sigue:

**Ley de Petróleos Mexicanos.**

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p><b>Artículo 15.-</b> El Consejo de Administración está integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente.</p> <p>I.-El titular de la Secretaria de Energía, quien lo presidiera y tendrá voto de calidad y el titular de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>II.- Tres consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal, y</p> <p>III.- Cinco Consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.</p> <p>Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá</p>	<p><b>Artículo 15.-</b> El Consejo de Administración está integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente.</p> <p>I.-El titular de la Secretaria de Energía, quien lo presidiera y tendrá voto de calidad y el titular de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>II.- Tres consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal, y</p> <p>III.- Cinco Consejeros independientes, <b>que sean propuestos en ternas</b> por el Ejecutivo Federal y <b>ratificados por mayoría calificada</b>, por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.</p> <p>.....</p>



rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación de la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme al párrafo anterior, el Ejecutivo Federal hará la designación del consejero independiente directamente.

El plazo previsto en los dos párrafos anteriores correrá siempre que el Senado de la República se encuentre en sesiones.

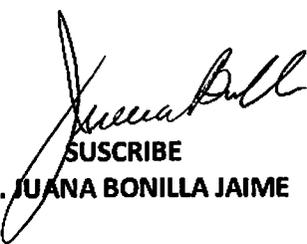
En la designación de los consejeros señalados en la fracción II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus aspirantes.

Los miembros del Consejo de Administración contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Consejo

....

....

....

  
SUSCRIBE  
DIP. JUANA BONILLA JAIME



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Alliet Mariana Bautista Bravo  
DIPUTADA FEDERAL

"2014, Año de Octavio Paz"

L femex

PRD

379

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

Dip. JOSÉ GONZÁLEZ MORFIN  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
Presente.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguientes reservas a los artículos 100, 101, 102 y 103 de la **Ley de Petróleos Mexicanos**, relativo al ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba el Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas , para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO: Ley de Petróleos Mexicanos**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 100.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción, para prevenir, identificar, investigar y sancionar los actos u omisiones que las contravengan.	<b>Artículo 100.-</b> Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias <b>actuarán con la mayor transparencia de sus actividad hacia la sociedad y cumplirán estrictamente</b> las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción, para prevenir, identificar, investigar y sancionar los actos u omisiones que las contravengan.
Artículo 101.- Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia y	<b>Artículo 101.-</b> Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia y



Alliet Mariana Bautista Bravo  
DIPUTADA FEDERAL

"2014, Año de Octavio Paz"

<p>acceso a la información previstas en la ley de la materia, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Comité de Auditoría y <del>previa opinión del Director General</del>, proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información actualizada que permita conocer la situación de la empresa, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en materia financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, y con el contenido, periodicidad y alcances que determinen las disposiciones administrativas aplicables a las emisoras de valores referidos en el precepto señalado.</p> <p>Los eventos relevantes señalados en el artículo 104, fracción V, de la Ley del Mercado de Valores, deberán comunicarse de inmediato al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.</p>	<p>acceso a la información previstas en la ley de la materia, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Comité de Auditoría y previa opinión del Director General, proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información actualizada que permita conocer la situación de la empresa, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en materia financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, y con el contenido, periodicidad y alcances que determinen las disposiciones administrativas aplicables a las emisoras de valores referidos en el precepto señalado. <b>Especial interés deberá poner en detallar la información relativa a los costos de insumos, la estructura de los precios de sus productos para consumo y uso industrial y agropecuario.</b></p> <p>Los eventos relevantes señalados en el artículo 104, fracción V, de la Ley del Mercado de Valores, deberán comunicarse de inmediato al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 102.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos adoptará las medidas</p>	<p><b>Artículo 102.-</b> En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, <b>la Secretaría del ramo así</b></p>



Alliet Mariana Bautista Bravo  
DIPUTADA FEDERAL

"2014, Año de Octavio Paz"

<p>necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias para la consecución de sus objetos, y que signifique el poder obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de tales actividades. Dicha información se considerará comercial reservada en términos de la citada ley.</p>	<p><b>como los órganos reguladores,</b> adoptarán las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información <b>estratégica de</b> las actividades empresariales, económicas e industriales de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias para la consecución de sus objetos, y que signifique el poder obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de tales actividades. Dicha información se considerará comercial reservada en términos de la citada ley.</p>
<p>Artículo 103.- En el cumplimiento de las obligaciones de difusión de información previstas en la presente Ley, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias procurarán que los informes o reportes se presenten de forma clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada.</p>	<p>Artículo 103.- En el cumplimiento de las obligaciones de difusión de información previstas en la presente Ley, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias actualizarán mensualmente la información estadística de su operación en su página de internet, de acceso abierto al público. Asimismo, proporcionará reportes que se presenten de forma clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada y mantendrá el <b>acceso a series históricas de las diferentes variables operativas.</b></p>

Suscribe

DIP. ALLIET MARIANA BAUTISTA BRAVO



Llemex  
PRD  
380 ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a ~~30~~ de julio de 2014



**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados**  
**Presente.-**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del artículo 11, 15 y 22 de la Ley de Petróleos Mexicanos para quedar como sigue:**

**Ley de Petróleos Mexicanos**

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Art. 11.-</b> Petróleos Mexicanos contará con la organización y estructura corporativa que mejor convenga para la realización de su objeto, conforme lo determine su Consejo de Administración en términos de esta Ley.</p> <p>La organización y estructura referidas deberán atender la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; la eficiencia y la transparencia y la adopción de las mejores prácticas corporativas y empresariales a nivel nacional e internacional, asegurando su autonomía técnica y de gestión.</p>	<p><b>Art. 11.-</b> Petróleos Mexicanos contará con la organización y estructura corporativa que mejor convenga para la realización de su objeto, conforme lo determine su Consejo de Administración en términos de esta Ley.</p> <p>La organización y estructura referidas deberán atender la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; la eficiencia y la transparencia y la adopción de las mejores prácticas corporativas y empresariales a nivel nacional e internacional, asegurando su autonomía técnica y de gestión, <b>así como su soberanía.</b></p>



<p><b>Art. 15.-</b></p> <p>...</p> <p>I. ... II. ... III. ...</p> <p>Para afectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de Senadores ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable, plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.</p> <p>Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación de la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación del consejero independiente directamente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Art. 15.-</b></p> <p>...</p> <p>I. ... II. ... III. ...</p> <p>Para afectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de Senadores ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable, plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.</p> <p>Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación de la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, <b>la Suprema Corte de Justicia de la Nación</b> hará la designación del consejero independiente directamente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Art. 22.-</b> El periodo de los consejeros independientes será de cinco años,</p>	<p><b>Art. 22.-</b> El periodo de los consejeros independientes será de cinco años,</p>



**Roberto López Rosado**  
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

escalónados y de sucesión anual y podrán ser nombrados nuevamente para un periodo adicional. ... ... ...	escalónados y de sucesión anual y <b>no</b> podrán ser nombrados nuevamente para un periodo adicional.
---	--

**SUSCRIBE**  
\*  
*Rosado*



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

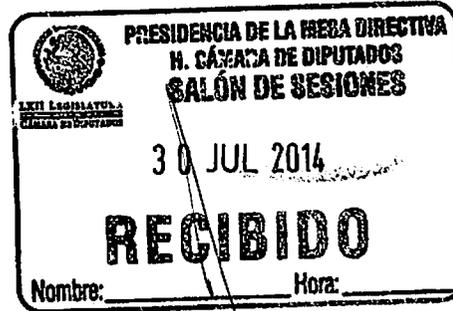
Alliet Mariana Bautista Bravo  
DIPUTADA FEDERAL

"2014, Año de Octavio Paz"

PRD  
LPM  
381

México, Distrito Federal, a 30 de julio de 2014

**DIPUTADO JOSE GONZÁLEZ MORFÍN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**



Alliet Mariana Bautista Bravo, promoviendo en mi carácter de diputada federal a la LXII Legislatura de esta H. Cámara de Diputados, ante Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por este conducto, y con fundamento en los artículos 6, fracciones IV y X, 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, vengo a interponer **RESERVA** respecto del **ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA , CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE LA ELECTRICIDAD, Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES ; DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**, con el propósito de **modificar** los párrafos primero y segundo del artículo 1o.; 2o., párrafo primero; 3o., párrafo primero; 4o.; y 5o., párrafos segundo y sus fracciones III, V y VIII, y tercero; y **eliminar** las fracciones I, II, II, IV, V y VI del párrafo primero del artículo 1º. de la Ley de Petróleos Mexicanos, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 1o.-</b> La presente Ley es Reglamentaria del artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución y del Transitorio Vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, es de interés público y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento,</p>	<p><b>Artículo 1o.-</b> La presente Ley es Reglamentaria de los artículos 25, párrafo sexto; 27, párrafos sexto y séptimo; y 28, párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las normas que del presente ordenamiento tenderán a la consecución del interés público y la salvaguarda de la seguridad energética y el respeto y defensa de la soberanía nacional y la</p>



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Alliet Mariana Bautista Bravo  
DIPUTADA FEDERAL

"2014, Año de Octavio Paz"

<p>operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Petróleos Mexicanos, así como establecer su régimen especial en materia de:</p> <p>I. Empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;</p> <p>II. Remuneraciones;</p> <p>III. Adquisiciones, arrendamientos, servicios y otros;</p> <p>IV. Bienes;</p> <p>V. Responsabilidades; y</p> <p>VI. Dividendo estatal.</p> <p>Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias gozarán de autonomía presupuestaria y estarán sujetas sólo al balance financiero y al techo de servicios personales que, a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, apruebe el Congreso de la Unión. Asimismo, se regirán exclusivamente por el régimen especial previsto en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En materia de deuda pública, tendrán el régimen especial señalado en la Ley General de Deuda Pública.</p>	<p><b>independencia política y económica del Estado Mexicano, y tendrán por finalidad esencial regular la organización, constitución, funcionamiento, operación, evaluación y los mecanismos y medidas que en materia de transparencia y rendición de cuentas se implementen para el debido y sustentable desarrollo de Petróleos Mexicanos, en su carácter de empresa de participación estatal mayoritaria.</b></p> <p><b>I. (Se deroga).</b></p> <p><b>II. (Se deroga).</b></p> <p><b>III. (Se deroga).</b></p> <p><b>IV. (Se deroga).</b></p> <p><b>V. (Se deroga).</b></p> <p><b>VI. (Se deroga).</b></p> <p>Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias gozarán de autonomía presupuestaria, <b>obligada a desarrollar una administración responsable, honesta, sujeta al cumplimiento de metas</b> que apruebe el Congreso de la Unión. Asimismo, se regirán exclusivamente por el régimen especial previsto en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En materia de deuda pública, tendrán el régimen especial señalado en la Ley General de Deuda Pública. <b>No obstante, las dependencias del Gobierno Federal, en el ámbito de sus responsabilidades, darán prioridad al fortalecimiento de Petróleos Mexicanos.</b></p>
<p><b>Artículo 2.-</b> Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del <del>Gobierno Federal</del>, con personalidad jurídica y</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Petróleos Mexicanos es una empresa productiva <b>propiedad exclusiva del Estado</b>, con personalidad jurídica y patrimonio propios,</p>



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Alliet Mariana Bautista Bravo  
DIPUTADA FEDERAL

"2014, Año de Octavio Paz"

<p>patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>...</p>	<p><b>responsable de garantizar la seguridad energética nacional, la eficaz y eficiente explotación y aprovechamiento de los recursos del subsuelo, con sustentabilidad y responsabilidad ambiental; promoviendo condiciones que propicien el sano desarrollo e integración de la industria y la tecnología nacionales, la diversificación de mercados y de proveedores y la incorporación del mayor valor agregado a sus productos.</b> Para cumplir estas obligaciones, gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 3o.-</b> Petróleos Mexicanos se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones que deriven de los mismos. El derecho mercantil y civil serán supletorios.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 3o.- La organización y funcionamiento de Petróleos Mexicanos, sus empresas subsidiarias y filiales, se regulará conforme a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales que resulten aplicables en función de la materia.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 4.-</b> Petróleos Mexicanos tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, así como actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental, y procurar el mejoramiento de la productividad para maximizar la renta petrolera del Estado y contribuir con ello al desarrollo nacional.</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> Petróleos Mexicanos tiene como fin <b>contribuir mediante el desarrollo eficiente de sus actividades, a generar los combustibles y derivados básicos para la sociedad, así como proporcionar bienes y servicios necesarios para las actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales de los sectores social y privado,</b> en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario y reduciendo la dependencia del exterior. <b>Para alcanzar esos objetivos, Petróleos Mexicanos debe</b> actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental, y procurar el mejoramiento de la productividad para maximizar la renta petrolera del Estado y contribuir con ello al desarrollo nacional.</p>



**Artículo 5.-** Petróleos Mexicanos tiene por objeto llevar a cabo, en términos de la legislación aplicable, la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como su recolección, venta y comercialización.

Asimismo, Petróleos Mexicanos podrá llevar a cabo las actividades siguientes:

- I. La refinación, transformación, transporte, almacenamiento, distribución, venta, exportación e importación de petróleo e hidrocarburos y los productos que se obtengan de su refinación o procesamiento y sus residuos, y la prestación de servicios relacionados con dichas actividades;
- II. El procesamiento de gas y las actividades industriales y comerciales de la petroquímica;
- III. El desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas, geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros y todas aquellas relacionadas con la exploración, extracción y demás actividades que forman parte de su objeto, ~~a precios de mercado;~~
- IV. La investigación, desarrollo e implementación de fuentes de energía distintas a las derivadas de los hidrocarburos que le permitan cumplir con su objeto, así como la generación y comercialización de energía eléctrica conforme a las disposiciones aplicables;
- V. La investigación y desarrollo tecnológicos requeridos para las actividades que realice en las industrias petrolera, petroquímica y química, la comercialización de productos y servicios tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos

**Artículo 5.-** Petróleos Mexicanos tiene por objeto llevar a cabo, en términos de la legislación aplicable, la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como su recolección, venta y comercialización. ✓

Asimismo, **con el propósito de reducir la dependencia del exterior y garantizar la seguridad energética nacional,** Petróleos Mexicanos **llevará** a cabo las actividades siguientes:

- I. La refinación, transformación, transporte, almacenamiento, distribución, venta, exportación e importación de petróleo e hidrocarburos y los productos que se obtengan de su refinación o procesamiento y sus residuos, y la prestación de servicios relacionados con dichas actividades;
- II. El procesamiento de gas y las actividades industriales y comerciales de la petroquímica;
- III. El desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas, geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros y todas aquellas relacionadas con la exploración, extracción y demás actividades que forman parte de su objeto, **buscando la mayor eficiencia y la productividad de los factores utilizados;**
- IV. La investigación, desarrollo e implementación de fuentes de energía distintas a las derivadas de los hidrocarburos que le permitan cumplir con su objeto, así como la generación y comercialización de energía eléctrica conforme a las disposiciones aplicables;
- V. La investigación y desarrollo tecnológicos requeridos para las actividades que realice en



Alliet Mariana Bautista Bravo  
DIPUTADA FEDERAL

"2014, Año de Octavio Paz"

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

<p>altamente especializados; estas actividades las podrá realizar directamente, a través del Instituto Mexicano del Petróleo, <del>o a través de cualquier tercero especializado;</del></p> <p>VI. El aprovechamiento y administración de inmuebles, de la propiedad industrial y la tecnología de que disponga;</p> <p>VII. La comercialización de productos de fabricación propia a través de redes de comercialización, así como la prestación de servicios vinculados a su consumo o utilización;</p> <p>VIII. La adquisición, tenencia o participación en la composición accionaria de sociedades con objeto similar, análogo o compatible con su propio objeto, y</p> <p>IX. Las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.</p> <p>Petróleos Mexicanos podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere este artículo en el país, en su zona económica exclusiva o en el extranjero.</p>	<p>las industrias petrolera, petroquímica y química, la comercialización de productos y servicios tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos altamente especializados; estas actividades las podrá realizar directamente, a través del Instituto Mexicano del Petróleo e <b>instituciones públicas de educación superior;</b></p> <p>VI. El aprovechamiento y administración de inmuebles, de la propiedad industrial y la tecnología de que disponga;</p> <p>VII. La comercialización de productos de fabricación propia a través de redes de comercialización, así como la prestación de servicios vinculados a su consumo o utilización;</p> <p>VIII. <b>Cuando tengan el propósito de cumplir sus objetivos estratégicos y su fortalecimiento, podrá adquirir</b> tenencia o participación en la composición accionaria de sociedades con objeto similar, análogo o compatible con su propio objeto, y</p> <p>IX. Las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.</p> <p><b>Privilegiando siempre la generación de empleos y de valor agregado en México,</b> Petróleos Mexicanos podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere este artículo en el país, en su zona económica exclusiva o en el extranjero, <b>para respaldar la captación de mercados y valor agregado del exterior con el objetivo de fortalecer a la economía.</b></p>
---	--

SUSCRIBE  
*Alliet Mariana Bautista Bravo*



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**

**Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Silvano Aureoles Conejo, PRD, presidente; Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI; Luis Alberto Villarreal García, PAN; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Presidente, José González Morfín; vicepresidentes, Marcelo de Jesús Torres Cofiño, PAN; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; Aleida Alavez Ruiz, PRD; Maricela Velázquez Sánchez, PRI; secretarios, Angelina Carreño Mijares, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ángel Cedillo Hernández, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

**Secretaría General**

**Secretaría de Servicios Parlamentarios**

**Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>